

**EL COLEGIO DE MÉDICOS,
BOTICARIOS Y CIRUJANOS DE
TERUEL.**

**NUEVAS NOTICIAS DE LA FARMACIA
TUROLENSE**

José María de Jaime Lorén

**EL COLEGIO DE MÉDICOS,
BOTICARIOS Y CIRUJANOS DE
TERUEL.**

**NUEVAS NOTICIAS DE LA FARMACIA
TUROLENSE**

José María de Jaime Lorén



© José María de Jaime Lorén

Edita:

Centro de Estudios del Jiloca
Av. Bigas Luna, 2
44200 Calamocha (Teruel)
Tfn. 978 730 645
www.xiloca.com / secretaria@xiloca.com
Diseño y maquetación: Zully Pozo Ara

I.S.B.N.: 978-

Depósito Legal: TE-

INTRODUCCIÓN

Conocimos la existencia del Colegio de Médicos, Boticarios y Cirujanos de la ciudad de Teruel (en adelante CMBCT) a través de un artículo publicado en la década de los 60 del pasado siglo, por dos jóvenes profesores de Historia de la Farmacia de la Universidad Complutense, ambos serían luego catedráticos de la disciplina. Estamos hablando de Guillermo Folch Jou y de Pilar Herrero Hinojo, esta última natural de la localidad turolense de Fuentes Calientes. Hacían en su estudio referencia a cierto documento hallado en el Archivo de Simancas, con las quejas del entonces obispo de Teruel contra las nuevas Ordenanzas y la misma existencia del citado Colegio.

Más adelante irán apareciendo nuevos documentos sobre esta institución. En uno de ellos, por ejemplo, con la excusa de proceder a la aprobación de unos nuevos Estatutos y Ordinaciones para el CMBCT en el cuarto final del siglo XVIII, veremos el viejo enfrentamiento que desde hacía siglos se daba entre los colegios y cofradías ciudadanas de profesores sanitarios con la institución centralizadora del Protomedicato.

En efecto, desde los inicios de la Baja Edad Media cuando empiezan a consolidarse los gremios y las cofradías profesionales, con el objeto básico de organizar el ejercicio de sus profesiones y realizar sus festejos particulares, se van a formar agrupaciones de médicos, cirujanos y boticarios en numerosas ciudades españolas. Sociedades que se van a mostrar muy celosas de los derechos que van poco a poco consolidando que, en buena medida, se trata de “privilegios” (con este mismo nombre acostumbraban a llamarlos) que chocan con el libre ejercicio profesional.

Para paliar estos abusos, como también para conseguir una mayor centralización administrativa, surgirá en el Reino de Castilla el llamado Protomedicato, institución que extendía su influencia por todo el Reino, fundada entre otras cosas para limitar el poder que dentro de las ciudades ejercían las cofradías, gremios y colegios. Colegios es el nuevo nombre que empiezan a adoptar estas agrupaciones de profesores sanitarios con vistas, entre otras cosas, a dar una imagen más académica y científica que empiece a diferenciarlos de los artesanos convencionales con los que a menudo los vinculaban.

No tardará mucho en llegar al Reino y Corona de Aragón este Protomedicato centralizador pero, a diferencia de lo que ocurre en Castilla donde muy pronto logra imponerse a las cofradías y colegios de profesores, en los territorios dominados por la enseña de las cuatro barras lo tendrá mucho más difícil ante la tenaz oposición de sus sanitarios, celosos de preservar sus “privilegios”, tanto en lo que se refiere a la centralización administrativa como a la posible pérdida de los derechos colegiales que venían disfrutando.

Entre los documentos que componen varios de los expedientes objeto de nuestro estudio, encontraremos suficientes pruebas de este enfrentamiento. De una parte el citado Protomedicato, ahora ya el creado en Aragón, que defiende el control que debe ejercer sobre las profesiones sanitarias en el Reino, de otra a los profesores sanitarios del Colegio de Teruel que exigen el celoso respeto de sus privilegios. En medio queda muchas veces el Colegio de Médicos y Cirujanos de Zaragoza, privilegiado colaborador y apoyo necesario del Protomedicato aragonés en los exámenes y visitas profesionales dentro del Reino. El cual, considerando la posición de privilegio que disfruta, se inclinará claramente en las disputas en favor del Protomedicato y se enfrentará con su homónimo turolense.

Este es el panorama general que enmarca la disputa jurídica que durante muchos años va a enfrentar al Colegio de Teruel con el Protomedicato de Aragón. Disputa que, como tendremos oportunidad de ver a través de la documentación objeto de estudio, nos va a permitir conocer la existencia de una compleja colección de leyes, privilegios, fueros y demás textos jurídicos, que una y otra parte esgrimen en defensa de sus derechos. Como veremos, al fondo se halla el viejo debate entre los privilegios gremiales ciudadanos y la centralización administrativa del Estado.

Como vemos, buena parte de los documentos estudiados corresponden a pleitos y enfrentamientos jurídicos entre el CMBCT y las autoridades del Protomedicato, pero los hay también de disputas profesionales o personales en las que intervienen los boticarios turolenses.

En nuestras pesquisas hemos podido obtener también otros documentos relativos a la actividad profesional de la farmacia en la actual provincia de Teruel, con las pequeñas o grandes inquietudes de aquellos boticarios rurales que muestran las dificultades y los problemas a que debían enfrentarse en cada momento. No muy distintos a los que afectaban al resto de colegas de otras regiones vecinas, como era la subordinación profesional a las autoridades médicas, la competencia a menudo desleal de las boticas convencionales u hospitalarias, la dependencia de alcaldes y de regidores locales que exigían a veces el cumplimiento de contratos leoninos so pena de romper los contratos profesionales y, en fin, la soledad en que debían ejercer su profesión lejos casi siempre de centros académicos o intelectuales.

METODOLOGÍA

En el marco de las VI Jornadas de la Sociedad Española de Docentes Universitarios de Historia de la Farmacia e interesados en conocer las viejas asociaciones profesionales de los sanitarios aragoneses, hemos rebuscado en los archivos provinciales y locales aragoneses donde hemos tenido la oportunidad de localizar una serie de documentos sobre el Colegio y Cofradía de San Cosme y San Damián de Teruel, asociación que englobaba los médicos, boticarios y cirujanos que ejercían en Teruel y su Comunidad, además de otros textos relativos a la actividad de diversos boticarios turolenses.

Como la mayor parte de los documentos proceden de pleitos que se dilucidaban en la Real Audiencia de Aragón, veremos un extenso conjunto de legajos con la característica fraseología forense, reiterativa, sí, pero a la vez diferente. Todo ello nos ha obligado a efectuar un detenido estudio y análisis de la documentación, tratando de espigar de cada pieza documental aquellas noticias que podían ser de utilidad a los objetivos planteados. Hemos necesitado ordenarlas cronológicamente para mejor conocer la evolución de los pleitos, analizando la información y tratando de ponerla en el contexto general de la Historia de la Farmacia Española. Por todo ello presentamos cronológicamente un resumen de los documentos que consideramos más importantes, añadiendo a continuación los comentarios y opiniones que nos merecen las noticias más relevantes.

Somos conscientes que de esta forma subordinábamos la posible amenidad del texto al rigor de conocer paso a paso el desarrollo del expediente.



Vista panorámica de la iglesia de San Pedro de Teruel.

MATERIALES

Independientemente de las fuentes secundarias consultadas, por su mayor interés ofrecemos a continuación la descripción de las principales fuentes primarias documentales que han servido de base a esta investigación.

- Expediente sobre el intento de crear en Daroca un colegio de médicos y boticarios en 1626.

Archivo de la Corona de Aragón, sign. ACA, Consejo de Aragón, Legajos 1365, nº 012.

Pequeño legajo con dos hojas sin foliar manuscritas.

- Expediente de 1728 en el que se trata sobre la condición de arte liberal o mecánico de la profesión farmacéutica.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_011862_0005.

Legajo con cuatro documentos de 22 hojas no foliadas de papel sellado del año correspondiente. En la cubierta puede leerse:

“Zaragoza. Año 1728.

Expediente sobre que no se contravenga la ordinación cuarta que expresa y no admite en dicha Cofradía a los que sean hijos o nietos de artesanos, drogueros o aboticarios de Teruel.

Barón de Escruche. Ligamiento 3º.

Partido Teruel. Alcalde Arias. Relator Montero. Secretario Lázaro”.

- Expedientes correspondientes a la partición de los bienes de una botica de Alcañiz propiedad de dos boticarios (suegro y yerno). Año 1730.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_011985_0006.

Hay en total de 58 documentos en 127 hojas foliadas en parte y algunas en blanco. Los 14 primeros documentos y desde el 41 hasta el final, tratan de cuestiones ordinarias del pleito. Del 15 al 40 corresponden o tienen que ver con los cuadernos de la partición. Todos están manuscritos en papel sellado del año correspondiente, generalmente con buena letra, y encuadrados en un único volumen que incluye dos expedientes diferentes. En la cubierta del primero dice así:

“Ligamen 2º.

Zaragoza, año de 1730.

Apelación de Cayetano Mugüerza apotecario domiciliado en la ciudad de Alcañiz, con José Casanova también apotecario de la misma ciudad.

Sobre la partición y división de ciertos bienes, deudas y medicinas de una botica.

Lig. 3.

Relator Arias. Secretario Lázaro”.

Dentro del volumen, formando un conjunto independiente, hay un segundo expediente distinto al anterior en cuya cubierta puede leerse:

“Alcañiz. Enero, 30 de 1730.

Pleito civil a instancia de José Casanova maestro boticario vecino de la ciudad de Alcañiz, con Cayetano Mugüerza maestro boticario vecino de dicha ciudad, como marido y conjunta persona de María Teresa Casanova.

Sobre distribución de medicinas, bienes muebles y diferentes deudas.

Juez el Dr. Francisco de Pedro, Justicia y juez ordinario de la ciudad de Alcañiz, sus barrios, aldeas y calles.

Escribano Dr. Cayetano Mateo Alegre”.

- Expediente con el proceso incoado en 1732 al boticario de Cella por mantener relaciones adulterinas con una mujer casada.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_011480_0002.

Legajo con 18 documentos importantes que corresponden a un expediente de 26 hojas foliadas escritas en papel sellado del año correspondiente, generalmente con buena letra, además de varias hojas en blanco. En la cubierta puede leerse:

“Zaragoza. Año 1732.

Apelaciones.

De Alejandro León apotecario vecino del lugar de Cella

Sala. Ligamiento 3º. Partido Teruel. Secretario Lozano.

Acuerdo”.

- Expediente relativo a una posible deuda del boticario de Daroca Nicolás Julián que le reclaman desde Alustante en 1734.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_010631_0009.

Consta de siete documentos encuadrados, manuscritos en papel sellado del año correspondiente, generalmente con buena letra, que van 87 hojas sin foliar cosidas en un único volumen, en cuya cubierta va un escrito extenso que pone ya en antecedentes sobre su contenido. Dice así:

“+ J.M.S. Núm. 53. Lig. 2.

Zaragoza año 1734.

Apelación.

Nicolás Julián maestro apotecario. Vecino de la ciudad de Daroca, de auto del Corregidor de Albarracín, en pleito con Isidoro Ximénez escribano del lugar de Alustante, sobre la entrega de una porción de trigo.

Relator Marcellán. Escribano Laplaza”.

- Expediente incoado por un notario de Teruel en 1736 por las deudas de cierto boticario.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_010015_000003.

Pequeño legajo con 3 documentos repartidos en 3 hojas sin foliar, manuscritos, generalmente con buena letra y encuadrados con otros en un grueso volumen.

- Expediente desarrollado desde 1737 sobre la denuncia del Colegio de Boticarios de Zaragoza contra José Antonio Zárate, boticario de Calamocha, por la triaca magna que confeccionaba y vendía.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sección de Pleitos civiles modernos, sign. ES/AHPZ – J/010925/000006).

El expediente completo consta de 134 hojas manuscritas en papel sellado del año correspondiente, en general con buena letra. Hay en el mismo un primer legajo de 44 documentos que van desde el 1 de octubre de 1737 a octubre de 1738, aunque entre los mismos hay copias de otros de fechas anteriores. Las páginas van foliadas hasta la 90 (aunque incluye páginas en blanco y otras con breves anotaciones que no se contabilizan). En la cubierta se lee:

“Zaragoza, año 1737, legajo 1º, número 15. Inventario. El Colegio de mayordomos y colegiales boticarios de la ciudad de Zaragoza, etc. Dos porciones de triaca halladas en las casas de José Antonio Zárate, boticario del lugar de Calamocha. Rector Sobrecasas, procuradores Ondeano, Causadas, Calvo. Puesto. Dura el testimonio de prueba hasta 18 de mayo”.

El segundo legajo continúa con foliación aparte formando un cuerpo independiente dentro del expediente, consta de 40 + 4 hojas foliadas y lleva por título:

“Probanza hecha por parte de José Antonio Zárate boticario de dicho lugar de Calamocha en el pleito con el Colegio de maestros boticarios de la ciudad de Zaragoza. Sobre el uso de la triaca de Lemort que dicho Zárate fabrica”.

- Expediente de 1747 relativo a la adquisición de unos terrenos por parte de Diego Jimeno boticario de Terriente.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_013448_0002.

Se trata de un legajo con 13 documentos repartidos en 26 hojas sin foliar, encuadrados en un volumen, manuscritos en papel sellado del año correspondiente generalmente con buena letra. En las cubiertas llevan estos rótulos que nos ponen ya en antecedentes sobre su contenido. Dicen así:

“J.M.J.

Zaragoza. Año de 1747.

Ligº. 7º. Apelación.

Diego Jimeno maestro abotecario vecino del lugar de Terriente.

Contra Francisco de Campos como marido de Rosa Villalba de dicho lugar.

Sobre el tanteo de una heredad sita en aquel.

Relator: Viciende

Procuradores Gascón, Otto. Escribano Castillo”.

- Expediente judicial por la denuncia que hace el Real Colegio de Médicos, Cirujanos y Boticarios de la ciudad de Teruel en 1758 contra el médico Pedro Fombuena por dejar de pagar las cuotas anuales durante los 20 años que llevaba residiendo fuera de la villa de Rubielos de Mora.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_013472_0010.

Legajo con cinco documentos repartidos en ocho hojas sin foliar, encuadrados, sin cubiertas, manuscritos en papel sellado del año correspondiente generalmente con buena letra.

- Expediente realizado con motivo de la solicitud presentada en 1764 por el CMBCT al Consejo de Castilla para la renovación de sus Ordenanzas.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_000839_0006.

Legajo con 34 documentos manuscritos en 83 hojas sin foliar, encuadradas y cosidas con un hilo, y una cubierta en la que puede leerse:

“Año de 1764.

Provisión del Consejo para que la Audiencia informe en la instancia del Colegio de Médicos, Boticarios y Cirujanos de la ciudad de Teruel, sobre que se les revalide el privilegio de Ordenanzas antiguas que expresa, y que la Audiencia manifiesta con reflexión al presente tiempo, cuales Ordenanzas deben observarse y cuales moderarse o quitarse.

Nota.

La Sitiada y Junta del Hospital de Teruel, presentó un testimonio relativo a la facultad de tener una botica que le concedió el Consejo; se mandó juntar al Expediente y que lo viese el Fiscal de S.M. y en su vista dice que se comunique al Colegio de Médicos y Cirujanos de esta ciudad y también al teniente de Protomédico de este Reino que reside en la misma, para que expongan aquello que estimasen conveniente a su derecho.

Recibida la providencia y el informe.

Real Acuerdo. Secretario Sebastián”.

Conviene destacar aquí la denominación del Colegio y el orden en que figuran las tres profesiones sanitarias que comprende: médicos, boticarios y cirujanos. Como ya hemos dicho, es frecuente en muchas sociedades de este tipo que los boticarios figuren en último lugar, detrás de médicos y cirujanos, seguramente porque estas dos últimas profesiones presentan mayor similitud entre ellas.

- Expediente del año 1765 con las quejas que presenta un presunto sacerdote de Calamocha, quejoso con la forma de realizar las conductas de los sanitarios rurales. Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_000839_0013.

Legajo de 7 documentos en 13 hojas sin foliar, encuadrados, manuscritos en papel sellado del año correspondiente, generalmente con buena letra. En la cubierta puede leerse:

“+ Año de 1765.

Orden comunicada al Señor Regente por el Iltmo. Gobernador del Consejo sobre que esta Audiencia tome la providencia correspondiente, en razón de una representación que le ha dirigido el cura párroco de la villa de Calamocha.

Está registrada la Orden”.

- Expediente de 1773 que se ocupa de la reclamación que hacen el jurista Manuel Becerril (heredero del médico Tomás Becerril), el médico Juan Antonio Fortea y el cirujano Joaquín Navarrete, del Colegio de Teruel, por las cantidades que les adeudan los “regulares expatriados”.

Archivo provincial de Teruel, sign. AHPTE_CONCEJO_00030_0028.
Legajo con una hoja.

- Expediente sobre la propuesta que el obispo de Teruel hacía en 1775 para que se denegara la aprobación de los nuevos estatutos que había solicitado el CMBCT en 1776. Incluye una instancia del Obispo de Teruel Francisco José, fechada el 28 de noviembre de 1775 y dirigida al Rey, una carta dirigida al Excmo. Sr. D. Manuel de Roda y un informe que sobre ello redactó el Duque de Losada el 29 de enero de 1776.

Archivo de Simancas, sección Gracia y Justicia, Protomedicato, leg. 989.

-Expediente abierto en 1782 por la intención del alcalde de Mora de Rubielos de impedir que el boticario dispense las medicinas que el albéitar de la villa ha recetado para el caballo de un industrial calderero de Calamocha que se halla de paso.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_001232_0004.

Legajo con nueve documentos encuadrados en 32 hojas sin foliar manuscritas en papel sellado del año correspondiente, generalmente con buena letra. En la cubierta va un escrito extenso que pone ya en antecedentes sobre su contenido y dice:

“Año de 1782.

Pedro Pagís de nación francés, de oficio calderero, vecino del lugar de Calamocha. Dice: que habiendo llegado a la villa de Mora a mitad del mes de octubre próximo, le enfermó el caballo que conducía su obra a diferentes pueblos, y habiéndose valido para su curación de Miguel Ezpeleta, albéitar de dicha villa, el que le recetó las medicinas que tuvo por conveniente, las que compró dicho Pagís por dos veces del boticario de la referida villa.

Que habiéndolo sabido el síndico procurador, procuró persuadir al Alcalde 1º para que impidiese a dicho boticario diese las medicinas al referido Pagís aunque pagase su importe, como con efecto mandó que bajo pena de 40 pesos no diese medicina alguna.

Que habiéndose juntado Ayuntamiento aprobó lo mandado por el Alcalde y también se conminó por dicho Ayuntamiento al mesonero en 8 pesos si permitía que dicho Ezpeleta continuase en la curación del caballo. Y por último demandó saliese de dicha villa con su caballo bajo la pena de 3 pesos.

Súplica.

Nota.

Por auto de 19 de diciembre se mandó que el Ayuntamiento de la villa de Mora informase con justificación; lo ha ejecutado y se pasó al Sr. Fiscal, y es de dictamen de que se comunique al Pedro Pagís que lo ha introducido.

Real Acuerdo. Partido de Teruel.

Sec. Sebastián”.

- Expediente de 1795 correspondiente al despido unilateral que hizo el pueblo de Concud al boticario titular y el recurso de este.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sig. AHPZ_J_001235_0026.

Legajo con 14 documentos encuadrados, manuscritos en papel sellado del año correspondiente, generalmente con buena letra que abarcan 32 hojas sin foliar. En la cubierta va un escrito extenso que pone ya en antecedentes sobre su contenido. Dice así:

“Año de 1795.

José Villaspesa maestro boticario del Colegio de San Cosme y San Damián de la ciudad de Teruel.

Dice: que ha servido la conducta del lugar de Concud por más de 20 años, habiéndola desempeñado con la mayor puntualidad sin reconvención alguna. Que sin embargo de ello la Junta de veintena le despidió y la nulidad de esta despedida se convence por no haber intervenido el número de vocales que prefija la Real Cédula. Y no siendo justo se dé lugar a tan irregulares procedimientos redundando en conocido deshonor de esta parte que depende del buen concepto de su pericia y desempeño. Suplica se declare nula la despedida, y que debe continuarse la conducción en la forma prescrita en la citada Real Cédula, condenando a la Junta del expresado lugar de Concud en la multa que por la misma se impone contra los contraventores y en las costas de este recurso.

Real Acuerdo.

Secretario de Gobierno Laborda”.

- Expediente que promueven en 1798 los boticarios de Segura de los Baños para evitar que los arrieros desaprensivos que tomaban por encargo el agua de su manantial, no la sustituyeran por la de otras fuentes distintas.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_000945_0013.

Consta el legajo de 14 documentos manuscritos con buena letra en 32 hojas sin foliar de papel sellado del año correspondiente. En la cubierta puede leerse:

“Año de 1798.

Orden de S.M. comunicada por el Excmo. Sr. Dn. Gaspar de Jovellanos para que la Audiencia informe sobre el memorial de los boticarios de la villa de Segura en que solicitan permiso para exigir de cada carta de baño un real de vellón.

Sr. Estremera.

Daroca”.

- Expediente de 1808 sobre el embargo de una herencia de la que es beneficiario el boticario de Badules.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_003068_0013.

Legajo con 18 hojas foliadas (algunas en blanco), hay en total nueve documentos encuadrados en un volumen, manuscritos en papel sellado del año correspondiente, con buena letra en general. En la cubierta puede leerse:

“J.M.J. Zaragoza y Badules, año de 1808.

Apelación.

A instancia de Miguel Quílez maestro boticario y vecino del lugar de Badules.

Contra D. Gregorio Ibáñez escribano Real y vecino de Daroca.

Sobre el derecho de moderación un fundo.

Lig. 41. Relator Solanilla. Procuradores Laborda y Guillén. Escribano de Cámara Liondo”.

- Expediente promovido en 1828 por Mariana Cubero, viuda del antiguo boticario de Badules, por los perjuicios que le causaron al enajenar la botica de su marido una vez fallecido.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_013223_0001.

Consta de dos grandes legajos con 50 documentos (30 y 20), repartidos en 62 y 41 hojas sin foliar respectivamente, manuscritos en papel sellado del año correspondiente, generalmente con buena letra. En las cubiertas llevan estos rótulos que nos ponen ya en antecedentes sobre su contenido:

“J.M. y J. Año 1828.

Ibdes y Daroca.

Civil. A instancia de Mariana Cubero, viuda de Luis Domínguez, vecina de Ibdes.

Contra D. Alberto Canales, vecino de Daroca.

Sobre entrega de cierta botica, con sus enseres y rédito de trigo.

Procuradores Íñigo Germes, Pascual Bruna.

Juez el Señor Alcalde mayor.

Escribano actuario Amor y Estevan”.

“Zaragoza. Año 1830. Pobre.

Apelación D. Alberto Canales vecino de Daroca.

Contra Mariana Cubero.

Sobre devolución de una botica y pago de 48 cahíces de trigo.

Ligm. 63.

Ror. Pinilla. Procurador Longares Gorriz. Escribano de Cámara Broquera”.

- Expediente sobre la reclamación que hace en 1841 el farmacéutico de Daroca contra la Junta de Beneficencia de la ciudad por los medicamentos servidos al Hospital militar que le adeudan.

Archivo histórico provincial de Zaragoza, sign. AHPZ_J_005242_0003.

Contiene en dos legajos de 30 documentos (14 y 16) repartidos en 55 hojas parcialmente foliadas (22 y 32), encuadrados, manuscritos en papel sellado del año correspondiente, generalmente con buena letra. En la cubierta de cada uno se lee:

“Daroca. Año 1841.

Expediente civil.

A instancia de D. Rafael Esteban, profesor farmacéutico, vecino de Daroca.

Contra D. Antonio Cruz cura de la parroquia de San Pedro y D. Agustín Amón y Esteban, individuos que fueron de la Junta de Beneficencia de la misma.

Sobre cuenta y cruzados con los mismos de lo suministrado por dicho Esteban

Juez el de 1^a Instancia de Daroca.
Escribano Antonio Gil”.

“Daroca. 1842. Sala 1^a.

Apelación de D. Rafael Esteban profesor farmacéutico de Daroca.

Contra D. Antonio Cruz y D. Agustín Amor y Esteban, individuos que lo fueron de la Junta de Beneficencia de la misma.

Sobre cuentas y cruzados con los mismos de lo suministrado por dicho D. Rafael Esteban.

Procuradores: Guillén y Catalán

Relator Viscasillas. Escribano de Cámara Isnardo, Escartín.

Martes 14 de marzo [al margen]”.

RESULTADOS

Las primeras informaciones sobre farmacéuticos turolenses que encontramos en los archivos aragoneses los citan con la calidad de “especieros”, esa profesión que se encarga de fabricar y vender medicamentos, pero también papel, especias, dulces, turrones, candelas y otros productos semejantes. Son referencias que nos indican escuetamente sus nombres y alguna de sus actividades, por eso dejaremos una breve reseña de los mismos por orden alfabético de apellidos.

- Juan Alavés, especiero de Teruel. Otorga el 6 de noviembre de 1407 época de 286 sueldos jaqueses a favor de Luis Pérez de Queras, procurador de Teruel, por pago de mercaderías¹
- Juan Alavés, especiero y vecino de Teruel. Cláusulas del testamento que otorga el 25 de octubre de 1485²
- Fernando García, especiero vecino de Teruel. Albarán de 1390 por valor de 73 sueldos y 9 dineros que otorga reconociendo haber recibido ese dinero del procurador de la Comunidad de Teruel Pedro Martínez de Jarque por papel, cera gomada (sustancia gomosa usada como aglutinante) y blandones (blandones, velas gruesas de cera con su mecha) que vendió a la Comunidad³
- Fernando García, especiero vecino de Teruel. Albarán extendido el 6 de octubre de 1396 por valor de 101 sueldos y 6 dineros a favor de Pedro Alcañiz procurador de la Comunidad de Teruel por el papel, cera y blandones que le compró la Comunidad⁴
- Fernando García, especiero de la ciudad de Teruel. El Consejo de la ciudad el 6 de diciembre de 1402 le otorga un censal⁵
- Fernando García, especiero. Relación de las compras que ha hecho en su establecimiento el procurador de la Comunidad de Teruel Pedro Martínez de Jarque⁶
- Tomás de Molina, especiero, habitante de Teruel y procurador del monasterio de monjas de Santa Clara de la ciudad. El 6 de octubre de 1407 otorga época de 100 sueldos jaqueses a Juan Martínez del Pobo, síndico y procurador de la Comunidad de Teruel, en concepto de pago de limosna de dichas monjas⁷
- Vidal, especiero ¿de Alcañiz? Mandato a la justicia de Alcañiz el 24 de junio de 1280 para que Jucef Almalia y su mujer, judíos, le paguen lo que le deben⁸

¹ AHPTE. Comunidad de Teruel (Mosqueruela). Documentación histórica

² AHPTE. Teruel. Testamentos. Sign. Concejo/Perg-CA/00008/0265

³ AHPTE. Comunidad de Teruel. Documentación histórica (Mosqueruela)

⁴ AHPTE. Comunidad de Teruel (Mosqueruela). Documentación histórica

⁵ ACA, Diversos, Varia 31, Pergaminos 501-780, Carp. 551-600, nº 587

⁶ AHPTE. Comunidad de Teruel. Adquisición de bienes. Sig. 14/1112

⁷ AHPTE. Comunidad de Teruel (Mosqueruela). Documentación histórica

⁸ ACA, Cancillería, Registros, nº 48, fol. 53v

Presentamos a continuación de forma cronológica los documentos localizados que hacen referencia a la profesión farmacéutica correspondientes al Colegio de Médicos, boticarios y cirujanos de Teruel, así como a las actividades civiles o profesionales de diversos boticarios turolenses. Tal como se ha indicado analizaremos con detalle los diferentes documentos que componen los expedientes o legajos, comentando en cada caso todo aquellos que consideremos de interés.

Proyecto de Colegio de médicos, boticarios y cirujanos de Daroca (1626)

La ciudad de Daroca solicita la creación de un Colegio de médicos, boticarios y cirujanos para organizar y limitar el ejercicio de estas profesiones. Dejamos a continuación la relación de documentos que aparecen en el expediente que estudiamos, según el mismo orden en que aparecen en el volumen⁹.

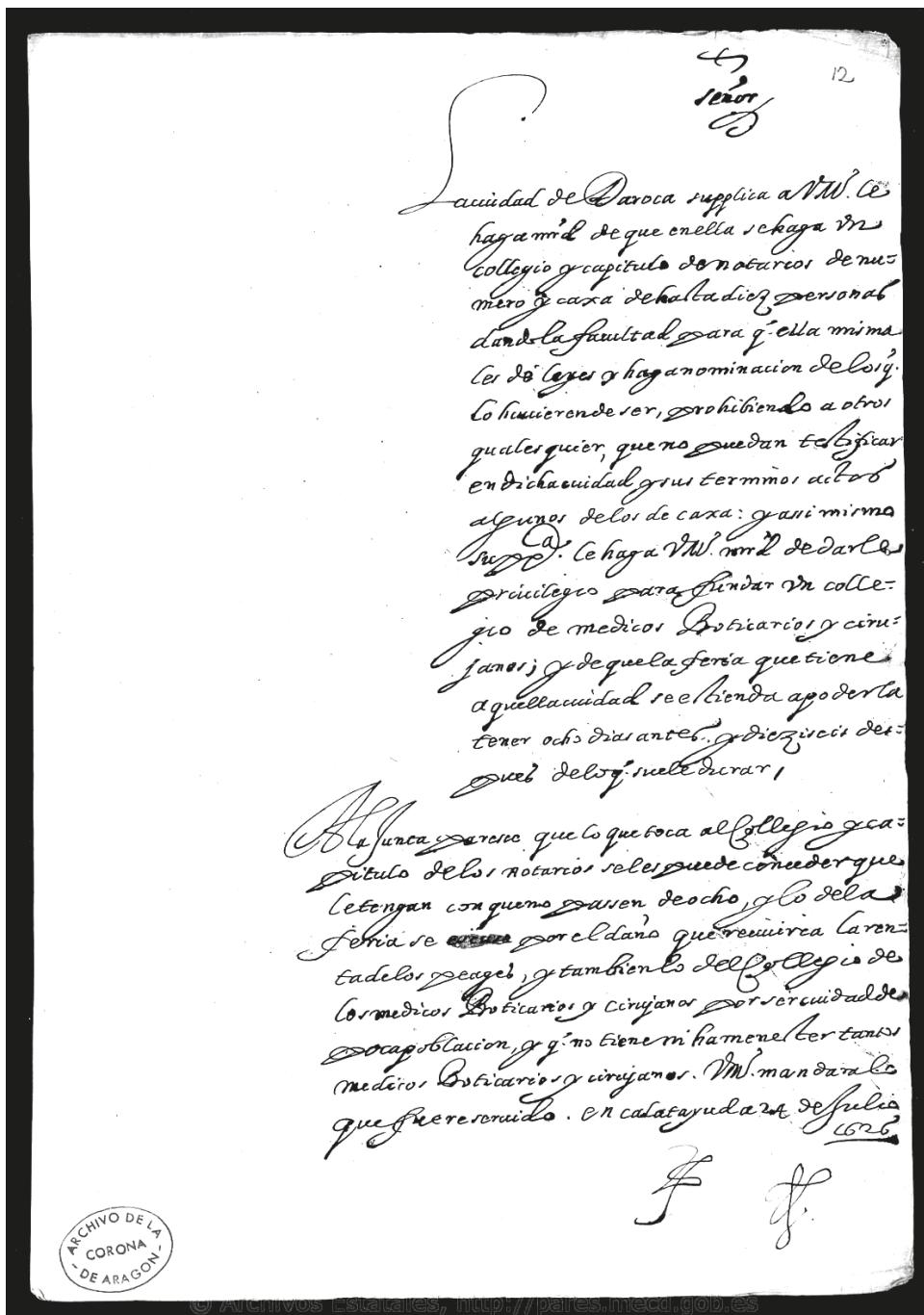
1. Desde Calatayud la ciudad de Daroca solicitaba 24 de julio de 1626 la creación en ella de un Colegio y capítulo de notarios “de hasta diez personas, dando la facultad para que ella misma les de leyes y haga nominación de los que lo hubieren de ser, prohibiendo a otros cualesquier que no puedan testificar en dicha ciudad y sus términos”. También demandan la concesión de “darles privilegio para fundar un Colegio de médicos, boticarios y cirujanos”, además de la posibilidad de ampliar las fechas de sus ferias. Con relación al colegio de sanitarios argumentan sobre su necesidad “ser ciudad de poca población y que no tiene ni ha menester tantos médicos, boticarios y cirujanos”.
2. El anterior escrito va dirigido a la Junta de Cortes de Aragón y lo firma J. Femar.

Aprovechando la reunión en Calatayud de la Junta de las Cortes de Aragón desde Daroca presentan una serie de demandas, entre ellas la creación en la ciudad de un Colegio de Médicos, Boticarios y Cirujanos con la clara idea de organizar y de limitar el acceso a estas profesiones ante el alto número de profesionales que entonces ejercía.



Vista panorámica de la ciudad de Daroca. Acuarela de Pier María Baldi (1668).

⁹ ACA, Consejo de Aragón, Legajos 1365, nº 012



Proyecto de creación de un Colegio de Médicos, Cirujanos y Boticarios en Daroca (1626). A.C.A

La Hermandad de San Cosme y San Damián y los Amantes de Teruel

En el estudio que Mariano Vicente dedica a las hermandades aragonesas de San Cosme y San Damián, al tratar de la de Teruel recuerda el artículo que el archivero del obispado Alberto López dedicó a los Amantes de Teruel, en el que también se ocupa de la Hermandad de San Cosme y San Damián de esta ciudad. Del mismo extraemos los siguientes párrafos: “En el año 1555, realizándose obras en una capilla de la iglesia de San Pedro, en la ciudad de Teruel, para que la Hermandad de San Cosme y San Damián colocase en ella un altar que acababan de construir, fueron encontrados dos ataúdes en una misma sepultura”.

En el mismo artículo se incluye la carta que remite el racionero ilustrado de la iglesia de San Pedro D. Agustín Torres, al chantre y deán de la catedral turolense D. Joaquín Ibáñez. Entre otras cosas dice:

“Carta de Don Agustín Torres del 3 de agosto de 1798. Amigo y dueño Don Joaquín, recibo su apreciada de Vm. con fecha 28 de julio y a su contenido puedo decir: Que en este archivo parroquial de San Pedro se encuentra la historia de los Amantes [...] ambos los enterraron en un sepulcro con diferentes cajones y en el año 1555 haciendo una capilla nueva en el mismo sitio encontraron los dos cajones y en uno la narrativa de todo lo sucedido escrito en pergamino. Todo lo presenciaron diferentes racioneros, dos escribanos que lo autorizaron en presencia de la Justicia: los dos cuerpos encontrados los pusieron en una capilla del título de los Santos Médicos. En el año 1708, cuando se concedió dicha capilla al Colegio de Médicos, los sacaron del mismo modo que los habían encontrado en el año 1555 y los trasladaron a la Alacena. Su afecto amigo Q.M.B. Agustín Torres. Amigo Joaquín Ibáñez”¹⁰.

Estimaba José Galiay, antiguo director del Museo Provincial de Zaragoza, al ocuparse de las obras de arte realizadas a instancias de las hermandades médicas aragonesas citadas en documentos medievales, que ninguna tan destacada como el retablo escultórico ejecutado por Gabriel Joly hacia 1536 para la Cofradía de San Cosme y San Damián en la iglesia de San Pedro de la ciudad de Teruel, en el más puro estilo renacentista. El encargo hecho por los sanitarios turolenses a artista tan reconocido, indica su buen gusto, su solidez económica y la generosidad de los mismos. En cualquier caso, esta Hermandad mandaba colocar el altar de los Santos Médicos el año 1555 en la citada iglesia¹¹.

Ordinaciones de 1634

Cuando Áurea L. Javierre se ocupa de las Ordinaciones de la Cofradía de San Cosme y San Damián de Teruel, cita únicamente en el título y en su breve introducción a los médicos y cirujanos integrados en la citada Cofradía, sin mencionar para nada entre los mismos a los boticarios. De todas formas, cuando luego reproduzca las

¹⁰ LÓPEZ POLO, A. (1955): Las momias de los Amantes de Teruel. *Lucha*, 4.266, 2 de septiembre; VICENTE CARCELLER, V. (1962): *Las Hermandades de Médicos y Farmacéuticos de San Cosme y San Damián en Aragón*, 12

¹¹ GALIAY, J. (1942): El retablo de San Cosme y San Damián de Teruel. *La Opinión médica*, enero; VICENTE CARCELLER, V. (1962): *Las Hermandades de Médicos y Farmacéuticos de San Cosme y San Damián en Aragón*, 14-16

Ordenanzas completas veremos que allí sí figuran en segundo lugar tras los médicos y antes que los cirujanos¹².

Analizando el expediente que reproducimos íntegramente en el anexo 1, vemos que hay una serie de circunstancias que nos llaman la atención. Por ejemplo, el hecho de tratarse de la “confirmación” en 1634 de otras Ordenanzas del Colegio y Cofradía de San Cosme y San Damián vigentes como mínimo desde 1592, también que las mismas tratan de facilitar el buen gobierno y la salud espiritual y temporal del Colegio y de los ciudadanos. Asimismo, que cuando se refieren a la profesión farmacéutica únicamente se habla de “boticarios”, no de “aboticarios” o “apotecarios” ni, por supuesto, “especieros” como fueron conocidos con anterioridad. Sin salir de las denominaciones, veremos que al referirse a la institución acogida bajo la advocación de San Cosme y San Damián de Teruel, se usa el término “Colegio” cuando se refiere a la agrupación de profesiones sanitarias de médicos, boticarios o cirujanos (que es el que preferentemente usaremos nosotros), y el de “Cofradía” cuando incluye además a los devotos que no tienen estas profesiones y que formaban parte de la misma. Para entonces ya había dejado de usarse el término “Hermandad”.

Veamos separadamente los documentos de que consta el expediente.

- Capítulo del Colegio celebrado el 7 de septiembre de 1634:

- Llamador: Francisco Herman
- Mayordomo o clavario: Diego Dolz (cirujano)
- Seises o examinadores: Lorenço Polo (médico), Miguel Joan Fombuena (boticario) y Gaspar Ballester (cirujano)
- Colegiales: Joan Baptista Gómez y Gil Muñoz, médicos; Antonio Moliner, cirujano; Damián Delgado y Jerónimo Martín, boticarios

Como vemos el Colegio tenía este año por mayordomo a un cirujano y al capítulo de este día asistieron en total tres médicos, tres cirujanos y tres boticarios. No debía contar con muchos más miembros la institución toda vez que la inasistencia estaba penada económicamente.

- En el capítulo del 4 de octubre de 1592 el Colegio aprobó las anteriores Ordinaciones con vistas a mejorar la “conservación de la salud humana [...] assí para lo espiritual como para lo temporal”, que fueron luego aprobadas por el Concejo de la ciudad de Teruel. Como la última ordinación número 32 permitía modificarlas para el mejor servicio a la comunidad, así lo hacían con las que presentaban a continuación que trataban los temas siguientes:

1. Que los colegiales deben cumplir las Ordinaciones y tener entre ellos “verdadero amor y caridad” en Jesucristo

¹²JAVIERRE MUR, A. L. (1951): Ordenanzas de la Cofradía de San Cosme y San Damián de Médicos y Cirujanos de la ciudad de Teruel. *Teruel*, 3, 7-26



Altar de la capilla de San Cosme y San Damián en la iglesia de San Pedro de Teruel, donde se reunía y celebraba sus actividades piadosas la CMBCT.

2. Que se deben decir dos misas rezadas cada mes en la capilla de San Cosme y San Damián de la iglesia de San Pedro de Teruel por los clérigos de la misma, en sufragio de las almas de los colegiales difuntos
3. Que se den 25 sueldos jaqueses a los clérigos de la iglesia de San Pedro para que el altar de San Cosme y San Damián tenga la lámpara encendida los domingos y fiestas
4. Que los médicos, boticarios y cirujanos colegiales obligatoriamente asistan a las primeras y segundas vísperas, procesión, oficio, sermón, misa conventual y sitio que se celebren en la festividad de los Santos Cosme y Damián, bajo pena de 3 sueldos si no hay causa que justifique la ausencia
5. Que las celebraciones citadas tengan toda la solemnidad posible en la iglesia de San Pedro, gastando para ello a voluntad del mayordomo y seises
6. Que los clérigos de San Pedro celebren el día siguiente a la fiesta de San Cosme y San Damián misa cantada de difuntos y responsos en sufragio de los cofrades fallecidos, a cuenta de una “rexia” que el Colegio les tiene dada
7. Que el mismo día que se celebra la misa de difuntos antes citada, el mayordomo y examinadores ordenarán al andador que convoque casa por casa a todos los colegiales para asistir a la misa y a celebrar a continuación capítulo para tratar de las cosas del Colegio y nombrar los cargos para el año siguiente:
 - a. Un Mayordomo de clérigos con la función de celebrar las misas rezadas de difuntos cuando muera algún cofrade
 - b. Un Mayordomo del Colegio que será sucesivamente médico, boticario y cirujano, por turno, empezando por los más antiguos hasta los más nuevos, para volver a empezar por el mismo orden cuando se nombren todos. Jurarán ante la Cruz y Evangelios que defenderán siempre los intereses del

- Colegio. Su función es la de cobrar y dar cuenta de todos los pagos realizados. Caso de rechazar el nombramiento pagarán una pena económica
- c. Un seis o examinador médico, otro boticario y otro cirujano, según el mismo criterio seguido con el mayordomo
8. Que el mayordomo nombrado que no acepte el cargo pagará como pena 100 sueldos y el examinador que tal haga de 10 sueldos que irán a parar al fondo del Colegio. Cuando se designen los examinadores quedará uno del año anterior, el examinador en cap, según el orden de médico, boticario y cirujano
9. Que el domingo siguiente al día de Todos Santos se junten todos los colegiales previo aviso del andador a sus domicilios. El mayordomo informará de toda la contabilidad del Colegio en ese año y, aceptada por todos, meterá lo que sobre en el arca colegial. Tiene ésta dos llaves, una el examinador en cap y otra el mayordomo en cuya casa se guarda y por lo que percibe una renta de 100 sueldos
10. Que los colegiales que no asistan a la junta anterior paguen 10 sueldos de pena si no hay causa justificada. Otras rentas que paga el Colegio son:
- a. Padrón o secretario: 20 sueldos
 - b. Andador o muñidor: 20 sueldos
11. Que el mayordomo nuevo antes de recibir las cuentas y el arca del dinero con su llave, tenga obligación de presentar una fianza segura
12. Que los médicos, boticarios y cirujanos que deseen ejercer su profesión en la ciudad de Teruel y en “sus términos” deben obligatoriamente ingresar en el Colegio, para lo que abonarán 200 sueldos de entrada, excepto los hijos de colegiados que solo pagan 100. También pueden ingresar en la Cofradía por devoción otras personas, tanto hombres como mujeres, pagando de entrada 5 sueldos. Además, todos los cofrades abonarán un sueldo al año
13. Que los médicos, boticarios y cirujanos que deseen ejercer en Teruel y sus términos, además de abonar la cuota de entrada al Colegio deban ser examinados y aprobados por sus examinadores en presencia de los jurados de la ciudad. Si así no lo hacen podrán ser acusados criminalmente por ejercer un oficio que no les compete
14. Que el médico que llegue a la ciudad y desee ejercer su oficio deba mostrar a los jurados de la misma, al mayordomo y examinadores del Colegio, el grado de doctor en Medicina alcanzado en la universidad. Si solo es bachiller mostrará los documentos que lo acrediten y sustentará unas conclusiones impresas en la sala de la ciudad ante los jurados y examinadores del Colegio. Los médicos que acudan a la ciudad llamados por sus vecinos para consultas puntuales no necesitan colegiarse. Las espórtulas o desembolsos en sueldos para ingresar en el mismo eran:
- a. Cuota de entrada: 200 (100 si es hijo o yerno de colegiado)
 - b. Jurados y secretario del Ayuntamiento, mayordomo, examinadores, padrón y abogado del Colegio: 20 sueldos y un par de guantes a cada uno
 - c. Andador: 4 reales

15. Que ningún boticario pueda ejercer su oficio y abrir botica en la ciudad, ni el cirujano botiga, sangrar o afeitar sin ingresar y ser examinado antes en el Colegio. Los trámites que deben seguir los aspirantes eran los siguientes:
- Solicitar el ingreso y el examen al Colegio en pleno previamente convocado al efecto por el andador
 - Demostrar seis años de prácticas en el oficio con maestro aprobado, por lo menos dos de ellos en la ciudad de Teruel
 - Los boticarios además probarán la limpieza de su linaje de judíos o moros por todos los costados
 - Abonar los 200 sueldos de entrada (100 si son hijos o yernos de colegiales)
- Cumplidos estos requisitos el Colegio le señalará el día del examen
16. Que los boticarios y cirujanos se examinen en la sala de la ciudad ante los jurados y síndico de la misma, mayordomo y examinadores del Colegio. Los boticarios lo harán también ante el boticario examinador del año anterior, para que al menos haya dos del arte en el tribunal que lo juzga. Sin salir de la sala se comunicará el fallo. Si es aprobado, el nuevo colegiado debe abonar además las mismas espórtulas que los médicos.
17. Que cuando se presenten a ejercer en Teruel reductores de hernias, ocultistas, sacamuelas, alquimistas, destiladores o ensalmadores se presentarán ante el mayordomo y examinadores los productos que lleven para su aprobación, so pena de 60 sueldos, y, caso de que se acepten las aguas o medicinas que traigan pagarán 10 sueldos al Colegio
18. Que cada año el mayordomo y examinadores acompañados de los jurados de la ciudad, visitarán las boticas de los boticarios cuando les parezca conveniente, y la del examinador de ese año la visitará el del año anterior. Los visitadores podrán reprobar las medicinas simples o compuestas que consideren inadecuadas, ordenando asimismo que adquieran los productos que estimen necesarios para la botica. Todo bajo pena de hasta 60 sueldos
19. Que si algún vecino solicitase la tasación de medicinas lo hagan los examinadores del Colegio según las tarifas de Valencia y Zaragoza, cobrando un tanto por ello, si otras personas se meten en la tasación pagarán 60 sueldos de multa
20. Que para sufragar los gastos del Colegio en lo temporal o en lo espiritual, cada colegiado médico, boticario o cirujano pagará cada año 6 sueldos
21. Que los mancebos y aprendices de boticario o cirujano que abandonen a sus maestros antes de concluir el contrato perderán la soldada ganada y no serán contratados por otros colegiados bajo pena de 60 sueldos
22. Que cuando el mayordomo y clavarios convoquen al Colegio llamando personalmente a los colegiados, estos tendrán la obligación de asistir bajo pena de 5 sueldos
23. Que el colegiado que marche de Teruel a otro lugar y luego regrese, deba pagar al Colegio lo que dejó de hacer durante el tiempo que estuvo ausente
24. Que a la muerte de algún colegiado, hijo o esposa, tengan los demás la obligación de acudir al entierro para llevar el féretro y las velas so pena de 5 sueldos

- 25.Que las viudas de boticario o cirujano puedan tener abierta la botica y botiga cuando tengan hijos que estén al frente de las mismas, con conocimiento del mayordomo y examinadores del Colegio
- 26.Que cuando se sospeche que algún preso de la cárcel presente algún tipo de enfermedad será tratado por el médico examinador o bien el médico y el cirujano que sean examinadores, cobrando cada uno 20 sueldos por ello
- 27.Que se prohíbe a médicos y cirujanos preparar y dar en sus casas medicinas (purgas, jarabes y otras) para su propio lucro, con multa de 60 sueldos (la mitad para el Colegio y la otra mitad para el Hospital)
- 28.Que ningún boticario pueda dar medicinas que no hayan sido ordenadas por médicos o cirujanos colegiales, ni el médico visitar en la casa que visite el cirujano, ni este haga sangrías por su cuenta bajo la sanción de 60 sueldos. Quedan exentos los médicos y cirujanos de fuera llamados por los vecinos o las recetas que llegan de fuera de la ciudad
- 29.Que todos los capítulos y reuniones que deba tener el Colegio para tratar de asuntos temporales o espirituales se harán con arreglo a las siguientes normas:
 - a. Lugar: claustro de la iglesia de San Pedro de Teruel
 - b. Convocatoria: mayordomo y examinadores o la mayor parte de colegiales
 - c. Llamamiento: por el andador a todos los colegiales (cofrades, médicos, boticarios y cirujanos)
 - d. Las decisiones económicas que tome la mayor parte de los asistentes serán de obligado cumplimiento para la totalidad de colegiados, bajo pena de 60 sueldos (mitad para el Colegio y mitad para el Hospital)
- 30.Que en los capítulos del Colegio los cofrades y colegiales hablarán respetuosamente y sin usar palabras indecentes contra el resto de compañeros, bajo la multa de 5 sueldos
- 31.Que los colegiales médicos, boticarios y cirujanos están obligados a pasar la bandeja de plata del Colegio para pedir limosna para la iluminación del altar de San Cosme y San Damián. Un mes cada uno, comenzando por los más antiguos hasta los más nuevos so pena de 10 sueldos, salvo cuando ingrese un nuevo colegiado que estará obligado a pasar la bandeja durante todo el año siguiente bajo sanción de 100 sueldos. Si mientras tanto entrase otro éste lo hará cuando concluya el año del precedente, volviéndose luego al turno mensual ordinario
- 32.Que en los capítulos del Colegio se sentarán por el siguiente orden de preferencia: mayordomo, examinadores y colegiales ordenados por antigüedad. El mismo orden se seguirá en las votaciones que hará cada uno en su asiento bajo la pena de 5 sueldos
- 33.Que el Colegio se reserva la facultad de quitar, añadir o corregir las presentes Ordinaciones según los cambios que traigan los tiempos y la voluntad de los colegiales, siempre respetando los privilegios reales, del protomédico de Aragón y de los fueros del Reino

De todo ello levantaba acta el notario Lupercio Valdecebro a requerimiento del Colegio el 2 de octubre del 1634, estando presentes como testigos el zapatero Francisco Abril y el alpargatero Bartolomé Vicente.

Repasando las 33 ordinaciones que también fueron aprobadas por el Ayuntamiento, vemos que, en general, ocho de ellas se ocupan de asuntos religiosos (las seis primeras y las numeradas 24 y 31), mientras que las 25 ordinaciones restantes tratan de temas profesionales. No hay ninguna que aborde cuestiones puramente científicas. Vamos a analizar las que consideramos más interesantes de entre las profesionales:

- 7 y 8. Tras la preceptiva misa por los difuntos fallecidos se renovaba cada año la junta colegial con sus cargos de mayordomo de clérigos, el mayordomo o clavario propiamente dicho (cada año de una de las profesiones) y los examinadores o seises (uno por cada profesión, pero conservando uno del año anterior o examinador en cap, turnándose asimismo las profesiones)
- 9, 10 y 11. El domingo siguiente a Todos Santos se pasan las cuentas del Colegio y se ingresa el dinero restante en el arca colegial que se guarda en casa del nuevo mayordomo. Este debe presentar una fianza y tiene una de las dos llaves del arca del dinero, la otra está a cargo del mayordomo en cap. Se indican los diferentes sueldos que se pagan
- 12 y 13. Los médicos, boticarios y cirujanos que deseen ejercer en la ciudad de Teruel y sus términos, deben estar colegiados para lo que pagarán la cuota de ingreso y sufrirán el examen correspondiente ante los examinadores del Colegio y los jurados de la ciudad. Hay además cofrades no sanitarios devotos de San Cosme y San Damián
- 14. Los médicos que deseen establecerse en la ciudad deberán mostrar su título de doctor expedido por una universidad, los bachilleres en Medicina se examinarán ante los examinadores del Colegio y los jurados de la ciudad, previo pago de las tasas correspondientes. Como para obtener el título universitario de médico o de cirujano era preceptivo demostrar la limpieza de sangre, vemos que el Colegio de Teruel no les exige este requisito para ingresar en el mismo pues ya lo habían cumplido antes
- 15 y 16. Los boticarios y cirujanos que quieran ejercer en Teruel en sus boticas o botigas (nótese la diferente denominación de los establecimientos de una y otra especialidad), serán previamente examinados por los examinadores colegiales ante los jurados municipales. Asimismo, deben pagar las cuotas preceptivas y demostrar seis años de ejercicio profesional con profesores aprobados (dos de ellos de la ciudad de Teruel). Los boticarios además mostrarán pruebas de su limpieza de sangre (nada se dice de los cirujanos), y tendrán un segundo examinador boticario (el del año precedente). En el mismo acto se comunicará el resultado y abonarán las mismas tasas que los médicos

- 17. Cuando lleguen a la ciudad reductores de hernias, oculistas, sacamuelas, alquimistas, destiladores, ensalmadores y otras profesiones pretendidamente sanitarias, mostrarán al mayordomo y examinadores los productos que lleven para su aprobación y, si son aceptados pagarán un tanto al Colegio
 - 18. Todos los años el mayordomo y examinadores con los jurados de la ciudad, visitarán las boticas cuando les parezca conveniente. La del examinador de ese año la visitará el del año anterior. Tendrán la facultad de reprobar las medicinas que consideren inadecuadas y de ordenar que adquieran los productos que estimen necesarios para la botica, todo bajo las penas correspondientes
 - 19. La valoración de las medicinas que soliciten los vecinos será realizada por el Colegio, según las tarifas de los colegios de Valencia o Zaragoza, pagando por ello una cantidad
 - 21. Los aprendices de boticario y de cirujano que abandonen a sus maestros, tendrán prohibido contratarse con los demás colegiados
 - 25. Las viudas de boticario o de cirujano podrán mantener la botica y la botiga abierta si tienen hijos, pero previo informe del Colegio
 - 26. Médicos y cirujanos se encargarán de la asistencia a los presos enfermos
 - 27. Médicos y cirujanos tendrán prohibido componer o vender todo tipo de medicamentos, pues los deberán adquirirse exclusivamente en las boticas. La existencia de esta ordinación indica que no siempre debían cumplirla estas profesiones
 - 28. Estará prohibido a los boticarios dar medicinas que no hayan sido ordenadas por médicos o cirujanos colegiales, tampoco el médico visitará en la casa que atienda el cirujano, ni este hará sangrías por su cuenta. A no ser los médicos y cirujanos forasteros llamados por los vecinos o las recetas que llegan de fuera de la ciudad
 - 29, 30 y 32. Trata de la convocatoria de los capítulos colegiales, del orden de colocación en los mismos, forma de votar y de la buena concordia que debe reinar en los mismos
 - 33. Facultad para modificar las Ordinaciones en función de los cambios de los tiempos
- En Madrid el lunes 2 de octubre de 1634, en latín, se informaba que después de estudiar las Ordinaciones presentadas por el Colegio de San Cosme y San Damián de Teruel por el doctor en Derecho y canciller regente Matías Bayetola y Cabanillas, se estimó la utilidad de las mismas.
- Presentes en Madrid el mismo día 2 de octubre el estudiante de Artes oriundo de Teruel de 23 años José Sandueta (hijo del cirujano de Teruel ya fallecido Martín de Sandueta) y el licenciado y capellán real Miguel Calvo, juraron por Dios y sus Santos Evangelios que consideraban “muy convenientes, útiles y necesarias las dichas Ordinaciones” del Colegio de San Cosme y San Damián de Teruel, para los enfermos de la ciudad y su comunidad pues “ha habido mucha flojedad y remisión”, tanto por falta

- de médicos y cirujanos que los visiten como por la imperfección y falta de pureza de las medicinas. Texto en latín y español.
- También el mismo 2 de octubre declaraba (en latín y español) el presbítero de la iglesia parroquial de San Pedro de Teruel D. Juan Gómez, de 34 años, que era natural de Teruel y consideraba la utilidad de las Ordinaciones para mejorar la asistencia de los vecinos, pues conocía:
 - El abuso y desorden que había en la ciudad entre los médicos y cirujanos que miraba cada uno por su interés
 - Que los boticarios descuidaban tener las medicinas frescas, buenas y recientes
 - Que el protomédico de Aragón residía en Zaragoza y solo algunos años visitaba Teruel tan rápidamente, que apenas se informaba de la actividad de los médicos, boticarios y cirujanos, como tampoco reconocía las boticas y sus medicamentos
 - Asimismo, el 2 de octubre juraba como testigo José de San Miguel, alpargatero, oriundo de Fraga? residente en Teruel, de 22 años, sobre el buen servicio que podían prestar las Ordinaciones tanto al Colegio como a los ciudadanos que no siempre recibían la atención adecuada porque:
 - Los médicos y cirujanos no siempre hacían las visitas a tiempo, sobre todo los de las aldeas adonde no acudían si no eran bien pagados, con lo que los pobres quedaban desatendidos
 - Los boticarios a veces daban medicinas deterioradas
 - En Madrid el viernes 16 de febrero de 1635 juraba como testigo Miguel García, agricultor, vecino y habitante de Teruel, de 55 años, que en latín y español consideraba santas y buenas las Ordinaciones del Colegio de San Cosme y San Damián de Teruel por los siguientes motivos:
 - Asistir a los enfermos con amor, caridad y puntualidad
 - Evitar que ignorantes sin estudios se atrevan a curar empíricamente enfermedades
 - Obligar a médicos, boticarios y cirujanos a cumplir con sus obligaciones evitando los abusos del pasado

Como vemos por los testimonios de los testigos, la asistencia sanitaria presentaba entonces graves fallos que las Ordinaciones trataban de remediar. Es muy interesante la alusión que se hace al olvido que el protomédico de Aragón tiene con relación a las visitas de las boticas turolenses, también su subordinación del Colegio a su autoridad, cosa que no se hace en las ordinaciones de los colegios sanitarios aragoneses creados antes que el Protomedicato de Aragón.

- El 17 de febrero de 1635 el Supremo Consejo de Aragón estudiaba las Ordinaciones presentadas por el Colegio de San Cosme y San Damián de Teruel

solicitando su aprobación. El mismo día el canciller del Consejo Matías Bayetola y Cabanillas informaba que, tras deliberar sobre las Ordinaciones y sobre los testimonios presentados, las aprobaran y confirmaban íntegramente bajo Real Decreto que firmaban los regentes del Consejo de Aragón Francisco de Castelví, Vico, Magarola, Bayetola y Sisternes.

Las boticas de Teruel en las Ordinaciones de la ciudad

En el estudio que José Manuel Latorre e Isabel Pérez dedicaron a las Ordinaciones de la ciudad de Teruel del siglo XVII, encontramos referencias a la farmacia en las de los años 1630, 1655 y 1685 (no las hay en las de 1664 y 1696), vamos a ver su contenido.

Ordinaciones de 1630:

“92. Que los jurados y mayordomo síndico y otros visiten las botigas de los apotecarios.

Ítem, porque es necesario que los apotecarios tengan mucho cuidado con sus botigas y estén prevenidos y proveídos de todo lo necesario para el servicio de los vecinos de la presente ciudad, por tanto estatuimos y ordenamos que de estas nuestras presentes Ordinaciones en adelante tengan obligación los jurados de la presente ciudad, en compañía del mayordomo síndico y las demás personas que les pareciere, yr una vez en cada un año a visitar las botigas de los apotecarios y ver y reconocerla si están con la provisión necessaria, por la qual visita no se les lleve a los apotecarios salario alguno ni otro drecho, ni tampoco lo aya de pagar la ciudad, antes bien lo ayan de hacer los dichos jurados y mayordomo sindico por oficio y sin interés alguno”¹³.

Ordinaciones de 1650:

“70. Visita de apotecarios.

Ítem, estatuimos y ordenamos que dichos jurados, una vez en cada un año, ayan y devan visitar y visiten las botigas de los apotecarios de la presente ciudad, sin salario alguno ni derecho alguno sino por la obligación de sus oficios, llevando consigo las personas y peritos que les pareciere, y ver y reconocerlas si están con la provisión necessaria o ay algunas medicinas adulteradas, y executar acerca lo sobredicho lo que les pareciere convenir, no obstante impedimento alguno jurídico ni foral”¹⁴.

Ordinaciones de 1685:

“70. Visita de apotecarios.

Ítem, estatuimos y ordenamos que dichos jurados, una vez en cada un año, ayan y devan visitar y visiten las botigas de los apotecarios de la presente ciudad, sin salario alguno ni derecho sino por la obligación de sus oficios, llevando consigo las personas y peritos que les pareciere, y ver y reconocerlas si están con la provisión necessaria

¹³ LATORRE CIRIA, J.M.; PÉREZ PÉREZ, I. (2006): *El gobierno de la ciudad de Teruel en el siglo XVII*, 117-118

¹⁴ LATORRE CIRIA, J.M.; PÉREZ PÉREZ, I. (2006): *Op. cit.*, 168



Santos Cosme y Damián titulares de a CMBT en el retablo de la iglesia de San Pedro de Teruel

o ay algunas medicinas adulteradas, y executar acerca lo sobredicho lo que les pareciere convenir, no obstante impedimento alguno jurídico ni foral. Y asimismo devan visitar la botica del botecario del Hospital dos veces al año, a voluntad de los jurados y en el tiempo que les pareciere, y que el botecario deva pagar a cada uno de los jurados, secretarios y dos peritos quatro sueldos en cada visita”¹⁵.

En parecidos términos se expresaba el Colegio de Médicos y Cirujanos de Zaragoza de 1619 cuando se ocupa de las visitas a las boticas de la ciudad y su partido en una de sus ordinaciones:

“XXVI Ordinación. Que los mayordomos, dos veces al año visiten las receptas, y los libros de los boticarios, conforme a una cláusula del Privilegio Imperial.

Ítem, estatuyimos y ordenamos, que los mayordomos que oy son, y por tiempo serán, ayan de visitar y visiten dos veces al año, con asistencia de un oficial Real nombrado por el señor Virrey, o por quien presidiere, en la Real Audiencia los receptarios y libros de todos los Boticarios de la presente ciudad de Çaragoça: y si hallaren alguna recepta, o receptas de quien no sea Collegial en la qual esté ordenada algunas Píldoras, o Purgas, o Xaraves, o alguna Medecina laxativa, le lleven por cada vez, o recepta cien sueldos de pena. Queremos empero, que para que los Boticarios incurran en la dicha pena, y no puedan alegar ignorancia se les aya de intimar e intime con acto la presente Ordinación, y la cláusula del Privilegio que trata desto”¹⁶.

¹⁵ LATORRE CIRIA, J.M.; PÉREZ PÉREZ, I. (2006): *Op. cit.*, 253

¹⁶ *Ordinaciones del Colegio de Médicos y cirujanos de la ciudad de Çaragoça* (1619). Ed. 1986, 21

Carácter liberal o mecánico de la profesión farmacéutica (1728)

Entre los documentos más notables referidos a la farmacia turolense, figura este expediente judicial que muestra las dificultades que encontraban los boticarios, todavía en las primeras décadas del siglo XVIII, para que la sociedad reconociera el carácter liberal y el marchamo teórico y científico de su profesión, frente a quienes pretendían seguir presentándola como un actividad manual y artesana.

Es importante comprender la visión que la sociedad tiene en cada momento de la profesión farmacéutica, por lo que dejamos a continuación la relación de documentos que figuran en el expediente que estudiamos, según el mismo orden en que aparecen en el volumen¹⁷.

1. Ante el notario de Teruel Miguel Maícas comparecía como testigo el 2 de marzo de 1728 Dionisio Sánchez Muñoz y Cebrián, barón de Escrache, para dar cuenta del acto y capítulo público celebrado por la Muy Ilustre Real y Militar Compañía de Caballeros hijosdalgo de la ciudad de Teruel bajo la invocación de San Jorge, patrón del Reino de Aragón, el día 14 de mayo de 1669, según se halla anotado en el libro de dicha Compañía que conserva el citado notario como secretario de la misma.

En dicho capítulo se registraron también las Ordinaciones de la Compañía cuando era mayordomo Antonio Eliceche y secretario Agustín Novella, a llamamiento hecho por el andador Andrés Laguía, que convocó a los caballeros a la capilla de San Jorge de la iglesia de San Miguel de la ciudad de Teruel, asistiendo además de los citados los caballeros Felipe Jaime, Martín de la Sierra, Bartolomé Durán y Gamir, Antonio Antillón, José Saloria, Juan Bruno Sánchez Muñoz, Miguel Cebrián, José Dolz canónigo tesorero de la Catedral, Andrés Saloria canónigo sacristán de la Catedral, José Ramón y Juan Mateo de Marcilla.

El encargado de preparar las Ordinaciones fue Juan Bruno Sánchez Muñoz. Leídas en dicho acto, a las mismas presentaron algunas objeciones Bartolomé Durán Gamir y Juan Mateo de Marcilla sobre la adquisición de la calidad de hijosdalgo por la línea femenina, finalmente fueron aprobadas por el Capítulo siendo testigos Antonio Cabrero y Sebastián Ponz como andadores, y de Agustín Novella como secretario.

Se copia a continuación el texto literal de las 26 Ordinaciones dejando claro ya en la primera que solo pueden acceder a esta Compañía los fundadores pertenecientes a las familias turolenses de los Marcillas, Muñoces ... y Navarreros. Reproducimos a continuación el contenido de la cuarta Ordinación que es la que fue objeto del pleito y la que prohíbe el ingreso en la Compañía a los hijos o nietos de aboticarios. Así de claro lo dice:

“Ítem fue estatuido, prohibido y ordenado que no pueda ni deba ser admitido en dicha Militar Compañía ninguno que haya sido menestral o tenido oficio

¹⁷ AHPZ_J_011862_0005

mecánico y descienda de ellos por línea masculina o femenina hasta el segundo grado inclusive como se ha acostumbrado hacer; se alargó hasta el tercer grado”.

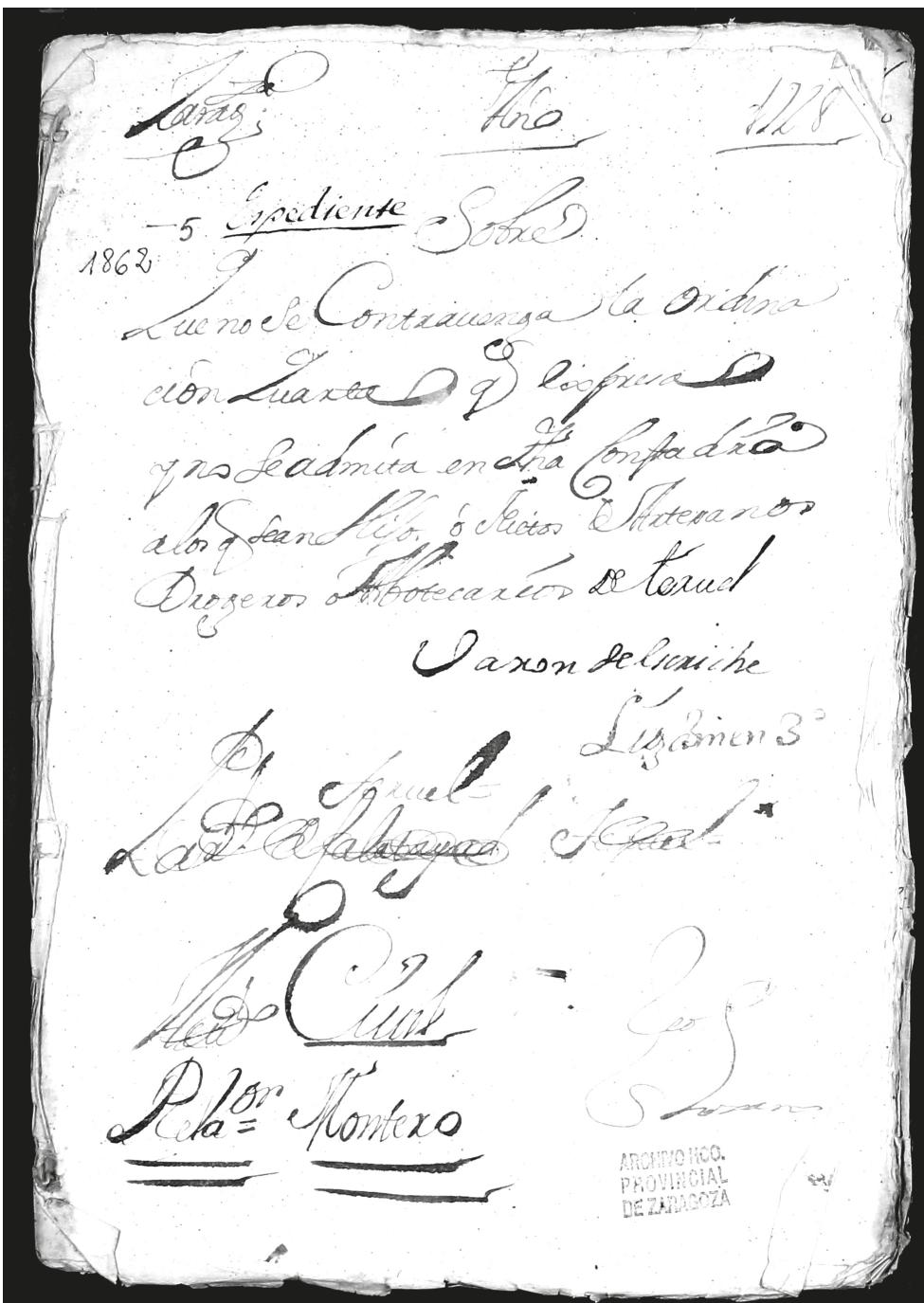
2. En representación de Dionisio Sánchez Muñoz, barón de Escriche, y de José Sánchez Muñoz caballero de la Orden de San Juan, miembros ambos de la Cofradía de San Jorge de caballeros hijosdalgos de la ciudad de Teruel, presentaba en la Audiencia de Aragón el 7 de marzo de 1728 los poderes de representación en el pleito formado por Íñigo Lafiguera por el oficio de Juan Lázaro, relativo a la Ordinación cuarta de la Cofradía que algunos miembros de la misma “intentan contravenir a ella en grave perjuicio [...] de los honores y derechos de la Cofradía”. Por lo que solicita “no se contravenga a la mencionada Ordinación cuarta, y en consecuencia de ello no se admita a la Cofradía a los que sean hijos o nietos de artesanos, drogueros o boticarios”.
3. Esteban de Oloriz y Nadal, notario y secretario del Ayuntamiento de Zaragoza certificaba el 26 de junio de 1728 que a Jerónimo Bernardo de Roa, ciudadano y vecino de Zaragoza, mediante carta orden de S.M. del 3 de diciembre de 1695:

“[...] se le asumió de la bolsa de jurado 5º a la de 4º de esta ciudad, y en el año 1702 sirvió el oficio de mayordomo de ella. Y asimismo certifico que entre las Ordenanzas antiguas de dicha ciudad mandadas observar por el Rey N.S. (D.g) hay una que es la 64 cuyo tenor es el siguiente:

Ítem estatujimos y ordenamos por buenos y justos respetos que no pueda ser inejecutada en los oficios de jurado, mayordomo y almutazaf persona alguna que haya tenido algún tiempo botiga abierta, u oficio mecánico, público o secreto, ni los hijos de los tales puedan ser admitidos en alguno de los oficios, viviendo su padre o madre, que hayan tenido botiga abierta, y tampoco las que tuviesen hermanos que ejerciesen y tuviesen oficio de campo en la presente ciudad o en el Reino. Según que de todo lo sobredicho largamente parece que dicha Real Carta resolución de la ciudad y ordenanzas de ella, que uno y otro quedan en el prohibido en ella”.

4. En nombre del vecino de Teruel José Mariano de Roa, su procurador Vicente Gascón presentaba a comienzos de 1729 en la Audiencia de Aragón en el pleito establecido por la Cofradía de San Jorge de hijosdalgo de Teruel en defensa del artículo 4º de sus Ordenanzas que prohíbe admitir en su seno quien tenga oficios mecánicos o descienda de los que los han tenido, incluyendo entre ellos a los hijos o nietos de artesanos, drogueros y, añadieron, apotecarios. “Y es así que V.E. sin declarar que los apotecarios sean de oficio mecánico, por su auto de 11 de marzo del año más cerca pasado [1728], decretó generalmente se guardasen las Ordenanzas, o que si tuviesen razones que dar las diesen ante V.E. Y que D. Jerónimo de Roa, padre de dicho mi parte, fue apotecario y colegial de los del Colegio de esta ciudad por algunos años”.

Pone como ejemplo las Ordinaciones de Zaragoza expuestas en el documento anterior que, pese a limitar a los ciudadanos con oficios mecánicos el acceso a



Pleito del CMBCT contra la Compañía Militar de San Jorge de Teruel (1728). AHPZ.

cargos municipales, por orden Real no se tuvieron en cuenta. Por eso, teniendo su representado “las calidades necesarias que se requieren para entrar en dicha Compañía de hijosdalgo se le quiere embarazar, siendo así que según derecho la arte de Apotecario es liberal por ser como la mano derecha de la Medicina, se halla calificada en todos tiempos de tal con repetidos privilegios y cédulas de los Señores Reyes de España y varias sentencias ganadas en juicio contradictorio”. Por todo ello solicitaba que la 4^a Ordenanza de la Compañía de hijosdalgo de Teruel no afectase al boticario por ser su profesión un arte liberal”.

El 6 de abril de 1729 ordenaba la Audiencia a la Cofradía de San Jorge de Teruel que “no excuse en admitir en la Cofradía de Hijosdalgo a los hijos y nietos de apotecarios del Colegio de la presente ciudad de Zaragoza”. Quedaba pues zanjada la cuestión sobre el carácter liberal de la profesión farmacéutica, aunque por error se cita el Colegio de Zaragoza cuando se debe referir al de Teruel.

Desde el momento en que comienza a racionalizarse la medicina, sobre todo de la mano de los grandes médicos del mundo clásico, esta disciplina va a presentar durante siglos dos facetas claramente diferenciadas. De una parte la medicina como arte, arte en el sentido de algo artesano, manual o práctico, y la medicina como técnica, es decir, como una cosa susceptible de ser enseñada por su condición teórica. En unos momentos dominará más su aspecto artesanal, en otros el técnico, lo mismo sucederá con las escuelas o con los propios médicos. Llegaremos así a la Edad Media y a la enorme influencia que va a ejercer la medicina árabe, tan impregnada de galenismo y de filosofía, que produce esos médicos filósofos que tanto desdeñan la faceta material y práctica de su disciplina.

El paulatino abandono por parte de los grandes médicos medievales de la cirugía, de la composición de medicamentos o de la curación de las bestias, motivará que poco a poco vaya abriendo camino la separación del frondoso tronco de la medicina de ramas como la cirugía, farmacia, odontología, enfermería, veterinaria, etc. Disciplinas que paulatinamente se irán consolidando sobre la base de un carácter eminentemente manual, artesanal, práctico. Naturalmente, con una diferencia muy significativa respecto a la medicina de la que proceden, mientras esta se estudia en las principales universidades, reforzando así su condición teórica, aquellas otras se aprenden practicando al lado de maestros consolidados con lo que quedan como profesiones mecánicas.



Botamen de la antigua farmacia de Alcalá de la Selva. Museo de Teruel.

Por supuesto, esta diferencia tan notable entre la medicina y el resto de profesiones sanitarias tiene también su correspondiente repercusión social. No puede compararse la condición “noble” y “liberal” de la medicina, con el marchamo artesano y gremial de las demás actividades que tienen que ver con la salud, como reflejan asimismo la legislación y los mismos impuestos.

Estas diferencias llegan también al ámbito de la actividad pública. En las grandes ciudades determinadas profesiones “mecánicas” tendrán vetado el acceso a los altos cargos administrativos. Esta actitud propia del periodo feudal, veremos que en España se extiende hasta bien entrado los siglos XVII y XVIII. Concretamente se planteaba en la ciudad de Teruel en 1728 cuando, como hemos visto, la Cofradía Compañía de Hijosdalgo de la ciudad vetaba el acceso a la misma a un hijo de boticario, por atribuir a esta profesión el carácter de “mecánico”. Según la Ordenación 4^a de esta institución, no pueden ingresar en la Compañía las personas que tengan oficios mecánicos o que trabajen con sus manos, extendiendo esta exigencia a sus padres y abuelos. Por supuesto, los cofrades entienden que entre los oficios mecánicos debe incluirse la confección de medicamentos.

La defensa del rechazado aspirante tendrá que recordar que en las Ordenanzas de 1702 de la ciudad de Zaragoza, rompián la vieja tradición de vetar el acceso a los cargos municipales o de justicias a las personas que tuvieran botiga abierta o desarrollaran un oficio mecánico, circunstancia que posteriormente se extendió a todo el Reino de Aragón. Con estos antecedentes, aprovechará este abogado para destacar el carácter “liberal” del arte farmacéutico, “por ser como la mano derecha de la Medicina”.

Una botica y dos boticarios (Alcañiz, 1730)

En el expediente judicial que abordamos a continuación, vamos a encontrarnos con las dificultades y los inconvenientes que se planteaban cuando dos o más boticarios compartían como propietarios una misma oficina de farmacia. Circunstancia que podía darse todavía en el primer tercio del siglo XVIII. Vamos a conocer en este caso los graves problemas que conllevará la ruptura de la sociedad y el reparto de sus bienes.

Dejamos a continuación la relación de documentos que aparecen en el expediente que estudiamos, según el mismo orden en que aparecen en el volumen¹⁸.

1. Baltasar Berzábal en nombre y representación del boticario de Alcañiz Cayetano Muguerza, exponía el 28 de julio de 1730 que con motivo de haberse casado con la hija de José Casanova, también boticario de Alcañiz han convivido con él en la misma casa durante más de siete años y, “por evitar algunas discordias interesaes que ocurrían sobre la pertenencia de la medicina que se despachaba”, convinieron mediante escritura pública separar sus bienes,

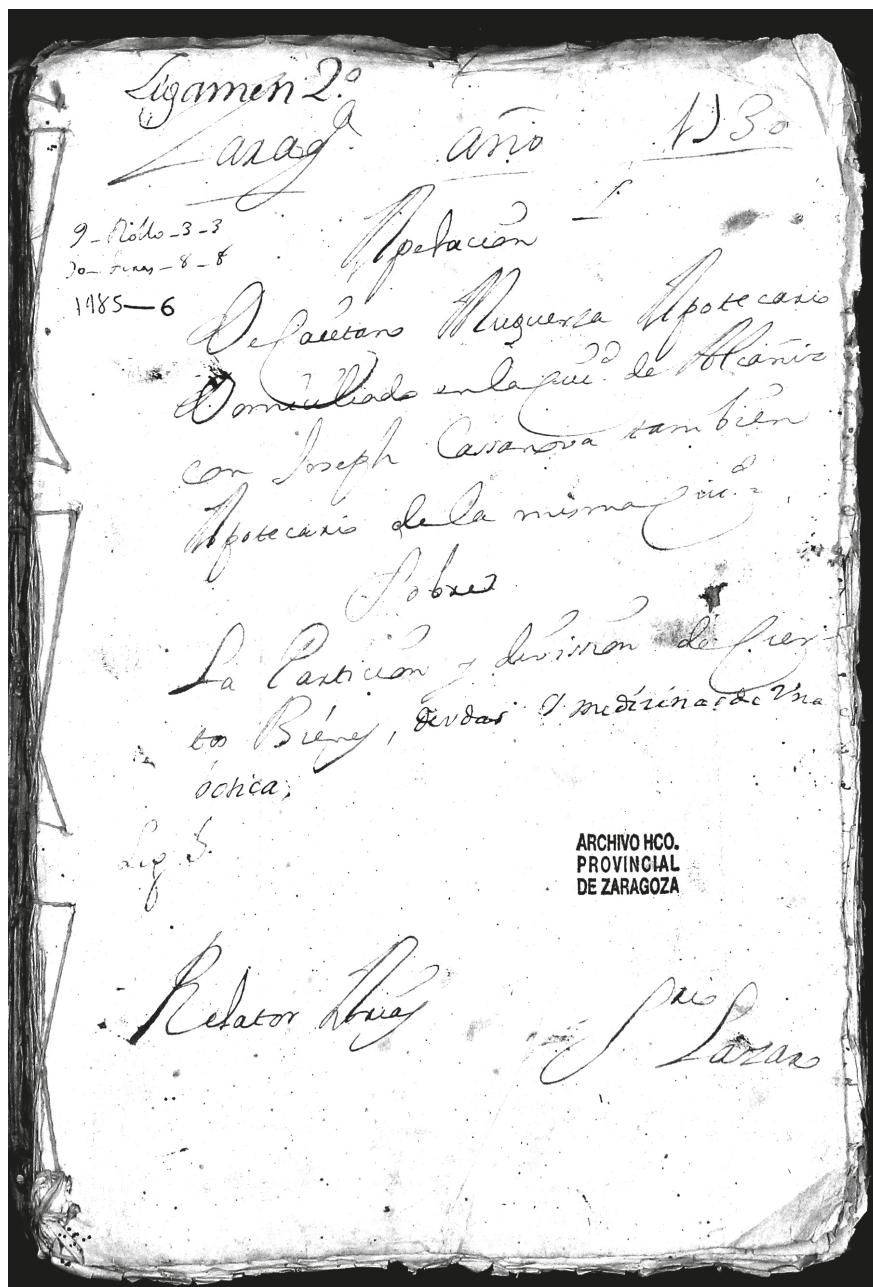
¹⁸ AHPZ_J_011985_0006

estableciéndose Mugüerza en otra casa y botica distinta a Casanova. Cuando llegó el momento de repartirse “las ganancias, esto es las deudas y medicinas que los individuos y vecinos de dicha ciudad estaban debiendo y aún deben del tiempo que mi parte y la otra juntos y de mancomún las ha administrado, y no habiendo convenido como era justo a esta división y partición le puso mi parte en justicia al dicho su suegro”.

Rota la sociedad y compañía entre los dos boticarios, se mandó hacer un estado de las medicinas adeudadas por un perito de cada parte “con expresión de las que eran ciertas y exigibles, cuáles menos seguras y cobrables, y cuáles de las que llaman menos perdidas”. Sin embargo, el perito contador de Casanova propuso “que todas las deudas se debían partir dando la mitad de cada una de ellas a los interesados”. Lo cual, en opinión de Mugüerza, suponía que cada deudor tenía dos acreedores contra “la razón del contrato de sociedad y al fin con que se nombraron los peritos”, además de la mayor confusión que se producía “en materia de poca entidad”.

Ordenó la Justicia de Alcañiz realizar la partición sin la división referida, a lo que se opuso Casanova, con lo que ahora dicha Justicia decretó que se hiciese la separación de los deudores “como mejor les pareciese”. Debían estar muy enconados los ánimos pues ahora el que apela y gana es Mugüerza, “pero con la calidad de que antes pagase las costas del proceso, y como mi parte no tiene medios con que hacerlo y los efectos de donde se han de satisfacer son las mismas deudas sobre que es el pleito y la cobranza de ellas, corre por el derecho José Casanova suegro de mi parte”, a la cual se niega de forma indirecta el derecho de apelación. Por todo ello solicitaba la revocación de este auto, presentándose a la Audiencia de Aragón “en grado de apelación, nulidad y agravio”.

2. Cayetano Mateo Alegre, doctor en Derecho y escribano de Alcañiz daba fe el 4 de julio de 1730 que Cayetano Mugüerza y su esposa María Teresa Casanova nombraban sus procuradores a Baltasar Berzábal y a otros cuatro más vecinos de Zaragoza y de Albalate, para que los representaran judicialmente.
3. El 18 de agosto de 1730 Baltasar Berzábal informa a la Audiencia que su representado había ganado provisión de apelación, por lo que suplicaba diera por reprodicida esta apelación y la entrega de los autos para poder alegar de agravios.
4. En documento aparte se copia la provisión de apelación dada el 28 de julio de 1730 en favor del boticario Mugüerza, así como su posterior alegación de agravios.
5. El Juzgado de Alcañiz notificaba la citación de la Audiencia a las dos partes enfrentadas, el 3 y el 8 de agosto siguientes.
6. Baltasar Berzábal solicitaba a la Audiencia el 22 de agosto la revocación del último auto que obligaba a su defendido a pagar las multas y costas del proceso, así como a nombrar un tercer repartidor de los bienes comunes en la ciudad de Alcañiz.
7. En nombre del boticario Mugüerza, el 1 de septiembre instaba Berzábal a la Audiencia para que apercibiera de estragos a la otra parte pues todavía no se había personado.
8. Como el 5 de septiembre todavía no se ha presentado en el caso la parte contraria, entiende Mugüerza que el pleito debe darse por “concluso para derecho”.



Pleito por la partición de una botica de Alcañiz (1730). AHPZ.

9. Sigue sin personarse la defensa de Casanova, y el día 9 siguiente solicita otra vez Berzábal que se declare en rebeldía.
10. Mientras tanto el 15 de septiembre la Audiencia establecía el valor de las costas judiciales del proceso entre los dos boticarios de Alcañiz, que ascendía 7 reales 20 maravedís de cada parte más otros 2 reales por la tasación.
11. Por fin el 22 de septiembre la Audiencia revocaban la provisión de la Justicia de Alcañiz ante la que se había interpuesto apelación el 14 de julio, debiendo cumplirse en todo lo proveído en la sentencia del 12 de mayo de 1730 (favorable a Mugüerza), ordenando “que se dividan y partan las deudas según en ella se contiene, y lo cumplan [so] pena de 50 escudos a cada uno dentro del tercero día, sin costas”.
12. Ganada la sentencia a favor de su patrocinado, el 25 de septiembre de 1730 solicitaba Berzábal a la Audiencia la devolución del expediente al juzgado de Alcañiz “para que las personas nombradas para la partición de los bienes la ejecuten, dentro del término que se les señala bajo la pena impuesta para ello”.
13. Los partidores de los bienes de la sociedad entre los boticarios Casanova y Mugüerza, básicamente el dinero que les adeudan los vecinos, lo habían ya reflejado en un cuaderno que el representante de este último solicitaba el 19 de enero de 1731.
14. El doctor en Derecho y escribano de Alcañiz Cayetano Mateo Alegre, testimoniaba el 9 de enero de 1731 que ese mismo día comparecía ante él y ante el juez de la ciudad Francisco de Pedro, el boticario Cayetano Mugüerza y su esposa María Teresa Casanova, para presentar un pedimento sobre el pleito que mantienen con José Casanova sobre el reparto de medicinas y otros bienes. En el mismo aluden a la sentencia de la Audiencia del 16 de diciembre pasado, que obliga a los exponentes a “pagar la mitad de los censos de pensiones devengadas y de las demás deudas que se debieren y hubiese contra la casa de dicho Casanova y sus bienes hasta el día del otorgamiento de la escritura de convenio”. La obra mitad deberá pagarla Casanova. Por ello solicitaba Mugüerza el 23 del mismo mes le entregaran cuanto antes el cuaderno de deudores de la antigua sociedad que ahora tiene su suegro, para proceder a la cobranza de los mismos (que sin duda debía resultar lenta), pues necesitaba el dinero pronto para adquirir los medicamentos para su nueva botica.
15. El segundo bloque de documentos encuadrado corresponde al juicio celebrado en Alcañiz sobre la partición de los bienes de suegro y yerno. Se produce a instancias de José Casanova, pues “conviene a mi derecho dividir la medicina que contiene la botica de mi casa que estoy regentando, cuya mitad pertenece a Cayetano Mugüerza, mi yerno, y la que poseo por indiviso”. Como deseaba la separación de la sociedad, el 30 de enero de 1730 solicita que Mugüerza designe a “un boticario maestro examinado” para que con su representante Baltasar Ibáñez, boticario también examinado de Alcañiz, “dividan y partan por iguales partes la medicina de dicha botica”, para que cada uno se quede con su mitad. De no designar ninguno propone que el juez lo nombre de oficio, solicitando en un otrosí que asista a la partición un representante municipal. Así lo acepta el mismo día el Juzgado de la ciudad, designando un alguacil para presenciar el reparto cobrando por ello de los litigantes 16 sueldos jaqueses al día.

16. Comunicado el auto a las partes y al boticario Baltasar Ibáñez, contestó este aceptando el encargo el 4 de febrero siguiente.
17. Ante el notario Antonio Benito Arcos comparecían en Alcañiz el 27 de septiembre de 1729, de una parte el boticario José Casanova y su esposa Flora Gascón, de otra el también boticario Cayetano Mugüerza y su esposa e hija de los anteriores María Teresa Casanova. Habiendo tenido entre ellos “algunas cuestiones y pleitos que se han seguido en Justicia, y por atajarlos y evitarlos”, habían llegado a los siguientes pactos:
 - Casanova y su esposa debían pagar 100 libras jaquesas en efectos o bienes muebles en compensación de las que puso Mugüerza en su capitulación matrimonial en la villa de Albalate. A cuenta de las 100 libras le entregaba el siguiente material de la botica: almirez, cordialera, tablero, libros, cazos, perolas y le hará unas tablas de la botica. Si todavía no alcanza se añadirá un escritorio u otros bienes a justipreciar.
 - Se reserva el matrimonio Casanova-Gascón los muebles de Pedro Gascón que tiene en su casa de Fabara en depósito, entre ellos el arca del azúcar.
 - También los bienes de Josefa Gascón que puedan pertenecerles como coherederos, que detalla.
 - Ambas partes se repartirán los bienes de la casa y las deudas, haciendo en éstas tres grupos según sus posibilidades de cobranza: buenas, medianas y malas. La distribución la harán los peritos de ambos y si no hay acuerdo se decidirá con un tercero o a suertes.
 - Sobre los gastos en los pleitos que siguen, cada uno pagará los suyos.
 - Las deudas y censales contraídos por la sociedad y anteriores, se pagarán también a medias.
 - El matrimonio Mugüerza-Casanova manifestará para el reparto todas las ropas y bienes muebles y alhajas que tengan.
 - Se repartirán a partes iguales entre los dos matrimonios “la botica, medicinas y deudas procedidas de ella, frutos, bienes muebles y alhajas de casa”, según el ajuste realizado por ambas partes ante el mismo notario el 12 de mayo de 1728.
 - Cada matrimonio pagará la mitad de todos los censos y deudas que hubiera contra la casa de José Casanova.
 - También irán a medias en todo lo referente a beneficios y gastos que origine la botica hasta que se divida, de lo que serán sabedores los dos boticarios.
 - El matrimonio Mugüerza-Casanova renuncia a cualquier derecho establecido en su capitulación matrimonial relativo a la herencia de los padres de ella.
 - No se dividirán las ropas de vestir de cada una de las partes.
 - Mugüerza y su esposa tienen de plazo hasta el próximo 10 de octubre para abandonar la casa donde viven con los padres de ella, con la obligación de buscarse ellos el alojamiento.
 - Mientras se procede al reparto de los bienes y deudas de la botica, a partir del 10 de octubre vivirán en su propia casa.

- Los dos boticarios buscarán “los botes y vidrios que son necesarios para custodiar la medicina partible”. Casanova pagará la mitad de los que necesita adquirir su yerno que abonará el resto.
- Los vidrios que se deban adquirir se harán en Alcañiz para que Casanova pueda pagar directamente al vidriero fabricante.
- Los libros de cuentas los guardará una de las partes con obligación de dejarlos a la otra cuando desee consultarlos, lo mismo que “algunas recetas sueltas”.
- Las medicinas y deudas se partirán en el momento que Mugüerza disponga de “botes y vasos donde ponerlas y no antes”.
- Ambos boticarios se hallarán presentes al pasar cuentas y en la cobranza. Si no se ponen de acuerdo cada parte designará un perito y en caso de discordia se buscará un tercero.

Estos son los pactos que firman los matrimonios “amigablemente y por evitar pleitos y cuestiones y excesivos gastos que se han causado en el pleito que han seguido dichas partes, y apartándose de él por tener paz y concordia otorgaban esta escritura”.

18. Pronto empiezan los problemas, pues el 10 de febrero de 1730 se dirigía Mugüerza al juez de Alcañiz presentando el anterior contrato y aceptando la intervención como perito del boticario de la ciudad Baltasar Ibáñez, pero quejándose de la actitud de su suegro. Repartidas las medicinas, cuando llegó el momento de hacerlo con las “cajas y otras cosas pertenecientes a la botica, no lo ha podido hacer por la resistencia que hace para ello el dicho José Casanova [...] con pretextos vagos y mal fundados, llevando solo fin de dilatar dicha división contra y en perjuicio mío por ocasión de no poder poner andando mi botica”. Tampoco quiere darle los libros de cuentas y “por sí solo y sin intervención mía va a cobrar por los molinos y por las demás partes que le es bien”. Por todo ello solicita que su suegro cumpla lo pactado y “no impida la continuación de lo que falta que dividir en dicha botica”, que no cobre a los deudores sin notificárselo y que disponga le entregue los libros de cuentas.

19. El mismo día 10 de febrero se ordenaba comunicar este pedimento a Baltasar Ibáñez para que se cumpliera puntualmente el anterior contrato.

20. El juez suplente de Alcañiz Diego Pascual ordenaba el 11 de febrero que Casanova entregase sin dilación a su yerno las cajas de medicinas y cordialero que le corresponden, que se le embargue el libro de cuentas y quede en depósito del escribano y que ambas partes designen peritos tasadores para terminar el reparto.

21. El alguacil mayor de la ciudad procedía el mismo día 11 a embargar los libros y papeles de la botica de Casanova, sita en la calle Alexandre y parroquia de San Juan. Estos fueron los documentos embargados:

- Libro largo con cubiertas de pergamino usado con la “nómina de diferentes vecinos, que el primero es Alberto Blasco y concluye Vda. de Juan Escribano, escritos en 14 hojas y media plana, y 9 hojas en blanco”. Tiene en total el libro 375 hojas.

- Libro de pliego a lo largo con cubiertas de papel de estraza, de 65 hojas, “comienza Antonio Casasús y concluye Jerónimo Pinos”.
- Libro 4º folio, cubiertas de pergamino, 89 hojas, “comienza: Cuaderno de los conducidos, y concluye y de Diego Alcover”.
- Libro 4º folio, cubiertas de pergamino rotas, 294 hojas, “comienza: Libro de cuentas, y concluye Antonio Clemente”.
- Libro en folio, cubiertas de pergamino, 220 hojas y 4 sin foliar, cubiertas de papel de estraza, comienza con la rúbrica y “Libro de medicinas de José Casanova para el año de 1729, y concluye: Sir. decoct. Bii. Licor cinam.” En 11 hojas van los nombres de diferentes parroquianos, el primero Antonio Blasco y el último Vda. de Antonio Andrés.
- Papel suelto que comienza: “Memoria de lo que recibo de Francisco Gorrite a cuenta del Hospital de las 25 l.j. que debe del Hospital por el año de 1729”.
- Papel suelto que comienza: “Memoria de lo que recibo de Manuel Saricho”.
- Papel suelto que comienza: “Las uvas que se han de abonar y concluye: de la Genciana”.
- Papel suelto en folio que comienza: “Memoria del aceite que se cobra en este año de 1730”.

Se trata de información interesante para conocer los libros de contabilidad que llevaban entonces las boticas. Lástima que no diga nada de posibles libros científicos que seguramente tendrían para consultas.

- 22.Para resolver las dudas de la partición, el 11 de febrero Casanova proponía al regidor municipal Antonio Bodón, pero no aceptó por no permitirlo su trabajo. Mugüerza propuso a José Vélez que aceptó.
- 23.Ante la negativa de Bodón a representar a Casanova en la partición de los bienes de su botica, el 27 de febrero de 1730 se dirige Mugüerza de nuevo al juez para que apremie a su suegro en las gestiones que dilata con excusa de hallarse enfermo. También por los perjuicios que le ocasionaba no poder cobrar las deudas de los clientes de la botica, lo que le impedía mantener a su familia y “equipar mi botica”, mientras su suegro mantiene abierta la suya cobrando las deudas de ambos a los clientes. El juez acuerda apremiar a Casanova para que nombre quien le represente en la división de los bienes y deudores de la botica.
- 24.El mismo 27 de febrero designaba Casanova como partidor representante a José Bleda que aceptó el día siguiente.
- 25.Mugüerza denunciaba el 21 de abril de 1730 que su suegro Casanova no aceptaba hacer el reparto de las deudas de los acreedores de la botica en la forma establecida por el juez, es decir clasificar en tres grupos las deudas según las posibilidades de cobro, dividirlas en dos partes iguales y que cada uno cobre la suya. También por retirar a su representante en la partición y suspenderla con graves inconvenientes para su economía. Reclama se cumpla lo mandado por el juez que es también lo que habían propuesto juristas como Francisco Chabernies y a Juan Dionisio Gre. El mismo día el juzgado mandaba llamar a los peritos citados y a Francisco Ramia y Villar.

26. El abogado de Alcañiz Francisco Chabernies declaraba bajo juramento el 24 de abril, que la forma que planteó para efectuar la división de las deudas de los acreedores era la “que practican los mercaderes cuando feneccida la sociedad contraída entre los mismos se dividen las deudas procedidas durante aquella”. Además de separar las deudas por deudores según las posibilidades de cobro, podía hacerse partiendo todas las deudas y que cada uno sobre la mitad, o bien agrupar todas las deudas en dos bloques que uno se lo quede Mugüerza y el otro Casanova. Para evitar disputas cada uno tendría su propio representante, un tercero o echar a suertes en los casos que no haya acuerdo. Esa es la costumbre.
27. El procurador Francisco Ramia y Villar deponía también bajo juramento el 29 del mismo mes, destacando el interés que habían puesto los intermediarios para evitar disputas entre parientes cercanos. El declarante promedió en algunas diferencias, pero sin conseguir acomodarlas a la interpretación de la escritura del acuerdo.
28. El mismo día 29 de abril testificaba el vecino de Alcañiz Dionisio Gre en parecidos términos a los anteriores.
29. Por tener que ausentarse de Alcañiz el juez Francisco de Pedro, los autos del pleito se trasladaban al abogado de La Fresneda y asesor de la causa Blas de Ram el día 2 de mayo para que diese su opinión sobre la forma de hacer el reparto. El día 10 se comunicaba el cambio de juez a Casanova, Mugüerza y a sus representantes José Bleda y José Vélez respectivamente.
30. El día 12 apremiaba Mugüerza de nuevo al juez para que activase el reparto (“Bleda difiere el juntarse”), descartando dividir por dos todas y cada una de las deudas particulares para que las cobrasen ambos por separado. Así lo aprobó el juez.
31. Apremiado el 9 de junio de 1730 Bleda a reunirse con Vélez para partir los bienes de la botica objeto del pleito, el 14 siguiente solicitaba enseguida la entrega de los autos para proceder.
32. Por motivos que desconocemos, el 1 de septiembre de 1729 Mugüerza y su esposa cambiaban sus procuradores que habían adoptado el 21 de marzo del mismo año tomando ahora a Francisco Ramia y Villar y a tres más.
33. El nuevo representante de Mugüerza en el pleito con su suegro, Macario Galbe, informaba el 13 de julio de 1730 que los contadores de las dos partes se habían juntado para tratar del reparto según el informe emitido por el abogado Ram, pero siguen las dilaciones por parte de Bleda ahora con la excusa de conocer y estudiar la propuesta del abogado Ram, por lo que solicita se le apremie so pena de multas. Y así se hace.
34. José Bleda, como partidor representante de Casanova, ante las dificultades para efectuar la división de las deudas de la botica según el auto del 12 de mayo solicitaba el 14 de julio su revocación “y dejarnos en la libertad que por la escritura nos compete para hacer esta partición”.
35. El mismo día aceptaba la propuesta de Bleda el juzgado de Alcañiz, informando de la decisión a las dos partes para “hacer la división de dichas deudas como mejor les parezca para la quietud y utilidad de las dos partes, y lo cumplan dentro de seis días”.
36. Solo un día tardó Mugüerza a través de su procurador Galbe en apelar esta decisión ante la Audiencia de Aragón, por sentirse perjudicado al considerarla injusta y gravosa. Se aceptó la apelación.

37. El 28 de julio entraba el pleito en la Audiencia a través del escribano Juan Jerónimo Lázaro y Salas, viéndose en la sesión del 22 de septiembre siguiente en la que se revocó el auto del 14 de julio y se ordenaba se cumpliera lo proveído el 12 de mayo según recomendaciones de Blas Ram. El 3 de octubre se notificaba al juzgado de Alcañiz la resolución.
38. Por fin el 27 de octubre José Nicolás Vélez y José Bleda, como encargados de verificar el reparto de las deudas que los vecinos de Alcañiz tenían con la botica de Casanova y Mugúerza, presentaban el reparto que habían hecho “mirando uno y otro desapasionada y justamente, según el juramento que para ello hicimos”. Presentaban dos cuadernos, uno principal y total de todo con dos partes una para cada propietario, y otro para cada uno de ellos. El de Mugúerza consta de 14 sumas que importan 1.566 libras 17 sueldos y 2 dineros en moneda jaquesa, que es la mitad de dichas deudas, y el de Casanova con 13 sumas que hacen idéntica cantidad de dinero. Cada una de las listas encabezada con el nombre de su propietario. El juzgado, sin embargo, no aceptará de momento los cuadernos “por no estar con toda claridad y limpieza que se debe para presentarla a la Justicia”, con el consiguiente apercibimiento a los partidores por su desatención.
39. Según la portada se trata de un “Cuaderno de medicinas de José Casanova que citan en deuda en diferentes vecinos de la ciudad como parece en él”. Está escrito en folios doblados verticalmente, donde van los nombres de los deudores de la botica con el importe que debe cada uno de ellos en libras y maravedíes. Son hojas estrechas a tres columnas, en la primera va el número correlativo de orden, luego el nombre del deudor y la cantidad que debe, todo bajo el título de “Reparto de deudas de medicinas entre José Casanova y Cayetano Mugúerza, hecho en Alcañiz a 7 de octubre de 1730 por José Nicolás Vélez y José Bleda, partidores nombrados por los arriba expresados, debiendo ser el cuaderno que está escrito de mano de Miguel Usón para Cayetano Mugúerza”. Consta de 13 hojas con los nombres de los deudores que debe cobrar Casanova y estos contenidos:

- 1: cubierta del cuadernillo.
- 2-4: lista con los nombres de los vecinos deudores del año 1730, más otros 38 de 1729. Al final de cada página se indica la suma de la misma en libras, sueldos y maravedís.
- 5-6: deuda neta de 88 conducidos hasta el 6 de febrero de 1730 más unas pocas deudas atrasadas, que totalizan al final 1.558 libras, 5 sueldos y 11 maravedís que corresponden a José Casanova.
- 7-13: en blanco.

Sigue otro cuadernillo similar con el mismo encabezamiento de “Reparto de deudas de medicinas entre José Casanova y Cayetano Mugúerza …”, pero en esta ocasión con los deudores que debe cobrar Mugúerza. Consta de 12 hojas con sus nombres y estos contenidos:

- 1-5: lista con los nombres de los vecinos deudores del año 1730, más otros de 1729. Al final de cada página se indica la suma de la misma en libras, sueldos y maravedís.

- 6-7: deuda neta de los conducidos hasta el 6 de febrero de 1630, más unas pocas deudas atrasadas que totalizan al final otras 1.558 libras, 5 sueldos y 11 maravedís que corresponde cobrar a Cayetano Mugüerza.
 - 8-12: en blanco
40. Por fin presentaban los contadores Bleda y Vélez los cuadernos de la partición al Juzgado de Alcañiz el 15 de noviembre de 1730.
41. Certificación que el 8 de febrero de 1730 hace el notario de Alcañiz Antonio Benito Arias, de los poderes otorgados por Casanova y su esposa en favor de Bernardino Zapater y Macario Galbe.
42. Cuando Bernardino Zapater recibe el cuaderno de la partición de los bienes de la botica escrito por los partidores, lo rechaza por los borrones y enmendados que incluye y exige el 15 de noviembre que se redacte de nuevo en limpio. En otro escrito se advierte a Mugüerza que no cobre las deudas que le corresponden hasta que no se apruebe definitivamente la partición presentada.
43. No se muestra muy satisfecho con el reparto de las deudas la representación de Casanova, pues el 18 de noviembre se dirige al juez presentando una serie de quejas relativas a cobranzas hechas parcialmente por una parte a vecinos que están en la lista de la otra. Por todo ello solicita que Mugüerza no comience la cobranza de sus deudores hasta que los partidores rectifiquen el reparto. El Juzgado emite un auto intimando a que así se haga mientras las dos partes se arreglan.
44. Se queja ahora Bernardino Zapater en nombre de Casanova el 7 de diciembre de 1730, que Mugüerza, desatendiendo las órdenes del Juzgado, estaba cobrando a sus acreedores. Así lo acepta también en juez.
45. Comienza aquí un nuevo cuadernillo como los anteriores, en folios doblados verticalmente, correspondiente al “Cuaderno de la mitad de las deudas de las medicinas que deben los vecinos de la ciudad de Alcañiz, hecha la cuenta hasta el día 6 de febrero de 1730, que le han cabido a José Casanova de su botica”. Consta de 11 hojas con estos contenidos:

- 1: cubierta.
- 2-6: reproducción en limpio con sus borrones de la lista a tres columnas con el número de orden, nombre y el importe de la deuda de cada uno.
- 7-8: deuda neta en limpio de los conducidos hasta el 6 de febrero de 1730. El total ahora es de 1.522 libras, 10 sueldos y 8 maravedís correspondientes a Casanova.
- 9-11: en blanco

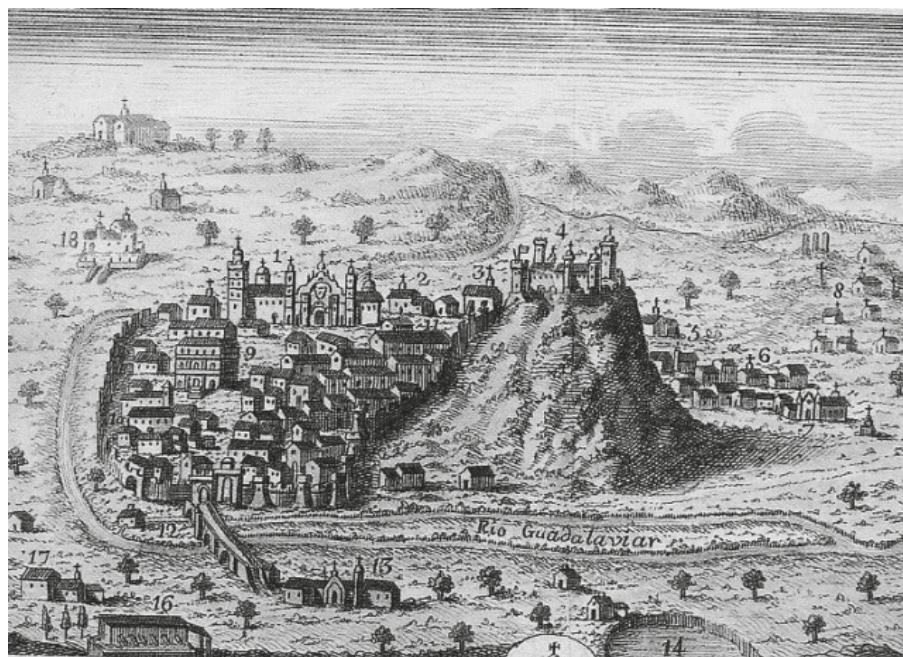
Sigue otro cuadernillo similar con el encabezamiento de “Cuaderno de la mitad de las deudas que le han cabido a Cayetano Mugüerza de la botica de Casanova”. Tiene 8 hojas con estos contenidos:

- 1: cubierta.
- 2-7: reproducción en limpio con sus borrones de la lista a tres columnas con el número de orden, nombre y el importe de la deuda de cada uno.

Incluye la deuda neta en limpio de los conducidos hasta el 6 de febrero de 1730. El total ahora es de 1.522 libras, 10 sueldos y 8 maravedís correspondientes a Mugüerza.

- 8: en blanco.

46. Los partidores Bleda y Vélez entregaban en el Juzgado de Alcañiz el 16 de diciembre de 1730 el cuaderno con el reparto pasado a limpio de los deudores que correspondían a Casanova y a Mugüerza, quienes al parecer habían dado ya su consentimiento.
47. Aprobado por fin el reparto, el 20 de diciembre solicitaba la representación de Casanova que Mugüerza le abonara a su vez los gastos ocasionados en la botica hasta el 6 de febrero de dicho año, que no cobre todavía las deudas y que devuelva el cuaderno que tiene de la partición. Así lo aprobó el juez.
48. Protesta Mugüerza el 23 de diciembre del auto anterior, con una larga y prolija argumentación que termina solicitando sea exonerado de pagar las deudas pasadas de su suegro. Pide también que los libros con las cuentas los guarden los dos boticarios en buena custodia, con la obligación de cederlos a la otra parte cuando lo pida para la consulta de las deudas.
49. De acuerdo se muestra Mugüerza el 9 de enero de 1731 sobre el pago de los gastos de la botica hasta la ruptura de la sociedad con su suegro, pero también del derecho que le asiste a tener los libros con la contabilidad de la partición para cobrar a sus deudores.



Vista panorámica de la ciudad de Alcañiz. Grabado de Palomino (1779).

50. Baltasar Berzábal en nombre de su cliente Cayetano Mugüerza, comunicaba el 13 de febrero de 1731 la apelación ganada reclamando los autos “para alegar de agravios”.
51. En efecto, inmediatamente apelaba por agravios Mugüerza y la Audiencia de Aragón fallaba el 19 de febrero que antes de seis días debían remitirle “originales cerrados y sellados” los libros de la partición de la botica.
52. Con anterioridad, el 16 de febrero Casanova alegaba contra el fallo del día 13. Previamente había designado a José Pérez de Hecho y a tres más como nuevos procuradores suyos en Zaragoza.
53. El 20 de febrero solicitaba la representación de Mugüerza que la Audiencia revocase el recurso planteado por Casanova contra la resolución por la que debía entregarle los libros de cuentas. Luego, el 2 de marzo reclamará en la Audiencia que la parte contraria entregue los autos que retiene una vez transcurrido el tiempo autorizado.
54. José Pérez de Hecho, nuevo procurador de Casanova, el 6 de marzo argumentaba en un nuevo recurso que pretendía modificar la forma de cobrar las deudas y exigir a Mugüerza el pago de algunos gastos de la botica que consideraba que correspondían a la antigua sociedad. Berzábal por su parte se mantendrá en un escrito del 10 de marzo en lo ya expuesto en otros anteriores.
55. Mientras se resuelve el recurso, el 16 de marzo presentaba Pérez de Hecho un texto en la Audiencia exponiendo con claridad la situación y denunciando el comportamiento de Mugüerza. Dice así:

“Sin embargo de que al referido Mugüerza se le tiene denegado cierto cuaderno por el [juez] inferior de Alcañiz, como resulta de los autos de primera instancia, en el que se contiene la memoria de los deudores y deudas que a nombre y en favor de mi parte se trajeron, y que este auto dio motivo para que la otra parte interpusiera súplica ante V.E., y siendo cierto que la causa se está siguiendo y sin pronunciar; la otra parte con copia ocultamente, y con dolo adquirida, exige y cobra de quien le parece en perjuicio notorio de mi parte; pues en virtud de la citada escritura de transacción, se justó y convino que ambas partes cobraran por mitad e iguales partes la cantidad que resultare estarse debiendo al dicho Casanova, mi parte, por razón de medicinas vendidas en la botica de este, y que dicho Mugüerza, yerno de dicho mi parte, se había de obligar a la satisfacción y pagar por mitad de los créditos y cargas que contra mi parte resultaren estarse debiendo hasta el 6 de febrero del año más cerca pasado, lo que no ha cumplido; si solo quiere cobrar y percibir aquella cantidad que por el ajuste y convenio se le ofreció y adjudicó, dejando en descubierto a mi parte”.

Debido a lo cual solicitaba que se obligase a Mugüerza a no cobrar cantidad alguna mientras no satisfaga la deuda que tiene con Casanova.

56. De momento la defensa de Mugüerza reclama de nuevo el 4 de abril los autos que todavía retiene la otra parte. Así, hasta que el día 13 siguiente contesta a las denuncias de la parte contraria ofreciendo depositar en el Juzgado de Alcañiz el importe de las deudas cobradas hasta entonces. Así lo aceptará la Audiencia.

57. Obligado Cayetano Mugüerza a depositar el dinero de las deudas de la botica cobradas en el Juzgado de Alcañiz, por medio del escribano Jorge José Magallón comunicaba el 31 de marzo de 1731 que las dichas deudas las había percibido “en frutos y efectos; como son leña, cebollas, trigo, aceite y otros que ha consumido y gastado para la manutención de su casa y familia, por cuyo motivo y el de hallarse sin medio algunos para cumplir con el depósito [...] suplicó a dicho Señor Justicia fuese servido admitirle fianza lega, llana y abonada, que estaba pronto a presentar, de todo lo que constase haber cobrado de las dichas deudas; y caso que esto no tuviese lugar lo abonaría con su persona, y todos sus bienes”.
58. Desde Alcañiz escribía Mugüerza una carta a su abogado Baltasar Berzábal el 30 de marzo de 1731, para hacerle saber también que se había presentado al Justicia de Alcañiz para informarle que lo cobrado de los deudores de la botica lo fue en efectos que había consumido “y que todo ello no llegaba a 30 escudos”. No obstante, ofrecía llevar alhajas de su casa por un valor equivalente. Aceptó el juez, pero prohibiéndole salir de Alcañiz como pretendía para ir a Zaragoza so pena de 50 escudos, todo “con el fin de ponerme en la cárcel pasado el domingo o hacer otro exceso pues están tan opuestos contra mí que ese es su mayor pago, al menos de mi suegro”. Por ello le pedía realizase la petición correspondiente para evitar ser sancionado por no depositar el dinero en metálico de las deudas cobradas. Deja a su criterio tratar de las inexactitudes y falsedades que la otra parte expone en su argumentación sobre cobrar deudas de su suegro

Concluye aquí el expediente dejándonos sin saber la resolución definitiva del mismo. En cualquier caso, la principal conclusión que se saca de la lectura del mismo son los problemas que plantean las oficinas de farmacia que tienen varios dueños, especialmente entre familias políticas y aunque los dos propietarios sean farmacéuticos. En este caso suegro y yerno. De entrada la sociedad duró muy poco tiempo, señal que los enfrentamientos fueron tempranos. También que el principal motivo de la separación parece ser económico. Al menos económico es el trasfondo del reparto de los bienes.

Al margen de citar algunos recipientes o instrumentos del laboratorio de la botica, el nombre de algún medicamento aislado o de los numerosos libros de contabilidad que exigía su gestión administrativa, nada más sabemos sobre el funcionamiento de aquellas boticas. Confirma lo que conocíamos sobre la dificultad que a veces planteaba la cobranza de los vecinos conducidos con iguales, de los impagados, que podían organizarse en hasta tres categorías según las posibilidades de cobranza.

Con todo, la más importante conclusión que sacamos es el difícil ejercicio profesional de la botica rural en oficinas de más de un dueño. Aunque sea entre familiares. Tal vez en este caso sea más grave el problema. En el caso que nos ocupa, veremos como el suegro dificulta cuanto puede el establecimiento como boticario independiente a su propio yerno, que queda tras la separación profesional en condiciones económicas muy precarias.

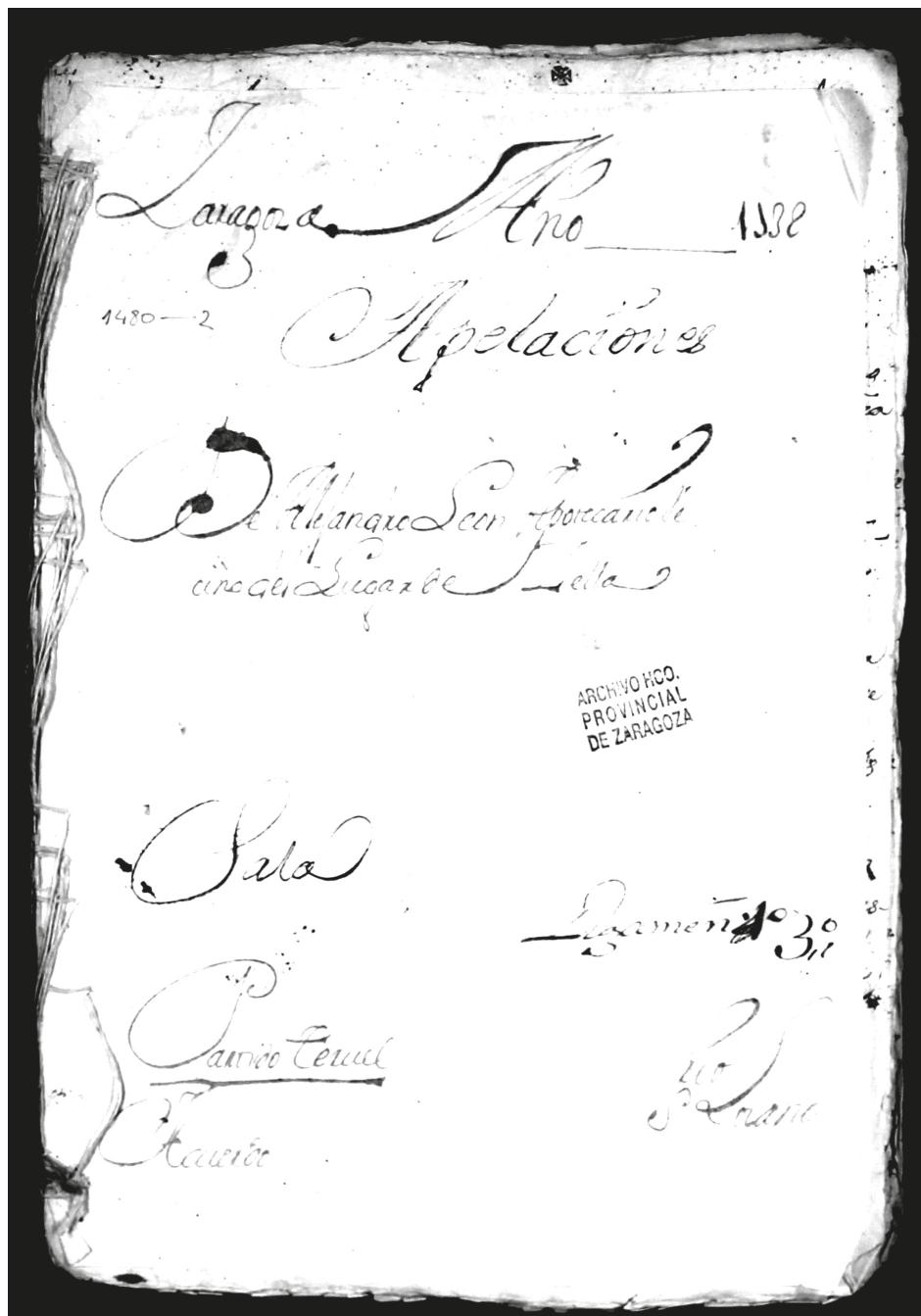
Exigencias morales para el ejercicio de la farmacia: el caso de Cella (1732)

La sociedad en general se ha mostrado siempre muy exigente con el comportamiento ético y moral de los profesionales de la sanidad. Esto no es algo nuevo. Su estrecha relación con la vida y con la muerte de las personas, con la salud y con la enfermedad, les concede una impronta especial que en cierto modo los obliga a la ejemplaridad, a mantener siempre una gran rectitud de conciencia. Para la sociedad constituyen, en cierto modo, el modelo a seguir. Esto es lo que el pueblo espera y demanda a médicos y sanitarios en general. Con rigor, tal como vamos a ver en el caso de un boticario de Cella cuyos devaneos amorosos con una mujer casada, estándolo él también, le costarán el puesto de trabajo.

Dejamos a continuación la relación de documentos que aparecen en el expediente judicial, según el mismo orden en que aparecen en el volumen¹⁹.

1. Alejandro de León, boticario y vecino de Cella, el 6 de julio de 1732 otorgaba poderes de representación en Zaragoza a favor de Jaime Peirusa y de dos procuradores más de esta ciudad.
2. El 7 de julio Jaime Peirusa comparecía ante la Audiencia de Aragón en nombre del maestro “aboticario” León, para informar que desde hacía diez años ejercía en la localidad turolense de Cella, faltando para cumplir su capitulación con el Ayuntamiento otros cuatro años más hasta los ocho que tenía ajustados. Durante todo este tiempo “ha llevado el peso de las muchas y grandes enfermedades que se han padecido en dicho lugar, por causa del grande estanco y aguas detenidas que había en las cercanías de él, lo que se ha remediado por medio de las providencias dadas por el Sr. D. Ventura de Robles, de forma que se experimenta gran beneficio en la salud”. En estas condiciones uno de los regidores del año anterior cuando estaba a punto de dejar su empleo, propuso su despido, “y con efecto hizo venir al apotecario que había en el lugar de Sarrión, quien le mantuvo oculto hasta que dicho Ayuntamiento se congregó con nueve vecinos, los cuales sin causa ni motivo votaron la despedida de mi parte y admitieron al dicho apotecario de Sarrión” desde el próximo día de San Miguel en adelante. Considera la despedida “odiosa, sin motivo alguno y contra la voluntad de los más vecinos de dicho lugar, y que ha servido en el mayor golpe de las enfermedades con puntual asistencia de medicinas y consuelo de todo el pueblo”. Por otra parte, ni el Ayuntamiento ni los nueve vecinos podían por sí solos tomar esa decisión que exige la presencia del Consejo General, “por lo que es nula dicha resolución y por consiguiente la misión y capitulación hecha con el dicho apotecario de Sarrión”. Nótese la defensa que hace León de su actuación profesional ante las enfermedades padecidas en Cella como consecuencia del estancamiento de las aguas de su vecina laguna, posiblemente del tipo de fiebres tifoideas o de malaria.
3. El escribano de Cella Francisco Sarri Gómez certificaba el 21 de marzo de 1732 los poderes de representación que el Ayuntamiento de esta localidad

¹⁹ AHPZ_J_011480_0002



Apelación del boticario de Cella contra el ayuntamiento (1732). AHPZ.

conferían a dos procuradores de Zaragoza para todo lo relativo al pleito entablado con el boticario León.

4. En nombre del Ayuntamiento de Cella, el procurador Francisco Antonio Ondeano manifiesta la oposición de su parte a las pretensiones del boticario León el 21 de julio.
5. El 7 de julio la Audiencia de Aragón notificaba mediante provisión al Ayuntamiento de Cella que guarde y cumpla la conducción firmada con el boticario León a no ser que tuviese razones en contra que debía exponer en el plazo de ocho días.
6. Transcurrido más de un mes sin que el Ayuntamiento de Cella expusiese sus razones para incumplir el contrato con el boticario León, su procurador Peirusa solicitaba el 26 de agosto a la Audiencia que acusase a la otra parte de “rebeldía, mandando que dicho Ayuntamiento observe y guarde la escritura de capitulación y conducción de mi parte, y que no conoce cosa alguna contra ella”.
7. Con anterioridad, el 13 de agosto de 1732 había ya presentado en la Audiencia sus alegaciones el escribano de Cella Antonio Fraire y Vicente, con los testimonios jurados de Adrián Marzo alcalde 1º y de los alcaldes y regidores del año anterior de 1731 sobre los motivos de la despedida del boticario León en febrero de este mismo año.

Básicamente se trata de una cuestión de faldas que, como veremos, repercutirá también en el plano profesional farmacéutico. Comienzan los regidores indicando que “era la voz común en el pueblo que Alejandro de León boticario tenía una ilícita correspondencia con la mujer de un vecino de este lugar, y por causa de ella le daba a Josefa Gordo, su mujer, mal tratamiento en su persona”. La situación llega al extremo que Jerónimo Aznar, vecino y escribano de Ojos Negros, se querelló en nombre de Josefa Gordo y de sus deudos ante el Ayuntamiento de Cella. Al no poder echarlo del lugar al boticario por tener vigente la conducta, solicitaron que cambiase de casa “por estar la que él vivía pared en medio con la casa de la correspondiente, pues de lo contrario obligaría a los deudos de la dicha Josefa a venir y llevársela”. Esta es la decisión que tomó aquel Ayuntamiento “aunque hubo quien dijo vería bien a que se fuese del lugar [...] por el escándalo que causaba”. Después de deliberar, se tomó “la parte más piadosa y confiados en que se enmendaría mudarlo de casa, lo que se hizo en el día de San Miguel de septiembre del año 1731”. Y eso que en la localidad no había otra casa apropiado para instalar la botica. De poco sirvió, porque en diciembre la esposa del boticario de nuevo solicitaba “poner remedio en el vicio que siempre insistía en el dicho su marido con la referida mujer, pues aunque ella no sabía que su marido fuese a su casa, era cierto que ella venía a la suya a horas que la otra, Josefa Gordo, se iba al Rosario y Misa, y que era cierto que se cerraban los dos en su cuarto, por cuyo motivo estaba su marido condenado y ella no tenía día bueno y que fiaba en su ardimento el remedio [...] adoleciéndose de su trabajo”.

Ante esta situación tan desgradable para todos, el racionero D. Adrián Silvestre, amigo de León, con otros amigos suyos en una conversación privada “lo desengañaron y aconsejaron lo que sobre el referido punto le convenía hacer”. Negó al principio, pero ante la evidencia de los cargos que le hicieron, “dijo enviaría recado a la mujer de su correspondencia que no viniese más a su casa”.

De poco debió servir esta reprensión y desengaño, pues al poco tiempo volvía a hablarse en el pueblo que “entraba en casa de dicho boticario la mencionada mujer su correspondiente”. “En descargo de su oficio y en fuerza de la querella que la dicha Josefa Gordo le dio”, hubo que comunicarlo a sus amigos.

Probado que ya en 1731 Alejandro León “estaba ya en este vicio”, el alcalde 2º José Lanzuela “queriendo poner remedio pasó a la casa de la mencionada mujer con quien dicho boticario tenía su correspondencia, y viiniendo a ella dicho boticario estando allí dicho alcalde, le dijo que allí no se le perdía cosa alguna, y que en adelante no pusiese más los pies, quien le respondió si hasta entonces había entrado dos veces, de allí en adelante entraría ciento”. Con anterioridad, en 1730, el médico Domingo Martínez ya había denunciado previamente a León:

“[...] por no tener en su botica cosa de fundamento, y porque en el mes de enero o febrero del corriente año Juan Jiménez vecino de dicho lugar se querelló a los declarantes diciendo iba para dos días que el Dr. Domingo Colás había recetado para su mujer que estaba gravemente enferma (de cuya enfermedad murió) y hasta entonces aun no había dado la medicina recetada. Y que era bastante trabajo que el vecino había de pagar sus descuidos; de lo que procuraron informarse del referido doctor, quien declaró ser así. Y preguntándole si tenía algunos otros defectos los declarase también, dijo que habiendo recetado para casa Francisco de Sarri un espíritu de vino rectificado, dio en su lugar aguardiente. Y cuando en las medicinas manifiestas no procedía con equidad y cristiandad, parece que menos cumpliría en los compuestos”.

Por todos estos inconvenientes, además de su comportamiento escandaloso para la población, se convocó el 1 de febrero de este año de 1732 a la Junta del Ayuntamiento, vecinos y prohombres de Cella, a quienes expusieron la situación planteada por la actitud del boticario León. Antes de resolver nada, pasó el vecino Domingo Ferrari a la Junta una carta que le escribía Ventura de Robles indicando que “se apartara el dicho boticario del vicio”, pues de lo contrario procederían contra él para que le sirviera de castigo y a los demás de ejemplo. Después de reflexionar sobre el caso, “todos juntos y ninguno discrepante votaron se despidiese a dicho boticario”, como así se le comunicó. Consideraban “haber hecho dicha despedida con legítimo motivo y causa, y que les parecía muy bien”.

8. El Ayuntamiento de Cella por entonces tenía también formado pleito contra el médico Domingo Martínez sobre el pago de cierta cantidad de maravedís que reclamaba, pues cuando el procurador Francisco Antonio Ondeano expresa que ostenta la representación municipal señala que el documento acreditativo de la misma se halla en el otro expediente. Expone el 19 de enero de 1732, que en agosto del año anterior despidió de la conducta de boticario a Alejandro León:

“[...] no solo por faltar a su obligación en las medicinas contra la salud pública de dicho lugar como lo atestaron D. Domingo Colás y su antecesor el referido Dr. Domingo Martínez, médicos, sino también por la vida

escandalosa que tenía en dicho lugar por trato ilícito con la mujer de un vecino de este; no habiendo bastado para que se apartase de aquella diferentes amonestaciones y reprensiones de la Justicia y diferentes amigos y deudos de Josefa Gordo, su mujer propia, y habiendo respondido al alcalde 2º José Lanzuela [...] faltando en el debido respeto de la Justicia, y más habiéndolo cumplido el referido Alejandro León continuando su escandalosa entrada”.

En virtud de esta despedida de la conducta de Alejandro de León se admitió como boticario a José Serrano, con el que “tiene otorgada su capitulación y en fuerza de ello está sirviendo su conducta desde San Miguel” de dicho año. A pesar de todo ello León consiguió de la Justicia anular la conducta de Serrano y el pago de su manutención, con lo cual el Ayuntamiento de Cella pagaba entonces los salarios de dos boticarios. Por eso solicitaba fuera revocada la orden de otorgar la manutención de la conducta del boticario León, y la aprobación de la hecha a favor de Serrano a quien León deberá pagarle lo cobrado desde San Miguel de 1732.

9. Ante el escribano de Zaragoza José Alejandro Bartta, el boticario y vecino de Teruel José Serrano otorgaba poderes de representación el 17 de noviembre de 1732 a favor de Vicente Gascón y de dos procuradores más de Zaragoza.
10. El escribano de Cella Francisco de Sarri y Gómez certificaba el 13 de octubre de 1732 que el boticario José Serrano que ejercía en Sarrión, lo es ahora de Cella según el siguiente acuerdo:

“En 1 de febrero del año 1732 los S.S. Miguel Montalar y Campos y José Torres, alcaldes, Jerónimo Lanzuela regidor mayor, Juan Gómez síndico procurador y Ayuntamiento del lugar de Cella del partido de Teruel, juntos en el en toda forma de que certifico en sus nombres propios, en nombre y voz de dicho Ayuntamiento y de todos y cada uno de los vecinos del dicho lugar, en conformidad de la Junta que bajo el mismo día se celebró para despedir a Alejandro de León, aboticario actual, y conducir a derecho. Se deliberó para ello conducir a José Serrano aboticario actual del lugar de Sarrión, el que se condujo con las condiciones y reservas y modificaciones siguientes:

Primo que esta conducción haya de ser por tiempo de tres años, que comenzarán a correr el día de San Miguel de septiembre de este corriente año y fenerá en otro semejante día del año 1735. Con apercibimiento que si en el tiempo que hay desde aquí al día de San Miguel el lugar por algún justo motivo mandase al citado Alejandro de León desocupase este lugar, el citado José Serrano en este caso haya de venir a vivir a este lugar en el día que lo llamare, avisándole ocho días antes para componen sus cosas.

Ítem que por su conducción se le haya de dar en cada un año por cada vecino de los del referido lugar una fanega de centeno y media de trigo limpio y enjuto. Ítem que a los vecinos y pupilos sin padre ni madre les deba dar [sic] por tres cuartales de trigo o por una fanega de centeno, y también a las viudas pobres.

Con advertencia que si el vecino quiere pagarle en dinero no pueda pretender más que 11 reales valencianos, y respecto a los pupilos y viudas pobres quedando a voluntad de los vecinos la elección.

Ítem se trató que haya de dar a de cada uno de los racioneros la medicina por una fanega de trigo.

Ítem se trató y convino que se haya de dar casa franca, hacerle libre de pechos, repartimiento de impuestos reales y gabelas particulares que el lugar impone y hace pagar a sus vecinos, ejecutando lo que debiese pagar por los bienes suyos o muebles si acaso los tuviere, que en este caso debiere pagar por ellos la contribución real correspondiente.

Ítem se pactó que todos los libres que casaren por todo el mes de marzo hayan de pagar la propia conducción que los demás vecinos paguen, y este pasado no lo deban pagar.

Ítem se pactó que a los sirvientes como son doctor, cirujano, albéitar y maestro no se debe llevar cosa alguna por haberlos hecho libres el lugar.

Ítem se pactó que por el referido salario se haya de obligar el referido José Serrano a dar toda aquella medicina, así química como galénica, que el médico que es y por tiempo será del partido recetase y las que igualmente recetase el cirujano, exceptuando el morbo gálico y mano airada, que esta la deberá pagar el vecino que la llevase. Y la que se recetase por razón de consultas advirtiendo que le obligaba a dar a los pobres del Hospital medicina hasta 30 reales, y si importare más se deberá pagar de las rentas de dicho Hospital.

Ítem se pactó que la medicina que se use por los irracionales la deban pagar los dueños de ellos, menos la que diere para enrejaduras, que esta se deberá dar sin que de ello se le dé cosa alguna.

Ítem se pactó que si recetando el médico o cirujano no se hallare el dicho Serrano con la medicina que recetan, la deba buscar el vecino a propias costas del dicho aboticario.

Ítem se pactó que siempre y cuando que los S.S. que sean del Regimiento por si quisieren visitar la botica con el médico o boticario que diputaren para ello se pueda hacer.

Ítem se pactó y convino que el referido Serrano, el por sí solo, haya de cobrar la conducta sin que sea de la obligación del Ayuntamiento otra cosa que el hacer justicia contra el vecino que no le pagare.

Ítem se pactó y convino que concluido el tiempo de esta capitulación si no quisiere proseguir se hayan de avisar mutuamente cuatro meses antes.

Ítem se pactó y convino que ninguna de las partes pueda faltar a lo capitulado cumpliendo reciprocamente con lo que a su parte toca en pena de 50 libras valencianas, las que servirán para la parte cumpliente y observante.

Ítem que no pueda hacer noche fuera del lugar sin dejar sujeto capaz para la distribución de medicina.

Ítem se convino que si se ofrecieren sacar destilados alimenticios le hayan de llevar los interesados la carne o aves, y solo deberá poner la medicina y su trabajo.

Ítem se pactó y convino que lo que costase de conducir los muebles y demás adherentes de la botica del dicho Serrano, haya de pagar la mitad este y la otra

mitad el lugar, bien entendido lo que importaren tres carros que solo por su parte se allana a darle el lugar.

Presente el referido José Serrano que aceptó la presente capitulación por el tiempo de conducta y demás condiciones que en ella se expresan, y a su cumplimiento dichas partes por lo que en sí a cada una de ellas toca tener, servir, guardar y cumplir. Conforme el tenor de esta capitulación, obligaron a saber es dichos S.S. los bienes y rentas de dicho lugar, y el dicho José Serrano su persona y bienes, así muebles como sitios donde quiera habidos y por haber. Y en fe de ello firmaron los que supieron de que doy fe.

Miguel Montalar, José Torres, José Serrano. Ante mi Francisco de Sarri y Gómez, secretario”.

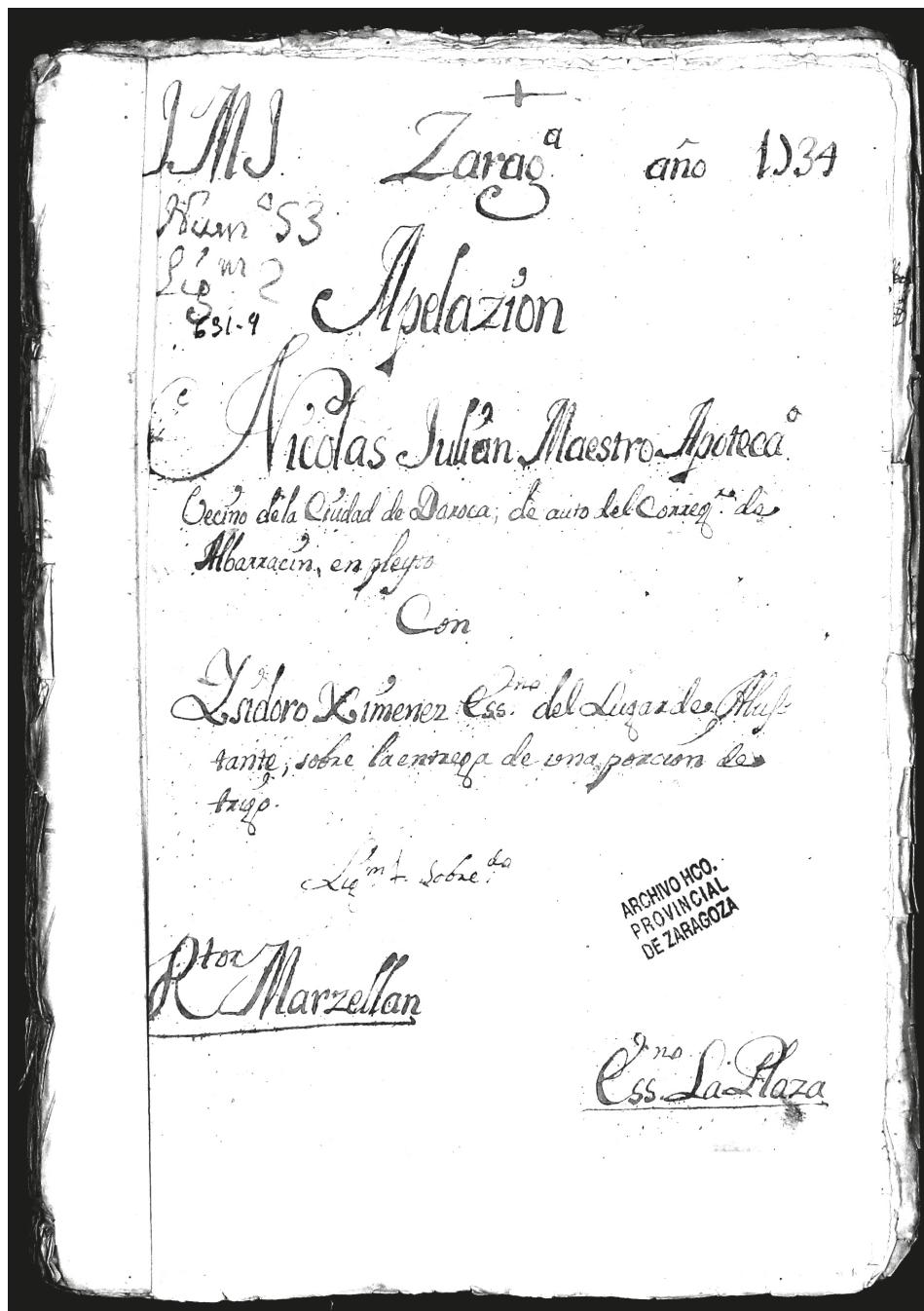
Repasando la capitulación vemos que es muy similar a muchas otras que conocemos de pueblos turolenses. A diferencia de otras que firmaban pueblos aguas abajo del río Jiloca, en esta se ajusta el pago por vecino y no una cantidad global a repartir entre ellos, también lo relativo a los “destilados alimenticios” hechos a partir de diversas carnes que, tal vez, se refieran a la confección de algunos embutidos o similares. El resto de las condiciones son muy parecidas, entre ellas especificar que deberán dispensarse todas las medicinas, “así química como galénica”, la de pagar los remedios usadas ante enfermedades venéreas o heridas producidas por “mano airada”, es decir, fruto de reyertas o peleas, sin duda como una forma de persuadir a los vecinos ante relaciones extramaritales y riñas. El pago de una fanega de centeno y media de trigo por vecino y año es bastante similar a lo que se pagaba en otros lugares de la zona, lo mismo que la reducción que hacen a viudas y huérfanos. Igualmente debe destacarse que la visita a la botica era de responsabilidad municipal.

11. Desde Teruel denunciaba el 20 de noviembre de 1732 Vicente Gascón, como representante del boticario Serrano, que, sin embargo de lo pactado en la correspondiente capitulación, tras abandonar para San Miguel su botica en Sarrión para tomar posesión de la de “Celda” durante tres años, “los mismos del gobierno que lo sacaron del lugar de Sarrión y le condujeron en el de Celda no quieren darle cumplimiento, ni ponerle en posesión de dicha conducción contra justicia y razón”. Lo que comunicaba a la Audiencia de Aragón para que el Ayuntamiento de Cella cumpliera lo estipulado y le abonase los daños y perjuicios sufridos. De hecho, Serrano por entonces residía en la ciudad de Teruel. Como ya sabemos, la Audiencia todavía no había considerado justo el despido de León.
12. Provisión de la Audiencia al Ayuntamiento de Cella el 20 de noviembre de 1732, para que cumpliera el compromiso adquirido con el boticario Serrano en el plazo máximo de ocho días bajo las penas consiguientes, a no ser que presentase las correspondientes alegaciones.
13. Como el 9 de diciembre no había cumplido el Ayuntamiento de Cella la sentencia establecida por la Audiencia para que fuese repuesto en la botica de la localidad Serrano, ponía en su conocimiento este extremo.

14. En representación del Ayuntamiento de Cella su procurador Ondeano presentaba su oposición al fallo de la Audiencia que obligaba a su representado a cumplir el contrato con el boticario Serrano.
15. Como representante de Serrano, el 11 de febrero de 1733 presentaba Gascón un escrito a la Audiencia pidiendo lo mantenga conducido en Cella “sin contradicción alguna como está mandado en los autos antecedentes”.
16. En nombre del Ayuntamiento de Cella, como la representación del boticario León no había respondido a su alegato en el tiempo establecido para ello, el 25 de febrero Ondeano solicitaba al juez lo declarara en rebeldía y diese el pleito concluido a favor de su defendido.
17. Jaime Peirusa en representación del boticario León en el pleito que mantenía con el Ayuntamiento de Cella, el 3 de marzo de 1733 solicitaba al juez que debía “confirmar en todo y por todo el auto proveído por V.E. en su acuerdo general del día 26 de agosto del año próximo pasado a pedimento de mi parte, condenando en costas a dicho Ayuntamiento”. Recuerda también que este sobrepasó el plazo dado para presentar las alegaciones y que no tenía valor jurídico la capitulación que hizo con el boticario Serrano, como demuestra el hecho “que los mismos del gobierno que lo habían conducido no querían darle cumplimiento ni ponerle en posesión de dicha conducta”. En cuanto a la sentencia para que el Ayuntamiento de Cella respete el contrato firmado con Serrano, solo puede ejecutarse abonando el Consistorio el sueldo de los dos boticarios. Con relación al pedimento de Serrano del 19 de enero denuncia las razones calumniosas que incluye contra León, pues de ser ciertas ya las hubiera utilizado mucho antes el Ayuntamiento en su argumentación.
18. Ondeano, como representante del Ayuntamiento de Cella, el 6 de marzo de 1733 se reafirmaba en su posición anterior tras leer el alegato final de Peirusa.

Como puede apreciarse, nos encontramos con un expediente judicial incoado en 1732 a instancias de un boticario de Cella que ha sido despedido antes de que finase la conducta firmada con el Ayuntamiento. Se trata de un incumplimiento grave y muy poco frecuente que, aunque quiere maquillarse un poco trayendo por los pelos la opinión de algún vecino descontento, en realidad tiene un trasfondo moral que merece destacarse.

Desde la antigüedad, el ejercicio de la medicina y de las otras profesiones sanitarias ha exigido de sus prácticos una notable integridad ética y moral, que en Europa se reforzó durante la Edad Media cuando a los médicos que empiezan a salir de las universidades, o a los boticarios que ingresan en las cofradías o colegios antes de ejercer su profesión, se les exigen una serie de normas de comportamiento ético y moral que debían cumplir siempre a lo largo de su carrera profesional. No tenemos muchas otras noticias del incumplimiento de las mismas, de ahí la importancia de este expediente donde el Ayuntamiento de Cella suspende su contrato con un boticario abiertamente amancebado con la mujer de otro vecino, tras ser denunciado por su propia esposa. Este es en esencia el argumento del pleito que entabla el boticario cesado con el Ayuntamiento y en el que asimismo interviene el boticario que ocupa su lugar. A destacar asimismo la importante labor asistencial que dice el boticario



Apelación de un boticario de Daroca contra cierta deuda que se le reclama (1734). AHPZ.

haber desarrollado durante varios procesos epidémicos que afectaron a Cella como consecuencia del estancamiento de las aguas de su laguna.

Tampoco es desdeñable la información que aporta el contrato que firma el boticario sustituto con el municipio. Dentro de la similitud que presenta con muchos otros que conocemos de pueblos de la comarca del Jiloca, hay algunas novedades curiosas que destacamos cuando reproducimos el documento.

Sobre cierta deuda de un boticario de Daroca (1734)

A veces los documentos de archivo que hacen referencia a boticarios tienen solo un relativo interés. Es el caso del que nos ocupa a continuación, que apenas nos sirve para apreciar las dificultades económicas que solían pasar y los préstamos que debían realizar para sacar adelante sus boticas y familias.

Como el asunto que trata este expediente apenas tiene otro interés sanitario que la persona de uno de los protagonistas del pleito, el boticario de Daroca Nicolás Julián, nos limitaremos a anotar los escasos datos profesionales y biográficos suyos, pues el resto trata de una posible deuda que tenía contraída con el vecino de Alustante Isidro Jiménez Sanz que para nada nos interesa.

Dejamos a continuación la relación de documentos que aparecen en el expediente que estudiamos, según el mismo orden en que aparecen en el volumen²⁰.

1. El maestro boticario de Daroca Nicolás Julián otorga poderes de representación en esta ciudad el 22 de agosto de 1734 a favor de Valero del Plano y cuatro procuradores más de Zaragoza, para que lo representaran a los efectos jurídicos que fueran necesarios.
2. Valero del Plano oficiaba a la Audiencia de Aragón el 7 de diciembre de 1734 explicando la posición de Nicolás Julián, boticario de Daroca, en la causa civil instada contra él por el vecino de Alustante Isidro Jiménez “por tener algunos bienes mi parte en el lugar de Villar del Cobo [...] pretendiendo recobrar una supuesta deuda en cuya causa, sin haber sido oída mi parte y sin haber sido citado dicho Corregidor [de Albarracín], nula y atentadamente le condenó a mi parte por auto definitivo a que diese y entregase a dicho Isidro Jiménez 100 fanegas de trigo, y noticia mi parte del referido auto pareció ante dicho Corregidor apestando el referido pronunciamiento y auto, y pidiendo testimonio, el que se le dio”.
3. En el expediente aparecen varios recibos extendidos por Nicolás Julián en Villar del Cobo, de donde debía ser natural y tener su hacienda, siempre a favor de Isidro Jiménez de Alustante. Tenemos anotadas estas fechas:
 - 4 de noviembre de 1720, por valor de 150 reales de vellón
 - 21 de marzo de 1721, por valor de 337 reales de vellón por un toro ajustado en 22'5 pesos

²⁰ AHPZ_J_010631_0009

- 3 de mayo de 1721
 - 5 de junio de 1733 certificaba el médico de Daroca Pedro Íñiguez que el boticario Nicolás Julián se hallaba enfermo en la cama de calentura
 - 12 de agosto de 1733 Nicolás Julián se hallaba preso en la cárcel de Daroca y solicitaba autorización para tener “la ciudad por prisión, y si fuese necesario de más fianza la daré”
 - 13 de agosto de 1733 le fue concedida la petición al otorgarle la fianza pedida el también boticario de Daroca Lamberto Puerto
 - 14 de agosto de 1733, Nicolás Julián solicitaba autorización para retirarse a su casa [de Villar del Cobo?] para ponerse al frente de su hacienda. Le fue denegada la petición
 - 17 de agosto de 1733, el fiscal proponía para Nicolás Julián “las mayores y más graves penas en que ha incurrido prevenidas por leyes y premáticas de estos Reinos”, pues independientemente de otros cargos lo acusaba de falsificación de documentos y de malicia al simular estar enfermo para no firmar documentos ni para acudir ante el juez
 - 26 de agosto de 1733 el Corregidor de Albaracín condenaba al boticario de Daroca por “falsario” a pagar 500 maravedís y los gastos de las costas
4. Siguen numerosos documentos sobre el pleito y embargo de cien fanegas de trigo que el boticario de Daroca tenía en Villar del Cobo, explicaciones de este, pago de costas, tasaciones, recursos de Julián por indefensión, contraacusaciones a Jiménez, etc.
5. El pleito sigue con la documentación judicial correspondiente, hasta que el 8 de junio de 1735 da un vuelco completo la situación cuando la Audiencia de Aragón declara “por nulos y de ningún valor todos los autos hechos por el inferior contra Nicolás Julián, y en su consecuencia se restituirán a dicho Julián las 100 fanegas de trigo que le fueron ejecutadas, y no existiendo su justo valor; y el Corregidor de Albaracín y su escribano ante quienes pasaron estos autos restituirán a dicho Julián todas las costas que hubieren percibido; cuya restitución de trigo y costas la ejecuten dentro de seis días”.
6. Dos días después la Audiencia daba la sentencia definitiva donde se exponía la cronología completa de los hechos y la inocencia del boticario de Daroca Nicolás Julián. Independiente de que apelará esta sentencia, de momento Isidro Jiménez tendrá que devolver las 100 fanegas de trigo a las propiedades de Julián en Villar del Cobo y en Noguera de Albaracín. El problema es que ya había vendido el trigo y debe recomprarlo o abonarlo al precio corriente cuando lo vendió, motivo por el cual numerosos documentos se ocupan en demostrar el precio justo que tenía entonces el trigo. Las costas que tuvo que pagar el Corregidor de Albaracín ascendieron a 57 reales de vellón.
7. El 11 de octubre de 1735 estaba ya la apelación de Jiménez en la Audiencia de Zaragoza de la mano de un nuevo procurador. El 10 de noviembre a través del escribano de Zaragoza Juan Labordeta, presentaba Nicolás Julián la fianza “por el importe de las 100 fanegas de trigo regulado a seis reales y medio de plata la fanega”. Es el último documento del expediente.

Como puede apreciarse, nos encontramos con una serie de pleitos en los que interviene un boticario de Daroca y sin interés alguno desde el punto de vista histórico-farmacéutico.

Deuda que reclama un boticario turolense (1736)

Denuncia que presenta un notario de Teruel contra el boticario de esta ciudad Cayetano Muñoz, por las presuntas deudas que este le reclama.

Dejamos a continuación la relación de documentos que aparecen en el expediente que estudiamos, según el mismo orden en que aparecen en el volumen²¹.

1. Recibo que extiende el boticario de la ciudad de Teruel Cayetano Muñoz el 3 de marzo de 1730, por haber recibido de José Maícas 14 libras valencianas por la pensión de la casa de su poder que le tiene alquilada.
2. Recibo que extiende el boticario de Teruel Cayetano Muñoz el 22 de junio de 1734, por haber recibido del notario José Maícas 14 libras valencianas por el arriendo de la casa del notario.
3. Declaración que presenta en 1736 en el Juzgado de Teruel José de Maícas y ¿Gómez?, escribano de la ciudad, para informar “que hace muchos meses que Cayetano Muñoz, aboticario de esta ciudad, me está amenazando por papeles firmados de su mano”, para que le satisfaga diferentes cantidades que ignora deberle, todo en términos bastante ofensivos. Por ello solicita que le presente la justificación de la deuda.

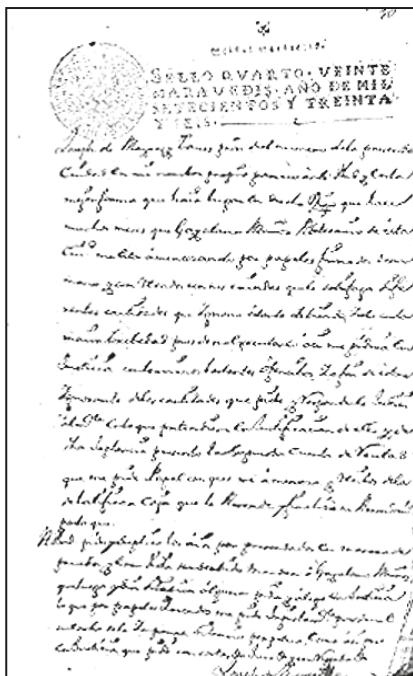
Se trata de las quejas que presenta en 1736 el notario de Teruel José de Maicas por reclamaciones económicas que le plantea el boticario de la ciudad Cayetano Muñoz (lo único farmacéutico del documento), seguramente relativas a la casa de la notaría que le tenía alquilada al menos entre 1730 y 1734.

La triaca magna de la botica de José Antonio Zárate (Calamocha, 1736)

Desde su invención en el siglo II a.C., la triaca es uno de los medicamentos más famosos que ha conocido la farmacia de todos los tiempos. Su empleo seguía pujante todavía en la centuria décimo octava, hasta el punto que en España solicitaban los colegios de boticarios su fabricación y venta en exclusiva por los pingües beneficios que reportaba, bajo la excusa de evitar de esta forma las frecuentes adulteraciones de que era objeto.

Vamos a ver a continuación el fuerte enfrentamiento que se producía al finalizar el primero tercio del siglo XVIII entre el Colegio de Mayordomos Colegiales Boticarios de la ciudad de Zaragoza (en adelante CMCBZ) con un modesto boticario de Calamocha. Modesto, sí, pero también un excelente profesional del medicamento como tendremos oportunidad de comprobar, un hombre que era bien consciente de

²¹ AHPZ_J_010015_000003



Reclamación de una deuda que hace un boticario de Teruel (1736). AHPZ.

sus conocimientos y de sus méritos, que le llevó a mantener un largo pleito con las autoridades médicas aragonesas que, de paso, nos ilustra del uso que por entonces se hacía de la triaca en el viejo Reino de Aragón.

Conoceremos de paso el uso que en las primeras décadas del siglo XVIII se hacía en Aragón de la triaca magna, variedades que se usaban, virtudes terapéuticas, privilegios para su confección y otras cuestiones relativas a este antiguo medicamento. También se aportarán datos útiles para el conocimiento de las visitas a las boticas y sobre la organización profesional de la farmacia en tierras aragonesas, ofreciendo de paso los nombres de algunos boticarios que entonces ejercían allí.

Se trata de un proceso judicial entablado por el Colegio de boticarios de Zaragoza contra José Antonio Zárate, boticario conducido en Calamocha, por la fabricación y venta de cierta variedad de triaca magna con la consideración de oficial, contraviniendo el privilegio colegial de elaborar y vender en exclusiva la triaca magna para la ciudad de Zaragoza y Reino de Aragón.

Conforma el pleito un extenso conjunto de documentos con la característica fraseología forense. Como en el resto de legajos estudiados, presentamos cronológicamente un resumen de los documentos que consideramos más importantes, añadiendo a continuación los comentarios y opiniones que nos merecen las noticias más relevantes²².

²² ES/AHPZ – J/010925/000006)

Triaca magna

Conviene comenzar recordando algunas cosas de la triaca magna, para lo cual seguiremos el discurso de ingreso en la Real Academia Nacional de Farmacia de Javier Puerto en el que se ocupa de este mismo tema²³. Cuando habla de los precedentes de este medicamento cita al poeta Nicandro de Colofón (s. II a.C.) y a sus composiciones *Theriaca* y *Elexifarmaca*, respectivamente dedicadas a los animales venenosos, mordeduras y remedios, y a los venenos y sus antídotos, confirmando el viejo interés que las sociedades mostraban desde antiguo por las serpientes y sus venenos, especialmente aquellas personas expuestas por su posición a sufrir envenenamientos. Es el caso del célebre Mitrídates VI (s. II-I a.C.) rey del Ponto y de su médico Cratevas creador del antídoto por excelencia, el mitrídato.

Pero será Andrómaco, médico de Nerón ya en el siglo I d.C., quien populariza este medicamento añadiendo a los numerosos simples que lo componían la carne de víbora. Lo bautizó con el nombre de “triaca magna” y enseguida fue considerado una especie de panacea universal, que es la que pasará a la posteridad con la ayuda de Galeno (s. II d.C.) y su obra *De Theriaca ad Pisonem*, exigiendo ahora el empleo de víboras hembras.

Ejemplo característico de polifarmacia, estaba compuesto por unos 70 ingredientes. La cantidad de cada uno era cuidadosamente pesada y alguno de los usados en la antigüedad no ha sido todavía identificado. Entre los conocidos destaca el opio, uno de los más importantes, así como muchos vegetales como eléboro, jengibre, iris de Florencia, valeriana, acoro aromático, ruibarbo, potentilla, raíz de aristoloquia, raíz de ásaro, raíz de genciana, madera de aloe, canela de Ceilán, escila, díctamo de Creta (mejorana), rosa roja, azafrán, champiñón de Paris, zumo de regaliz, extracto de acacia, catecú, goma arábiga, mirra, olíbano, benjuí y otras plantas. Así mismo se usaron algunos productos de origen animal (carne de víbora o castóreo), así como minerales (terra sigillata, betún de Judea o sulfato de hierro).

La forma farmacéutica bajo la que se preparaba la triaca magna era la de electuario, un líquido espeso y meloso que finalmente fermentaba por lo que se consideraba caliente y seco, propiedades apropiadas para contrarrestar el carácter frío y seco que se atribuía a los venenos. Dado el alto coste de algunos simples que la formaban en tiempos pasados, sobre todo la carne de víbora, y para evitar las frecuentes adulteraciones que hacían algunos boticarios poco escrupulosos, en Venecia, Holanda, Francia, como también en Castilla y en Aragón, se elaboraba pública y ceremonialmente por los colegios de boticarios en presencia de las autoridades sanitarias y civiles.

Su auténtica edad de oro de la triaca magna estuvo en los siglos XVI y XVII. En algunos países como España continuó durante la Ilustración, para empezar a decaer su prestigio bien entrado el siglo XIX. En efecto, a medida que se desarrolla

²³ PUERTO SARMIENTO, F.J. (2009): *La Triaca magna. Real Academia Nacional de Farmacia. Discurso leído en la sesión del día 26 de febrero para su ingreso como Académico de número*. Madrid, 95 p.

la farmacia química comenzaron a plantearse dudas sobre la efectividad de la triaca. En 1745 William Heberden señala la inutilidad de sus ingredientes motivando la exclusión de la *Farmacopea Londinense* el año siguiente, desde fines del siglo XVIII a comienzos del XX dejará de usarse en las ciudades italianas, en Francia y Méjico en 1908. En España en 1920 el Colegio de Farmacéuticos de Madrid decidió dejar de preparar el medicamento. De todas formas, a principios del XX sabemos que todavía se usaba en el mundo rural, como personalmente hemos comprobado en el Museo de la Farmacia de Plentzia (Vizcaya).

Para las afecciones internas la dosis habitual era de unos 4 gr. en los adultos y de entre 0'05 y 2 gr. en niños según su edad. Podía tomarse en estado sólido o disuelta en agua o vino. También podía usarse como una pomada disolviendo la triaca en vino y aplicándola a modo de cataplasma.

Documentos del expediente

Aunque la visita oficial de las autoridades a la botica de José Antonio Zárate que finalmente motivará el pleito se realizó en mayo de 1736, este no se concretó hasta octubre del año siguiente. Es de suponer que mientras tanto el CMCBZ, considerando que la triaca que elaboraba y vendía el boticario de Calamocha no era exactamente la oficial, decidió llevarlo a juicio. Es posible que no fuera el único boticario en Aragón que la fabricara y los colegiales decidieran ejercer sus derechos y acabar con esta competencia. Esta es la secuencia de documentos del expediente:

1. Zaragoza, 1 de octubre de 1737: Fue convocado el capítulo del CMCBZ por mandamiento de su mayordomo 1º Pedro Bernardo Martínez y llamamiento de Joaquín Arias, “dejando cédulas” en las casas de los colegiales “como es costumbre”. Congregados “en la sala capitular que dicho Colegio tiene en el convento de San Francisco de Asís de dicha ciudad [Zaragoza], puesto y lugar donde [...] han acostumbrado y acostumbran congregar y juntarse”. Además del citado mayordomo 1º se reunieron también el 2º Bartolomé Mallada, el secretario José Asín y los colegiales Pedro Verne y Martínez, Tomás Tallaque, Miguel Ibargoién, Antonio Asín y el llamador Joaquín Arias. Por unanimidad acordaron otorgar poderes y nombrar procuradores y representantes del Colegio en cuantos pleitos judiciales puedan celebrarse a Francisco Antonio Ondeano, Eugenio Barzín y al mayordomo 2º.
Vemos por este documento que los capítulos colegiales tenían lugar en la sala capitular del convento de San Francisco de Asís de Zaragoza, sito en lo que hoy es la Plaza España, que quedó completamente destruido durante la guerra de la Independencia. También que la citación a los colegiados se hacía mediante cédulas que el “llamador” (uno de los cargos del Colegio, además del prior, mayordomos, visitadores, provisores y secretario) dejaba en sus domicilios.
2. Zaragoza, ¿2 de octubre? de 1737: El abogado Francisco Antonio Ondeano, en representación del CMCBZ informa a la Real Audiencia de Aragón que al mismo “pertencen diversos bienes muebles [...] que algunas personas con mal ánimo los quieren ocultar”, por lo que solicita se practique un “apellido de inventario”.

Una vez el CMCBZ acuerda querellarse con Zárate, al que veladamente acusan de ocultar medicamentos, nombra a Ondeano como su representante legal.

3. Zaragoza, 3 de octubre de 1737: El prior del CMCBZ solicita a la Real Audiencia de Aragón la realización “según fuero [de] un apellido de inventario”, que antes fue “prohibido en la forma ordinaria”, de “todos cualesquiere bienes, muebles y papeles existentes en este nuestro dicho Reino, que por nuestro expresado Colegio os serán mostrados”.

La petición de realizar un inventario de boticas a través de la Justicia no parece que fuera algo fácil de conseguir, lo que confirma el interés colegial por controlar la fabricación de la triaca en Aragón.

4. Zaragoza, 4 de octubre de 1737: Se realiza “este despacho de inventario a la Justicia Ordinaria que sea con él requerida para que en su vista ejecute lo que por el mandato de los papeles y cosa que por el Colegio de Boticarios le fueren señaladas”.

Es decir, la “provisión de inventario” se hace a petición del CMCBZ y finalmente lo aprueba la Audiencia.

5. Zaragoza, 4 de octubre de 1737: Laparra del CMCBZ requiere al escribano Antonio Millera para ejecutar la solicitada Real provisión de inventario. Este se puso en camino el día siguiente 5 de octubre hasta Cariñena, el 6 llegó a Lechago y el 7 a Calamocha.

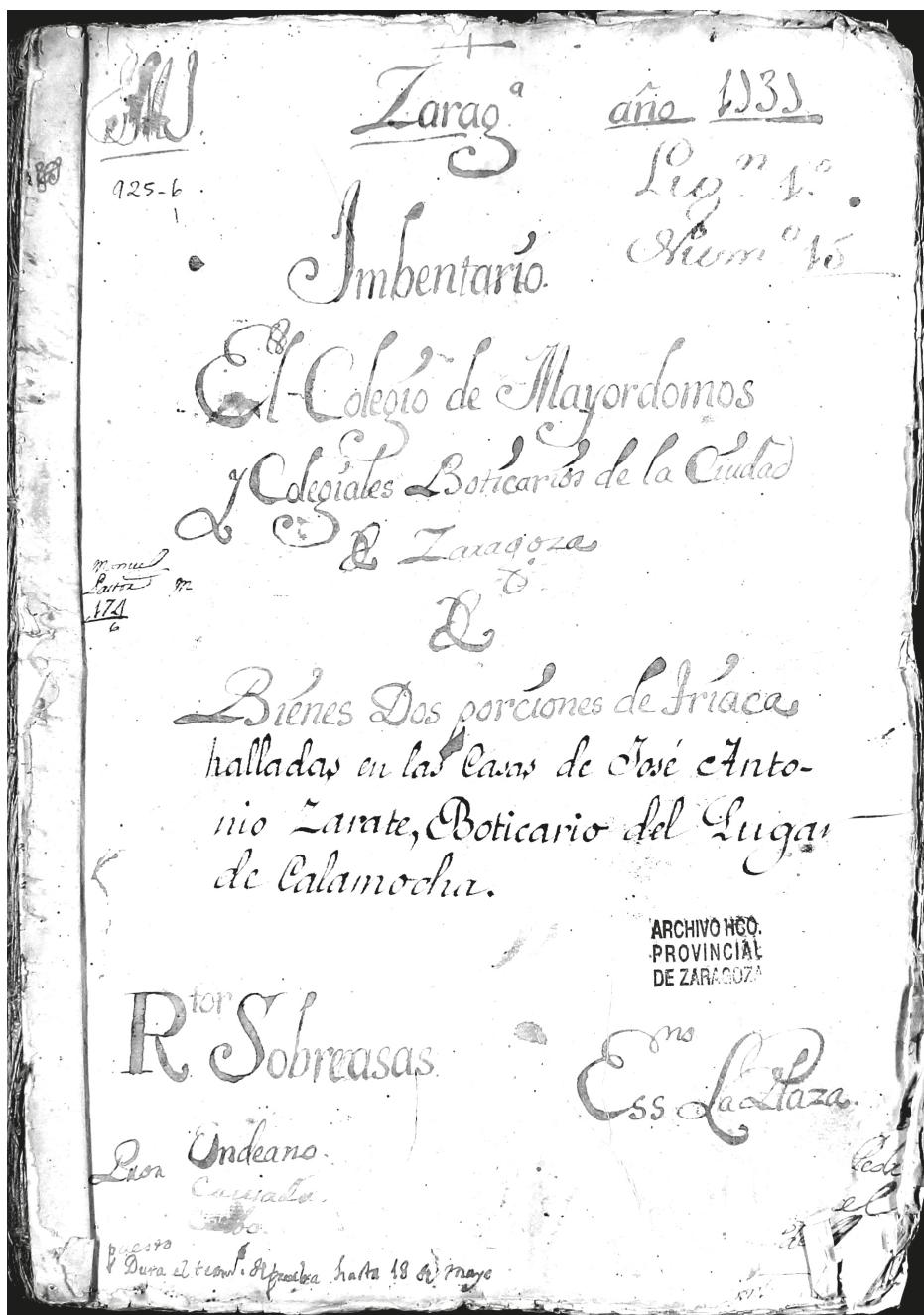
Aceptado el “apellido de inventario” (el término “apellido” tiene aquí sentido de llamamiento oficial), el Colegio encarga del mismo al escribano Millera que al efecto debe desplazarse a Calamocha con el correspondiente mandamiento judicial junto a un provisor del Colegio.

6. Calamocha, 7 de octubre de 1737: Presentación de la Real provisión de inventario al alcalde de la “villa” de Calamocha José Garcés, que se mostró dispuesto a colaborar.

Como vemos los escribanos se dirigían en primera instancia al Ayuntamiento para dar un marchamo oficial a la visita a la vez que recababan su ayuda en las gestiones.

7. Calamocha, 7 de octubre de 1737: El escribano Millera acompañado del alcalde “pasó a la casa habitación de José Antonio Zárate, boticario conducido en dicha villa, en compañía de Bartolomé Mallada”, provisor del CMCBZ y de otros testigos para realizar el inventario de su botica, tomando “una orza de barro [...] y dentro de ella triaca magna, que uno y otro pesan 19'5 libras”. Así fue anotado en el depósito del inventario, actuando como “cablevadores” (en Aragón fiadores) el propio Zárate y el vecino Marco de Bus (mayor).

Sabía bien lo que buscaba el Colegio, pues únicamente se habla de la orza que contenía la triaca de Zárate. Por cierto, contenía casi 20 libras del producto, cantidad bastante considerable considerando su alto valor en el mercado. Si tenemos en cuenta que cada libra farmacéutica castellana (345 gr.) equivalía a 12 onzas medicinales y cada onza (28 gr.) tenía 9 dracmas (28 gr.), la cantidad de triaca decomisada al boticario de Calamocha era de casi 7 kilos. Teniendo en cuenta que en la tarifa del Protomedicato del año 1732 se tasaba la dracma



Recurso del boticario de Calamocha José Antonio Zárate contra el Protomedicato de Aragón y el Colegio de Boticarios de Zaragoza con motivo de su Triaca magna (1737).

de triaca magna a un real²⁴, el valor de la triaca ascendía a la respetable suma de 1.160 reales. Como esta cantidad de triaca parece excesiva para el consumo ordinario de una localidad como Calamocha, que en 1747 tenía no más de 330 vecinos, parece claro que Zárate vendía parte de su producción a otras boticas tal como luego veremos confirmado.

8. El mismo día regresaba a Zaragoza el escribano Millera pasando la primera noche en Daroca. Desde allí marchó el día siguiente a Encinacorba, el día 10 salía de esta localidad a Villanueva de Huerva donde intervino otra muestra de triaca en la botica de Bernardo Pérez antes de retornar a Zaragoza. Es decir que el Colegio conocía perfectamente las boticas que tenían triacas no fabricadas bajo su dirección. Mientras tanto la triaca objeto del inventario quedaba retenida en las boticas de sus dueños
9. Zaragoza, 16 de octubre de 1737: Como el CMCBZ “recela con justos motivos que la triaca inventariada no está fabricada conforme arte ni con los ingredientes simples de la calidad y bondad que se requieren para su perfecta composición, de lo que puede resultar mucho perjuicio a la salud pública por ser antídoto universal y debe fabricarse con satisfacción pública”, Ondeano solicitaba su reconocimiento por peritos emplazando para ello a los boticarios de Calamocha y de Villanueva. Retenidas las triacas llegaba el momento de su análisis por peritos y expertos, lo que no sabemos es el criterio que se seguía para elegirlos o quien lo hacía.
10. Zaragoza, 16 de octubre de 1737: El presidente de la Audiencia Alejandro Cecile, ordena el reconocimiento de las triacas inventariadas por los peritos que designará al efecto.
11. Calamocha, 28 de octubre de 1737: Mientras tanto el escribano Millera marcha de nuevo a Calamocha para comunicar la orden de reconocimiento de las pruebas a Zárate, pero no se practica ya ninguna diligencia del inventario por ser día de San Simón y San Judas (festivo).
12. Calamocha, 29 de octubre: Millera comunica a José Antonio Zárate y a Marco de Bus (mayor) la citación de la Audiencia para que estuvieran presentes en el análisis de la triaca. Inmediatamente partía de la “villa” de Calamocha, para pernoctar en Encinacorba y pasar por María de Huerva a la ciudad de Zaragoza el 31 de octubre. Allí depositó las dos orzas requisadas de triaca magna que traía de Calamocha y de Villanueva.
13. Zaragoza, 31 de octubre de 1737: El escribano Millera presentó en la Real Audiencia la triaca magna requisada, la de Calamocha en una orza de barro azul conteniendo 19'5 libras y la de Villanueva en otra vidriada con 1 libra y 4 onzas.
14. Zaragoza, ¿4? de noviembre de 1737: Cumpliendo la disposición de la Real Audiencia de Aragón del 16 de octubre pasado, Francisco Antonio Ondeano en representación del CMCBZ presentaba la triaca inventariada “para su reconocimiento por peritos, emplazando para ello” a José Antonio Zárate a que comparezca en Zaragoza y asista a su reconocimiento, dando razón y explicación del modo y los simples con que compuso la triaca.

²⁴ REAL PROTOMEDICATO (1732): *Tarifa o regulación de los precios a que se deben vender todos los medicamentos simples y compuestos que se tienen repuestos en las boticas para el uso médico*, 3. Madrid

- 15.Zaragoza, 5 de noviembre de 1737: El auditor La Plaza ordena el reconocimiento de la triaca inventariada.
- 16.Zaragoza, 6 de noviembre de 1737: Ondeano propone que el reconocimiento de la triaca se haga en la sala de capítulos del CMCBZ en el convento de San Francisco de Zaragoza “en la forma acostumbrada en semejantes casos”, ante “un caballero regidor, los médicos que elija y las personas que quieran concurrir para la pública satisfacción de las diligencias”.
El regidor designado debía ser el concejal del Ayuntamiento que generalmente se ocupaba de los asuntos sanitarios. Da la impresión de ser también el propONENTE de los peritos encargados de la inspección.
- 17.Zaragoza, 8 de noviembre de 1737: Desplazado desde Calamocha a Zaragoza, el boticario Zárate designaba como procurador con plenos poderes para representarlo a Manuel Causada, vicepresidente de la Academia de Medicina de Zaragoza.
- 18.Zaragoza, 8 de noviembre de 1737: Como representante de Zárate, Manuel Causada solicitaba la personación en el reconocimiento de la triaca.
- 19.Zaragoza, 8 de noviembre de 1737: El escribano de la Audiencia José Gaspar de La Plaza ordenaba la apreciación de la triaca inventariada en presencia de los representantes del CMCBZ y del boticario Zárate en la sala capitular del CMCBZ.
- 20.Zaragoza, 11 de noviembre de 1737: La Plaza convocaba a las 4 de la tarde de ese mismo día en la sala capitular del CMCBZ a los interesados en el reconocimiento de la triaca inventariada. Acudieron al acto el regidor de la ciudad Miguel Criado de Vera y los médicos Miguel Borbón y Berné (célebre catedrático de anatomía), Miguel Agustín Vicente (catedrático de prima) y Tomás Laporta, además de los representantes del CMCBZ y del boticario Zárate. A preguntas del colegial Bartolomé Mallada respondió el boticario de Calamocha que reconocía como suya la triaca presentada en la orza azul y rotulada “Triaca magna”, que él mismo “la había hecho de la forma que la hace D. Félix Palacios con el nombre de *Contracta* de Lemert [sic], con la adición de polvo de víboras que dice el mismo autor y que la ha usado por Triaca magna”. Se le volvió a preguntar sobre el modo de hacerla, contestando el método que sigue para mezclar los simples reconociendo “haberla trabajado como la trae el referido autor”. También que había remitido una libra de dicha triaca “trabajada de su mano” al boticario de Villanueva de Huerva y que no había vendido más a ninguna otra persona, aparte de la elaboraba para el consumo de su botica de Calamocha. Salió entonces de la sala Zárate, y pusieron sobre la mesa junto a la triaca inventariada cuatro orzas de triaca fabricadas en Zaragoza, solicitando a los tres médicos congregados que dictaminasen sobre ambas. Tras proceder a su examen consideraron por unanimidad que la de Zárate “no la tenían por triaca magna y que por consiguiente por tal ni se podía vender ni tenían por oficial”. Lo mismo estimaron los miembros del CMCBZ, que firmaron en el acta junto a los médicos y Zárate.

Sin duda se refiere Zárate a la *Pharmacopoeia lemeriana contracta* o *Farmacopea de Nicolás de Lemery* (1697), que supone la entrada definitiva de los remedios químicos o espagíricos en la farmacia francesa, obra traducida al español

por el farmacéutico toledano Félix Palacios quien a su vez fue pionero en introducirlos en España. Por otro lado, Zárate no tiene inconveniente en reconocer que ha elaborado personalmente la triaca decomisada a Pérez en Villanueva de Huerva. Retirado Zárate de la sala donde se analizaba la triaca de Calamocha, allí quedaron para ello los médicos y farmacéuticos. Nada que objetar en principio a la categoría de los peritos médicos, en todo caso la posibilidad de tener alguna relación con los miembros del CMCBZ por vecindad u otro motivo profesional, pero no dudamos de su imparcialidad pues parece un asunto menor donde jugarse su prestigio profesional. Si lo hacemos de la de los boticarios del Colegio pues, interesados como estaban en elaborar en exclusiva la triaca magna para todo el Reino de Aragón, no querían ningún tipo de competencia.

21. Zaragoza, 15 de noviembre de 1737: Tras el veredicto de los peritos médicos y las comprobaciones hechas por los boticarios del CMCBZ, solicitaba Ondeano al tribunal “se sirva en mandar se vierta y derribe al río Ebro la dicha triaca de las dos orzas inventariadas”.

Rápidamente propone el letrado del Colegio la destrucción de la triaca de Zárate cuando el caso todavía estaba pendiente del fallo definitivo y podía recurrirse. Da la impresión que quiere deshacerse de las pruebas con mucha prisa.

22. Zaragoza, 20 de noviembre de 1737: Considera la defensa de Zárate “hallarse tan diminuto dicho reconocimiento, que los mismos médicos y colegiales boticarios que se hallan firmados en dicho reconocimiento lo vuelvan a hacer mediante juramento”. Eso sí, ahora exige que respondan formalmente a las cuestiones siguientes:

- Si han visto o tenido noticia del libro intitulado *Palestra farmacéutica médica-galénica*, compuesto por D. Félix Palacios, impreso en 1706 y reimpreso en 1725 y 1730
- Si en el folio 322 de dicho libro bajo el título “Triaca contracta Lemorth” va la receta, modo, forma y método de componerla, con sus ingredientes; si cuando habla de sus virtudes dice tener las mismas que la triaca magna, teniéndola aun por más útil
- Si consideran que la triaca inventariada se ha hecho con arreglo a lo dispuesto en la obra anterior y tiene sus mismas virtudes
- Que juren y declaren los visitadores boticarios José Asín y Miguel de Arias “si yendo de visita con los regentes protomédicos de este Reino”, visitaron la que tiene Zárate “hallándola bien surtida de toda especie de medicinas bien trabajadas, y entre ellas la expresada triaca, la que han visitado, reconocido y aprobado en el bote u orza en que está cuyo título es “Triaca magna Lemorth”
- Si tienen y reconocen a José Zárate por boticario perito e inteligente en su profesión y de cristianos procedimientos

“Diminuto” llama Zárate al reconocimiento de los peritos en el sentido, entendemos nosotros, de superficial. Por ello propone este breve cuestionario de cinco preguntas para que las respondan, ahora sí, bajo el correspondiente

juramento. Como se aprecia son muy concretas, las dos primeras casi ofensivas pues parece dudar de los conocimientos técnicos de los peritos, la tercera de muy difícil contestación, la cuarta se dirige en exclusiva a los visitadores y, lo mismo que la quinta y última, busca que estos reconozcan públicamente la fama y buen nombre profesional del farmacéutico de Calamocha.

23.Zaragoza, 22 de noviembre de 1737: Reunidos en la sala capitular del CM-CBZ sus mayordomos con el catedrático de Aforismos Miguel Borbón, respondían de forma unánime a las cuestiones planteadas por Causada como abogado de Zárate, jurando y firmando el documento con la edad de cada uno en los siguientes términos:

- Han visto el libro de Palacios, pero “no les consta ni de que lo sigan en este Reino ni en ningún otro”
- Que en el folio 322 va la receta señalada y que tiene las mismas propiedades que la triaca magna sin diferenciarse en nada, pero no que sea más útil que ella; también opinan que al añadirle dos onzas de polvos de víbora, contra la opinión de Zárate que estima que mejora los efectos de la triaca, consideran que la hace diferente a la oficial con “notable actividad calórica perjudicial a la salud”
- No podían asegurar que la triaca había sido “fielmente trabajada conforme la receta del autor, pero que por la notable acrimonia que experimentan olfato y gusto a su aplicación, infieren su mala elaboración y por consiguiente también nocivo su uso”
- Miguel Arias como boticario visitador indica que estuvo en la de Zárate cuando residía en Tobed sin encontrarlo, solo estaba un estudiante en prácticas quien le ayudó en la visita “con bastante trabajo por falta de inteligencia, y la halló estaba bien surtida: las medicinas simples selectas y las compuestas sin cosa notable, pero no vio triaca alguna ni se la mostraron”. Reconoció Arias “haber visitado tres veces la botica de José Antonio Zárate, y en todas ellas la ha encontrado abundante de medicinas simples y compuestas de buena calidad, y medicina química abundante y buena”, pero nunca vio triaca inventariada ni la orza, salvo en la última que hizo en mayo de 1736, “que teniendo alguna sospecha el Colegio que fabricaba la triaca, le ordenó al testigo [Arias] la visitase con todo cuidado. Habiéndole pedido a Zárate la triaca, le sacó una orza pequeña con un rótulo que decía ‘Triaca magna’, y dentro de ella había como cosa de una libra de triaca de la que se fabrica por el Colegio de Zaragoza, buena y de toda satisfacción, y el mismo Zárate explicó que era de Zaragoza y que se la había enviado José de Asín”
- Por fin declaran que conocen a Zárate de muchos años a esta parte y “lo tienen y han tenido por hombre muy honrado y bastante inteligente en su profesión”

En las respuestas al interrogatorio planteado por Zárate sorprende que de los tres médicos que actuaron como peritos Borbón, Agustín y Laporta, solo contesta el primero. Los otros dos parece que desean eludir

la responsabilidad, eso sí los mayordomos del CMCBZ intervienen todos. También la contestación en bloque que hacen, sin matices, con sospechosa unanimidad absoluta. Entrando en el análisis de las respuestas vemos que se muestran un tanto fríos, no están dispuestos a concesiones. Conocen el libro de Palacios, sí, pero estiman que los polvos de víbora que añade este a la triaca la hacen más acre, aguda, calorífica y, por lo tanto, más perjudicial a la salud, como insistirán luego en la tercera respuesta añadiendo aquí la posible “mala elaboración”. Sobre estas cuestiones se discutirá bastante más adelante, lo mismo que de la cuarta en la que se deja caer que en una ocasión no se hallaba Zárate en su botica de Tobed, o la escasa solvencia del manzana (luego contestará este). Pero sobre todo es importante destacar que en ninguna de las visitas hechas a su botica se encontró triaca de Lemort, por eso “teniendo alguna sospecha el Colegio que fabricaba la triaca, le ordenó al testigo [Arias] la visitase con todo cuidado”. Así hasta la visita de 1736 cuando el visitador requiere abiertamente a Zárate la triaca magna y, según dicen, le ofreció una pequeña cantidad de la oficial fabricada en Zaragoza. Lo cual indica que el Colegio sospechaba que Zárate fabricaba triaca que mantenía oculta, de ahí que solicitase y obtuviese autorización para realizar un inventario de las boticas de Aragón que se limitó a la de Calamocha y a la de Villanueva de Huerva donde sin duda conocían que había triaca de Lemort. En lo que todos están de acuerdo es en la solvencia científica, profesional y humana de Zárate, así como de lo bien surtida que estaba su botica incluso con “medicina química abundante y buena”, claro reflejo de la modernidad de su pensamiento farmacéutico que iba ya dejando atrás el viejo galenismo, en la misma línea preconizada por Lemery y por Palacios.

24. Zaragoza, 7 de diciembre de 1737: Manuel Causada como abogado del boticario Zárate recurre el fallo de la Audiencia, que debió ser condenatorio, y solicita se declare:

“[...] la triaca inventariada por oficial, condenando en costas a la [parte] contraria [...] porque la triaca inventariada bajo el bote cuyo título es ‘Theriaca Magna Lemorth’ está trabajada y arreglada a la receta y método que previene D. Félix Palacios en su libro intitulado *Palestra farmacéutica* al folio 322 y compuesta de los mismos ingredientes y simples que en el citado lugar expresa, cuyo autor ha sido y es uno de los de mejor nota y más seguido entre los boticarios y demás profesores de este Reino y fuera de él, y en su consecuencia responder así, en diversos lugares así de este Reino como de otros, se trabaja dicha triaca, se usa de ella, teniéndola por más útil y conveniente y exaltada que la llamada en contrario la Magna, como de todo constará. Y también de que siempre la ha trabajado mi parte de consejo y dictamen de los médicos de los partidos donde ha residido, y han sido los partidos de Tobed y de Calamocha, quienes noticiosos de dicha receta la han mandado trabajar y usado de ella por triaca magna, habiendo

experimentado los mismos efectos y que ha sido útil y provechosa a la salud. Y también constará que en los días que José Asín y Miguel de Arias visitaron la botica de mi parte, no tenía éste otra triaca que la inventariada, la que fue visurada, registrada y aprobada por estos a presencia del Ayuntamiento y demás particulares ante quienes se hace la visita”.

Prosigue argumentando el abogado sobre la virtud medicinal de la triaca de Zárate “que el olfato y gusto que experimenten a su aplicación, no la acrimonia explicada en contrario”, se considera muy superior a la triaca de Andrómaco. Siguiendo el consejo de Lemery y de Palacios, para su perfecta composición “le parece conveniente y esencial el adicto de polvos viperinos [...] sin que por esto pueda decirse no ser oficial dicha triaca, porque se verá que consta de todos los simples esencialísimos de que se constituye la triaca de Andrómaco, y solo le faltan los simples menos esenciales y que solo sirven de confusión y no de mayor actividad ni virtud”.

En los primeros días de diciembre debió fallarse en contra de Zárate, pues a los pocos días lo vemos recurriendo la sentencia con argumentos técnicos como la condición de notables autoridades farmacéuticas de Lemery y Palacios, el extenso uso profesional que los médicos hacen de la triaca Lemort con mejores resultados que con la oficial, el visto bueno y las aprobaciones merecidas por su triaca en las visitas de inspección, etc. Muy seguro de su posición debía hallarse el boticario de Calamocha para enfrentarse en solitario a todo el CMCBZ y a algunos notables médicos zaragozanos.

- 25.Zaragoza, 16 de diciembre de 1737: El regidor de la ciudad Jaime Pedro Mezquita nombra a los provisores que debían juzgar el pleito entre el CMCBZ y José Antonio Zárate.
- 26.Zaragoza, 20 de diciembre de 1737: Rechaza Ondeano los argumentos de Zárate sobre su triaca y pide “que se prohíba la fábrica, venta y uso de dicha triaca”, pues no es la triaca magna oficial como reconocieron los peritos aunque la haya compuesto siguiendo las recomendaciones de Palacios. También que dicha triaca no apareció en el inventario hecho en su botica de Tobed, “y que la de Calamocha explicó haberla comprado de la de José Asín de esta ciudad, de que se descubre manifiestamente haberla fabricado la parte contraria con dolo y fraude manifiesto, y vendiéndola en perjuicio de la salud pública por triaca magna”. En cualquier caso, que no se trata de la triaca de Andrómaco “que es la magna legítima”.
El Colegio mantiene su posición basada en el privilegio que tiene para elaborar en exclusiva en el Reino de Aragón la triaca magna de Andrómaco, la única que pueden vender los boticarios establecidos en ese territorio.
- 27.Zaragoza, 20 de diciembre de 1737: En nombre del regidor municipal Jaime Pedro Mezquita recuerda el síndico provisor Domingo Cayetano Calvo que, contra lo que expone en su defensa Zárate, según disposiciones del Consejo de 1725 se ordena “no se fabrique otra triaca en Zaragoza y el presente Reino de Aragón que la moderna, la cual se tenga precisa y oficialmente por todos los

individuos boticarios, sin que por estos se impida el uso magistral de la antigua en los casos particulares que se recetasen por los médicos”.

La intervención de estos dos funcionarios municipales parece indicar por un lado el claro apoyo institucional del Ayuntamiento al CMCBZ, por otro que los adversarios de Zárate tratarán de demostrar que la única triaca oficial en Aragón es la elaborada por este Colegio y que todas las demás tienen prohibida su fabricación y venta.

28. Zaragoza, 28 de enero de 1838: Causada se opone a la intervención en el pleito del síndico provisor Calvo “sobre no ser parte legítima para esta instancia”. Pues considera que:

“[...] las razones que expone y decretos que cita no conciernen a esta causa, pues solo fueron decisiones de las disputas que hubo sobre el modo de fabricarse la triaca magna de Andrómaco, y no prohibitivos de la de Lemort, que es el concreto de este auto, al modo que tampoco se prohíbe tener por oficial y usarse la triaca diatesarón Mesué, vulgarmente llamada triaca de pobres, que en las más boticas se halla [...] Y porque hallándose reconocido y confessado por las otras partes en estos autos, ser la mía persona hábil e instruida en la farmacia, y haberle hallado siempre bien surtida su botica de medicinas simples y compuestas, antiguas y químicas, no es presumible que la triaca de que se trata en estos autos deje de ser oficial, ni tampoco que la usase mi parte por triaca magna de Andrómaco antigua ni moderna, ni tal se dice en su reconocimiento, sí solo que la usaba por magna a que añadió que era magna de Lemort, lo que se omitió poner en dicho reconocimiento, lo que comprueba el título o rótulo de la orza inventariada. Y porque se niega expresamente que la triaca inventariada sea dañosa a la salud pública y no sea oficial, pues según el citado autor tiene las mismas virtudes que la triaca magna”.

De entrada, la defensa de Zárate considera una injerencia la intervención del regidor municipal en asuntos ajenos a sus conocimientos, pues la cuestión que se debate es si la triaca de Lemort es o no un buen remedio, lo mismo que otras triacas que se hallan en las boticas al margen de la oficial que únicamente puede componer y vender el CMCBZ. Denuncia asimismo que los visitadores ocultan en su testimonio el rótulo de la orza que claramente indica que contiene “Triaca magna de Lemorth”, no la de Andrómaco ni la oficial.

29. Zaragoza, 1 de febrero de 1738: Sin aprobar “en manera alguna” el anterior escrito de Causada, es más considerando que refuerza los argumentos del CM-CBZ, Ondeano solicita que sea desestimada la prueba y que concluya el pleito.
30. Zaragoza, 5 de febrero de 1738: También Causada considera cerrada la presentación de nuevas pruebas y desea que continúe el juicio.
31. Zaragoza, 22 de abril de 1738: Solicita Causada autorización para que los peritos que presente Zárate puedan examinar libremente la triaca inventariada. El 10 de junio volverá sobre esta misma petición.

32.Zaragoza, 22 de abril de 1738: El propio Causada solicitaba autorización también para que los peritos propuestos por su defendido, tras examinar la triaca inventariada, respondiesen a las siete cuestiones siguientes que les planteaba:

- Si conocen a las partes que intervienen en el juicio y las leyes en general
- Si conocen el libro *Palestra farmacéutica químico-galénica* de Félix Palacios (reimpresa en 1738), y si su autor es uno de los farmacéuticos más notables
- Si por su pericia y entender reconoce que la triaca inventariada está hecha siguiendo las instrucciones de la triaca contracta Lemort que aparecen en el folio 322 del citado libro, que el uso de la misma no puede producir acrimonia pues los simples que la componen no son acres o agudos
- Si saben que la citada triaca usada en debida forma puede ser muy provechosa a la salud, como muestran médicos y cirujanos que la recetan bajo el nombre de triaca magna Lemort a pacientes de Tobed, Torrijo de la Cañada y Calamocha que se han surtido y se surten de la botica de Zárate
- Si tienen noticia que cuando fue visitada la botica de Zárate en 1736 por el protomédico y por Miguel de Arias, no había triaca magna de Andrómaco sino únicamente la de Lemort inventariada que fue aprobada, y que su propietario no dijo haberla comprado en Zaragoza en la botica de Asín ni que este se la hubiese enviado como habrían debido advertir los testigos de la visita
- Si saben que además de las triacas de Andrómaco y de Lemort, se fabrican y venden en Aragón y fuera de este Reino otras triacas que se tienen por oficiales y provechosas
- Si es público y notorio, voz común y fama pública de Zárate

Si en el inicio de la causa los peritos que analizaron la triaca inventariada fueron los tres médicos célebres propuestos por los regidores, además de los miembros del CMCBZ, ahora es Zárate quien los propone. Pero no se conforma con un análisis superficial sino que, una vez más, prepara el cuestionario citado con siete preguntas muy concretas. Algunas son similares a las que planteó tras la primera prueba realizada por los médicos y los boticarios del Colegio. Añade ahora una primera para que expongan los testigos si conocen a Zárate y a los miembros del CMCBZ, en la tercera se centra en las localidades donde ha ejercido la farmacia, la cuarta y quinta aluden a las visitas hechas a su botica cuando ejercía en Tobed y en Calamocha, y las dos últimas son similares a las de la anterior encuesta.

33.Zaragoza, 22 de abril de 1738: Solicitud del CMCBZ de autorización para que sus peritos examinen la muestra de triaca.

34.Zaragoza, 22 de abril de 1738: La Real Audiencia aprueba que los peritos de ambas partes puedan examinar libremente la triaca inventariada, para que opinen sobre la misma y respondan a las preguntas propuestas por Zárate. Finalmente no se presentarán otros testigos que los propuestos por el boticario de Calamocha pues, al parecer, la defensa del Colegio declinó ejercer esta acción y dirigir en otra dirección sus argumentos.

35.Zaragoza, 2 de mayo de 1738: El escribano Antonio Millera sale de la ciudad camino de Calamocha con la triaca inventariada, pernoctando sucesivamente en La Muela y Cariñena.

Nuevamente la triaca decomisada sale de Zaragoza hacia Calamocha, para que allí sea reconocida por los testigos de Zárate.

36.Calamocha, 5 de mayo de 1738: Llega Millera con la orza de triaca de Lemort y se presenta ante el alcalde y juez ordinario de la villa José Garcés de Marcilla, que se presta a colaborar en la investigación. Sucesivamente presenta la muestra para ser examinada a los testigos propuestos por Zárate. Son los siguientes:

- Cosme Palacio, médico de Calamocha de 37 años, natural de Antillón (Huesca), presta juramento, examina la triaca y responde así al interrogatorio:
 1. Conoce las partes litigantes y el pleito que se sustenta, no es amigo ni enemigo de ellos
 2. Conoce la *Palestra* de F. Palacios, sabe que la siguen farmacéuticos como Francisco Funes y José Asín, ambos colegiales de Zaragoza, pues la citan en sendos libros suyos dedicados a la *Triaca*
 3. Vista, registrada y degustada la triaca inventariada, considera que está fabricada con los ingredientes indicados por Palacios en su *Palestra*. Dado que entre los simples se encuentran pimientas, cebolla albariana y costo, no es extraño que resulte de sabor acre, agudo y amargo y con virtud calorífica, de hecho la triaca busca combatir efectos galénicos fríos y espagíricos de coagulación
 4. La triaca inventariada bien empleada “no solo es provechosa sino que también es en muchos casos necesaria para la salud y causa pública”, lo mismo o más que la magna por no ser tan purgante, astringente y alexifármaca. Así lo consideraban los médicos de cámara Daquin y Domingo Guillén, así como los citados boticarios de Zaragoza Francisco Funes y José Asín en sus obras. Este último explícitamente indica “que en Zaragoza nunca se ha hecho la genuina triaca de Andrómaco, por haber sustituido muchos simples de contrarias y opuestas virtudes”. Añade que ha usado la triaca contracta de Lemort en “varios y felices sucesos y en casos prácticos, por lo que mandó a dicho boticario Zárate continuase en tenerle trabajada dicha triaca”
 5. Sabe que en la visita oficial realizada a la botica de Zárate no tenía triaca de Andrómaco (ni la compró en Zaragoza), sino únicamente la inventariada de Lemort
 6. Es notorio que además de las triacas de Andrómaco y de Lemort tanto en Aragón como fuera de este Reino se fabrican otros tipos que se tienen por oficiales y provechosos, como la de los autores modernos en Zaragoza o de Charas en Huesca, la reformada por el médico francés Daquin, la de esmeraldas, la de Ponsil, el diascordio de Fracastoro y otras
 7. Todo lo que expone es público y notorio, pública voz y común opinión

Nos hemos detenido un poco más en esta respuesta para conocer el tono general que van a tener casi todas. Después de jurar solemnemente haciendo

la señal de la cruz que su testimonio va a ser verídico, cada uno expone su nombre, profesión, localidad donde ejercen, edad y lugar de nacimiento. De la deposición destacamos las referencias a las obras sobre la triaca de los médicos zaragozanos Funes y Asín, los de cámara Daquin y Guillén, la mención de varios ingredientes de su fórmula, así como algunas modalidades de triaca que se usaban entonces en Aragón y Castilla. Las demás opiniones recogidas ese día fueron estas:

- Agustín Sánchez, boticario de Báguena, de 55 años, después de jurar por Dios haciendo la señal de la Cruz dice, a grandes rasgos, lo mismo que el médico Cosme Palacio. Respalda de nuevo la opinión de Zárate sobre la triaca de Lemort, reconoce la dificultad de identificar los simples que la componen con la sola inspección ocular y gustativa, aunque considera se ha hecho siguiendo las normas recomendadas en la *Palestra*, recordando los simples citados por el médico Palacios más el jengibre. Personalmente no ha elaborado nunca la triaca de Lemort pero ha hecho otras fórmulas del citado libro con muy buenos resultados terapéuticos, ha visto en la botica de Zárate recetas de dicha triaca firmadas por médicos y cirujanos del partido que despachaba de la orza inventariada, por fin cuando le ha pedido triaca magna de Andrómaco le ha servido la de Lemort, advirtiéndole de su diferente composición pero análogos resultados. Asimismo, sabe que circulan por el Reino varios tipos distintos de triacas como el diascordio de Fracastoro, la triaca de Mesué o de los pobres, todas con similares propiedades que la oficial.

Respuesta en línea con la anterior que aporta nuevas variedades de triaca.



Moderno albarelo para conservar triaca.

- Manuel de Erasso, boticario de Bañón, natural de Aranda, de 40 años, contesta en parecidos términos a los dos anteriores. Indica que después de ver y de probar la triaca inventariada reconoce que se trata de la de Lemort que con anterioridad ya trabajó en la botica del difunto José García de Linares en Calatayud, que en diversas ocasiones la ha adquirido en casa de Zárate en Calamocha, que tiene cierta acritud por usar simples con esta propiedad como la nuez moscada, pero siempre ha visto que produce buenos resultados en los pacientes. Conoce otras triacas como la de Fracastoro, la de esmeraldas o la de cidro.
Destacamos la mención al boticario bilbilitano García de Linares y que reconoce haber adquirido la triaca que elaboraba Zárate en varias ocasiones.
- Salvador Jorajuria y Dolarea, cirujano de Calamocha, natural de Sumbilla a siete leguas de Pamplona, de 50 años, ha ejercido 9 en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza y 23 en Calamocha. Conoce la *Palestra* pues la ha usado con frecuencia en “un pegado negro y bálsamos que trae para diferentes curaciones”, que ha recetado y receta muchas veces la triaca de Lemort lo mismo que otros médicos que antes ejercieron en Calamocha como los doctores Pastor y Pelayo. Por lo demás confirma cuanto dice el resto de testigos, añadiendo que estando presente en la visita de inspección cuando solicitaron al titular “alguna hilada [que] tendrá por aquí, Zárate sacó un pomo grande de agua de la reina de Hungría”.
Interesa la cita de médicos calamochinos y la de este último medicamento que es un extracto aromático obtenido destilando flor de romero con aguardiente.
- Simón Valero de Bernabé, infanzón, natural y vecino de Calamocha, de 60 años, depone como testigo directo de la inspección a la botica de Zárate en su calidad de alcalde entonces. Aunque no es experto en cuestiones farmacéuticas ofreció un testimonio favorable al boticario, citando que suministró la triaca de Lemort con los mejores éxitos a Cayetano del Rey y a sus hijos en el lavadero de El Poyo.
El mayor mérito de esta respuesta lo encontramos en el crédito y buen nombre que gozaba el boticario de Calamocha entre sus vecinos.

37.Calamocha, 6 de mayo de 1738: Prosiguen los testigos con sus exposiciones:

- Pedro José de Montesa, médico de Villafeliche, natural de Daroca, de 46 años. Apoya plenamente la posición de Zárate indicando que la *Palestra* de Palacios es bien conocida en las comunidades de Calatayud y de Daroca, que usó la triaca de Lemort ejerciendo en Tobed con buenos resultados ante “algunos morbos”, conoce otras triacas como “la de Diateson de la que habla Monardes en sus *Anotaciones incompletas*”, menciona a los médicos bonobienses y romanos y a Bartolomé Maranta cuando se ocupan de la triaca magna de Andrómaco.
A resaltar las menciones a las virtudes de la triaca que hacen famosos médicos.
- Juan Francisco Gil, médico de Calamocha, natural de Valverde “distante de este lugar legua y media”, de 23 años, doctor en Medicina, ha regentado

también la conducta de Luco. Se muestra siempre favorable a los intereses de Zárate, destacando que reconoce la presencia en la muestra de la triaca inventariada de cebolla albarrrana, pimientas, centaurea, costo vero, opio y otros ingredientes acres y agudos, que en los dos años de ejercicio en Calamocha ha despachado a la botica de Zárate numerosas recetas de triaca de Lemort, cosa que también ha visto hacer a otros médicos de la villa como Miguel Francisco Pastor y Cosme Palacios; añade la triaca de Mitrídates a otras ya citadas como usadas en Aragón.

Algo más explícito se muestra este autor dando nuevos ingredientes de la triaca.

- José Gil, médico de Torrelosnegros y Cosa, natural de Andorra, de 33 años. Reconoce el valor terapéutico de la triaca de Lemort, similar o mayor que el de las demás triacas, como ha comprobado personalmente a través del boticario de los lugares de su conducta, como por ejemplo José Salazar que la compra en la botica de Zárate. De hecho, cita un caso clínico “que estando en la extremaunción Juan Miguel Caseras, vecino de Torrelosnegros, y agonizando de un malgrano exquisito y maligno, habiéndole aplicado el cirujano por fuera y el testigo en bebida con otros ingredientes y alexifármacos la dicha triaca de Lemort trabajada por Zárate, luego se puso bueno”. Aunque no se hallaba presente en la visita del protomédico y de Arias a la botica de Calamocha, sí que lo estuvo cuando visitaron la de Cosa regentada por el citado Salazar, donde dieron por buena la “triaca magna Lemorth” que confesó haber comprado en la botica de Zárate.
Al margen de apoyar como el resto de peritos la posición del boticario de Calamocha, de esta respuesta conviene retener que también sus colegas de Cosa y Torrelosnegros se proveían de la triaca de Lemort fabricada en Calamocha y que se dieron por buenas en las otras visitas.
- José Salazar, boticario de Cosa, natural de Ricla, de 30 años. Cuando reconoce la triaca inventariada entiende que se trata de la de Lemort, de sabor acre y olfato aromático como corresponde a los simples de carácter calorífico que la forman (opio, cebolla, las tres pimientas, jengibre, costo, centaurea, escordio, etc.), como destaca asimismo Fr. Esteban de Villa en su *Examen de boticarios*, Vélez [¿de Arciniega?] o el mismo Félix Palacios. Refuerza una vez más los argumentos de Zárate cuando estima que ha gastado su triaca “en el lugar de Torrijo donde estuvo dos o tres años con su hermano Antonio Salazar boticario de dicho lugar, y el suyo de Cosa donde está el depositante de conducta [...] y también ha visto muchas recetas de los médicos Pastor, Gil y Cosme Palacios en la botica de José Zárate”. Confirma lo dicho por el médico de Torrelosnegros sobre la aprobación que hizo el protomédico de Zaragoza Dr. Roldán y el visitador Arias de la triaca Lemort que encontraron en la botica de Cosa, así como el uso habitual en Aragón de las triacas de Andrómaco, Lemort, Mitrídates (que usaron los médicos Andrómaco, Damócrates y Avicena), Larrás (en Zaragoza), Daquín (Huesca), Esmeraldas (Germania), Mesué o diateron, Fracastoro, Ponsil y otras como la de Quercetano llamada benedicta, Curbo, sajónica, Andrómaco reformada por Marante (Nápoles), Silio Pauli y algunas más “que se han tenido y tienen, y tiene el testigo por oficiales y provechosas”.

Se trata de una de las deposiciones más técnicas y eruditas, con abundancia de citas y de modalidades de triacas usadas en la época.

- Juan Serrano, boticario de Burbáguena, natural de la misma localidad, de 38 años. Su deposición tiene en general el mismo carácter favorable a Zárate de las anteriores.
- Ignacio García, boticario de Calatayud, reconoce ser yerno de Zárate por estar casado con su hija Teresa, pero “que no por ello dejará de decir la verdad”. Contesta únicamente a la quinta cuestión aludiendo a que estuvo presente en la visita de inspección realizada en 1729 ó 1730 (no lo recuerda bien), a la botica de Zárate en Tobed cuando ya era yerno suyo y residía en su casa mientras concluía sus prácticas de boticario. En dicho acto se hallaron presentes también el mancebo Antonio Salazar, asimismo yerno de Zárate por estar casado con su hija María, el maestro boticario Matías Cortés que ejercía en Longares y que murió el mismo año, además del boticario visitador de Zaragoza José Asín y de Pedro Goya como notario (ya fallecido). Avisado Zárate que sería visitado después de la fiesta del Corpus de Daroca, dejó la botica al cuidado del deponente. Se presentaron entonces los boticarios colegiales citados antes de la anunciada fecha del Corpus, sin la presencia del protomédico que se había quedado en Godos. Como el boticario Goya iba algo enfermo “le trabajaron un azúcar que recetó para el pecho, compuesto de raíz de énula campana, tusilago y otras cosas de que no se acuerda por ahora como se la hicieron y se la llevó hasta en cantidad de dos o tres libras”. Se realizó la visita oficial ante los testigos presentando los productos que se solicitaron, entre ellos:

“[...] una orza de triaca magna Lemort, que así tenía el rótulo de la orza, y la registró y miró bien la dicha triaca de Lemort, y también le mostraron como unas cuatro onzas de leche de mechoacán, habiéndola visto se la echó en el bolsillo y se la llevó diciendo que aquello no hacía para lugares sino para ciudades y que dicho Zárate no necesitaba de aquella, y en manera alguna reprobó la dicha triaca, antes bien así aquella como todas las demás medicinas, dijo, estaban bien elaboradas y muy surtida la botica de todas las medicinas necesarias, así químicas como galénicas, y que a los alcaldes les dijo entonces que si el tercio de medicinas que había en dicha botica del suegro del testigo hubiera hallado en la del lugar de Miedes, no la hubieran mandado cerrar”.

No tiene inconveniente Zárate en ofrecer el testimonio de su yerno, previo juramento de imparcialidad, pues precisamente se hallaba en una de las visitas a su botica de Tobed cuando el joven se hallaba terminando las prácticas. A este mancebo había aludido con displicencia el boticario visitador Asín con anterioridad. Se trata sin duda de la respuesta más crítica de todas, pues denuncia que la visita a la botica de Tobed se había adelantado a la fecha comunicada, que se hizo sin la preceptiva presencia del protomédico, que se preparó allí mismo un medicamento para las dolencias del pecho del secretario visitador, que

Asín indebidamente se apropió de varias onzas de leche de mechoacán con la peregrina excusa de ser un medicamento que “no hacía para lugares sino para ciudades” y que la botica estaba surtida con medicinas muy elaboradas “así químicas como galénicas” (de nuevo los remedios químicos como símbolo de modernidad en la farmacia). De ser cierto lo que dice de la leche de mechoacán de virtud purgante, la imagen ética de las visitas a las farmacias deja mucho que desear.

- Miguel Antonio Salazar, boticario de Torrijo de la Cañada, de 34 años. Reconociendo ser yerno del boticario Zárate por estar casado con su hija María, jura solemnemente como los demás testigos la imparcialidad de su testimonio. También se ciñe en exclusiva a la quinta cuestión y a la visita realizada a la botica que su suegro tenía entonces en Tobed, destacando que sospechosamente se realizó antes de lo anunciado lo que impidió estuviera presente el titular, mientras el protomédico correspondiente Dr. Marcellán se quedaba en Godos. Como vieron los alcaldes y el cura que actuaban de testigos, todos los productos solicitados le fueron presentados y aprobados, entre ellos la triaca magna de Lemort. Por lo demás repite lo dicho por su cuñado Ignacio García sobre la composición del azúcar tusilago de énula campana, añadiendo que acompañó a Asín y a Pedro Goya hasta el lugar de El Frasno respondiendo durante el camino a varias preguntas de su profesión.

Respuesta muy similar a la anterior, aunque no tan cáustica, de otro yerno del boticario de Calamocha.

- 38.Calamocha, 6 de mayo de 1738: José Antonio Zárate, boticario de Calamocha, fue preguntado si tenía más testigos que presentar a lo que respondió que “por ahora no tiene más [...] ni necesita hacer más probanza”, por lo que se despidió.
- 39.Calamocha, 6 de mayo de 1738: El escribano Millera cerró la orza con la triaca inventariada y redactó la “Carta de gastos y salarios de esta probanza”, que incluían:
- a. Pliegos del sello segundo y papel blanco: 5 r.
 - b. Escribano (dos días de la probanza, dos de la venida y dos para volver a Zaragoza a 20 r. por día): 120 r.
Total: 125 r.

Ignoramos a quién correspondió pagar al final los gastos de la probanza, pero no fueron nada baratos.

- 40.Calamocha, 7 de mayo de 1738: Millera salió por la mañana de Calamocha hacia Zaragoza donde llegó el día siguiente al anochecer después de pernoctar el día anterior en Cariñena.
- Otra vez retorna el escribano a Zaragoza con la orza que contenía la triaca inventariada para depositarla de nuevo en la Real Audiencia de Aragón.

41.Zaragoza, 10 de junio de 1738: La defensa del CMCBZ presentaba como prueba principal un documento sobre la composición, elaboración y venta de triaca en el Reino de Aragón firmado en Zaragoza el 5 de diciembre de 1725. Por su interés vamos a analizarlo detenidamente:

- En 1712 el Colegio de Boticarios de la ciudad de Zaragoza solicitaba al Rey la fabricación de la triaca magna de Andrómaco, “con acuerdo y resolución” del Colegio de Médicos, “con los trociscos viperinos fabricados sin el pan [sic] como enseñan los modernos” sin oposición alguna de los boticarios del Colegio.

Destacamos del documento el visto bueno del Colegio de Médicos de Zaragoza a la petición del de Boticarios para fabricar la triaca magna de Andrómaco a la moderna, es decir con trociscos viperinos hechos sin pan. El trocisco es una antigua forma farmacéutica que se obtenía a partir de una papilla, de la que se sacaban una especie de pastillas con forma generalmente cónica (trociscos), aunque también podían ser redondos, cuadrados, triangulares, alargados, etc.

- El 26 de septiembre de 1715 el Colegio de Boticarios obtuvo el privilegio para fabricar en exclusiva la citada triaca para la ciudad de Zaragoza. Tres años después de la solicitud, por fin el CMCBZ era autorizado para elaborar la triaca que se consumiese en Zaragoza. A destacar que se trata del primer Colegio de Boticarios español en alcanzar este privilegio, posteriormente lo conseguirán también los de Madrid y Barcelona.
- En 1718 se confirmó la autorización al Colegio de Boticarios para fabricar triaca “en la misma forma y con los dichos modernos trociscos”. Otros tres años más tarde se confirmaba el permiso al CMCBZ para elaborar la triaca magna con los citados “modernos trociscos”.
- En este contexto se dirigieron al Ayuntamiento de Zaragoza cuatro boticarios aragoneses (Miguel de Ríos, Pedro Montañana, Pedro Verne y Pedro Bernardo Martínez), solicitando que la exclusiva que tienen para la fabricación de la triaca se extendiera a todo el Reino de Aragón, “sin tomar resolución sobre este compuesto, ya fuese conforme su antigua composición o conforme la que se pretendía por los modernos”. Aparte de la solicitud de extender a todo el Reino el privilegio de elaborar y vender toda la triaca magna que se usase, el asunto de la composición de la triaca empieza a ser cada vez más importante, pues además de la fórmula antigua y la de los “modernos trociscos”, existían otras sobre las cuales era discutible que tuviera el Colegio de Boticarios la exclusiva de su fabricación.
- Para aclarar cuál debía ser la composición de la triaca magna “oficial” u oficial ante las diferentes modalidades que aparecían en las farmacopeas y libros de farmacia, una representación municipal (seguramente solicitada previamente por el CMCBZ) pasó a consultar al Colegio de Doctores Médicos y Maestros Cirujanos para que sus individuos diesen su parecer “del modo y forma que se debía trabajar la triaca magna con aquellos compuestos más eficaces”. El Colegio de Boticarios encontraba, sin duda, en la elaboración y venta de triaca magna para todas las boticas de Aragón una suculenta fuente de

ingresos. Por ello pretende que la suya sea la única triaca magna oficial, desea que se concrete bien su fórmula y, una vez más, acaban decidiendo las autoridades médicas. Nótese de paso el tratamiento académico que reciben los “doctores médicos”, frente al de “maestros cirujanos” o “maestros boticarios” de sabor mucho más gremial. Es la diferencia que va de los profesores con estudios universitarios, a los otros profesores que adquieren sus conocimientos “practicando” con oficiales y maestros.

- El 9 de agosto de 1718 se reunía el Colegio de Doctores Médicos y Maestros Cirujanos con el regidor del Ayuntamiento de Zaragoza Jaime Pedro Mezquita, “a cuyo cuidado están las visitas de los colegiales boticarios”, para examinar el memorial presentado por el Colegio de Boticarios. Recuerdan los médicos y cirujanos que todo lo relativo a la salud pública de Zaragoza se contempla en sus *Ordinaciones*, donde se indica que los boticarios deben trabajar las medicinas “según la *Concordia* que en tiempos imprimieron, acomodándose a la *Pharmacopea* más propia según temperamento y situación de este terreno, con la prevención de que si sobre algún compuesto se ofreciese duda se hubiese de consultar al Colegio de Médicos para establecer lo que allí se resolviese”. De momento los médicos se remiten a las *Ordinaciones* de Zaragoza que establecen que las medicinas deben componerse siguiendo los criterios de la farmacopea de la ciudad, la conocida *Concordia aromatariorum civitatis Cesar Augusta* (Zaragoza, 1546, reeditada en 1553), pues la misma contempla el temperamento de los vecinos, así como el entorno ambiental. Vemos aquí todavía una marcada influencia hipocrática.
- Con anterioridad, “hará doce años que por algunos de los aplicados a la medicina moderna se pretendió que la triaca magna se fabricase con alguna novedad”. Reunido el Colegio para debatir la composición que debía tener este compuesto, a pluralidad de votos se inclinó por la fórmula moderna pero sin dejar por ello la antigua.



Recipiente que contiene la triaca destinada a los pobres.

Ante las novedades terapéuticas que se producen desde las ediciones de la *Concordia*, la triaca magna va a conocer nuevas formulaciones hacia las que se inclinan la mayoría de médicos, pero sin descartar por ello la clásica de Andrómaco.

- En 1718 se seguía insistiendo en las ventajas de la fórmula nueva y el Colegio de Boticarios empezó a elaborarla de forma sistemática para Zaragoza y para el resto del Reino, además de difundirla impresa con la firma de los cuatro boticarios antes citados (Miguel de Ríos, Pedro Montañana, Pedro Verne y Pedro Bernardo Martínez).

El CMCBA sabe ya a qué atenerse y compone y vende la triaca magna moderna con carácter de oficial, la que obligatoriamente debía desaparecerse en las boticas.

- Pero los farmacéuticos desean mayor concreción, es decir la fórmula exacta para elaborar la triaca magna oficial, “ya sea conforme a su antigua composición o ya sea como se pretende por los modernos”. Por ello el 15 de agosto de 1724 se reunió el Colegio de Médicos y Cirujanos para que cada colegial, “teniendo a Dios por delante y según su mejor entender y saber expresase cada uno su voto, diciendo en él si es más conveniente practicar dicho remedio en la forma antigua y como la dejaron escrita Andrómaco y Galeno formando los trociscos de víboras con pan, o según la práctica moderna que siguen diferentes autores supliendo con polvos de víboras solas secas, hígado y corazones o de los dos géneros”. Así lo propuso a la ciudad el mayordomo del Colegio de Boticarios, Nicasio Marcellán, como responsable de la elaboración de la triaca para la ciudad de Zaragoza y para el resto del Reino de Aragón. Teniendo en cuenta los acuerdos sobre este asunto tomados desde 1712, finalmente el Colegio de Médicos y Cirujanos (cuyo capítulo y consejo formaban 36 miembros) acordó “que la ejecución de la triaca fuese siguiendo lo dispositivo de los autores modernos [...], con lo que se pasó a practicarlo por todos los concurrentes”, por considerarlo más útil a la salud pública. Al emitir el voto los médicos (tratados siempre como doctores) y los cirujanos (con el tratamiento de maestros o licenciados), se dieron las siguientes opiniones:

- a. Triaca moderna exclusivamente (16 votos, 9 médicos y 7 cirujanos): Nicasio Marcellán (catedrático de Vísperas), José Laporta, Bernardo Martínez, Lorenzo de Arias (antiguo catedrático de Prima), Félix Pérez, Isidro Romeo, Miguel Rolandegui, Clemente Alpuente (catedrático de Curso), Pedro Tomeo, José Morón, José Estiche (catedrático de Cirugía), Diego Bernardo, Bernardo Sanz, Lucas Barlés y Joaquín Anadón
- b. Triaca antigua y moderna (9 votos): José Anadón (fue del parecer “que se ejecute la antigua y moderna para que cada médico recete aquella que le parezca más conforme al doliente, respecto que la primera en más de quinientos años ha servido con universal aprovechamiento sin que haya autor que la repugne, y la segunda por hallarse calificada con las recomendaciones de los autores modernos”), Agustín Vicente, Manuel Marcén, Antonio de Sada, Plácido Aineto y García, Miguel Borbón, Tomás Aznar, Juan de Roa, Juan Jiménez y Juan Lázaro

- c. Triaca antigua exclusivamente (3 votos, 2 médicos y 1 cirujano): José Sánchez, Antonio Borbón, Francisco Cuartero

Vemos una vez más que es una constante en la profesión farmacéutica la necesidad de claridad en las fórmulas magistrales, así como su tradicional subordinación y dependencia del criterio de médicos y cirujanos.

- Finalmente el Ayuntamiento de Zaragoza decidió el 29 de agosto de 1724 que, respondiendo a la consulta hecha por el Colegio de Boticarios, “solo se fabrique la triaca según aconsejan y escriben los autores modernos, poniendo en lugar del pan, víboras solas secas hígados y corazones [...] que es la forma y regla que dan los autores modernos”. Disponiendo en la ordenación 260 de la ciudad, folio 152, “que en el caso que algún boticario tuviese alguna duda en el entendimiento de la Farmacopea, el Colegio de Médicos lo haya de declarar y lo que aquel concorde o la mayor parte resolviere tenga la obligación de seguir y ejecutar sin réplica ni dilación alguna [...] y al mismo tiempo tener noticia que en Madrid, Barcelona y otras partes de España se receta y fabrica solamente la triaca según los autores modernos, esto es formar los trociscos con polvos de víbora solas secas, hígados y corazones sin mezcla alguna de pan”. Únicamente un regidor preguntó si en la *Farmacopea* de 1614 estaba incluida esta fórmula para la triaca. Así a partir de entonces el Colegio de Boticarios debía componer en exclusiva la triaca de los autores modernos, aunque también “suplican [...] que sus boticarios fabriquen y tengan en todas sus oficinas la dicha triaca antigua de toda satisfacción”, dada la falta de unanimidad en la votación de los médicos y cirujanos. Se argumenta en apoyo de esta norma que, aunque los votos de los cirujanos valen como los de los médicos en estas decisiones, la opinión de estos últimos es tenida más en cuenta por recetar con mayor frecuencia medicamentos al interior que los cirujanos. Igualmente se aprecia cómo se tiene presente el criterio seguido en el resto de España.
- El Real Protomedicato considerando también lo “que en este asunto vienen los prácticos castellanos”, resolvió el 14 de julio de 1725 en Madrid aprobar los acuerdos tomados por el Colegio de Médicos y Cirujanos y por el Ayuntamiento de Zaragoza sobre la triaca magna. Es decir, las autoridades sanitarias del poderoso Protomedicato dan el visto bueno a la resolución tomada.
- Sin embargo una serie de médicos y cirujanos que no asistieron a la sesión del 15 de agosto de 1724, como el colegial Domingo Guillén (tampoco lo hizo el médico de Cámara José Suñol), en desacuerdo por el rechazo que se hizo a la fórmula clásica de la triaca magna, el 4 de octubre del mismo año formaron pleito contra esa decisión. Como vemos, la falta de unanimidad sobre la composición de la triaca magna es motivo asimismo de debate entre los médicos aragoneses.
- Ante esta circunstancia el 25 de septiembre de 1725 el Colegio de Boticarios, amante como sabemos de tener claras las formulaciones en bien de la salud pública y en defensa de su privilegio, solicitaban con urgencia al Real Protomedicato confirmación sobre este extremo para evitar quejas

de médicos y pacientes. De hecho, proponen la realización de ensayos con perros a los que se administrarán diversos venenos y las diferentes triacas como contravenenos para comprobar que, efectivamente, la fórmula moderna es más eficaz como se ha visto en Europa y, por lo tanto, debe fabricarse en exclusiva desechariendo la antigua. Todo menos seguir con este debate que desprestigiaba a la medicina y a la farmacia.

Sospechamos que en el fondo subyace la ya citada cuestión económica pues, al ser el Colegio de Boticarios de Zaragoza el único que podía componer la triaca magna en Aragón, quiere cerrar a los demás boticarios la posibilidad elaborar la fórmula antigua de Andrómaco y Galeno, en detrimento de la moderna que componía y vendía en exclusiva, evitando de esta forma las “vozes destempladas” entre los profesionales que en nada beneficiaba a la sanidad ... y a sus derechos económicos.

- Como en la Corte por entonces no se hallaban los médicos de cámara John Higgins y Giusepe Cerví (notables médicos novatores de origen irlandés e italiano respectivamente), pues estaban entonces acompañando al monarca fuera de Madrid, para resolver la cuestión se consultó con el doctor Pedro de Aquenza y Mossa. Así, se acordó el 12 de octubre de 1725 que “por ahora no se fabrique otra triaca en ella [la ciudad de Zaragoza] y para aquel Reino [de Aragón] que la moderna, la cual se tenga precisa y oficialmente por todos los individuos y boticarios, sin que por esto se impida el uso magistral de la antigua en los casos particulares que se recetaren por los médicos, y unos y otros lo cumplan y se arreglen sin atravesarse en recíprocas impugnaciones”. La disposición confirmaba en todos los puntos lo aprobado por el Ayuntamiento de Zaragoza, el 5 de noviembre siguiente se ratificaba este acuerdo en Madrid y el 15 de diciembre se certificaba en Zaragoza.

Con todos estos documentos, Ondeano cree ofrecer al tribunal suficientes argumentos para rebatir a los del boticario de Calamocha, insistiendo en la disposición del Real Consejo “para que no se fabricase otra triaca para este Reino que la moderna”, sin impedir el uso magistral de la antigua en los casos particulares que se recetasen por los médicos.

- 42.Zaragoza, 10 de junio de 1738: La representación de Zárate solicita del tribunal que apremie al provisor general para que actúe.
- 43.Madrid, 16 de junio de 1728: El Real Consejo comunica y ratifica al Regente de Aragón los mismos términos del acuerdo del 12 de octubre de 1725, sin entrar para nada en el debate del pleito de Zárate.
- 44.Zaragoza, 17-26 de junio de 1728: El provisor general de Zaragoza y los representantes tanto del CMCBZ como de Zárate, dan por concluido el pleito por sus partes respectivas reafirmándose cada uno en sus posiciones.
- 45.Zaragoza, 3 de octubre de 1738: Nota que se pasa a Zárate al que recuerdan el importe en reales (r.) “que libran los autos de inventario de su triaca de Vd.”:
 - a. Autos: 22 r.
 - b. Ejecutorias: 14 r.

- c. Notario: 1 r.
- d. ¿Facturas? (52): 11 r.
- e. ¿Rollo?: 6 r.
- f. Testigos: 0 r.
- g. Declaración: 16 r.

Primera minuta de actuaciones judiciales que debe abonar el boticario de Calamocha (54 r.)

46. Zaragoza, octubre de 1738: El tasador general de la Audiencia presenta el importe de los derechos correspondientes al relator por sus actuaciones a razón de 12 maravedís (mv.) cada hora. Corresponden a las siguientes gestiones realizadas:

- a. CMCBZ (52 horas): 17 r. 22 mv.
- b. Provisor general (11 horas con las comunes): 3 r. 30 mv.
- c. José Antonio Zárate (61 horas con las comunes): 20 r. 28 mv.
- d. Derechos de tasación: 4 r.

Segunda minuta de los gastos del pleito.

Conclusiones

José Antonio Zárate y su abogado basaron en todo momento su defensa en las virtudes terapéuticas de la triaca magna de Lemort, en el extendido uso que de la misma se hacía en Aragón y en Castilla, en la gran variedad de triacas que entonces se usaban, todas ellas con el marchamo de “oficial”, es decir, de su carácter oficial, así como en la honestidad y buen nombre profesional del boticario de Calamocha.



Uno de los componentes más importantes de la triaca era la carne de vibora. En la imagen un viberero capturándola. *Materia médica*. Dioscórides, ed. Andrés Laguna

Por otra parte, algunos testimonios que se presentan ofrecen una imagen de las visitas oficiales a las boticas que dejan profesionalmente mucho que desear pues, de ser ciertos, muestran abusos y faltas importantes a la ética profesional. Como por ejemplo hacer la inspección sin la presencia del protomedico encargado, llevarse graciosamente medicamentos por el mero hecho de no ser útiles en el mundo rural y si en los ámbitos urbanos o solicitar remedios gratis para las dolencias de los visitadores. En cualquier caso, extremadamente caro en lo económico debió resultarle a Zárate el pleito, ello sin contar las posibles represalias profesionales que podía suponer enfrentarse a los poderes médicos y farmacéuticos aragoneses.

Por su parte, la base de la argumentación del CMCBZ se centra en que la triaca de Lemort no puede en modo alguno ser considerada “oficial” u oficial, para lo cual desgranada toda la legislación emitida sobre la misma. En el fondo, ya se ha dicho, el meollo del pleito es puramente económico. El Colegio tenía el privilegio de elaborar y vender en exclusiva la triaca oficial en todo el Reino de Aragón, lo que sin duda constituía una notable fuente de ingresos para la institución. De todas formas, el conceder este tipo de gracia solía estar motivada por las frecuentes adulteraciones que los boticarios poco escrupulosos hacían cuando las elaboraban en sus boticas, sencillamente sustituyendo los ingredientes más caros, sobre todo la carne de víbora, por otros parecidos más baratos. De hecho, la elaboración de la triaca magna oficial la hacían los colegios de forma pública, generalmente aprovechando los festejos profesionales que congregaban a todos sus colegiados.

Dada la cantidad de triaca decomisada, 20 libras, y su alto valor (1 real por dracma), el importe de la misma ascendía a la friolera de 1.160 reales, lo que indica el interés de su fabricante por defender las bondades de su producto que, sin duda alguna, distribuía a otras boticas. Parece mucha triaca la que tenía en su botica, para el consumo ordinario de una pequeña localidad como Calamocha que no pasaba de los 330 vecinos.

En cualquier caso, queda clara la fuerte personalidad de Zárate que en ningún momento se arredra ante el poderío del CMCBZ y el prestigio de los peritos médicos que este presentó. También su confianza ciega en las bondades de la triaca que elaboraba.

Desgraciadamente, como sucede a menudo con este tipo de documentación, nos quedamos sin saber el fallo que finalmente emitió la Real Audiencia de Aragón sobre este pleito. Tal vez no sea tan importante como el hecho de permitirnos conocer los tipos de triaca entonces usados, la forma de realizar en Aragón las visitas a las boticas, los nombres de numerosos médicos, cirujanos y boticarios que ejercían en esas fechas, así como el empleo de algunos medicamentos entonces en vigor.

A destacar por último el tratamiento que el escribano Millera hace en todo momento de la “villa” de Calamocha, cuando por entonces tenía la consideración de lugar. De hecho, tardará un siglo largo en adquirir aquella consideración.

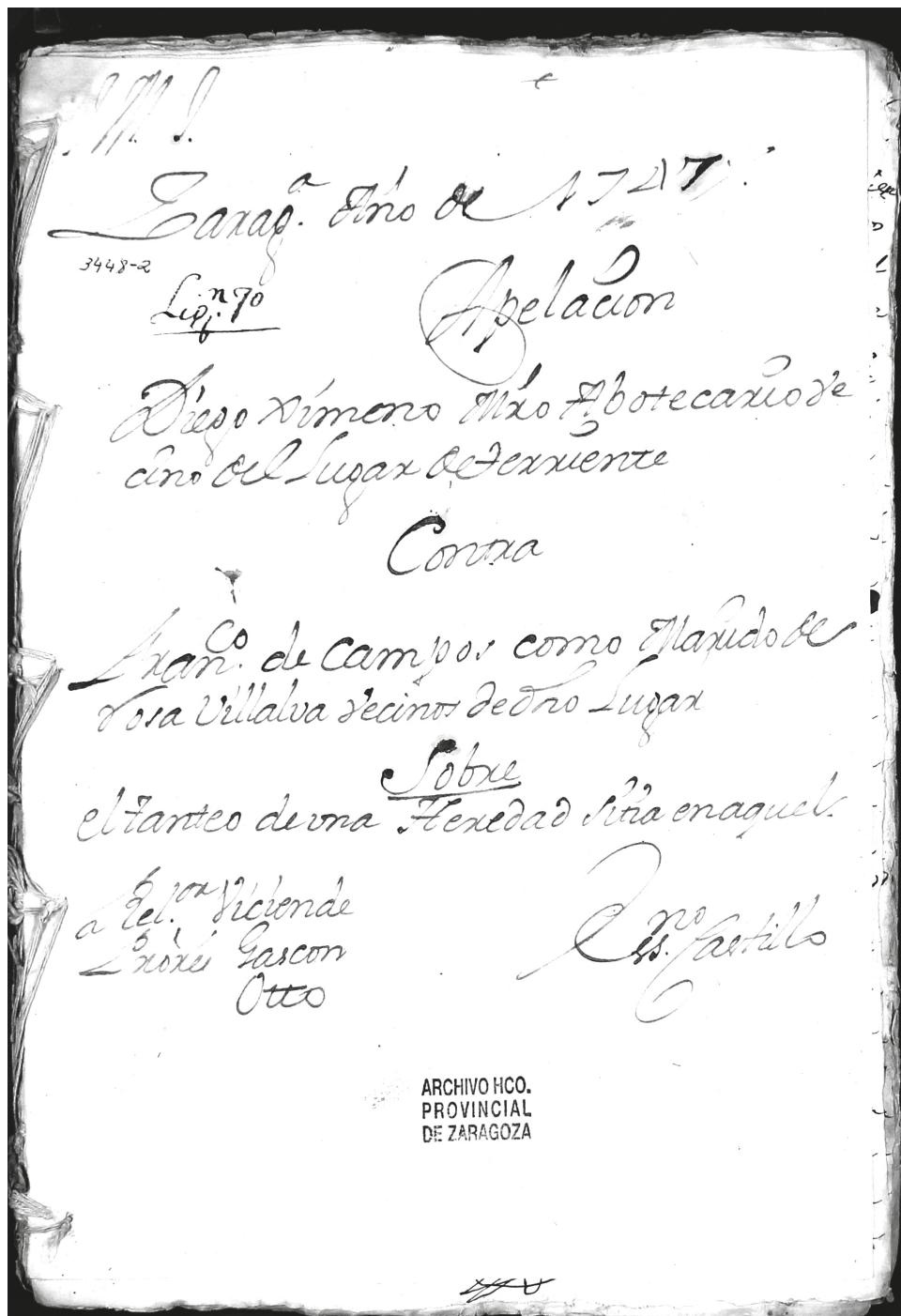
Disputa por la adquisición de unos terrenos por parte del boticario de Terriente (1747)

Se trata de un expediente judicial en el que interviene el boticario de Terriente Diego Jimeno y unos vecinos de la localidad sobre la adquisición de una pieza de tierra por parte del primero, quien argumenta hacerlo en la modalidad de permute de terrenos, frente a los segundos que la consideran una mera venta y, por lo tanto, sujeta al derecho de retracto.

Dejamos a continuación la relación de documentos que aparecen en el expediente que estudiamos, según el mismo orden en que aparecen en el volumen²⁵.

1. Poderes de representación que otorga el maestro boticario de Terriente Diego Jimeno en la citada localidad el 27 de junio de 1747, a favor de Vicente Gascón y tres procuradores más de Zaragoza. Actúan como testigos el presbítero beneficiado D. José Águeda y el mancebo zapatero Francisco Pérez, ambos residentes en la localidad.
2. El escribano del juzgado de Albaracín exponía el 24 de julio de 1747 la causa del pleito establecido entre Francisco de Campos y su esposa Rosa Villalba, vecinos de Terriente, con el maestro boticario de esta localidad Diego Jimeno, por el contrato que este firmó con José Pérez Villalba, “curador de unos menores”. Los primeros lo consideran una venta y el segundo la permute de una pieza de tierra. El 1 de julio lo declaraba por venta el Juzgado, con lo que Campos podía ejercer su “derecho de retracción” o de tanteo. El 15 del mismo mes apelaba formalmente Jimeno la sentencia ante la Audiencia de Aragón, argumentando que el contrato fue de permute de una finca por otra finca cuyos precios no eran muy diferentes El 7 de agosto presentaba el procurador Gascón en el Juzgado la apelación del boticario.
3. En Albaracín nombraban el 19 de agosto de 1747 Francisco de Campos y Rosa Villalba como sus procuradores a Juan López de Oto y a dos más, residentes todos en Zaragoza.
4. La primera provisión tomada por López de Oto fue oponerse en Zaragoza el 9 de septiembre a la apelación por agravios de Jimeno. En la misma fecha reclamaba los autos del pleito que retenía pasado el plazo la otra parte, cosa que volverá a hacer el 13 de octubre.
5. La representación de Diego Jimeno exponía el 20 de octubre los motivos de su alegación por agravios al fallo del Juzgado de Albaracín, pues consideró como venta lo que era la permute de unas fincas en el término de Terriente, lo que impedía el derecho de retracto o abolorio a los parientes del vendedor.
6. Juan López de Oto el 24 de octubre solicitaba la ratificación de la sentencia de Albaracín, al no exponer nuevos argumentos la otra parte para modificar su veredicto.
7. Declaración que hace en Terriente el 5 de octubre de 1747 el maestro boticario de la localidad Diego Jimeno ante los testigos D. José Águeda presbítero y

²⁵ AHPZ_J_013448_0002



Sobre la adquisición de una finca por el boticario de Terriente (1747). AHPZ.

Francisco Pérez mancebo, informando que Domingo de Mora y Juana Pérez, cónyuges y vecinos:

“[...] cargaron sobre sus personas y bienes a favor de Diego Jimeno [...] 60 libras jaquesas [en adelante l.j.] y 60 sueldos jaqueses censales y de anua pensión pagaderos cada un año en el día y fiesta de San Miguel, y especialmente obligaron una pieza de cinco fanegas de sembradura sita en la Dehesa [...] y sobre un pajar y era todo contiguo sitos en la partida llamada la Era de la García [...] y sobre otra pieza de cuatro fanegas de sembradura sita en Sazelcorvo de dicho término [...] y finalmente sobre otra de fanega y media de sembradura sita en la partida dicha la Tagujera del mismo término. Todo mediante carta de gracia que para sí y los suyos se reservaron de poder ¿huir?, redimir y quitar el dicho censal mediante escritura hecha en dicho lugar de Terriente a 15 días del mes de junio de 1725. Y por cuanto José Pérez Villalba, tutor de los pupilos de los dichos Domingo de Mora y Juana Pérez, me entregó las 60 l.j. de principal. Con las pensiones vencidas y prorrata corrida, y en lugar de cancelarla le entregué la escritura censal, y por cuanto el derecho el día de la fecha de la presente escritura me ha pedido le hiciese ¿ejecución? y cancelación formal, por tanto de mi buen grado y certificado del derecho que me compete digo y confieso haber recibido del dicho José Pérez tutor de dichos pupilos las 60 l.j. de principal, con sus pensiones y prorrata vencida y corrida del dicho y calendado censal, las cuales en virtud de la pieza de las cinco fanegas de sembradura, sita en la Dehesa, de la que hizo conmigo contrato de permuta reasumiendo en ella el importe de las 60 l.j. me doy por entregado y recibido realmente de ella”.

8. El escribano de Gea de Albarracín Francisco Alamán certificaba el 24 de octubre a requerimiento del boticario Diego Jimeno, la autenticidad de la copia que sacaba de la “cuenta y razón que José Pérez Villalba como tutor y curador que es de las personas y bienes que quedaren de Domingo de Mora y Juana Pérez, sus hermanos vecinos que fueron del presente lugar de Terriente”. El documento concreta “las 30 l.j. que me entregó Diego Jimeno para igualar la permuta que hicimos de la pieza de la Dehesa con las suertes de Sazelcorvo”, además de otras cuentas relativas a pensiones vencidas y conductas retrasadas. Este documento con el anterior se presentó en la Audiencia el 7 de diciembre.
9. José Pérez Villalba labrador de Terriente, ejecutor testamentario de sus hermanos Domingo Mora y Juana Pérez Villalba y representante legal de sus herederos menores de edad, manifestaba el 29 de mayo de 1746 que vendió a Diego Jimeno boticario de Terriente una pieza de la partida Sazelcorvo por 30 l.j. que recibió del dicho comprador y que empleó para pagar las deudas de la herencia.
10. En nombre de Francisco de Campos, su abogado López de Oto se reafirmaba el 10 de noviembre de 1747 en la venta que hizo su cliente al boticario Jimeno de una pieza de tierra, por lo que estaba en su derecho de ejercer retracto de la operación que se pretendía simular bajo la forma de permuta. El 14 de noviembre siguiente concluía en la Audiencia su definición del caso, el 28 del mismo mes acusaba a la defensa de Jimeno de rebeldía por retener los autos por encima del plazo establecido y el 21 de diciembre vuelve a insistir en la retención.

11. Mientras tanto el 28 de noviembre el tasador de la Audiencia de Aragón establecía las costas de Francisco de Campos en 38 reales de vellón 10 maravedís, y las de Diego Jimeno 36 reales y 10 maravedís.
12. Por fin el 16 de enero de 1748 la Audiencia fallaba a favor de Francisco Campos y en contra del boticario Jimeno, al considerar que la transacción hecha por la finca tenía el carácter de venta y no de permuto de terrenos, por lo que se podía aplicar el derecho de retracto como ya había establecido el 1 de julio del año anterior el Juzgado de Albarracín. La sentencia no establece pago de costas.
13. Al no recurrirse el fallo López de Oto solicitaba el 31 de enero la ejecución definitiva del mismo.

Se trata de un pleito sobre la adquisición de una finca por parte del boticario de Terriente Diego Jimeno, que una parte considera una permuto de terrenos y la otra una venta, como en este caso asiste el derecho de retracto aquí está la esencia del caso. Ningún interés de carácter farmacéutico salvo la mera intervención del citado boticario de Terriente.

Pleito por el impago de cuotas (1758)

Se trata de un expediente judicial que corresponde a la denuncia que hace el Real Colegio de Médicos, Cirujanos y Boticarios de la ciudad de Teruel contra el médico Pedro Fombuena, por dejar de pagar las cuotas anuales durante los veinte años que llevaba residiendo en la villa de Rubielos de Mora. Con boticarios y cirujanos se daba también esta misma obligación. Nótese la diferente denominación que ahora tiene esta institución, no solo por su consideración de “Real” sino también por colocar en tercer lugar a la profesión farmacéutica, cuando antes estaba la segunda por delante de los cirujanos.

Veamos la relación de documentos que aparecen en el expediente según el mismo orden en que aparecen en el volumen²⁶:

1. Poderes de representación que el 1 de febrero de 1758 otorgaba en Teruel el Colegio de Médicos, Cirujanos y Boticarios de esta ciudad a favor de Eugenio Bailín y seis procuradores más de la ciudad de Zaragoza para que lo representen a todos los efectos. El colegio turolense estaba formado entonces por:
 - Mayordomos: Francisco Muñoz (médico), José Martín (cirujano) y Juan Almazán (boticario)
 - Examinadores: Tomás Becerril (médico), Pedro Villaespesa (cirujano) y Juan Sanz (boticario)
 - Colegiados:
 - o Médicos: Pedro Zabia, Juan José Garay, Jerónimo Gómez y Mamés Vélez
 - o Cirujano: Francisco Herrero
 - o Boticarios: Francisco Chirilaque y Joaquín Edo

²⁶ AHPZ_J_013472_0010

Hallándose todos ellos juntos en el “Corredor de la iglesia de San Pedro de dicha ciudad como lo tenemos por costumbre con vez, voz y nombre del susodicho nuestro Colegio” al que representaban. Actuaron como testigos del acto los presbíteros turolenses D. Juan Rubio y D. Juan Salvador.

2. El escribano del Juzgado de Teruel Miguel Mateo, certificaba el 3 de febrero de 1758 el pleito entablado entre el “Real Colegio de Médicos, Cirujanos y Boticarios” de Teruel (nótese el título de “Real” que venimos usando hace tiempo) contra el médico Pedro Fombuena “del mismo Colegio, reo convenido, sobre que pague al Colegio conforme ordenanza los escotes y compartimientos que ha dejado de pagar durante el tiempo que ha estado ausente”. El 4 de enero anterior se había celebrado ya el juicio a instancias de Joaquín Edo, “maestro boticario como mayordomo del Colegio de Médicos, Cirujanos y Boticarios de esta ciudad de Teruel”, contra Pedro Fombuena médico de número del Colegio y ahora residente en Rubielos de Mora sobre el pago de las cuotas colegiales durante más de 20 años de ausencia y ahora restituido a la ciudad de Teruel, que fue completamente absuelto y eximido del pago de los escotes y repartimientos de la institución, y menos tener la obligación de hacerlo de una vez o en un único año, imponiendo además al Colegio “perpetuo silencio”. Cada parte debía pagar sus propias costas y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia apelaba de nulidad, agravio y perjuicio notorio el propio Colegio el citado 3 de febrero, apoyándose en sus Reales Ordenanzas cuya copia compulsada remitían.

3. La presentación formal de la apelación ante la Audiencia la realizaba Joaquín Forcada el 15 de febrero de 1758.
4. En Rubielos de Mora nombraba el médico Pedro Fombuena el 2 de marzo de 1758 a José Forcada y cinco procuradores más de Zaragoza como sus representantes legales ante la Audiencia.
5. En nombre del médico Pedro Fombuena presentaba Juan López de Oto formalmente el 10 de marzo de 1758 su oposición a las alegaciones del Colegio de Médicos, Cirujanos y Boticarios de Teruel.

Como puede apreciarse, se trata de un pleito interpuesto por el Real Colegio de Médicos, Cirujanos y Boticarios de la ciudad de Teruel para exigir al médico Pedro Fombuena, colegiado residente en Rubielos, el pago de las cuotas anuales correspondientes a los 20 años que ha residido fuera de la ciudad de Teruel, tal como estaba consignado en las Reales Ordinaciones del Colegio. Se trata pues de una cuestión meramente administrativa sobre los derechos y los deberes de los colegiados cuando abandonaban la ciudad donde radicaba el Colegio.

La Justicia de Teruel falló previamente a favor del médico y en contra de los colegiados, y ahora el asunto se dirimía en la Audiencia de Aragón. Aunque nos quedamos sin conocer el desenlace final del pleito a falta de otros documentos que los reseñados, nos sirve para conocer la composición del Colegio turolense de ese año.

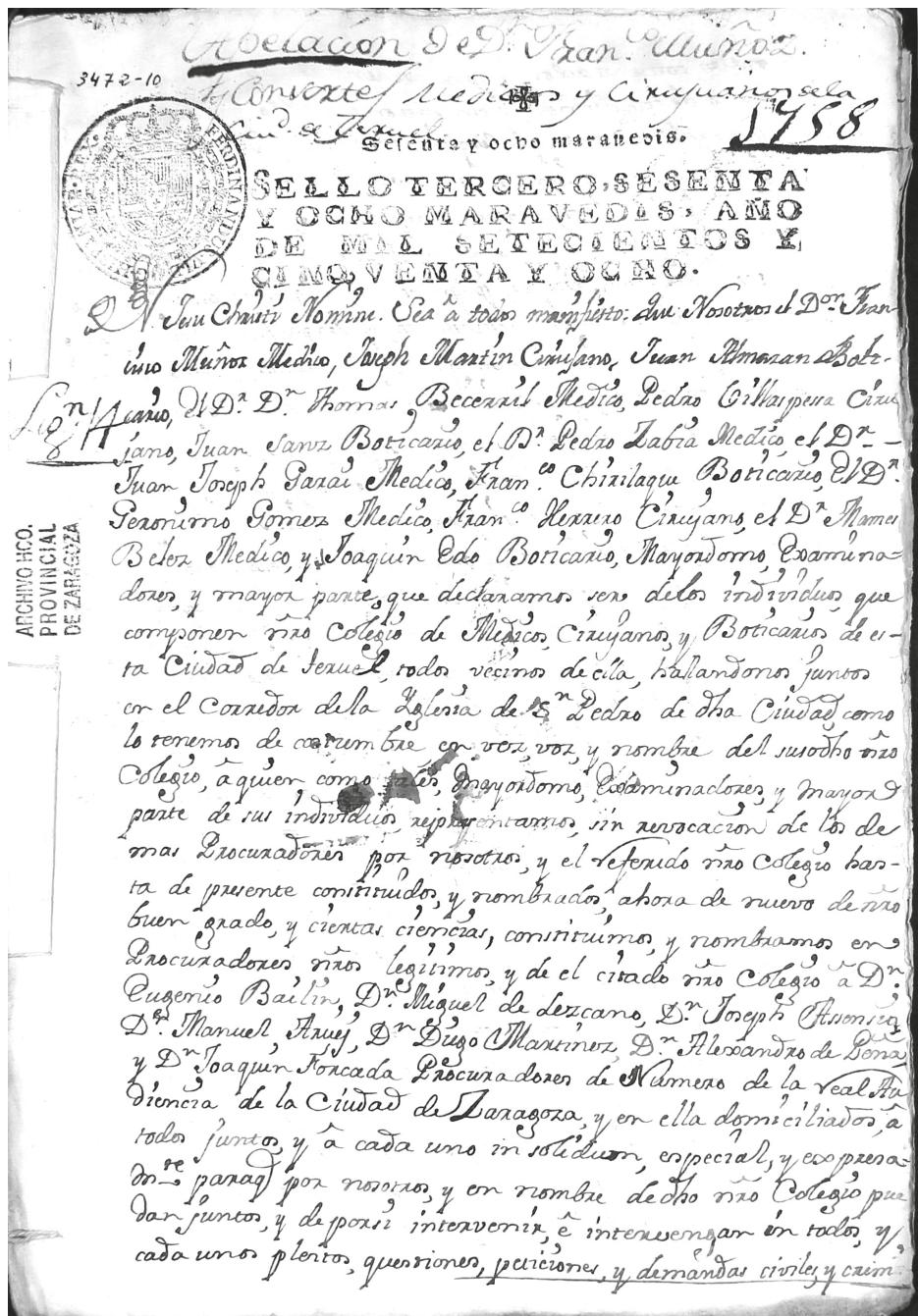
Quejas sobre el sistema de contratación a los sanitarios de los pueblos (Calamocha, 1765)

Expediente informativo realizado a instancias del Consejo de Castilla por la Real Audiencia de Aragón en relación a un escrito anónimo presuntamente firmado por el cura párroco de la “villa” de Calamocha protestando por el sistema de conducción de los médicos y sanitarios de los pueblos y prefiriendo la contratación libre con los mismos por parte de los vecinos.

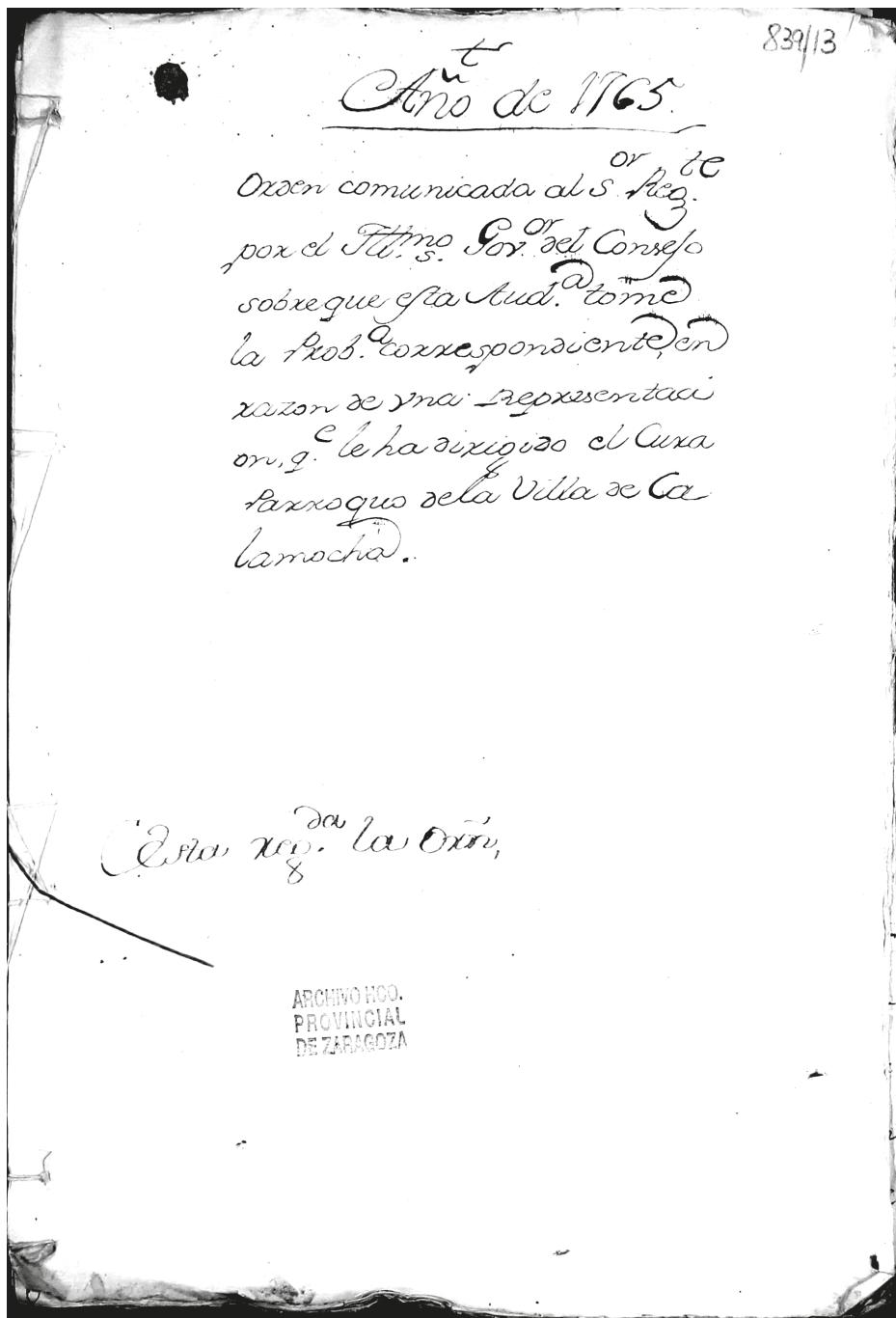
Dejamos a continuación la relación de documentos que aparecen en el expediente que estudiamos, según el mismo orden en que aparecen en el volumen²⁷.

1. Sabedor el cura párroco de Calamocha del “dominio y costumbre (que ayuntamientos de alcaldes y regidores de los pueblos) tienen en conducir o alquilar a los profesores de la medicina resultan muchos perjuicios de honor (y lo que es más sensible de las almas), los cuales la decencia no me permite exponer a V.S.I. me estimula la caridad y la conciencia de párroco a notificarlo a la pública y notoria cristiandad de V.S., diciendo que por el vil uso y estilo (introducido en Aragón más que en ningún reino), de sujetar a los profesores de medicina y a los vecinos a los ayuntamientos o junta a que estas paguen lo que les cargan y aquellos hayan de pasar por el ludibrio de dar gusto y hacer lo que los de dicha Junta quisieren por el miedo de que les despidan, y aun en cosas contra el honor y la ley católica, fuera mucho del agrado de Dios que V.S. quitara esta vil costumbre dejando a profesores y vecinos el libertad, como la gozan en Castilla, Valencia, Cataluña y demás reinos, y aun en el mismo Aragón en sus ciudades y algunas villas”. Escrito que se dirige directamente al Consejo de Castilla sin firma alguna desde la “villa” de Calamocha el 4 de julio de 1765.
2. Desde el Consejo se remite el texto a la Real Audiencia de Aragón el 23 de julio, para tome la providencia que estime conveniente.
3. El 29 de julio la Audiencia consulta al vicario y párroco de Calamocha D. Martín Dellaque si el escrito anterior es suyo y, en tal caso, que exprese las razones en que lo funda “con claridad y distinción”. De no haberlo escrito él, se demanda al Ayuntamiento de la “villa” que realice las averiguaciones pertinentes para conocer al autor en función de la letra.
4. Similar carta remite el Acuerdo de la Audiencia de Aragón al alcalde de Calamocha José Sebastián el 31 de julio, que acusa recibo el 2 de julio [sic, ¿agosto?] a través de Crisóstomo Lasarte.
5. Otra misiva con idéntico contenido se manda al corregidor de Daroca, que el 4 de agosto la envía a su vez al alcalde de Calamocha.
6. El 4 de agosto Crisóstomo Lasarte informa sobre las averiguaciones realizadas sobre la carta enviada por el párroco de Calamocha al Consejo de Castilla.
7. Desde la Audiencia de Aragón se dirigen al Consejo de Castilla el 8 de agosto, para informar que de las investigaciones practicadas en el “lugar” de Calamocha sobre la representación anterior, “se sospecha ser papel anónimo y

²⁷ AHPZ_J_000839_0013



Pleito del CMBCT sobre el cobro de las cuotas a los colegios que marchan a residir fuera de la ciudad y partido (1758). AHPZ.



Solicitud de un presunto sacerdote de Calamocha para rechazar las conducciones a los sanitarios (1765). AHPZ.

que maliciosamente se dirigió a V.S.I. fingiéndolo a nombre del cura párroco creyendo darle más valor por este medio. Pero teniendo la Audiencia noticia de que D. Juan Muñoz y Carrasco, vicario actual de dicho lugar, es sujeto de literatura, de ejemplo y virtud del pueblo, tuvo por conveniente el dirigirlo con carta orden al alcalde del expresado lugar”, quien informaba “ser dicha representación supuesta y figurada, no solamente no escrita por el Señor Dr. D. Juan Muñoz y Carrasco, que es el actual cura párroco, pero ni aun de sujeto alguno de dicho lugar de Calamocha ni de otro de la circunferencia”. Nótese que la Audiencia se dirige a D. Martín Dellaque como párroco de la localidad, cuando en realidad lo era D. Juan Muñoz y Carrasco.

Nos encontramos ante un expediente informativo extraño, basado en las quejas de un anónimo comunicante de la “villa” de Calamocha que se hace pasar por el párroco, sobre las contratas con los sanitarios de los pueblos por el sistema conocido como conducciones o conductas del que no se considera partidario en absoluto. Incluye vagas argumentaciones de carácter moral, que posiblemente ocultaban otras crematísticas. Tras las pesquisas pertinentes hechas en el “lugar”, se comprueba la malicia de la denuncia.

Ordenanzas de 1765

Se trata de un expediente que contiene numerosos documentos manuscritos en papel sellado del año correspondiente, generalmente con buena letra, que pasamos a resumir tal como se presentan en el legajo²⁸:

1. Pequeño papel suelto indicando que “se volvió a escribir a la ciudad remitiéndole copia de la provisión y Ordenanzas en 3 de julio de [17]65”.
2. Poder especial que otorgan los mayordomos y colegiales del CMBCT en favor de varios procuradores de Madrid, Zaragoza y Teruel.
3. “Convocado, congregado y junto el Real Colegio de San Cosme y San Damián de médicos, boticarios y cirujanos de la ciudad de Teruel por mandamiento de Francisco Ramiro, mayordomo de dicho Colegio, y llamamiento hecho por Nicolás Novella, muñidor [...] así congregados en los corredores de la iglesia parroquial y patrimonial del Sr. San Pedro de dicha ciudad, donde otras veces para tales y semejantes actos y cosas como la infrascrita se suelen y acostumbra juntar y congregar, en el cual intervienen y son presentes los infrascritos y siguientes Francisco Ramiro, Joaquín García, Joaquín Edo, Francisco Chirilaque?”, Juan Almazán, Juan Sanz, Joaquín Navarrete, José Villaespesa, Roque Soriano, José Martín, todos mayordomo y colegiales de dicho Colegio”. Todos ellos juntos, los presentes por los ausentes, el 18 de septiembre de 1763 otorgan poderes para representar al CMBCT a una serie de procuradores que se citan de Madrid, Zaragoza y Teruel, para “pedir y pidan en el Real y Supremo Consejo de Castilla o adonde conviniere y fuere necesario revalida de las Ordenanzas con que se gobierna al presente dicho Colegio. Firman como testigos el sacristán de San Pedro y un alfarero de Teruel ante un notario de esta ciudad.

²⁸ AHPZ_J_000839_0006

4. El documento es una copia de las Ordenanzas del CMBCT, una parte en latín (como debió escribirse en su momento) y otra en español. Lo reproducimos íntegramente en el anexo 2, aunque actualizando su ortografía en la parte escrita en español. Independientemente vamos aquí a resumirlas y a analizarlas un poco, comentando de cada una aquellas cosas que creemos merece la pena destacar:
 1. Obligación que tienen los cofrades o colegiales de cumplir las Ordenanzas
 2. La capilla de San Cosme y San Damián de la iglesia de San Pedro de Teruel es el lugar de celebración de las actividades religiosas del Colegio
 3. El Colegio se hace responsable de la conservación e iluminación del altar de San Cosme y San Damián
 4. Los colegiales están obligados a asistir a los actos religiosos del Colegio en honor a los Santos Médicos que se celebran el 26 de septiembre
 5. El mayordomo clavario y los seises examinadores organizarán los festejos religiosos
 6. Despues de la fiesta de San Cosme y San Damián se celebrará una misa en memoria de los colegiales fallecidos
 7. El colegial “andador” citará previamente casa por casa a todos los colegiales y cofrades cuando se convoque capítulo que tendrá lugar tras la misa por los difuntos, “para tratar las cosas concernientes y tocantes en dicho Colegio para que entre todos resuelvan lo que más convenga”. En ese acto se nombrarán los cargos que ejercerán durante el año siguiente, después de jurar ante los Evangelios que procurarán defender siempre los intereses del Colegio. Los cargos eran estos:
 - Mayordomo o clavario que cada año y sucesivamente es un médico, boticario y cirujano. Además de la representación del Colegio se encarga de todas las cuestiones económicas y administrativas. El orden se establecía en función de la edad teniendo preferencia los más veteranos
 - Seises o examinadores, un médico, un boticario y un cirujano, con el encargo de representar al Colegio en los exámenes de los que aspiraban a colegiarse. También siguen orden de edad dentro de cada profesión
 - Mayordomo de clérigos, con la función de encargar las misas por el fallecimiento de colegiales y familiares directos
 8. Los colegiales que se nieguen a aceptar cualquiera de los cargos que les corresponda deberán pagar una multa. Uno de los seises o examinadores veteranos que cesan cada año queda como “seis en cap”, a modo de ayuda o asesor de los nuevos seises. Un año es un médico, otro un boticario y otro un cirujano.
 9. El domingo siguiente a Todos Santos, el clavario o mayordomo que cesa convoca a su casa mediante el andador a todos los colegiales para dar cuenta de la contabilidad del Colegio durante ese año. La caja colegial se guarda cada año en casa del mayordomo y tiene dos llaves, una la tiene el mayordomo y otra el seis en cap. Por los trabajos el mayordomo percibe 50 sueldos al año.
 10. Al pasar las cuentas el domingo citado, cobra el mayordomo 20 sueldos. Como vemos, el nombramiento de la nueva junta colegial tiene lugar tras

839/6
2

Año de 1764

Provisión del Concejo, para que
la Audiencia informe en la instan-
cia del Colegio de Medicos, Boticar-
rios, y Cirujanos de la Ciudad de
Teruel, si se que se les rebalice el Pri-
micio de Ordenanzas antiguas
que expresa; y que la Audiencia
manifieste con solícitud al pre-
sente tiempo, quales ordenanzas
deben, observarse, y quales no
deberán ser quitadas.

Nota

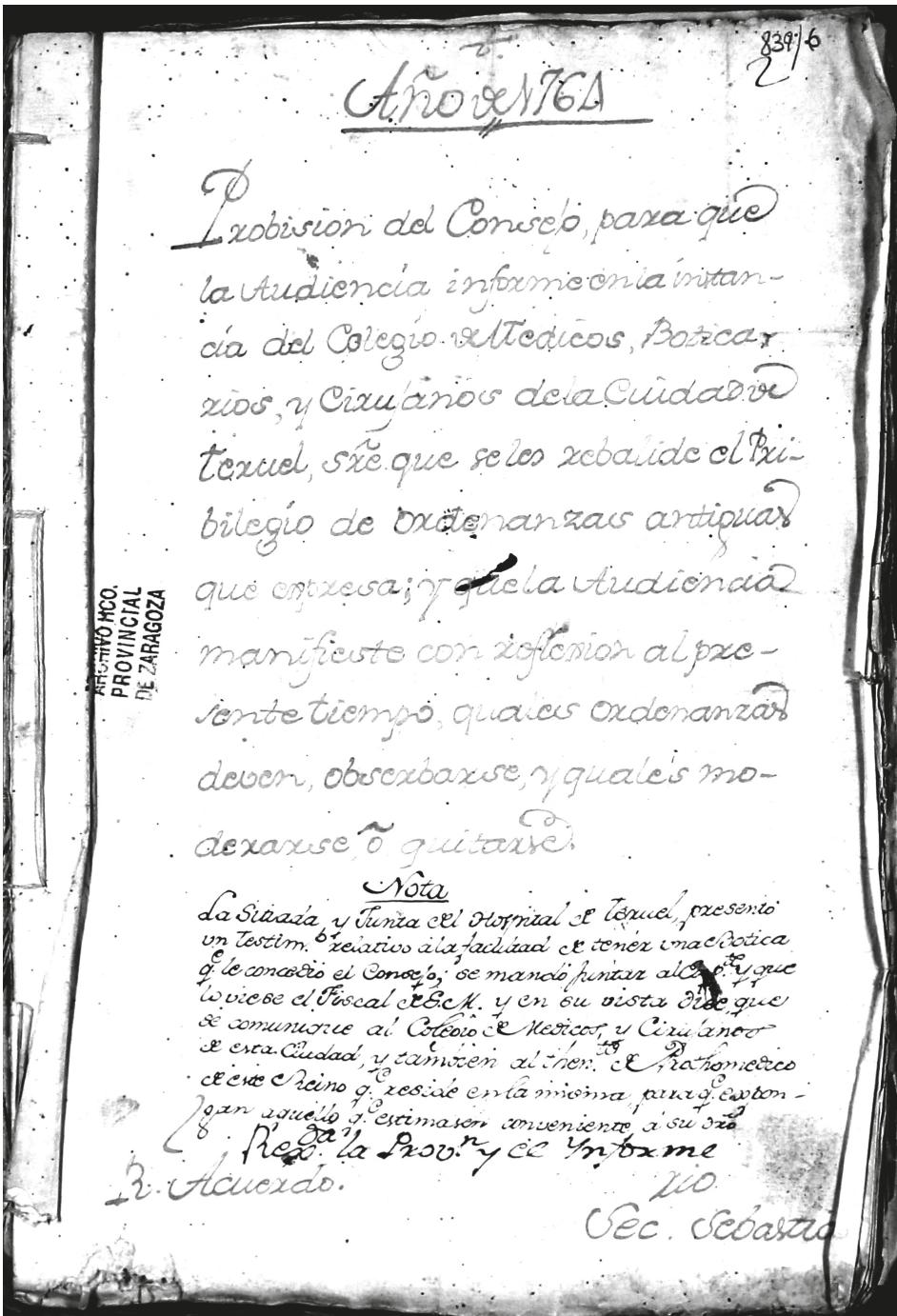
La Siñoría y Junta del Obispado de Teruel, presentó
un testimonio relativo a la facilidad de tener una dotación
que le concedió el Concejo, se mandó pintar al C. D. que
trabajase el Fiscal del C.M. y en su vista dice que
se comunicase al Colegio de Medicos y Cirujanos
de esta Ciudad, y también al Obispado, el Prothonotario
de este Reino q. residía en la misma, para q. dieran
su acuerdo q. estimación conveniente a su vez.

Recd. la Prov. y el Informe

R. Acuerdo.

210
Vec. Sebastián

ARCHIVO
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA



Solicitud de la aprobación oficial de las nuevas Ordenanzas del CMBCT (1764). AHPZ.

- la fiesta de los Santos Médicos y el mayordomo saliente tiene tiempo para preparar las cuentas hasta el domingo siguiente a Todos Santos, que es cuando el nuevo mayordomo se hace cargo efectivo de sus responsabilidades económicas.
11. El mayordomo entrante cuando recibe la caja del Colegio se obliga a dar fianzas seguras.
12. Para ejercer como médico, boticario o cirujano en la ciudad y término de Teruel, es obligatorio ingresar en el Colegio previamente, para lo cual deben pagar 200 sueldos a modo de entrada (100 si son hijos de colegiados). También existía la posibilidad de ingresar, hombre o mujer, en el Colegio sin ser profesor sanitario por devoción a San Cosme y San Damián pagando solamente cinco sueldos.
13. Además del pago de entrada al Colegio, se exigía igualmente a los aspirantes a colegiado la realización del correspondiente examen ante el mayordomo y los examinadores y en presencia de los Jurados de la ciudad. Si no se cumplían todos estos requisitos no se podía ejercer la profesión.
14. Por otra parte, debía también presentar el aspirante a colegiado los títulos de bachiller o doctor en Medicina expedido por la universidad correspondiente. El examen se realizaba en la Sala consistorial y podían asistir todos los colegiados que quisieran. Si el aspirante era bachiller en Medicina debía además sustentar “unas conclusiones impresas”. Una vez aprobado pagaba los 200 sueldos de entrada más otros gajes al tribunal, andador y “padrón” (otro oficio del Colegio). Hay que destacar que si un vecino de Teruel eventualmente llamaba a un médico no colegiado que residía fuera de la ciudad podía asistirlo sin ningún inconveniente.
15. Para poder ingresar en el Colegio los boticarios y cirujanos debían también ser examinados en la Sala consistorial. Como estas profesiones carecían entonces de enseñanza universitaria, no se exigían títulos académicos y los aspirantes se sometían al imprescindible examen para demostrar sus conocimientos. Previamente, el andador convocabía a los colegiales que decidían o no someterlo a examen. Como condiciones se exigían seis años de ejercicio profesional con maestro aprobado, como mínimo dos en la misma ciudad de Teruel. Los boticarios debían además probar su limpieza de sangre, “sin nota de judíos ni moros” al menos hasta los abuelos tanto por la rama materna como por la paterna.
16. En el examen de los boticarios y de los cirujanos, además del mayordomo y examinadores oficiales del Colegio y de la presencia de una representación municipal, se incorporaba también el examinador que había ejercido el año precedente para que siempre hubiera dos del arte correspondiente.
17. Cuando se presentaban en la ciudad oculistas, sacamuelas, alquimistas, destiladores, ensalmadores y otras profesiones con alguna relación con la sanidad, previamente debían presentarse al Colegio para mostrar sus productos y conocimientos.
18. Todos los años era preceptivo realizar una visita de inspección a las boticas a cargo del mayordomo y de los examinadores, para aprobar o reprobar las medicinas simples y compuestas, o las faltas de drogas esenciales que

- pudiera haber en las mismas. La botica del examinador era revisada por el examinador del año anterior. Las drogas en mal estado se tiraban directamente y se solicitaba su reposición inmediata lo mismo que las faltas, sin sanción alguna si se ejecutaba pronto lo ordenado.
19. Si algún vecino deseaba tasar los medicamentos que adquiría, los encargados de hacerlo eran los examinadores del Colegio. Para ello debían ceñirse a las tarifas vigentes en Valencia y Zaragoza, cobrando por ello un tanto al solicitante cuyo importe se ingresaba en la caja del Colegio.
 20. Los colegiados estaban obligados a pagar seis sueldos al año al mayordomo.
 21. Los mancebos o aprendices que se habían ajustado con los boticarios o cirujanos del Colegio (única forma de aprender el oficio), debían cumplir el contrato so pena de perder la soldada pendiente y no ser admitidos por otros colegiados.
 22. Los colegiados tenían la obligación de asistir a los capítulos convocados y a cumplir lo que en los mismos se acordase.
 23. Si por cualquier motivo los colegiados se ausentaban de la ciudad y retoraban más adelante, para continuar disfrutando de los derechos de colegiación debían abonar las cuotas que hubieran dejado de pagar en el tiempo que habían faltado.
 24. También era obligación de los colegiados llevar las andas o las hachas de cera en los entierros de sus colegas, esposas o hijos.
 25. La viuda de boticario o de cirujano podía seguir con la botica o botiga del marido abierto siempre que tuvieran un tenía hijo o mancebo que pudiera llevarla más adelante. Eso sí, previa autorización del mayordomo y examinadores.
 26. Los médicos y cirujanos que atendían presos en la cárcel tenían derecho a una remuneración económica y a estar informados por las autoridades sobre sus pacientes.
 27. Médicos y cirujanos tenían absolutamente prohibido dar a los enfermos que atendían jarabes, purgas y otros medicamentos que se dispensaban en las boticas.
 28. Prohibición a los boticarios dar medicinas no ordenadas por los médicos y cirujanos colegiados. Tampoco estos podían asistir enfermos en las boticas. Ahora bien, los boticarios podían dispensar medicamentos prescritos por los médicos o cirujanos que viniesen de fuera a visitar en la ciudad.
 29. Los capítulos y juntas del Colegio se celebraban en el claustro de la iglesia de San Pedro de Teruel, previo aviso del andador y a instancias del mayordomo y examinadores. Las decisiones sobre gastos o del tipo que fuera que allí se tomasen, eran de obligado cumplimiento para todos.
 30. Para las reuniones o capítulos se recomendaba hablar “con compostura sin descomponerse con palabras indecentes” contra nadie.
 31. Para allegar fondos con destino a la iluminación del altar de San Cosme y San Damián, cada mes un colegiado debía pasar la bandeja de plata de la cofradía con la medalla de los Santos Médicos empezando por los más mayores hasta llegar a los más jóvenes. Los nuevos colegiados se encargarían de esta tarea tras el ingreso.

32. Los aspectos protocolarios eran de gran importancia. Por eso se estatúía claramente que en las reuniones y capítulos los colegiales debían sentarse por orden de antigüedad, después de la presidencia que correspondía al mayordomo y a los tres examinadores. Las votaciones se hacían siguiendo este mismo orden.

33. Debido a la mudanza de los tiempos, el Colegio se reservaba la facultad de realizar las modificaciones que considerara oportunas de estas Ordinaciones, añadiendo, eliminando o cambiando aquello que estimaran sin contravenir otros derechos del Rey, Protomédico o Fueros de Aragón. En tales casos se solicitaría la imprescindible autorización.

Repasando estas 33 Ordinaciones, advertimos que en las mismas se tratan asuntos claramente diferenciados que podemos considerar religiosos (6), administrativos (16) y profesionales (11). Lo cual, en cierto modo, muestra cuales eran las principales preocupaciones de los colegiales o cofrades del Colegio de San Cosme y San Damián. Por un lado las cuestiones espirituales, que no son menores y siguen siendo importantes dentro de la vida colegial, cuestiones que como sabemos hunden sus raíces en los viejos gremios y colegios medievales, Por otro las administrativas, es decir las que tienen que ver con la organización interna del Colegio y su funcionamiento ordinario, que concitan una mayor atención. Y por último todo lo relativo al ejercicio de las profesiones sanitarias en Teruel. Es significativo que no hay ninguna que pudieramos considerar de carácter técnico o científico. No es ese el fin de la sociedad.

Otro detalle que conviene analizar es el ámbito de actuación del Colegio. Hay pocas dudas pues en todo momento se habla de la ciudad de Teruel. Es por tanto una institución ciudadana estrechamente ligada al Ayuntamiento y a la vida municipal. De haber tenido una cobertura más amplia, la Comunidad de Teruel o el Obispado, por poner dos ejemplos de áreas geográficas turolenses bien consolidadas en la época, así lo hubieran especificado en todo momento. En algún momento se menciona la “ciudad y su distrito”, pero en este caso no pensamos que vaya mucho más allá de los pueblos más próximos a la ciudad de Teruel.

5. El 22 de marzo de 1764 solicitaba el Real Consejo de Castilla a través de Juan de Peñuelas, que la Audiencia de Aragón informara sobre la pretensión del CMBCT de modificar y revalidar las Ordinaciones que les fueron concedidas por el rey Felipe IV el 25 de septiembre de 1643.
6. En representación del CMBCT, Diego Martínez traslada a la Audiencia de Aragón la solicitud del Consejo de Castilla sobre las nuevas Ordinaciones del CMBCT (22 de noviembre de 1764).
7. La Audiencia de Aragón solicita a su vez informe al Ayuntamiento de Teruel, “como más instruido en todo de las Ordenanzas y derechos de los médicos y cirujanos” (29 de noviembre de 1764).
8. El Ayuntamiento de Teruel contestaba a través de Juan Bautista Lechesne todavía el 6 de julio de 1765, que en breve informaría sobre lo solicitado.

9. En fecha que no se concreta se queja el representante del CMBCT ante el Ayuntamiento de la ciudad, pues todavía no ha evacuado el informe a la Audiencia con el consiguiente perjuicio para sus representados.
10. Desde Zaragoza la Audiencia de Aragón reclamaba el 25 de mayo de 1770, que en el plazo máximo de diez días el Ayuntamiento de Teruel informe sobre el CMBCT según se solicitó más de cinco años atrás.
11. Jerónimo Portolés del Ayuntamiento de Teruel promete el 2 de junio de 1770 evacuar el informe solicitado sobre el CMBCT en los diez días señalados.
12. Por fin el 23 ¿de junio? contestaba el Ayuntamiento de Teruel al Real Consejo de Castilla, recordando el informe solicitado por este al Ayuntamiento acerca de la instancia del CMBCT que pretendía en 1764 “se les revalide un privilegio de Ordenanzas antiguas”, y si “eran o no perjudiciales todas o alguna de ellas”. Desatendida la petición fue reiterada en julio de 1765 y volvía a hacerse en mayo de 1770, por el “grave perjuicio que se le sigue de su demora” al CMBCT. Todo para contestar a estas alturas que en el Archivo municipal no se conserva ninguna copia ni documento relativo a las citadas Ordenanzas del Colegio, por lo que solicitaban una copia nueva.
13. Desde la Audiencia de Aragón se requiere al 28 de junio de 1770 al CMBCT para que a sus expensas remitan de nuevo la orden con el auto del 29 de noviembre de 1764, y la “copia de la Real Provisión y Privilegio presentado por dicho Colegio para que se ejecute el informe que por el citado auto está mandado”.
14. No debía correrle ya mucha prisa al Colegio de Teruel la confirmación de sus Ordinaciones, pues también se tomó su tiempo para copiarlas. Así el 7 de octubre de 1775, otros cinco años después de la petición, se remitían dos copias de las Ordinaciones a la Audiencia de Aragón.
15. Al Ayuntamiento de Teruel llegan las copias el 10 de octubre del mismo año según escrito que firma Antonio Alcaide.
16. Por fin el 15 de febrero de 1776 se firmaba el informe municipal sobre las Ordinaciones del CMBCT, que se remitía a la Audiencia de Aragón unos días después. Conviene destacar algunas consideraciones de este documento:
 - a. Las Ordenanzas del CMBCT tienen su origen en la facultad que por fuero residía en las Universidades del Reino de Aragón, para autorizar al Consejo General del antiguo gobierno de la ciudad de Teruel a conceder “estatutos y Ordinaciones convenientes al bien público por las que debían regirse los Colegios, gremios y confraternidades profanas”
 - b. En consecuencia, el CMBCT acudió y obtuvo del rey Felipe IV la aprobación de sus Ordenanzas “con el objeto de admitir o repeler a los facultativos que pretendieren incluirse en el Colegio sin la precisa limpieza de sangre y costumbres conducentes a la salud pública y decoro de los colegiales”
 - c. “Al presente cesan en gran parte las causas que impelieron al establecimiento de dichas Ordenanzas mediante el examen y título del Real Protomedicato con que debe estar calificado cualquiera de dichos facultativos”. Por otra parte, la exigencia de “limpieza de sangre” se opone “a la Planta de nuevo Gobierno y Estado”

d. Por todo ello el Ayuntamiento entendía lo siguiente respecto a las Ordinaciones del CMBCT:

- 1-6: “no se advierte inconveniente en su observancia” al modo “de pía hermandad”
- 7-9: las Juntas del Colegio no deben celebrarse en la iglesia de San Pedro “ni otro lugar inmune, si es en las Casas Consistoriales como lo practican los demás gremios con presidencia de un regidor comisionado del Ayuntamiento”
- 10-11: no hay inconveniente
- 12: no debe admitirse cofrade “espiritual al que no sea artista de una de dichas facultades”
- 14: no hay inconveniente siempre que para ejercer cualquier profesión se presente “la aprobación y título del Real Protomedicato”
- 15: es justo que cuando la Justicia reclame el concurso de los colegiados para curar, visitar, sangrar o afeitar de oficio, perciban los pertinentes honorarios del municipio
- 18: en las visitas a las boticas, además del clavario o mayordomo y del visitador del Protomedicato (ya no van los dos visitadores o seises del Colegio, el del año y del año precedente), debe asistir también un capitular comisionado del Ayuntamiento “para enterarse la ciudad y Colegio de la calidad de los géneros y conducta de los maestros en que se interesan”
- 19: para conseguir “la moderación y baja” del precio de las medicinas, los vecinos que puedan sentirse agraviados pueden acudir al Real Protomedicato, con lo que el Colegio deja de ser el responsable único de su tasación
- 20: los colegiados que se ausenten no deben contribuir con cuota alguna al Colegio
- 25: caso de fallecimiento del boticario la botica puede seguir abierta a cargo de un mancebo que tenga las “facultades del Protomedicato y Colegio, dando cuenta a la ciudad por si se le ofreciere algún reparo”
- 29: las Juntas del Colegio deben celebrarse como se propone en las objeciones planteadas en la séptima ordinación
- 31: “no está en la práctica, ni es útil, ni necesaria”
- 32: dada la superior graduación académica de los médicos deberán estos presidir siempre las Juntas y colocarse por delante de boticarios y cirujanos, ordenándose estos por antigüedad
- 33: los posibles cambios que se pretendan introducir en las Ordinaciones deberán “siempre suplicarse a la Real Aprobación”

Además de todas estas razones añade el Ayuntamiento al final un párrafo muy ilustrativo sobre la autoridad que ya ejerce el municipio en todo lo relativo a la salud pública y al ejercicio de las profesiones sanitarias. Dice así:

“Finalmente entiende la ciudad que debe quedarse a salvo la facultad política de admitir a beneficio del público, como lo ha practicado hasta de presente, algún facultativo de singular o sobresaliente habilidad

sin dependencia del Colegio, por cruzarse en ello la salud del pueblo que debe ser la suprema ley, pues no deprimiéndose en todo la libertad se estimula al estudio con el premio en la relevación de gastos para el ingreso en el Colegio, y con la pericia de evitar las fatales resultas de las curaciones; y tampoco debe excluirse el arbitrio que logra el Santo Hospital para su manutención teniendo profesor asalariado que desecha medicinas con mucho beneficio del público, en lo que respecta a los moradores de esta ciudad que deben retribuir en el posible modo los favores que experimentan con dicha hospitalidad; mas tampoco debe entenderse que en excepción de dicha ordenanza 15 puede permitirse al Santo Hospital la exorbitante facultad de hacer conducciones de los pueblos de las inmediaciones y alzarse con todo el consumo de medicinas, inutilizando las boticas de cuatro o cinco vecinos honrados a quienes son precisas para su subsistencia, además que no es conveniente que por un indirecto esté coartado el pueblo a sola una botica, por las ocurrencias que pueden ofrecerse en la vicisitud de los tiempos”.

Este informe de la ciudad de Teruel sobre la aprobación de las nuevas Ordinaciones que pretendía el CMBCT, merece una reflexión sosegada. Para empezar, comprobar lo mucho que ha cambiado la sanidad en la ciudad de Teruel desde 1764, cuando el Colegio solicita las modificaciones, hasta 1776 cuando el Ayuntamiento emite su informe. La misma lentitud que sigue el proceso administrativo nos hace sospechar que las viejas Ordenanza son ya papel mojado. El Colegio al solicitar su renovación posiblemente pretendía su revitalización, tal vez porque empezaban a no ser tenidas en cuenta. Llama también la atención el desinterés municipal por emitir el informe que solicitaba el Consejo de Castilla a través de la Audiencia de Aragón. Pasan seis años sin contestación alguna con posterior pérdida del documento. Pero todavía llama más la atención que el Colegio aguarde otros cinco años más a enviar la copia de las Ordinaciones que ahora de nuevo le reclaman. Pocas esperanzas debía tener en el éxito de sus pretensiones.

Finalmente el informe del Ayuntamiento, emitido doce años después del inicio de las gestiones. Como vemos es demoledor para las pretensiones de los médicos, boticarios y cirujanos de Teruel. Especialmente en lo que se refiere a la situación de los pocos boticarios que entonces ejercían en la ciudad (cuatro o cinco), sometidos a una desigual competencia con la botica del Santo Hospital de la ciudad. Hay que leer detenidamente ese párrafo para comprenderlo bien. Con el remate irónico final donde el Ayuntamiento aparenta escandalizarse del hecho que la botica hospitalaria pueda “alzarse con todo el consumo de medicina”, arruinando (“inutilizando” dice el texto) “las boticas de cuatro o cinco vecinos honrados a quienes son precisas para su subsistencia”. Menos mal que son “honrados”. Listos y espabilados sí eran estos municipes, porque consideran necesaria la existencia de estas “cuatro o cinco boticas” (aunque estén medio arruinadas por la competencia hospitalaria), porque si solo queda una desaparece la necesaria competencia y, además, quien sabe lo que puede “ofrecerse en la vicisitud de los tiempos”.

17. Abundando en lo dicho en estos últimos párrafos, es significativo el escrito de la Sitiada y Junta del Hospital General de la ciudad de Teruel dirigido al alcalde para recordarle, en relación a las Ordinaciones del CMBCT, “la facultad que tiene para tener una botica que le concedió el Concejo” en su momento. Escrito que, como vemos, fue muy tenido en cuenta.
18. Otorgamiento de poderes a varios abogados procuradores de Madrid y Zaragoza para representar y defender en los asuntos que proceda los intereses de la Junta o sitiada del Santo Hospital de pobres enfermos de Teruel. Todo ello según sesión celebrada el 14 de marzo de 1776 en casa y bajo la presidencia del obispo D. Francisco José Rodríguez Chico, miembro del Consejo de S.M., que estaba acompañado por D. Joaquín Calvo canónigo doctoral, D. Miguel Maestrante canónigo penitenciario, Joaquín Arascot regidor y D. Antonio Herrero vicario de San Andrés.

Este documento explica que el primer estudio que conocemos sobre el CMBCT, realizado por los historiadores de la Farmacia Pilar Herrero y Guillermo Folch sobre ciertos documentos de este obispo de Teruel hallados en el Archivo de Simancas y seguramente dirigidos al Consejo de Castilla. Consisten estos en una instancia del Obispo de Teruel Francisco José, fechada el 28 de noviembre de 1775 enviada al Rey, acompañada de una carta remitida al Excmo. Sr. D. Manuel de Roda y un informe sobre el asunto del Duque de Losada, fechado el 29 de enero de 1776. En el mismo se criticaba al Colegio de Teruel y se oponían a sus pretensiones de actualización de las Ordinaciones²⁹. Ahora sabemos que detrás de esta crítica que veíamos poco comprensible, se hallaba la defensa del Hospital de pobres de Teruel, especialmente su botica que, como hemos visto, prácticamente surtía de medicinas a toda la ciudad de Teruel.

19. Certificación notarial a requerimiento de la Junta o Sitiada del Hospital de pobres enfermos de Teruel, dando testimonio de otro documento fechado el 20 de noviembre de 1775 correspondiente al escribano Gaspar Sánchez, en el que se menciona una carta del Marqués del Campo de Villar informando al Corregidor de Teruel el 13 de abril de 1757, que:

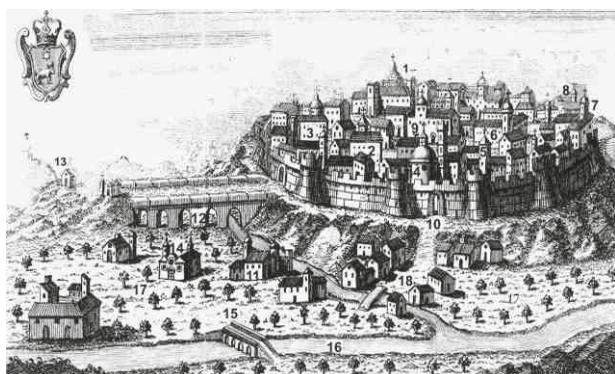
“Por lo que hizo presente al Rey el difunto obispo de Teruel, se ha enterado Su Majestad del embarazo que pone el Colegio de Boticarios de aquella ciudad en que la botica del Hospital vende medicinas para los vecinos y del perjuicio que le resulta de dicha prohibición, y así manda que en modo alguno se embarace el que en la referida botica se provea de medicinas a los que acudieren a comprarlas, de que prevengo a V.S. a fin de que dé la providencia correspondiente”.

“En Teruel a 16 de abril de 1757 hice saber esta Carta a la letra al Colegio de Médicos, Boticarios y Cirujanos de esta ciudad, estando juntos en

²⁹ FOLCH JOU, G.; HERRERO HINOJO, P. (1953): El Colegio de médicos, cirujanos y boticarios de Teruel. Trabajo presentado al II Congreso Hispano-Portugués de Farmacia. *BSEHF*, 15, septiembre, 106-108

el pueblo, lugar y forma que lo tienen por costumbre. Hernández” [Nota marginal en la misma carta].

20. La certificación se hacía llegar el mismo 20 de noviembre de 1775 al Corregidor interino de Teruel y su partido. A su vez, el representante del Hospital de pobres enfermos de Teruel incorporaba al expediente incoado por el CMBCT el anterior testimonio, con la opinión del Rey sobre la “pública utilidad que se conseguía con el establecimiento de una Botica en dicho Hospital”, cuyo funcionamiento quería dificultar el “Colegio de Boticarios”. Por ello el 5 de abril de 1757 ordenaba “que en modo alguno no se embarace el que en la referida botica se proveyese de medicinas a los que acudieren a comprárlas”.
21. Desde Zaragoza el 22 de marzo y 15 de abril de 1776 la Audiencia de Aragón comunicaba que el fiscal había advertido la existencia de algunas Ordinaciones opuestas a las prerrogativas del Protomedicato del Reino de Aragón, lo comunicaba al Colegio de Médicos, Boticarios y Cirujanos de Zaragoza y al Teniente Protomédico de la misma ciudad.
22. Recibida en el CMBCT la anterior comunicación de la Audiencia, el Colegio se opondrá oficialmente a la misma. El 29 de julio de 1776 llegaba el escrito a la Audiencia.
23. Parece que todos guardan bien sus espaldas, pues lo primero que hace el 26 de julio el Teniente del Protomedicato de Aragón, Dr. José Royo que además era médico colegial de Zaragoza, catedrático de Prima de su Universidad y vecino de dicha ciudad, es designar sus propios procuradores para representarlo ante posibles pleitos o demandas. La siguiente medida es la de oponerse también a lo dispuesto por el fiscal de la Audiencia, como ésta asienta el 29 de julio de 1776.
24. El 25 de junio de 1776 quienes otorgan poderes de representación son los miembros del CMBCT, para ser defendidos ante la instancia que corresponda siempre en defensa de los intereses colegiales. Intervinieron en la sesión los cirujanos Francisco Ramiro, Francisco Herrero, Joaquín Navarrete, Juan Esteban y Manuel Soriano; los boticarios Joaquín Hedo y Roque Soriano; y los médicos Jerónimo Gómez, Miguel Garay y Juan Antonio Fortea. Todos ellos



Vista panorámica de la ciudad de Teruel en la Edad Media.

“maestros colegiales del Gremio y Colegio de la presente ciudad de Teruel bajo el título de San Cosme y San Damián de la parroquial de San Pedro, en vez, voz y nombre de dicho nuestro Colegio y con licencia del Sr. D. Antonio Alcayde, alcalde mayor de dicha ciudad que verbalmente fue concedida para lo infrascrito hacer a mi Francisco Ramiro mayordomo”. Firman como testigos un pelpaire y un tejedor de lienzos de la ciudad.

De este escrito debemos destacar que el funcionamiento del Colegio sigue siendo muy parecido a lo que veíamos una década atrás, así como el exiguo número de sus miembros, pues sabemos que la asistencia a los capítulos era obligatoria so pena de multa, y más en un asunto como el presente que afectaba sobremanera a su funcionamiento interno e, incluso, a su propia supervivencia. Vemos que el Colegio estaba entonces constituido por tres médicos, dos boticarios y cinco cirujanos. No era de esperar la presencia de muchos boticarios, dada la competencia que tenían con la botica del Hospital de pobres enfermos que surtía de medicinas a casi toda la población de la ciudad. No hacía falta, en verdad, limitar mucho su número como sabemos que por entonces se hacía en otras ciudades como Calatayud y Zaragoza con seis y doce boticas abiertas respectivamente.

25. Con todos estos antecedentes, el fiscal de la Audiencia se dirigía el 15 de julio de 1776 para que emitieran sus informes los tenientes del Protomedicato de Aragón establecidos en Zaragoza y Teruel, y a los mayordomos de los colegios de Médicos y Cirujanos de Zaragoza y al de Médicos, Boticarios y Cirujanos de Teruel.
26. El 24 de julio acusa recibo de la orden el Teniente protomedico de Zaragoza José Royo. El mismo día lo hace también el Colegio de Médicos y Cirujanos de Zaragoza, una vez reunidos en la sala del Hospital General de la ciudad los médicos León Dargallo (mayordomo), Ángelo Elizondo (consejero), José Royo, José Orcal, José Iranzo, Andrés Floren, José Sanz, Marcos Campos y Agustín Bijuesca; y los cirujanos Domingo López (mayordomo), Juan Herrando (consejero), Pedro Vicente, Diego Pueyo, Francisco Villa, Joaquín Cano, Francisco Puyuelo, Andrés Montes, Joaquín López, Pedro Fañanás, José Lacambra y Pedro Tomeo (secretario), “mayor parte de individuos que componen el Colegio de Médicos y Cirujanos”.

Es decir que este Colegio de Zaragoza al menos estaba formado por nueve médicos y doce cirujanos. Si tenemos en cuenta el recuento de población hecho en Aragón en este año de 1776 encontramos la siguiente proporción de profesores sanitarios entre Zaragoza y Teruel, al menos en función de los asistentes a las sesiones colegiales:

<u>Ciudad</u>	<u>Habitantes</u>	<u>Médicos</u>	<u>Cirujanos</u>	<u>Boticarios</u>
Zaragoza	23.316	9 (1:2.590 h.)	12 (1:1943 h.)	
Teruel	11.236	3 (1:3.745 h.)	5 (1:2.247 h.)	2 (1:5.618 h.)

Pocas dudas quedan, al ver este cuadro de proporciones entre el número de habitantes y el de boticas, sobre las graves dificultades que atravesaban los boticarios de Teruel por la competencia de la botica del Hospital de pobres enfermos de la ciudad.

27. Asimismo, acusaron recibo de la petición de informes del fiscal de la Audiencia, el Teniente Protomédico de Teruel y el CMBCT el 8 de agosto.
28. El 1 de octubre recibía el informe de José Royo, Teniente del Protomedicato de Aragón en Zaragoza, absolutamente opuesto a las pretensiones de los boticarios turolenses al considerar que la “Confraternidad de San Cosme y San Damián [...] es muy voluntaria, enteramente inútil y sumamente gravosa”. Veamos esquemáticamente sus principales argumentos contra las Ordenanzas:
 - Se ocupan “de los que deben ser examinadores, omitiendo lo principal, que es la forma y método que deben observarse en los exámenes”
 - Tratan más de aspectos espirituales que “de celebrar algunos actos literarios que podrían contribuir para su propio aprovechamiento y beneficio del público”, no considerando como tales “las conclusiones que debían sostener los médicos pretendientes antes del ingreso en dicha Confraternidad”, pues ya los realizaron en su Universidad cuando se graduaron de bachilleres o cuando se examinaron ante el Protomedicato de Aragón
 - Es significativo que cuando Felipe IV confirmó las Ordenanzas del CMBCT en 1635, retiró la posibilidad de modificarlas sin previa autorización Real, “como regularmente conceden los Soberanos a las Academias y Cuerpos literarios de los Colegios de Artes liberales [...] mayormente hallándose inobservadas las citadas Ordenanzas, fuera de todo lo que mira a la espiritualidad”
 - Considera inútil al CMBCT por no “promover los adelantamientos de las Artes y Ciencias que ha sido en todos tiempos el objeto principal de los Colegios [...] Esto no puede verificarse en el congreso de los facultativos de Teruel, porque en sus Ordenanzas no se trata de acordar consultas, conferencias, ni operaciones experimentales que son las que contribuyen más a los progresos de las ciencias naturales, ni se hallan establecidas reglas, ni disposiciones para la más exacta y puntual asistencia de los enfermos, como el amonestarse a repetir visitas en las necesidades, el celebrar consultas en los casos de urgencia, el hacer detenidas observaciones a vista de los enfermos y otras diligencias que ciertamente contribuyen sobremanera para el consuelo de los mismos, y todo ello sin ocasionar nuevos dispendios, mayormente si son pobres los interesados”
 - Considera gravoso al CMBCT por las cuotas tan altas que deben satisfacer en el ingreso y en los diferentes actos, especialmente en las visitas oficiales a la boticas donde debían abonar gastos considerables que podrían emplearse en “surtirlas mejor de medicinas, y arrogándose en esta parte sin necesidad alguna el derecho y autoridad del Real Protomedicato, y el del antiquísimo Colegio de profesores boticarios de la presente ciudad [Zaragoza] que obtuvo Privilegio del Rey D. Juan de Aragón en el año 1390”, que estipulaba visitar las boticas del Reino cada tres años o cuando la necesidad o las quejas de los usuarios lo precisasen

- Se oponen a la libertad que el Real Consejo de Castilla quiere para las ciudades y para que los profesores (médicos, cirujanos o boticarios) puedan ejercer libremente teniendo los títulos correspondientes, sin que los hijos de los ya establecidos tengan ninguna preferencia sobre los demás
- Nada dicen las Ordenaciones para ejercer en Teruel “de las exenciones y prerrogativas del Protomedicato ni de los que en él han sido examinados y aprobados, lo que se extraña mucho y se hace sumamente sensible por la consideración de hacerse este agravio a un antiquísimo y autorizado tribunal”. Cita aquí el ejemplo de los romanos que dispusieron de instituciones similares por “la necesidad de poner en orden los profesores de medicina y distinguir los verdaderos de los falsos [...] y a su imitación se han ido fundando protomedicatos en todas las regiones cultas, entre las cuales se debe contar nuestra España [...] se cree ha sido el de Aragón de los más antiguos”. Celebra que Felipe V agregara al de Castilla diversos protomedicatos, “de suerte que el de Aragón no ha sido agrupado a su gobierno (porque es distinto), sino a su administración y aun esto sin perjuicio de sus leyes y particulares privilegios y costumbres del Reino [...] su Teniente Protomédico es perpetuo, se hace su nombramiento con aprobación Real y es uno de los más acreditados individuos del Colegio de Médicos de la presente ciudad”, a cuya autoridad se sujetan “los cuerpos semejantes de las demás ciudades del Reino”, Teruel entre ellas
- Tal vez como contraste con el Colegio de Teruel, aplaude del Monarca “su gran celo por el aumento de las letras, ha procurado la formación de muchas sociedades y academias de que se prometen mayores ventajas en lo sucesivo”

A falta de disponer de otra información sobre el funcionamiento interno de estos colegios de profesores sanitarios, vale la pena detenernos un momento para conocerlos mejor. De forma sintética también comentaremos algunas de las opiniones del Teniente protomédico de Zaragoza, el Dr. José Royo:

- Con cierta ironía se refiere al Colegio como “confraternidad” de carácter espiritual, dando a entender que se trata de una institución exclusivamente religiosa
- Destaca el nulo interés que, según las Ordenaciones, tiene el Colegio por desarrollar actividades “literarias” o científicas. Es cierto, pero estamos persuadidos que muy pocos o ningún colegio profesional de este tipo especificaba en sus estatutos este tipo de inquietudes, no se olvide que se fundan varios siglos atrás y entonces no se planteaban este tipo de cuestiones. Tal vez hablará Royo del Colegio de Médicos de Zaragoza sobre el que, por otra parte, tampoco conocemos sus trabajos “literarios” o científicos
- Insiste que ninguna ordinación del CMBCT busca “promover los adelantamientos de las Artes y Ciencias que ha sido en todos tiempos el objeto principal de los Colegios”. No estamos de acuerdo en absoluto. La función con que nacen los gremios, cofradías o colegios que agrupaban las profesiones sanitarias desde la Baja Edad Media son exclusivamente

organizar la actividad profesional y las festividades. Y así se mantienen hasta que, ya bien entrada la Ilustración, en la misma época que se debate la propuesta del CMBCT, surge un nuevo tipo de “colegio” cuyo prototipo es el Colegio de Farmacéuticos de Madrid, que muy poco o nada tiene que ver con los anteriores colegios. El Colegio madrileño, sin merma de ocuparse también de cuestiones profesionales y festivas, promueve “los adelantamientos de las Artes y Ciencias”. Un Colegio que servirá de modelo a algunos otros, sí, pero mucho más adelante. Sería interesante conocer las “consultas, conferencias, operaciones experimentales que son las que contribuyen más a los progresos de las ciencias naturales”, que desarrollaba por esos mismos años el Colegio de Médicos del Dr. Royo en Zaragoza

- Estamos plenamente de acuerdo con el ponente cuando habla de los fuertes desembolsos que había que hacer para ingresar en el Colegio, cuotas o visitas a las boticas, dinero que estaría mejor empleado surtiéndolas mejor de medicinas. Aunque le escuece que el Colegio compita con su Protomedicato en las visitas a boticas
 - También nos parece correcta la necesaria libertad que se precisa para el ejercicio profesional, eliminando privilegios a los hijos de boticarios
 - Respira otra vez por la herida del Protomedicato cuando se queja que las Ordinaciones del CMBCT para nada mencionan los títulos profesionales que expedía. Presume de la labor desarrollada por el Protomedicato poniendo orden en la variada amalgama de “profesiones” sanitarias, de la feliz unificación de todos ellos en el de Castilla realizada por Felipe V, conservando el de Aragón una cierta independencia en cuanto a su autogobierno aunque no en su administración. Por ejemplo su Teniente Protomédico, cargo perpetuo (¿de verdad es esta una ventaja?), se nombra con aprobación Real y “es uno de los más acreditados individuos del Colegio de Médicos de la presente ciudad” de Zaragoza. Por lo visto el Dr. Royo estaba bastante pagado de sí mismo
29. El informe del Colegio de Médicos y Cirujanos de Zaragoza sobre las Ordinaciones del CMBCT, llegaba a la Audiencia de Zaragoza el 1 de octubre de 1776. Comienza recordando los privilegios que disfrutaba el Colegio de Zaragoza, todos ellos refrendados por Carlos III y estrechamente ligados al Real Protomedicato de Aragón. Da la sensación que quiere evocarlos para expresar la enorme diferencia que, a su juicio, hay entre los colegios de Zaragoza y de Teruel. Que, en realidad, poco tienen que ver entre ellos salvo la denominación. Comienza destacando la labor de unificación de los diferentes protomedicatos en el seno del de Castilla, si bien el de Aragón mantuvo todavía una cierta autonomía. Veamos sus funciones y las colisiones que con las mismas tenían las Ordinaciones del CMBCT:

- Establecimiento de los empleos del Tribunal del Protomedicato de Aragón:
 - Teniente: vitalicio, miembro del Colegio de Zaragoza
 - Examinadores médicos: dos miembros del Colegio de Zaragoza, bienal

- Función de “examinar, aprobar o reprobar a cuantos quisieren ejercer las facultades de medicina, cirugía y farmacia en el Reino de Aragón, “a excepción de la ciudad de Zaragoza, sus barrios y pueblos donde haya universidad”. Se distinguía entre el ejercicio médico o quirúrgico en:
 - o Zaragoza: según el Fuero de 1592 era obligatorio estar colegiados
 - o Pueblos y barrios de Zaragoza: debían “presentarse al mayordomo médico de este Colegio, quien por sí solo si son médicos, y siendo cirujanos en compañía de un colegial cirujano los examina de la facultad que han de ejercer, y hallados hábiles les da su título, cobrados derechos; sin el que, aunque tengan el del Protomedicato, no pueden usar de sus respectivas facultades en tales pueblos”
 - Para poder ejercer las profesiones sanitarias, el Tribunal del Protomedicato sometía a los aspirantes a estas pruebas:
 - o Revisión exhaustiva de toda la documentación (académica o no)
 - o Examen riguroso, que consistía en:
 - Acto de Academia pública
 - Leer media hora de puntos con término de 24
 - Responder durante media hora a dos argumentos planteados por los examinadores
 - Satisfacer durante un cuarto de hora las preguntas realizadas por otro examinador sobre distintas materias de la facultad
 - Incompatibilidad de las Ordinaciones 13 y 14 del CMBCT con la superior capacidad examinadora del Protomedicato jurídica y científica
 - La tarifa del Colegio de Zaragoza para tasar los trabajos de cirugía hace inútil la ordinación 19
 - Los regentes de cirugía y “pharmacia” (empieza ya a verse este nombre) deben estar aprobados por el Protomedicato o tener su autorización
30. El fiscal de la Audiencia remite la nueva documentación al CMBCT el 30 de septiembre.
31. La representación del CMBCT participaba al fiscal de la Audiencia el 14 de noviembre de 1776, que ni el Teniente Protomédico ni el “Colegio de Sanidad” de la ciudad de Teruel habían presentado documento alguno “que prohíba la erección de otro Colegio o Cuerpo en alguna de las ciudades de este Reino, antes bien está permitido a vista del ejemplar de haberse establecido Colegio de Médicos y Profesores en la ciudad de Calatayud, con sus particulares Ordenanzas, su régimen y gobierno”. Por otra parte, la última de las Ordenanzas presentadas por el CMBCT “preservan y dejan ilesos los derechos del Protomedicato, lo prevenido por los fueros y leyes públicas, y ser cierto que la ciudad de Teruel, como principal interesada, ha presentado ya cuanto ha tenido por conveniente y ningún obstáculo puede oponérsele para que la misma admita la formación o instauración de un Cuerpo bajo unos Estatutos, que era que se gobernaba por los Fueros de Sepúlveda y antes de la agregación al Reino, considero por útiles y considera ahora con las modificaciones que tiene insinuadas”.



Este nro matrícula. CONCEZO.30-28

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

D^r. Manuel Bernal, Jurado, el D^r. Juan Antonio Forcas Medio, y D^r.
Nicasio Simón del Colegio de Valdizán, a H^r. Considerada
atención Diez que ayer se dieron devalizadas las aguinaldos
a los patriados, quando hicieron presentes al H^r. D<sup>rMedio, de quienes noto los herederos del D<sup>rlos exponentes, que éste, y el referido Forcas se devolvía con
esta y media por haver sido aguinaldos regulares, y no altos siete
el y medio por cada uno, y al referido Nicasio Macorinos
por Cuxar, y Barberá é importa si se farenza y media de
trece, y más en dinero; dandole expresas H^r. que
no ha de por entorces proposición para satisfacer, y en
diversas ocasiones a ésto Nicasio, que luego se satisfaría,
desaparecido recordar al V^r. mediante su escrivano. que se
nos eban en decir de la conducta. Por tanto.</sup></sup>

Hijo. Suplican serida presidencia que se les pague de
deber, pues se han esperado años para la cobranza, y solo
que esperan ésta justicia del H^r.

D^r. Manuel Bernal

D^r. Juan Antonio Forcas
Joaquín Cavadas

Vemos que no se arruga el CMBCT ante los argumentos del Protomedicato de Aragón, no se olvide, el gran adversario de este y todos los demás colegios y agrupaciones profesionales de sanitarios de España. En cierto modo plantea una refundación del Colegio, y recuerda la erección del de Calatayud con sus particularidades de gobierno y funcionamiento. Por supuesto, respetando los derechos del poderoso Protomedicato, como respeta también todas las demás leyes y fueros, recordando significativamente que la ciudad de Teruel ha mantenido su autonomía al estar gobernada siempre según el Fuero de Sepúlveda, mucho antes de integrarse en el Reino de Aragón.

32. El fiscal de la Audiencia, el 18 de diciembre expone por fin sus conclusiones con las siguientes sugerencias a introducir en las siguientes Ordinaciones propuestas por el CMBCT:

- 3: no debe imponerse como obligación a los sacerdotes de la iglesia de San Pedro el alumbrar el altar de San Cosme y San Damián
- 4: corresponde a la Justicia y no al Colegio la imposición de este tipo de penas
- 6: no debe imponerse la cuantía de la caridad por los oficios religiosos
- 8: moderar la cuantía de las penas
- 9: moderar la cuantía de las penas
- 10: añadir otros impedimentos al de enfermedad para justificar la inasistencia a los capítulos
- 12: retirar la palabra “espiritual” cuando se habla de pagar el sueldo
- 13, 14, 15: limitarse a decir que podrán ingresar en el Colegio los profesores que estén aprobados por el Protomedicato sin pasar por nuevos exámenes, no pudiendo “admitir a ninguno que no tenga estas calidades, si algún legítimo título que acredite la facultad de ejercer libremente su arte”. No se impedirá ejercer en Teruel a los médicos, cirujanos y boticarios del Colegio de Zaragoza, “por hallarse dotados de cuantos requisitos son precisos para ejercerla aun en donde reside colegio”
- 16: eliminarla, carece de facultad examinadora el Colegio en favor del Protomedicato
- 17: moderar la cuantía de las penas
- 18: eliminarla, carece de facultad visitadora el Colegio en favor del Protomedicato
- 19: moderar la cuantía de las penas
- 21: eliminarla pues para los litigios con los aprendices debe acudirse a la Justicia
- 22: la obligación de cumplir lo acordado en los capítulos colegiales debe entenderse cuando son “justos y arreglados”
- 24: se excusará de la pena por causas legítimas “a conocimiento de la Justicia”
- 26: se excusará de la pena por causas legítimas “a conocimiento de la Justicia”
- 28: eliminar las incompatibilidades de visitar casas médicos y cirujanos y dejarlo a criterio del enfermo
- 29: aplicarla con flexibilidad
- 30: eliminarlas penas por “descomponerse” y enfadarse en las juntas, en todo caso puede acudirse a la Justicia

- 31: moderar la cuantía de las penas
- 32: los lugares de honor corresponden primero a los médicos y luego a cirujanos y boticarios por orden de antigüedad
- 33: no podrán introducirse cambios en las Ordenanzas que previamente no hayan sido aprobadas por el Consejo de Castilla

Finalmente estima el fiscal que las penas deben acomodarse a las que señala la Justicia, que las juntas deberá celebrarlas el CMBCT no en la iglesia de San Pedro de Teruel sino en el Ayuntamiento de la ciudad bajo la presidencia de uno de los regidores. Todo ello teniendo presentes los informes del Ayuntamiento de Teruel y de la Sitiada y Junta del Hospital de pobres de dicha ciudad, del Colegio de Médicos de Zaragoza y del Teniente Protomédico de Aragón.

Analizando la posición del fiscal, nos llama enseguida la atención que no rechaza de plano las modificaciones que propone el CMBCT, ni siquiera la existencia de la misma institución como solicitaban algunos. Es más, las sugerencias de cambios que propone el fiscal parecen bastante lógicas. Tratan de una parte de separar bien los aspectos espirituales de los temporales, dando un tono más laico a la institución. También se aconseja que pierda cierta rigidez en cuanto al castigo de las faltas y conceda más libertad, dejando en manos de la Justicia la aplicación de penas y trasladando las actividades no piadosas al Ayuntamiento. Por supuesto, en lo relativo a las condiciones para ejercer las profesiones sanitarias en Teruel o para efectuar las visitas a los establecimientos, pierde cualquier atribución en beneficio del Protomedicato de Aragón. Nada dice de uno de los asuntos centrales del debate, la competencia desleal que se hacía desde la botica del Hospital de pobres enfermos de la ciudad de Teruel, aunque al mismo nunca se alude directamente en las Ordinaciones.

33. Por su parte la representación del CMBCT, después de resumir las propuestas del fiscal sin más comentarios, el 22 de enero de 1777 dejaba en manos de la Audiencia la formación del informe definitivo.
34. El 28 de enero remitía la Audiencia de Aragón su informe al Consejo de Castilla para que fallase sobre la petición del CMBCT.

Reclamaciones por el impago de los regulares repatriados (1773)

En 1773 reclamaban el jurista Manuel Becerril (heredero del médico Tomás Becerril), el médico Juan Antonio Fortea y el cirujano Joaquín Navarrete, del Colegio de Teruel, por las cantidades que les adeudan los “regulares expatriados”. A los dos médicos correspondía una conducta y media (7'5 pesos) a cada uno por visitar a los regulares, y al cirujano una conducta por “curar y barbear” que ascendía a 7'5 fanegas de trigo y 1 peso en dinero. Al final “Suplican se sirva providencias que se les pague desde luego, pues se han esperado años para la cobranza”³⁰. Debe referirse a la expulsión de los jesuitas de 1767.

³⁰ AHPTE_CONCEJO_00030_0028

Quejas del Obispo de Teruel contra el Colegio (1775)

Independientemente que en el anexo 3 puede verse in extenso el estudio que sobre este documento hacen los profesores Folch Jou y Herrero Hinojo, a modo de resumen recordar que en instancia de 28 de noviembre de 1775 recuerda el obispo que en la ciudad de Teruel existía un Colegio de Médicos, Cirujanos y Boticarios, “con privilegio privativo y prohibitivo concedido por el Señor Phelipe Quarto en el año 1635”. Esta institución había solicitado una Real aprobación, por lo que el 22 de mayo de 1764 se había solicitado su parecer a la Audiencia de Aragón. Este tribunal a su vez el 3 de julio de 1765, encargó al Ayuntamiento de la ciudad que lo informase adhiriéndose sin problemas a la pretensión del Colegio, con la reserva de poder admitir sin que dependiese del Colegio “a algún Facultativo de singular habilidad”³¹.

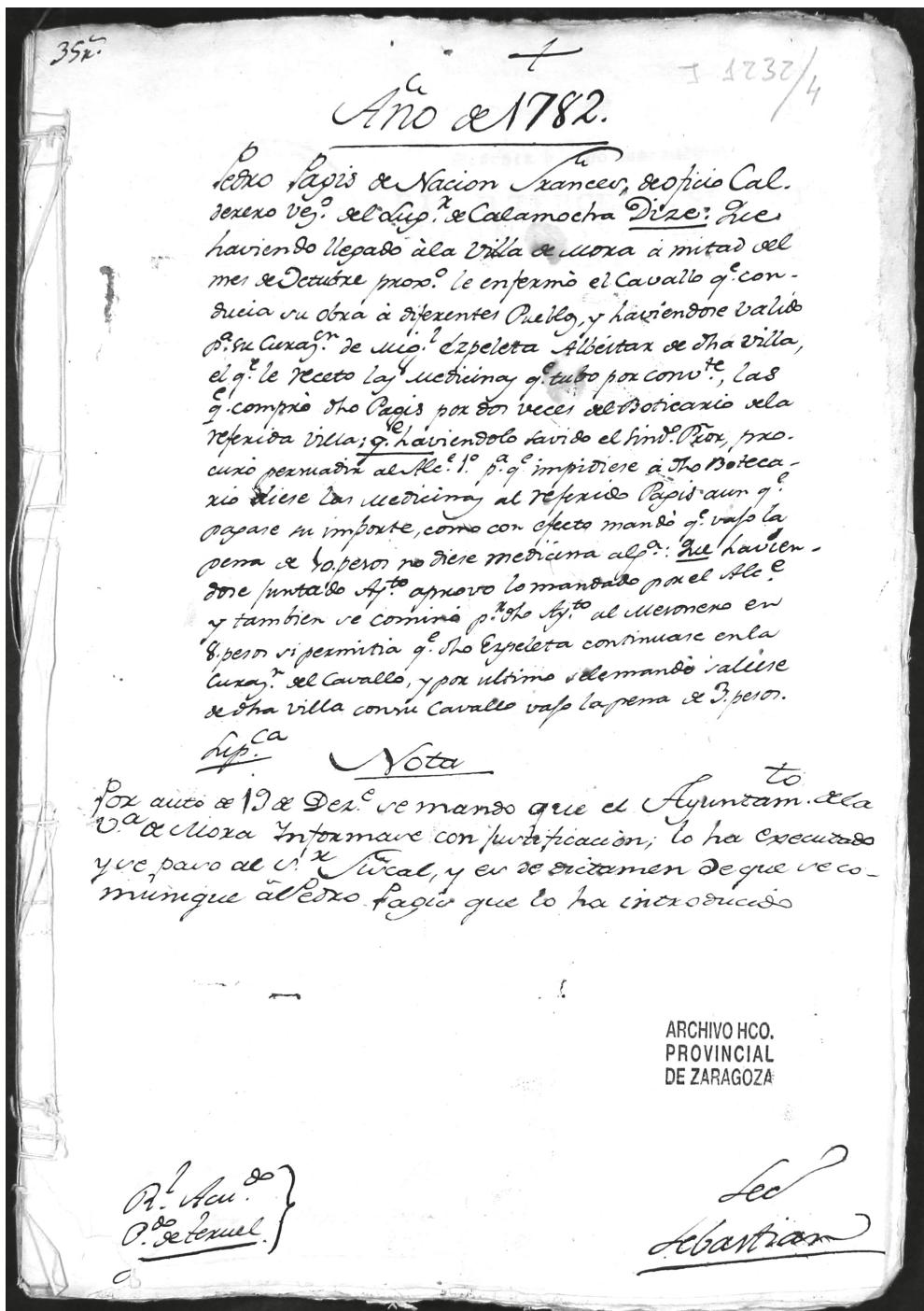
El Obispo, sin duda por las frecuentes quejas de los boticarios sobre la competencia de la botica del Hospital de pobres de la ciudad, se oponía a que se concediesen de nuevo las prerrogativas del Colegio, indicando de paso que en Teruel “se hallaba estancada esta Facultad”, “se prohíbe todo adelantamiento, y siendo perjudicial al estado y salud pública semejante asociación exclusiva, a V.M. pide y suplica se digne anular y cesar dicho Colegio con todos sus Privilegios y Ordinaciones”.

La carta que acompaña al informe es para recomendar y reforzar la petición. Dice así: “Muy Sr. Mío y venerado dueño: el particular afecto y suma bondad con que V.E. se ha dignado proteger mis súplicas en otras ocasiones, me animan ahora a tomarme la libertad de divertir sus superiores atenciones incluyéndole el adjunto Memorial, para que se digne ponerlo en las R. Manos”. Sigue diciendo que su deseo es abolir el Colegio para cesar con los perjuicios que ocasiona, que a él mismo le habían tenido “seis meses con calentura sin aplicar medicamento para cortarla, y a no haverme valido de un extraño, la tendría en el día o hubiese muerto”.

Denuncia también que no hay ningún cirujano y es difícil que lo hubiese, pues al igual que los médicos temían los gastos de entrada en el Colegio, y que abolido este el obispo, cabildo, hospital y comunidades religiosas podrían nombrar médico, perito y experimentado y un cirujano de su satisfacción, y que “luego el Ayuntamiento podría nombrar los que le pareciesen y dotarles con las conductas o salarios regulares, que ya ahora les pagan los vecinos”.

Al parecer esta solicitud tenía como objetivo adquirir la facultad de nombrar a profesores que no cumpliesen los requisitos que el Colegio exigía por aquel entonces para ejercer. De todas formas no está del todo claro, pues seguidamente hace constar que “se podría mandar que ninguno pudiese ejercer semejantes empleos sin la aprobación del Protomedicato del Reyno y expresa licencia del Ayuntamiento, el que antes de darla debería hacer constar el Pretendiente de su limpieza de Sangre y demás requisitos legales”. Es decir, traslada directamente esta facultad al Protomedicato de Aragón o al mismo Ayuntamiento ignorando por completo al Colegio.

³¹ Archivo de Simancas, sección Gracia y Justicia, Protomedicato, leg. 989



Quejas de un industrial calderero de Calamocha por los abusos cometidos contra él y contra el albeitar y el boticario de Mora de Rubielos (1782). AHPZ.

El informe del Duque de Losada después de repetir todo lo que decía el Obispo de Teruel, indica que por Orden del Rey remitió al Sumiller la carta y representación del Obispo para que informase. El Sumiller a su vez pidió informes a Manuel Lay, quien indicó que en 37 años que había actuado como Teniente del Protomedicato de Aragón, “no había experimentado ninguno de los perjuicios que expresa el Obispo; y que en las muchas visitas que ha hecho a los Médicos, Boticarios y Cirujanos de Teruel, ni los Obispos anteriores, Ayuntamiento, Comunidades ni personas particulares le han representado perjuicio alguno por la existencia de tal Colegio, antes bien, se ha reconocido siempre por utilísimo como el de las ciudades de Huesca y Zaragoza”.

Sigue diciendo que para ser admitidos los profesionales en tal Colegio, además de presentar pruebas de limpieza de sangre y el título de aprobación del Protomedicato, se tenían que volver a “examinar ante los nombrados a dicho fin por el Colegio, los que aprueba o repreban a mayor número de votos”. También que “siempre habían conocido cinco o seis Médicos y otros tantos Boticarios y Cirujanos”, y que teniendo en cuenta que la cuota de entrada no ascendía a 100 ducados, y a que la misma ciudad solicitaba la confirmación de sus privilegios por la utilidad que siempre ha reconocido en sus individuos, entendía que la pretensión del Obispo era infundada y violenta, ya que ninguna de las razones que exponía en su memorial y carta podía convencer de la insuficiencia de los Profesores del citado Colegio, concluyendo que “la experiencia de 140 años tiene acreditado lo contrario”. El Duque de Losada añade que se había pedido informe a Lay por creer que ninguno mejor que él podía estar bien enterado de la materia, y que su informe que había sido hecho con “sólidos fundamentos”, de donde resultaba que “no hay fundamento para adherir a la súplica del Obispo”.

Sobre los posibles motivos que llevaron al Obispo a pedir una cosa que según el parecer de los técnicos no era aconsejable, ya hemos hablado de las disputas derivadas de la competencia desleal que ejercía la botica del Hospital de pobres que dependía directamente del obispado.

Difícil libertad profesional de boticarios y albéitares: Mora de Rubielos (1782)

Vamos a presentar a continuación un claro caso de abuso de autoridad municipal sobre el libre ejercicio profesional y sobre la libertad de elegir facultativo. Caciquismo puro y duro a fines del siglo XVIII. Las víctimas son dos, un modesto industrial metálico de Calamocha y el albéitar o veterinario que ejerce en Mora de Rubielos. El cacique desaprensivo un vecino de la villa que ejercer el cargo de síndico personero, en medio queda el boticario.

Dejamos a continuación la relación de documentos que aparecen en el expediente que estudiamos, según el mismo orden en que aparecen en el volumen³².

³² AHPZ_J_001232_0004

1. El calderero francés asentado en Calamocha Pedro Pagís, nombra ante notario en Zaragoza el 15 de diciembre de 1782 a Francisco Laborda y tres procuradores más de esta ciudad para que lo representen en cuantas acciones judiciales sean oportunas.
2. Usando los poderes antes concedidos, Laborda expone el 19 de diciembre a la Audiencia de Aragón lo sucedido a Pedro Pagís cuando, a mediados del mes de octubre, salió con su caballo cargado de obra producida en su industria radicada en Calamocha para vender por los pueblos del partido de Teruel mientras efectuaba algunas cobranzas. Al ponerse enfermo su caballo acudió al maestro albéitar de Mora de Rubielos Miguel Ezpeleta, que recetó unas medicinas que compró y pagó en dos ocasiones en la botica que en la villa tenía abierta Clemente Chiminer. Conocida esta circunstancia por el personero y síndico procurador de la localidad Pedro Pérez, trató de persuadir al Alcalde 1º para que prohibiese al boticario suministrar las medicinas que demandase el calderero. Así lo hizo el alcalde amenazando al boticario con una multa de 10 pesos si lo desobedecía. “Una providencia tan desconocida e irregular puso a mi parte en la mayor consternación”, por lo que se dirigió al regidor 2º de la Corporación con “una sencilla exposición de lo que pasaba”, ordenando este al boticario le diese las medicinas que necesitase para la curación de su caballo. Temeroso el boticario de la amenaza del alcalde, acudió a casa de este el regidor y luego los dos juntos a la del boticario, mandándole diese las medicinas que necesitara Pedro Pagís. Sabido esto por el síndico personero que seguía decidido a conspirar contra él, junto al regidor 1º propuso la convocatoria del Ayuntamiento para tratar de impedir que le siguieran vendiendo medicinas en la botica. Convencido el calderero de Calamocha que por fin se resolvía su problema “con aquella madurez y reflexión que el asunto exigía”, y que la actitud del síndico “hubiese sido efecto de una preocupación o falta de inteligencia”, sucedió todo lo contrario. En efecto, el Ayuntamiento resolvió formalmente cominar al boticario para que no suministrase las medicinas que precisaba el caballo del calderero bajo la multa de 10 pesos, llamando a continuación al mesonero Juan García al que amenazaron con otros 8 pesos de multa si permitía que el albéitar Miguel “continuase en la curación del caballo”. A tal extremo llegó el encono, que el ministro corredor le comunicó que debía abandonar con su caballo la villa de Mora inmediatamente bajo la pena de 3 pesos. Estos y otros atropellos que no se comentan en el escrito, “contrarios a todo derecho y destructivos de todo buen orden, ejecutados con un forastero y en un pueblo extraño, que por esto mismo parece correspondía habersele tratado de otro modo, no pueden mirarse con serenidad ni indiferencia”. De hecho, Pagís tuvo que ir a buscar las medicinas a la botica de Alcalá de la Selva, a tres leguas de distancia de Mora, de donde ya no pudo partir por seguir enfermo de gravedad el caballo. Al ser desalojado del mesón, tuvo que alojarse en la casa del albéitar hasta la curación del caballo un mes después en que retornó a Calamocha. Dispuesto a denunciar el maltrato recibido en la villa de Mora, solicitó en el Ayuntamiento testimonio escrito del mismo que le fue denegado. Por todo ello, bajo su juramento presentaba en la Audiencia de Aragón la denuncia

informando también de los perjuicios que la actitud del Ayuntamiento de Mora le había causado en la salud del caballo, que no estaba recuperado del todo por no haber podido darle las medicinas en tiempo oportuno, pero también de los retrasos y dificultades padecidos en la cobranza de sus deudores. Por todo ello solicitaba al efecto una indemnización económica al Ayuntamiento y el pago de las costas del proceso.

3. El 19 de diciembre solicitaba la Audiencia al Ayuntamiento de Mora “las causas y motivos en que se fundaron para ocasionarle las vejaciones y perjuicios que insinuaba” Pagís. Después de haber conferenciado varias sesiones sobre la denuncia, el 25 de enero de 1783 se reunía en sesión el nuevo Ayuntamiento de Mora que ahora estaba constituido por Antonio Escriche como alcalde 1º, los regidores Silvestre Vicente y Francisco Edo, y Antonio Collado síndico procurador, con la ausencia de Jaime Pérez. Se tomó entonces el acuerdo de solicitar informes a las personas de Mora que intervinieron en los hechos que motivaron la denuncia. Así se expresaron todos ellos el mismo 25 de enero, después de prestar el pertinente juramento:

- Joaquín Ariete: Maestro albéitar de 52 años, titular de la villa de Mora (Pagís habla siempre del albéitar Miguel Ezpeleta), quien dijo que fue llamado en octubre del año pasado por el alcalde 1º Diego Cortel y Cercós para visitar un caballo que tenía en el mesón y saber qué enfermedad padecía y si podía contagiar a otras caballerías. Pasó enseguida y, al preguntar en el mesón por el caballo enfermo, le respondieron que era el de un francés. Llamó a este ciudadano quien se resistió a que su caballo fuera visitado, diciendo que no tenía ningún mal, “que era un leve resfriado”. Como le indicó que era el albéitar titular de la villa “y que no era tan tirano que no había de pasar con lo que ganase de visitar su caballo, sí que ya le daba de comer la villa y sus vecinos”. Visitado el caballo vio que padecía el muermo, por lo que ordenó que lo pusiese aparte sin estar en contacto con las demás caballerías. Comunicando a su vez el hecho al alcalde, este dio orden de aislar al caballo o sacarlo fuera de la villa. Como el día siguiente debía firmar la capitulación de su contrato de albéitar, al preguntar el Ayuntamiento si tenía alguna cosa que destacar, “se quejó al Ayuntamiento se pedían algunas medicinas para caballerías, que dicho albéitar no visitaba contra su honor e intereses; que fue por dos o tres veces al mesón por ver si dicho francés quería le visitase su caballo, y que jamás le dijo lo visitara”.
- Clemente Chiminer: Boticario titular de Mora de 44 años que, leyendo lo que traía escrito en un papel, declaró haber servido por dos veces a Pedro Pagís “unos aceites muy suaves para un caballo que dijo tenía algo enfermo, los que le dio sin receta por habérsela pedido por favor Miguel Ezpeleta, y queriendo continuar en pedir medicamentos fuertes se resistió a dárselos hasta que le llevase receta firmada de maestro de albéitar : Acudió entonces a quejarse al Alcalde Diego Cortel y Cercós, quien prohibió darle medicinas sin receta de albéitar bajo pena de 10 pesos. Recurrió entonces Pagís al regidor 2º y juntos acudieron a la botica para comprar la medicina bajo la

responsabilidad del regidor, y no se la dio “por ser medicamentos fuertes que en conciencia y exoneración de su empleo no podía darlos sin receta de maestro de albéitar”. Vuelven de nuevo a ver al Alcalde quien “por medio de su ministro le mandó diera por aquella vez aunque sin receta un oximiel que le pidió para el caballo, y conociendo que este medicamento era suave lo dio obedeciendo a dicho Alcalde”. Al día siguiente fue llamado al Ayuntamiento donde le notificaron que so pena de 10 pesos no entregara medicina de médico, cirujano o albéitar”. Debido a ello Pagís ya no acudió a por medicinas a la botica, “por no querer llevar receta de maestro albéitar.

Por lo que vemos en esta declaración, lo que se debate es la obligación de los boticarios de servir medicamentos contra la receta de los facultativos. No obstante, vemos que los considerados “suaves” del tipo de aceites o de oximiel los da sin receta. Sobre la oximiel sabemos que se daba en heridas, llagas y otro tipo de dolencias que cursaban con infecciones.

- Juan García: Mesonero de 40 años que declaró “que el ministro le intimó que pena de 10 pesos no dejara visitar el caballo de dicho Pagís a Miguel Ezpeleta”, según orden del alcalde Diego Cortel Cercós, llevándose a continuación el caballo a casa del citado Ezpeleta.
- Pedro Pérez Cercós: Procurador personero de 44 años, que dijo haber visto en octubre pasado “a un forastero que en su traje le pareció ser de nación francés”, que salía de la botica de Clemente Chiminer en su compañía. El relato que sigue es bastante significativo, por cuanto al encontrarse luego el procurador con el boticario inició unas pesquisas que parecen exageradas:

“Le preguntó [al boticario] que aquel forastero le parecía llevaba medicina, le respondió dicho aboticario que sí por habérsela pedido por favor Miguel Ezpeleta en el mesón, que era amigo del referido forastero, aunque sin receta del maestro albéitar. Y en atención a parecerle al declarante cosa muy dura el que dicho abotecario diese medicina sin receta, de allí a un día o dos, con el motivo de estar en su casa el Sr. Regidor 3º, a este le hizo presente sería provisión muy conforme al bien público que se mandase al referido abotecario no diera medicina sin receta, e igualmente que se le previniera al mesonero que en el caso de enfermar alguna caballería de algún forastero, este los encaminase a casa del albéitar conducido por dicha villa Joaquín Ariete”.

Comunicado todo al alcalde, se apercibió al boticario para que no diera medicamentos sin receta y también al mesonero. Como el 23 de octubre el albéitar Ariete debía firmar su capitulación, al ser preguntado este si tenía alguna cuestión que exponer comunicó al Ayuntamiento “sobre su honor e intereses [...] que le constaba se daban medicinas sin su receta [...] y suplicaba el remedio de ello”.

Ignoramos si las obligaciones del procurador personero llegaban al extremo de inquirir al boticario sobre las medicinas que despachaba para los animales eran con o sin receta. En cualquier caso parece excesiva atribución, y más ordenar al mesonero la forma de atender a los clientes que hospedaba en su casa.

- Diego Cortel y Cercós: Hijodalgo de 33 años y alcalde 1º del pasado año, informa que durante las sesiones de Ayuntamiento a que asistía el procurador personero Pedro Pérez:

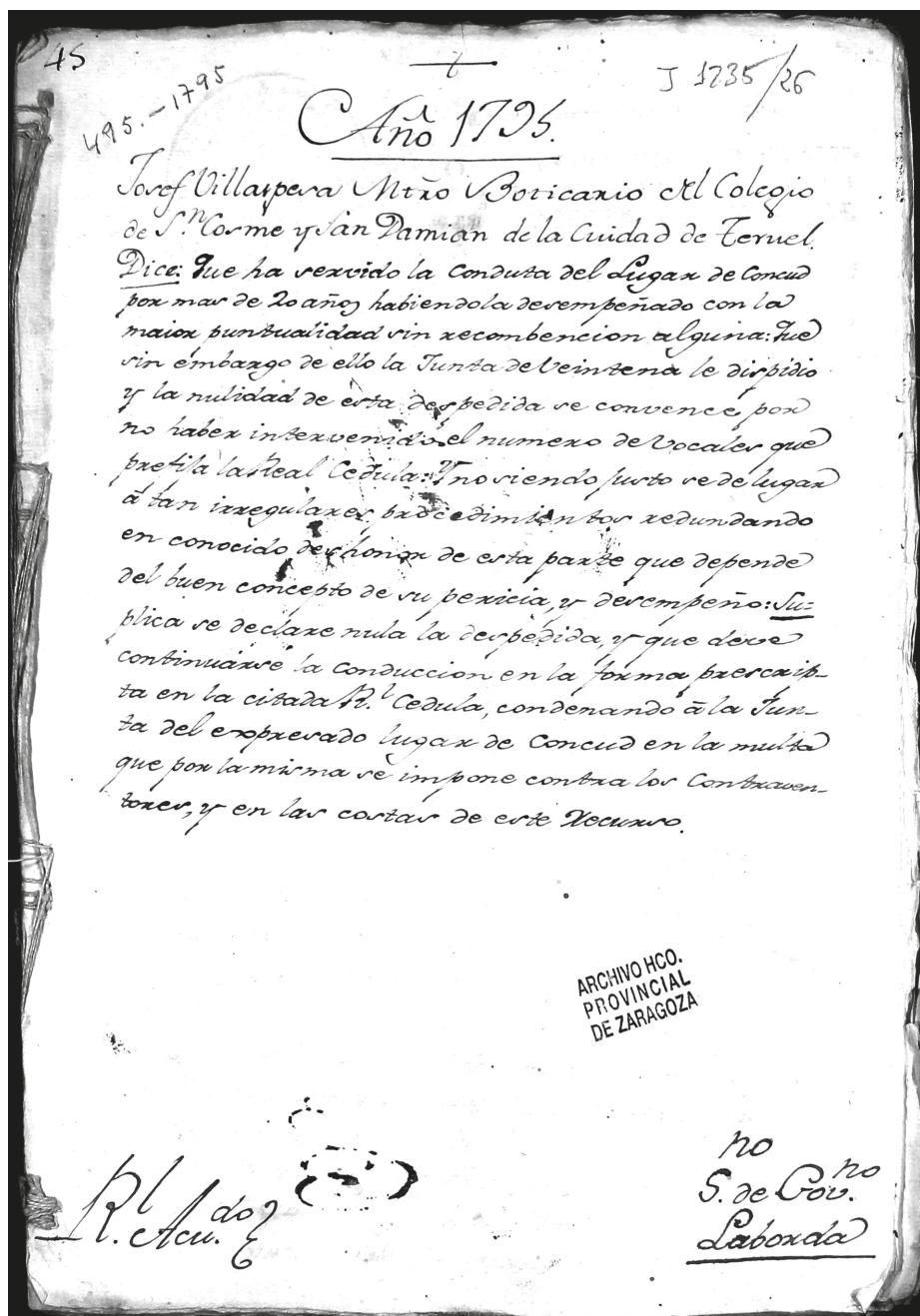
“[...] experimentó que este proponía cualquier asunto explicando su voto y deseos que se aceptase, y no haciéndolo como dicho personero pedía, lo protestaba y requería se le diese testimonio. Intentó que Miguel Ezpeleta no ejerciese su arte si no sacaba el título del Protoalbéitar de Aragón, y en la Junta de San Juan, por último con dicho esfuerzo pidió se le vacase, pues de lo contrario protestaba y se le diese testimonio. Después de esto vino el francés con el caballo enfermo, y como vio no lo curaba el albéitar conducido, envió el propio personero a la de la habitación del declarante al regidor 3º Juan Edo de Salabroso, para que a instancia del personero se le intimase al boticario no diera medicina y le impusiera pena, lo hizo el declarante así, y enterado luego pasó con el regidor 2º el propio declarante y dispusieron le diera por entonces medicina, y al segundo día se juntó el Ayuntamiento e hizo dicho personero se llamase al boticario a intimarle que bajo la pena de 10 libras no diese medicina que no fuera con receta y firma de los conducidos en esta villa, y de no resolverse así lo protestaba y requería se le diese testimonio. Al mesonero se le mandó que si el caballo tenía muermo lo pusiera en cuadra aparte para que no se comunicase a las obras. El francés pidió testimonio y el declarante fuera al escribano que se lo diera. Que el caballo curó, lo puso a trabajar y fue con él a pasear y donde le pareció, y sacó de esta villa curado a vista de todos”.

Se quejaba el anterior alcalde declarante que el procurador personero estaba “en todo asunto que [se hiciera] lo que quería, porque como hombres no tan experimentados el declarante y los demás con las protestas y testimonios que pedía les precisaba a condescender”. De hecho, cuenta también que fue denunciado por el personero “hablando con su encono palabras injuriosas y publicando su mal proceder y mala administración de justicia, de suerte que el declarante tuvo ya la represión de la Real Sala”.

Según este testimonio, parece claro que aquel personero ejercía una gran influencia en la administración de Mora e imponía su voluntad con su actitud amenazante de la que fue víctima el calderero francés de Calamocha.

- Juan Edo Salabroso: Regidor 3º en el pasado ejercicio, de 63 años, declaraba ser cierto que el personero a través suyo hizo saber al alcalde 1º la necesidad de imponer 10 pesos de pena al boticario si daba medicinas sin receta firmada por el albéitar, aunque luego solo le impusieron 5 pesos. También que el albéitar conducido Joaquín Ariete denunció que el boticario había dado sin receta suya medicinas a Pedro Pagís, por lo que fue apercibido para que no volviera a hacerlo.
- Juan Edo Planes: Regidor 2º el pasado año, de 74 años, testificó que estuvo de acuerdo en que se dieran las medicinas que precisara el caballo del francés. Así se lo comunicó al alcalde y así se hizo por aquella vez, resolviendo después que no se volvieran a dar sin la receta del albéitar conducido.

- Joaquín Cervera: Anterior procurador general, de 35 años, que no intervino en si se debía o no dar medicinas sin receta al francés, pues solo estuvo cuando se resolvió exigir la receta para poder hacerlo.
Sorprende mucho que la encuesta no alcanzara a uno de los principales protagonistas del asunto, el albéitar residente en Mora Miguel Ezpeleta.
- 4. A continuación, el 3 de febrero de 1783 el fiscal del caso trasladó la información evacuada por el Ayuntamiento de Mora a Pedro Pagís por si deseaba añadir alguna cosa más. De momento los gastos del proceso ascendían ya a 200 reales de vellón.
- 5. Se reproduce el escrito de denuncia presentado en la Audiencia de Aragón por Francisco Laborda en nombre del calderero francés de Calamocha Pedro Pagís el 19 de diciembre de 1782. También el del fiscal de la Audiencia reclamando información al Ayuntamiento de Mora. A continuación el escribano de Sarrión Joaquín Mata y Barba, el 20 de enero de 1783 presentaba formalmente esta documentación en el Ayuntamiento de Mora.
- 6. Sospechando parcialidad en los informes del Ayuntamiento de Mora sobre las “vejaciones y perjuicios” padecidos por Pedro Pagís durante su estancia en aquella villa, el 23 de febrero de 1783 solicitaba a la Audiencia su representante Laborda que fuera remitida copia de aquellos informes con los testimonios de los testigos consultados.
- 7. Visto y reflexionado sobre la información proporcionada por los testigos propuestos por el Ayuntamiento de Mora, el 25 de febrero de 1783 se dirigía de nuevo Laborda a la Audiencia satisfecho al comprobar que su cliente Pedro Pagís se hallaba “justamente resentido de los irregulares procedimientos” del Ayuntamiento de Mora, así como la razón y el “suficiente mérito para instar este recurso y quejarse de las vejaciones y perjuicios que se le ocasionaron”. En los siguientes puntos basa la nueva exposición:
 - Considera parciales e interesados los testimonios vertidos en el informe del boticario y del albéitar, por “no manifestar con sinceridad y pureza todo lo ocurrido con mi parte para cubrir por este medio el cargo que les resulta”. En cualquier caso muestra las irregularidades e intervencionismo municipal.
 - Con más claridad habla el antiguo alcalde 1º de los manejos e influencias del síndico personero en asuntos ajenos a su responsabilidad. Como por ejemplo prohibir al boticario dar medicinas recetadas por un maestro albéitar en ejercicio aunque no sea el titular de la villa, u obligar a cualquier persona a consultar con el albéitar conducido cuando puede elegir libremente entre los que se hallan en ejercicio. Pedro Pagís prefirió consultar con Ezpeleta “por tener en él mayor confianza y satisfacción”.
 - Parece una confabulación urdida por el personero Pedro Pérez para que, bajo amenazas y coacciones, el albéitar Ezpeleta “no ejerciese su facultad ni interviniese en curación alguna”, en la que se involucra al Ayuntamiento, ministro corredor, boticario y mesonero. Ni los vecinos de la villa ni mucho menos los forasteros, tienen la obligación de consultar con los profesores conducidos por el municipio, pues tienen “entera libertad de valerse de cualquier otro examinado y aprobado legítimamente para ejercer su arte”.



Protesta del boticario de Concud por lo que considera anulación improcedente de su contrato (1795). AHPZ.

- Como nada dicen los informantes de Mora sobre las cualidades profesionales del albéitar Miguel Ezpeleta, cuya opinión no quieren recabar, Pagís se siente en la obligación de destacar que el propio Ayuntamiento de la villa era buen conocedor de sus méritos, pues lo tuvo ocho años como conducido. Y el motivo argüido para romper la conducta fue que “solo tenía la aprobación y cartilla de albéitar del Real Protoalbeitarato de la villa y corte de Madrid, sin que lo tuviese del Protoalbéitar de este Reino”. Consultada esta circunstancia a la Audiencia, el Ayuntamiento “sin esperar ni aguardar la resolución o declaración de M.E. [Ezpeleta] procedió a privar de la conducta a dicho Ezpeleta, y proveerla en Joaquín Ariete, destruyendo a su arbitrio la capitulación de aquél que no finalizaba hasta el presente año”.
 - Se descubría así la parcialidad del Ayuntamiento y el abuso de autoridad que suponía obligar al boticario a negar las medicinas recetadas por un profesor no conducido, y al mesonero a impedir que un albéitar en ejercicio visitara en sus cuadras los caballos enfermos. Todo bajo la amenaza de imponer las consiguientes multas. Pero también se descubre que el verdadero responsable de todo es el síndico personero Pedro Pérez que, bajo amenazas, consigue siempre que el Ayuntamiento formado en general por “hombres no tan experimentados, con las protestas y testimonios que pedía les precisaba a condescender” y allanarse a sus propuestas.
 - Aunque reconoce que Pagís salió de Mora con su caballo aparentemente curado, hoy duda de su perfecta salud pues se trata de un “mal interior que no se manifiesta a la vista”. No dice que se vio en la necesidad de adquirir las medicinas en la botica de Alcalá de la Selva, o que tuvo que permanecer todo un mes en la villa con los gastos consiguientes.
 - Tampoco olvida la grave responsabilidad que en el caso tiene el albéitar conducido Joaquín Ariete, que en un momento dado denuncia abiertamente al boticario por dar medicinas sin receta, cuando las da pero con receta de otro veterinario en ejercicio y con su buen título. Acusa asimismo al propio farmacéutico Clemente Chiminer, por consentir este atropello y acobardarse ante la amenaza de ser multado, cosa que al final no logró evitar del todo.
8. Tras la lectura de las opiniones vertidas por las personas que desde el Ayuntamiento de Mora ordenaron, o desde sus establecimientos, la privación de asistencia facultativa al caballo enfermo de Pedro Pagís, el 19 de febrero de 1783 el fiscal llega a la firme conclusión que a instancias del síndico personero el Ayuntamiento procedió injustamente contra el industrial de Calamocha. Es cierto que el boticario no puede dar medicinas sin receta de médico, cirujano o albéitar, pero en ningún sitio se dice que exclusivamente deba exigirlas de los profesores conducidos cuando hay otros que también ejercen en la villa. Los considerandos y la sentencia son concluyentes:
- “Infiriéndose de todo que las providencias de la Justicia y Ayuntamiento tomadas a instancia de dicho síndico no se dirigen precisamente a que el boticario no de medicinas sin receta de médico, cirujano o albéitar, lo que es muy justo y

conforme a derecho, sino a coartar la libertad al forastero de que no pueda valerse de otros profesores que de los conducidos por la villa, y esto es lo que no le puede impedir, porque le es facultativo valerse a quien quiera, y aun al mismo vecino satisfaciendo el tanto que le toque pagar por la conducta, de que se deduce la injusticia clara de las providencias del alcalde y Ayuntamiento [...] Entiende el Fiscal de S.M. que el Acuerdo siendo servido podrá desaprobar lo obrado en este asunto por el alcalde y Ayuntamiento de dicha villa de Mora, condenarle en las costas de este expediente, comprendiendo en ellas a las personas que intervinieron a tomar las citadas providencias, con inclusión del síndico que las instó, previniéndoles que al forastero le es libre valerse del facultativo que le acomode, cuyas recetas deberá despachar el boticario aunque no sea de los conducidos por la villa. Y por lo que mira a los perjuicios que dicho Pedro Pagís suplica, respecto de no estar liquidados, que use de su derecho en la forma que corresponde”.

9. El 26 de febrero el tasador general evaluaba ya el importe de las costas judiciales del proceso correspondientes al secretario, escribanos, procuradores, derechos, papel sellado, etc. que ascendían a 201 reales y 22 maravedíes. El 28 siguiente se comunicaba el auto a Laborda y a Pedro Pagís. Nada se dice de lo que reclamó este.

Como resumen, destacar la enorme influencia que ejercían en los pueblos las autoridades municipales, especialmente las que por su posición social y económica eran más poderosas, que a menudo se ejercían sobre los profesores sanitarios que cada pocos años esperaban la renovación de sus conductas o contratas. En el caso de Mora de Rubielos vemos que la padece Miguel Ezpeleta, albéitar o veterinario aprobado nada menos que por el Protoalbeitarato de Madrid pero no por el de Aragón, le fue retirada la conducta e, incluso, se pretendía impedirle que ejerciera como albéitar libre. La sufre también el boticario Clemente Chiminer a quien, contra toda ley, quieren prohibir despachar medicamentos (“aceites muy suaves”) con recetas de los sanitarios no contratados, e, incluso, el mesonero que tiene en su cuadra el caballo enfermo que asiste el veterinario que ejerce por libre. El calderero de Calamocha Pedro Pagís será por tanto víctima del abuso de autoridad y de esta actitud caciquil.

Despido del boticario de Concud (1795)

La idea general que tenemos sobre el ejercicio profesional de los farmacéuticos y de otros sanitarios en la España rural habla siempre de dificultades. Y es cierto. Solamente el hecho generalizado de renovar año a año las contratas o conductas, supone un grave inconveniente para los padres de familia que desean una mínima estabilidad para la misma. Por otra parte, implica también estar todo el año sometidos al examen y escrutinio de sus pacientes y vecinos, atentos en todo momento a la sabiduría, cuidado e interés de sus facultativos. Por no decir la omnipotencia que en aquellas sociedades rurales ejercían a menudo personas influyentes y acaudaladas, acostumbradas de antiguo a ejercer y demostrar su autoridad ante sus convecinos. Demostraciones que no pocas veces se ejercían ante los pobres profesores sanitarios, obligados con frecuencia a plegarse a sus caprichos.

En alguna ocasión hemos leído el miedo que pasaban estos médicos, cirujanos, boticarios o albéitares cuando llegaba San Juan y se reunía el Ayuntamiento con los vecinos más influyentes, generalmente agrupados en lo que se llamaba Junta de Veintena, para decidir si continuaban o no un año más los facultativos. Allí se congregaban los vecinos para exponer las posibles quejas que tenían contra los mismos. Ciertamente también que no solían ser muchas, a menudo ninguna, pero el temor ahí estaba año tras año. Ciertamente también que, con el tiempo, podían las contrataciones hacerse por dos o por tres años, rara vez por más tiempo. En efecto, cuando un profesor relativamente joven era contratado año por año varias veces, para tratar de conseguir que se afianzara en el pueblo el Ayuntamiento podía ofrecerle contratas más amplias, algunas veces lo hacían así en lugar de subirle el sueldo. Pero también es cierto que cuando los vecinos o los municipios advertían alguna muestra de relajación profesional, no dudaban en volver a las conductas anuales o a amenazarlo directamente con el despido.

En el expediente que vamos a ver a continuación nos encontraremos con un caso bien diferente. En esta ocasión es el Ayuntamiento de un pequeño pueblo en las proximidades de la ciudad de Teruel, Conud, quien despidió a su boticario que llevaba allí ejerciendo ininterrumpidamente 20 años. Reclamará el afectado, pero veremos también como los vecinos tenían también sus motivos para obrar como obraron. De ser ciertas las quejas que planteaban contra su farmacéutico, tenemos también un buen abanico de ejemplos, bien documentados, de lo que podemos llamar vicios en el ejercicio profesional de la farmacia.

Dejamos a continuación la relación de documentos que figuran en el expediente que estudiamos, según el mismo orden en que aparecen en el volumen³³.

1. El maestro José Villaspesa, boticario del Colegio de San Cosme y San Damián de Teruel en dicha ciudad, otorgaba poderes de representación el 30 de junio de 1795 a favor del maestro cerero de Teruel Roque Muñoz y a tres procuradores de Zaragoza.
2. El escribano de Conud Ignacio Domingo certificaba con el visto bueno del alcalde Pedro Gómez que, como era preceptivo, el día de San Juan se celebró una reunión para decidir sobre la continuidad de los profesores conducidos que lo eran por plazos de un año. Congregados con el rector parroquial D. Pascual Campos y el resto de miembros de la Junta de veintena, se acordó prorrogar un año más las conductas del médico Pedro Montón, cirujano Tadeo Hernández y albéitar Pedro Navarrete Herrero, mientras “que por mayor número de votos” fue excluido el boticario José Villaespesa.
3. El mismo Villaspesa exponía el 10 de julio en Teruel su situación profesional en parecidos términos a los expresados en la cubierta del expediente, acompañado del documento anterior redactado por el escribano de Conud. En el mismo argumenta sobre “la nulidad de dicha despedida”, pues en la citada Junta de Veintena “no intervino el número mínimo de vocales que aquella precisa”, ni tampoco “se puede ni debe proceder a la votación ni despedida de los

³³ AHPZ_J_001235_0026

conducidos sino es constando en los libros de acuerdo haber habido legítima queja, la cual no ha mediado ni media contra el exponente”. Por otra parte, lo irregular del procedimiento seguido redundaba “en conocido deshonor del exponente, cuya subsistencia como la de los demás facultativos depende del buen concepto de su pericia y buen desempeño. Y siendo semejante despedida efecto manifiesto del espíritu de partido, más bien que de un motivo justo y del celo del bien público, como quizás sería fácil de acreditar”, solicitaba se declarara nula su despedida, que continuase su conducción en la forma prescrita y se condenase a la Junta de Concud a la multa correspondiente y al pago de las costas del juicio.

4. El 17 de julio de 1795 comunicaba que Severo Payan llevaba la representación de José Villaspesa ante la Audiencia de Aragón.
5. El 3 de agosto se dirigía el Ayuntamiento y Junta de Veintena de Concud a la Audiencia de Aragón, exponiendo los siguientes argumentos:

- El lugar de Concud no tiene suficientes vocales para completar la Junta de Veintena, por lo que la forman solamente 15
- Legítimamente congregada la Junta votó el despido de José Villaescusa por 10 votos
- Aunque suponga que no ha habido quejas contra él durante más de 20 años que ejerce, “no es verdad pues han sido muy frecuentes y repetidas” como se puede leer en los libros de acuerdos de años anteriores:
 - 1782: “se le impone la obligación de dar medicina para las personas y bestias que se recetase por cualquier facultativo, y esto aunque solamente sea medicina de prevención o refresco”
 - 1787: “se le impone la misma obligación aunque las recetas para personas y bestias no sean de los conducidos del pueblo”
- Todo lo cual prueba los “resentimientos y quejas de los vecinos” por no cumplir Villaespresa la capitulación firmada en 1779 que lo obligaba “a dar toda la medicina que sea necesaria, así para las personas como para las caballerías del lugar de Concud”
- Si durante tantos años ha mantenido este boticario la conducta del pueblo ha sido por tener una hija casada con Roque Muñoz, maestro cerero residente en Teruel y natural de Concud, donde sus “hermanos y parientes que han ejercido los empleos de república en el referido lugar, que por el hecho de parentesco le han tolerado y sostenido”
- En la Junta del presente año no han podido mirar con indiferencia este mal servicio, “atendiendo a la salud del pueblo y en vista de las nuevas quejas que en el día concurren, se ha visto en la precisión de despedirle”. Cita a continuación un buen número quejas concretas de vecinos de Concud contra José Villaescusa que, de ser ciertas, nos sirven para conocer algunos malos hábitos profesionales de aquellos boticarios rurales:
 - José Cardo: no solo le negó la medicina recetada, sino que advirtió al alcalde “que ni le había dado ni le daría medicina alguna”
 - Esposa del alcalde 2º José Ramón: al quejarse al médico de la ineficacia de los remedios que le daba para su enfermedad, le contestó el Dr.

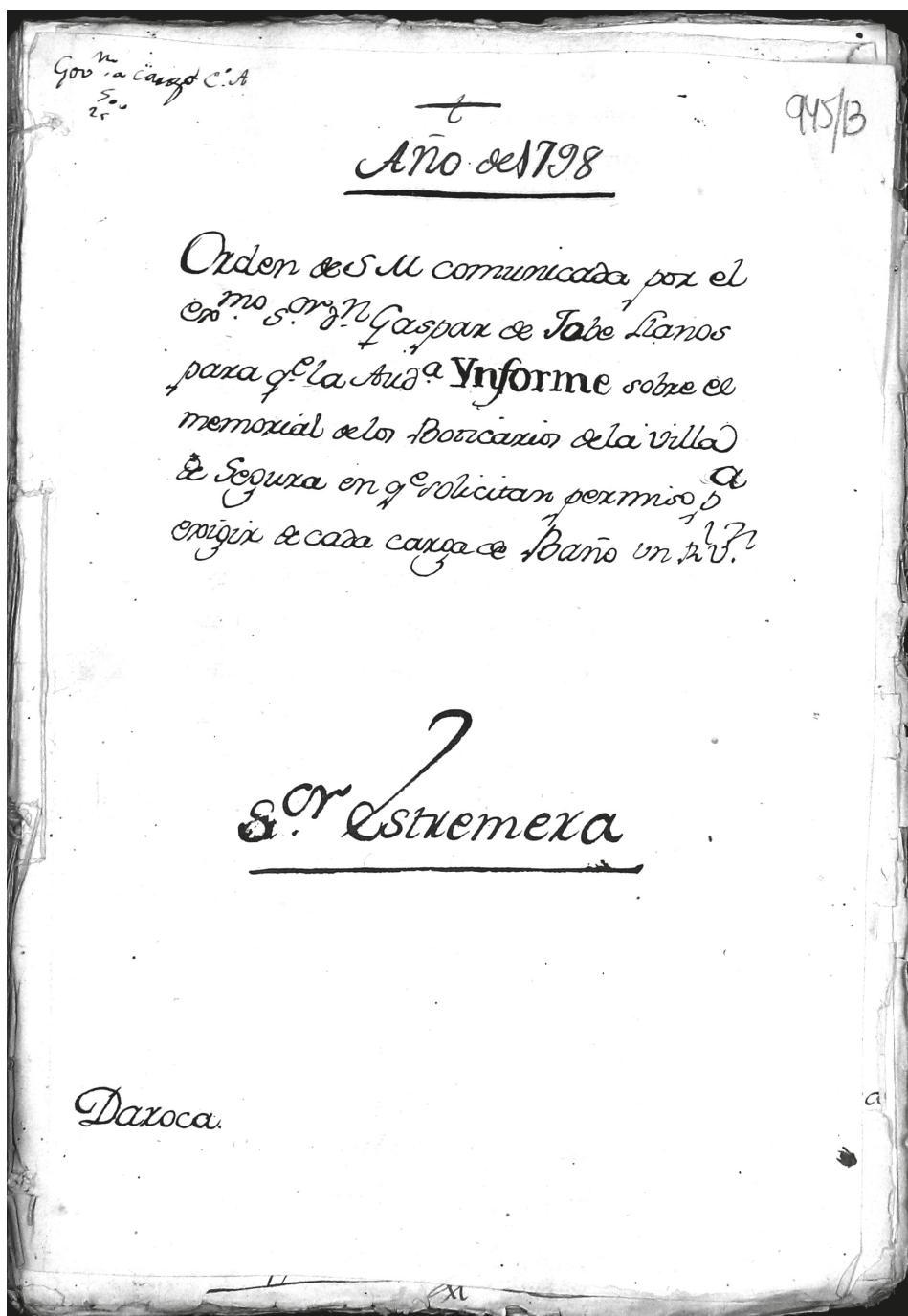
Pedro Montón “que si no estaba buena su mujer era porque no quería gastar, pues la medicina de José Villaespesa para nada aprovechaba, habiendo dado al referido médico dinero para que le trajese medicina de otra botica obró conforme el efecto de mejoría”

- Tadeo Hernández: cirujano de Concud “recetó para un enfermo ungüento de mercurio y envió Villaespesa ungüento blanco canfórico, por cuyo motivo prorrumpió dicho cirujano: “No se podía servir al lugar por no tener satisfacción en la medicina de Villaespesa”
- Joaquín Villalba: síndico procurador se queja que no le dio “la cantidad de azúcar piedra que el médico le recetó, le fue preciso comprarla en otra botica por evitar disputas con Villaespesa”
- J. Navarro: le dijo el boticario que no tenía la medicina recetada y, al decirle que era para el alcalde 2º, se la dio
- Mariana Gómez: fue a por cierta medicina y, al preguntarle Villaespesa para quien era, al contestarle que era para su criada, “se la dio diciendo: esto no es para todos”
- Pedro Asensio: al recetar el albéitar cierto ungüento para su caballería le dio uno que, al verlo el veterinario, lo rechazó pues no era el que había recetado. Personados ambos en la botica de Villaespesa, le hizo dar el que había mandado
- Antonio Joven: al recetarle el médico jarabe de granadas el boticario “se lo dio con mucha repugnancia, diciéndole que con moras y azúcar se podía hacer y remediar”
- Juan Civera: su hijo tuvo el año pasado de 1794 una enfermedad de la que murió, al acudir a la botica con una receta le dijo Villaescusa: “Ya me canso de verle venir con el pomo para medicina”
- Juan Mateo: “por causa de su enfermedad habitual ha necesitado diferentes medicinas que se las ha negado Villaespesa diciendo no las tenía, viéndose precisado sin embargo de ser un pobre a comprarlas en otra parte”
- Miguel Esteban Crespo: al negarle Villaespesa las medicinas que pedía “se gastó dos pesetas en otra botica”
- Jerónimo ¿Quirón?: cuando le llevó una receta para su mula le contestó el boticario que “la echara al muladar”

Considera finalmente el Ayuntamiento que José Villaespesa “es hombre de avanzada edad y por este motivo no tiene la agilidad correspondiente para el trabajo de su facultad, ni mancebo para su ayuda y desempeño, de forma que apenas tiene parroquia de los mismos vecinos de Teruel, cuyas quejas con otras que se omiten por no molestar la atención de V.E., hacen ver las justas causas que la Junta ha tenido para despedir a dicho el tal Villaescusa, pues tiene a los vecinos en tal conflicto que si la necesidad les obliga a concurrir por medicina a su botica lo hacen llenos de temor y aun algunos las compran en otras para evitar los sonrojos que sufren”.

Por todo ello espera que no se tendrá en cuenta el recurso del boticario y lo multará por las expresiones que vierte, denigrantes del honor y fama de los informantes cuyo objeto es “el bien público, con la proporción de conducirse con otros boticarios en quienes concurran las circunstancias a que aspiran para la salud del pueblo”.

6. José María Puig de Samper, caballero de la Orden de Carlos III, regente de la Audiencia de Aragón, el 10 de julio de 1795 dio cuenta de la representación hecha por el maestro boticario del Colegio de San Cosme y San Damián de Teruel, José Villaespesa, residente en esta ciudad. Al efecto trasladó la queja al Ayuntamiento y Junta de Veintena de Concud solicitando información sobre la citada queja, como le fue trasladada el 29 de julio y recibida en dicha localidad el día siguiente
7. El 11 de agosto se reafirmaba en lo ya dicho por José Villaescusa su procurador Severo Payán. El 18 siguiente el fiscal de la Audiencia solicitaba al Ayuntamiento de Concud información sobre “las diligencias de sorteo, nombramiento y aviso de los vocales que compusieron la expresada Junta [de Veintena que decidió no continuar la conducta del boticario Villaespesa], informando acerca de la práctica que haya habido en orden a estos sorteos o nombramientos, qué número de vecinos tiene aquel lugar y cuántos y quiénes son los que han obtenido los empleos honoríficos de justicia y gobierno del mismo, expresando la causa y motivo de no haber asistido todos los individuos del Ayuntamiento y otros 15 vecinos de la referida Junta de Veintena”. El 20 de agosto se comunicaba oficialmente al Ayuntamiento de Concud esta demanda de información
8. El boticario José Villaespesa solicita entonces que la declaración sobre la forma de nombrar los vocales de la Junta de Veintena de Concud, la hagan bajo juramento y separadamente el alcalde 1º y el escribano. También reclama información sobre el número de vecinos que aparecen en el libro cobradorio de los profesores conducidos. Así se transmitió el 3 de septiembre al escribano del Juzgado de Teruel Joaquín Mariano Marco. Ya en el pueblo, el día siguiente testificaron por separado y bajo juramento el alcalde 1º Pedro Gómez (60 años) y el escribano Juan Ignacio Domingo (37 años). Ambos coincidieron en informar que el pasado 22 de junio sobre las 3 de la tarde se realizó el sorteo en el Ayuntamiento, “incluyendo en jarra por boletas hasta el número de 17 ó 18, de los cuales se habían de sortear 9 que, con los 5 componentes del Ayuntamiento y cura párroco, componían 15 vocales, cuyo número es el que únicamente fue convocado y concurrió para la Junta llamada de Veintena y celebrada el día de San Juan de junio de este corriente año. Y así y no en otra forma se ha practicado hasta de presente en este lugar”. Finalmente consultó el llamado “Libro de José Villaespesa, boticario conducido del lugar de Concud y sacado por los señores Pedro Gómez y José Ramón alcaldes, y Joaquín Villalba síndico procurador del expresado lugar en este año de 1795. El cual comprende el número de 103 vecinos con inclusión de las viudas”
9. Certificación de Juan Laborda procurador del boticario José Villaespesa, que el 25 de agosto expone de nuevo cuanto dijo en el escrito presentado en la Audiencia de Aragón el 10 de julio y en otros posteriores ya comentados. El escribano del Juzgado de Teruel Joaquín Mariano Marcos, informa que a requerimiento del boticario Villaspesa recogió testimonio del alcalde y secretario de Concud, distante de Teruel cinco cuartos de hora, sobre la forma de designar los vocales de la Junta de Veintena el 7 de septiembre
10. Severo Payán en representación del boticario Villaspesa, trasladaba a la Audiencia el 24 de septiembre los testimonio recogidos por Joaquín Mariano Marcos en Concud sobre la forma de elegir la Junta de Veintena



Propuesta de los boticarios de Segura de Baños para cobrar un tanto a los que sacaban fuera de la villa el agua medicinal de su fuente (1798). AHPZ.

11. El 8 de octubre ordenaba el Fiscal al Ayuntamiento de Concud, que en el término de ocho días cumpla lo mandado en el auto del 20 de agosto bajo la multa de 50 ducados.
12. Reunido el Ayuntamiento y Junta de Veintena el 10 de septiembre para cumplir lo mandado por el fiscal el 20 de agosto, “sobre que los exponentes, como componentes del Ayuntamiento y Junta de Veintena de este lugar, remitan testimonio de la resolución de San Juan de junio del corriente año, por la que fue despedido el boticario José Villaespesa”. De este tenor fue la contestación:

“Que la práctica observada de inmemorial en este lugar para la elección de los vocales de la Junta de Veintena ha sido incluir en sorteo a todas las personas que han obtenido los empleos de Justicia y Gobierno y se hallan con disposición y aptitud para asistir a dicha Junta, de los cuales los nueve primeros que salen por boleta quedan por este acto designados vocales para concurrir y componer dicha Junta, a quienes se les cita por el cursor del pueblo para que asistan a ella bajo cierta multa. A estos nueve sorteados se agregan el cura párroco y los cinco de Ayuntamiento, y todos 15 componen dicha Junta en el día de San Juan de junio de cada un año, tratan de la continuación o despedida de los conducidos, sin que hasta de presente se haya compuesto la Junta de mayor número de individuos, de manera que aunque las personas que hubiesen obtenido los empleos de Justicia y Gobierno excediesen el número de 21, no se hubiera practicado en otra forma que la indicada por observar la práctica de inmemorial con que se han gobernado en dichos actos [...] Que este lugar se compone de 103 vecinos, incluyen en este número 17 viudas, 5 pupilos y algunos otros postrados e impedidos; y los que han obtenido los empleos de Gobierno en dicho lugar son 19”.
13. El mismo día 10 de septiembre el secretario del Ayuntamiento de Concud Juan Ignacio Domingo volvía a certificar el acta redactada y ya comentada antes, correspondiente a la sesión del pasado 24 de junio. Por la misma se renovaban las conductas del médico, cirujano y albéitar, y se rechazaba la del boticario José Villaescusa. Asimismo, certificaba la forma en que se produjo la formación de la Junta de Veintena dos días antes
14. Finalmente el 14 de octubre de 1795 el fiscal de la Audiencia de Zaragoza, después de examinar de nuevo el expediente, consideraba que “a la Junta de Veintena del lugar de Concud en que despidieron al boticario José Villaespesa no asistieron todos los que eran necesarios”, según lo mandaban las leyes, “por lo que podrá V.E. mandar que el expresado boticario continúe en su conducta por un año, previniéndole que cumpla exactamente con su obligación sin dar motivo de quejas, y que el Ayuntamiento cuide de que en lo sucesivo se celebren las Juntas de Veintena con arreglo a las citadas resoluciones”. El día siguiente la Audiencia ratificaba todo lo dicho por el fiscal

Tras la lectura del expediente completo en el que se rechaza la renovación del contrato de boticario de Concud a José Villaescusa, miembro del Colegio de San Cosme y San Damián que agrupaba a los médicos, boticarios y cirujano de la ciudad

Teruel, se nos plantean dos cuestiones importantes. De una parte el desagradocimiento de los vecinos que, después de 20 años de ejercicio ininterrumpido en la localidad, no dudan en rechazar la continuidad del anciano boticario. De otra los sólidos argumentos con los que justifican esa decisión, con la cita de los nombres y apellidos de los vecinos que expresan sus quejas contra lo que consideran, con toda la razón si eran justas, mala praxis profesional de la farmacia. La precisión de los datos que ofrecen los vecinos, médico, cirujano y albeítar de la localidad, ofrecen pocas dudas de su veracidad. Y más cuando varios testifican bajo juramento ante representantes de la Justicia. Tampoco nos resultan extrañas del todo las triquiñuelas de que se vale el boticario para no dar a sus vecinos el servicio adecuado. Sin estar generalizadas en la práctica profesional, sabemos que en algunos momentos se producían.

Con estas premisas puede sorprender que la Audiencia de Aragón, a propuesta del fiscal, otorgara la razón al presunto mal boticario. Pero también este tenía sus razones, jurídicas más que profesionales. De entrada, llama la atención que José Villaespesa centre su defensa en la composición de la Junta de Veintena que decidió rechazar su continuidad en Concud. Después de deponer en su contra numerosos vecinos y profesores de la localidad, nada alega en defensa de estas gravísimas críticas profesionales. No las debía considerar del todo falsas. Sin embargo, es consciente que su principal baza en el pleito es la deficiente composición de la Junta de vecinos que tomaba las decisiones.

Conviene recordar cómo se formaba la llamada Junta de Veintena, también conocida como Junta de vecinos principales. Y es que la misma estaba constituida por vecinos que en algún momento habían ejercido cargos de Justicia o de Ayuntamiento en el municipio. Como su propio nombre indica constaba de veinte miembros, entre los cuales había siempre una representación del clero local, generalmente el párroco y otro sacerdote si lo había. El resto, como ya hemos dicho, eran vecinos que antes habían formado parte de otros consistorios y que por sus características personales se consideraban aptos para tal responsabilidad. Cada año se cambiaba el Ayuntamiento con sus correspondientes cinco regidores nuevos. En muchos pueblos no era raro que los nombres se repitieran con los años, aunque dejaban siempre entre elección y elección un tiempo mínimo sin ejercerlos.

La función principal de la Junta de Veintena era aprovechar la experiencia de sus miembros en el funcionamiento municipal para asesorar y decidir sobre ciertas cuestiones que afectaban al pueblo, pero también ejercer un cierto contrapeso frente al Ayuntamiento. Concud, un pequeño pueblo que entonces tenía 103 vecinos, viudas y ancianos incluidos, había mantenido siempre la costumbre de formar su Junta de Veintena con 15 vecinos, incluidos los cinco municipales y el párroco. Vemos ya que se venían cometiendo dos graves fallos administrativos: reducir el número de componentes de la Junta vecinal y, sobre todo, incluir en la misma a los regidores. Flagrantes errores que supo aprovechar la defensa de Villaespesa para ganar el pleito.

Con todo, en la exposición del fiscal vemos que, además de darle la razón y de censurar los malos hábitos municipales de Concud, no desaprovecha la oportunidad

para llamar la atención del boticario de cara a mejorar su conducta profesional. No parece que el acusador público tuviese muchas dudas sobre la veracidad de los testimonios de los vecinos y profesores sobre la mala praxis profesional de Villaespesa. Testimonios que, por otra parte, ofrecen buena información sobre los malos hábitos y defectos de la vieja oficina de farmacia.

Los boticarios de Segura de los Baños y la garantía del agua de su manantial (1798)

A instancias de Gaspar Melchor de Jovellanos, en sus últimos días como ministro de Gracia y Justicia del monarca Carlos IV, se incoaba un modesto expediente a propuesta de los boticarios de Segura de los Baños con el objeto de garantizar la calidad del agua mineral que se llevaba fuera de la villa. Seguramente se trata de uno de los primeros intentos de vender el agua mineral que salía de esta villa.

Dejamos a continuación la relación de documentos que aparecen en el expediente que estudiamos, según el mismo orden en que aparecen en el volumen³⁴.

1. Andrés Oliva y Pedro Oliva, maestros boticarios de la villa de Segura de los Baños, padre e hijo respectivamente, el 1 de mayo de 1798 exponían que desde hace 40 años daban de limosna todas las medicinas que necesitaban los enfermos pobres de los hospitales de las villas y lugares donde han ejercido la profesión, como seguían entonces haciendo con los pobres que acudían a los baños de Segura. Informan que conocen que vecinos de otros pueblos enviaban a arrieros y criados a por el agua de los baños de la villa, y estos de forma desaprensiva “han cargado en ríos o fuentes de agua de otra naturaleza, por cuyo motivo no ha resultado beneficio a la salud de algunos sujetos, sino muy al contrario”. Para evitar estos casos solicitaban autorización para garantizar, mediante un sello que colocarán en cada cántaro, que el agua que sale de la villa es del manantial, cobrando a cambio un real de vellón por cada carga.
2. El ministro de Gracia y Justicia Gaspar Melchor de Jovellanos, desde Aranjuez se dirigía el 22 de mayo al Regente de la Audiencia de Aragón para que informara sobre esta pretensión.
3. Reconocía el Fiscal de la Audiencia Juan Laborda “que las aguas minerales de la villa de Segura de que ellas se trata, son tenidas comúnmente por muy útiles a salud pública”. Sin embargo, consideraba prudente consultar la cuestión con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Zaragoza, solicitando de paso información sobre “las precauciones que estime más apropiado para evitar que se altere al conducirlas su natural virtud y bondad. También pedía información al Ayuntamiento de Segura sobre estos fraudes y sobre el celo y proporciones de sus boticarios. Acordado esto el 1 de junio, el día 4 se comunicaba a ambas instituciones.
4. El mayordomo médico del Colegio de Zaragoza Pedro Tomeo y Arias acusaba recibo del encargo el día 6 y el 11 el Ayuntamiento de Segura.

³⁴ AHPZ_J_000945_0013

5. El 15 de junio contestaba ya el Consistorio de la villa reconociendo que alguna vez habían oído comentar el fraude de llevar fuera, como agua mineral del manantial de Segura, otras que tomaban en diferentes lugares. Estaban también de acuerdo con certificar y garantizar con sellos el agua que salía de la villa, sin embargo:

“[...] no parece que el exigir un real de vellón por carga de agua, general y forzosamente, es muy gravoso a los pobrecitos que vienen por ella por no tener medios para tomarla en la fuente, y que también la mayor parte de los que extraen el agua son sujetos interesados de los mismos que la han de usar, en quienes no puede haber fraude ni sospecha alguna, y les será sensible haber de pagar el real de vellón por carga, no necesitando estos de certificado para la seguridad de los que la han de tomar, la que siempre han tenido franca”.

Por todo ello la certificación solo sería útil a las personas que demandan el agua y no se fían de los aguadores y arrieros que se la llevan. Podría encargarse a una persona la certificación sellada a quienes la soliciten al pie del manantial, sin embargo los boticarios pretendientes “no conviene tengan tal empleo, pues un conducido no puede faltar a su obligación”, ya que podría darse el caso de no estar en su botica despachando medicinas por estar sellando cántaros en la fuente. Y en cuanto a que estos boticarios “han dado las medicinas a los pobres enfermos bañistas, suponemos no es así pues nunca se ha dicho hayan dado medicina alguna de balde, y ya que alguna vez haya sucedido con algún pobre de solemnidad, habrá sido alguna leve purga, pues es constante que los que toman estos baños no usan otra medicina, y no todos”.

El capítulo eclesiástico de la villa lleva la dirección y custodia de los baños y proporciona a los bañistas “suficiente y decente acomodo para toda clase de personas en dichos baños, y aun a sus expensas ha recogido las aguas minerales dispersas y reedificado las pilas para el baño exterior, que de inmemorial estaban sin uso por derruidas y extraviadas las aguas”. Todo ello sin cobrar a nadie por bañarse. Tiene también un encargado en las casas de los baños desde San Juan hasta primeros de octubre, para limpiarlos, hospedar a los bañistas y abrir y cerrar las puertas de las pilas del baño exterior. Debe destacarse el celo del capítulo eclesiástico “que ha puesto las aguas con mucha curiosidad y comodidad, y para poderse bañar, beber y llenar los cántaros, lo que ha sido ocasión de aumentarse el concurso de los que le usan”. Por el Ayuntamiento firman sus alcaldes Ildefonso Andrés y Antonio Lahoz, el regidor Antonio Prats y el síndico procurador Juan Díez. El 24 de junio se remitía al fiscal este escrito.

6. Como Segura formaba parte entonces del partido de Daroca, su Corregidor Antonio de Socorro informaba asimismo el 23 de junio que años atrás un médico de Segura había solicitado la misma pretensión que ahora hacían Andrés y Pedro Oliva, que le fue denegada por considerarla un “gravamen muy perjudicial al público”. Por su parte consideraba que lo que en realidad se pretendía, era conseguir unos ingresos adicionales “con detrimento de los innumerales pobres y religiosos mendicantes que envían por dichas aguas por falta

de caudales para subsistir en los mismos baños”. Era además tradición tomar las aguas en la casa hospedería, donde hay “una pila o depósito formado a tres pasos de distancia de su cerramiento, de capacidad bastante y preservado de viciarse, del que la toman y cargan a toda hora de la noche y del día todos cuantos quieren sin impedimento alguno”.

7. También el Alcalde mayor de Daroca Atanasio Rea, enviaba su opinión el 27 de junio sobre la “ambiciosa pretensión” de los boticarios de Segura, en línea con lo manifestado por el Ayuntamiento de la villa. Duda igualmente el alcalde de Daroca de la caridad que pregonan sus boticarios, entre otras cosas porque los usuarios de los baños “no necesitan de medicamento alguno, y cuando se ven precisados a medicinarse usan de alguna purga muy leve y de ningún mérito”. Según la tradición, el origen de los baños procede de un milagro obrado por el Venerable Pedro Selleras, franciscano de Torrelosnegros que hizo “brotar el agua con su báculo para consuelo de los pobres enfermos que se lamentaban no podían gozar del baño por estar cerrado su mineral”. Bajo la dirección del capítulo parroquial las aguas que antes estaban dispersas están ahora recogidas, reedificadas las pilas para que los enfermos se bañen con comodidad, cuentan con alojamientos y una persona encargada de todo sin otro interés que la voluntad de los usuarios. De decidir imponer la tasa de un real de vellón por cada carga de agua que salga del manantial, bien podría ser este celador el encargado de garantizarla y de cobrar ese tanto.
8. Como no llegaba respuesta del Colegio de Médicos y Cirujanos de Zaragoza, el 27 de julio la reclamaba el fiscal de la Audiencia. De todas formas, el 16 de julio habían redactado ya un detallado informe oficial que firmaban los mayordomos Pedro Tomeo y Arias (medico) y Juan Díez (cirujano), además del secretario José Lacambra. Por su interés científico lo transcribimos en su mayor parte. Dice así:

“Este Colegio en todos tiempos se ha esmerado con el más grande celo y escrupulosa exactitud en beneficio de sus semejantes, inquiriendo por los medios que le ha sido posible la naturaleza de las aguas minerales que da de sí el suelo de este nuestro Reino de Aragón, especialmente para adaptarlas a los enfermos en sus respectivas dolencias, no teniendo así que mendigar nuestros naturales la decantada virtud de las aguas de los reinos extranjeros, que más la comodidad que la virtud de sus aguas minerales lisonjea el gusto y apetito de conducirse a ellas.

La naturaleza de las aguas minerales de la villa de Segura, entiende el Colegio ser de las marciales o ferruginosas. Una de las cuatro clases de minerales que describen los más buenos químicos. Estas pues sobre la propiedad de tomar un color azul, el perder prontamente el calor natural de su mineral ampuestas [sic] en botellas de vidrio bien tapadas, y el ácido suave de que están dotadas y descubre el paladar, acreditan estar disuelto el hierro en ellas por el ácido sulfúrico, o que el hierro está combinado con él; o al menos que el loam [marga] ferruginoso otill [glaciar] suelo en que brota o filtra aquél mineral, se compone de arcilla arenosa y de cal de hierro, mezcladas más o menos íntimamente Y aunque los químicos Benel y Monet fueron los primeros que negaron que el azufre existía en las aguas llamadas termales o sulfurosas, el insigne Bergman

probó que la mayor parte de estas aguas lo que contenían era gas, no obstante que hay algunas que parece tienen en disolución azufre, que es lo que conviene más a nuestras minerales de Segura, según lo que en ellas se tiene observado. Ni es de dudar lleven asociado dichas aguas algún principio salino, de los que ha encontrado la química en semejantes minerales, pues, aunque se percibe poco en su sabor porque este se modifica según la naturaleza de las sales contenidas, sobresalen no obstante entre ellas las seleníticas, y generalmente se creen otras neutras como el muriate de magnesia, los alfares de sosa, la cal y otros.

Y es la prueba que agitadas dichas aguas y algunas veces aunque estén quietas, se ven ciertas ampollitas que suben del fondo a romperse en la superficie, cuyo fenómeno aunque confunde la calidad de aguas salinas con las gaseosas, asegura al mismo tiempo la combinación de semejantes principios, así como el calor de las aguas minerales pudiera confundir las acídulas con las termales o sulfurosas (porque a ambas les conviene), si la pericia de los médicos y químicos no supieran distinguir y separar las circunstancias que a cada una de ellas les competen.

La ocular demostración, las cualidades insinuadas, la evaporación lenta ejecutada y conducida por el calor de la atmósfera, que es muy suficiente para conseguirla, la cantidad y gravedad de los materiales que en ella se hallan juntos, con la atenta observación y continuada experiencia de los felicísimos efectos de aquel mineral en las personas comprendidas de enfermedades artrítico-reumáticas, obstrucciones inveteradas con especial debilidad, enfermedades de nervios o perlesías, como sucedáneas a aquellas, y otros muchos afectos que la sencillez de un informe no permite explanar más exactamente, nos aseguran a la verdad su especialísima virtud y bondad, y que sus efectos coinciden con los principios de que ellas constan y llevan arriba insinuados.

El número concurso de gentes que a porfía se dirigen a beber aquellas aguas de todo nuestro Reino de Aragón y aun de todas las Castillas y otros reinos, da una prueba nada equívoca del séquito que ellas merecen en obsequio a su medicinal virtud.

Conocida pues así la naturaleza de aquellas aguas, debe pasarse a hacer su análisis y síntesis por todos los medios químicos y físicos. Nuestro Colegio no ha podido ejecutarlo hasta hoy por falta de medios y por carecer de los utensilios e instrumentos que adorna y son propios a un riguroso químico, pero si se reserva esta operación que se verificará siempre cuando sea del agrado de V.E. el proporcionarla, y entonces dará al público una disertación que comprenda rigurosamente sus principios, la combinación de ellos, sus afinidades y todo cuanto de ellas resulte, con relación a las partes que en el día tiene la química".

Sobre la forma más adecuada para conducir el agua fuera de la villa evitando fraudes, el Colegio acoge con satisfacción la propuesta de los boticarios Andrés y Pedro Oliva, de cerrar y sellar los cántaros de tierra. En cualquier caso, se ofrece el Colegio a recibir una carga de agua del manantial sellada y cerrada para proceder a su examen. De esta manera se evitarían las "funestas consecuencias con personas que, esperando la curación de sus enfermedades con el uso de las

aguas minerales, se hallan defraudadas en beber una grande porción de agua común o viciosa, que lejos de favorecer les excita en ellas semejante exceso otras nuevas y más graves enfermedades". En cuanto a su conducción, lo mejor es:

"[...] traerla en cántaros de tierra no vidriados interiormente y embarrados en toda su superficie con cierta arcilla que hace el barro pegajoso y suave, y que el calor lo endurece. Cerrados así en sus bocas con un justo tape de corcho o madera, seguro con aquel pegajoso barro, y puesto sobre él un pequeño sello que afiance ser conocida su abertura [...] Los barrales o botellas de vidrio sigilados herméticamente, transportan el agua mineral del más bello modo, y en el que menos pierde virtud y bondad, pero este medio solo es propios de los sujetos muy pudentes, Los cubitos de madera bien condicionados pudieran sustituir a aquel siendo cerrados con candados, cuyas llaves pendiesen de la persona interesada y de la que ha de certificarla en el mismo mineral. Este medio es muy propio del gobierno particular de cada pueblo, que por sí quiera entender en él en beneficio y utilidad de sus vecinos".

9. Con todos estos informes, el 21 de agosto comunicaba el fiscal a la Audiencia su opinión sobre la propuesta de los boticarios de Segura Andrés y Pedro Oliva. Dada la indudable calidad de las aguas de Segura, era del parecer de garantizar su calidad cuando se llevaban fuera de la villa de la forma más fácil, esto es cerrando los cántaros con corcho y barro que luego sellaban. No parecía caro cobrar un real de vellón por cada carga, pero no a quienes hacen uso directo de las mismas en el manantial o las acarrean gente de la confianza de los que la van a beber, sino solamente a los aguadores o arrieros que las llevan a personas extrañas. Sin embargo, no deben encargarse de garantizarlas los citados boticarios, independientemente de los méritos que suponen contraídos con los pobres, sino porque este encargo puede distraerlos "de su principal obligación en el despacho de las medicinas y asistencia personal en su botica, a causa de hallarse a distancia de más de media legua del pueblo la fuente o depósito de las aguas minerales". El Ayuntamiento de Segura deberá decidir la persona más adecuada para desempeñar esta tarea, al que además obliga a llevar una carga de agua mineral al Colegio de Médicos y Cirujanos de Zaragoza para que la estudie y analice, tratando de indagar su calidad y virtudes medicinales.

Como entiende el fiscal que los bañistas que acuden a tomar las aguas al manantial y se alojan en la hospedería carecen de atención médica, sugiere al Ayuntamiento y Junta de Veintena de Segura que estudie la posibilidad de pagar un sobresuelo al médico titular para que durante la temporada de baños acuda a visitarlos a la hospedería. Parte de ese sobresuelo podrían abonarlo los bañistas pudentes. El 27 del mismo mes se trasladaba esta censura a los interesados para que a su vez volvieran a emitir sus informes.

10. La Audiencia de Aragón se conformaba con la censura del fiscal el 27 de septiembre, y el día siguiente se remitía al nuevo ministro José Antonio Caballero.
11. El secretario de Segura contestaba el 13 de septiembre a la Audiencia de Aragón que el Consistorio estudiaría la propuesta hecha por el fiscal respecto a la asistencia médica de los bañistas.

12. Ante la imposibilidad de incrementar la conducta del médico para tal fin, el 2 de octubre remitía el Ayuntamiento copia de su última capitulación, donde se justifica su sueldo y sus obligaciones. Dice así:

“Copia de la capitulación de D. Agustín Camañes, médico actual de la villa de Segura y su anexo Salcedillo [...]”

En la villa de Segura a 25 del mes de junio de este presente año de 1798, los señores Ildefonso Andreu, Antonio Lahoz, Antonio Prats, Francisco Lusilla y Juan Díez, alcaldes, regidores y síndico procurador, precedida la votación de Junta de Veintena en el día de San Juan Bautista del mismo año, capitularon y otorgaron la capitulación a Don Agustín Camañes, médico para dicha villa y su anexo de Salcedillo por tiempo de un año que comienza a contarse desde el día 29 de septiembre de este presente año y finará en dicho tal día del año 1799. Con la obligación de visitar a los enfermos de la villa todos los días, aquellas visitas de mañana y tarde, y además siempre que lo llamen, y a Salcedillo una visita todos los días y siempre que lo llamen. Por la conducta de la villa 27 cahíces de trigo, la mitad en trigo y la otra mitad en dinero, a razón de 40 reales el cahíz, y en Salcedillo por 3 cahíces de trigo, todo en trigo. Y que si hubiese y pasase algún pobre enfermo lo haya de visitar de balde.

Ítem también es trato que lo hacen libre de toda paga de sirvientes y casa franca.

Y para que conste donde convenga de orden de dichos señores hice la presente capitulación en dicha villa de Segura, los dichos día, mes y año”.

En efecto, reunido el Ayuntamiento y la Junta de Veintena de Segura comunicaban a la Audiencia de Aragón “ser inacequible otro manejo que el observador hasta de aquí”. Como se aprecia en la capitulación que adjuntan, para poder otorgar una capitulación honrosa al médico han debido compartirlo con el vecino lugar de Salcedillo, donde también pasaba visita diaria, por lo que difícilmente le quedaba tiempo para atender los posibles enfermos bañistas.

13. No parecen convencer al fiscal de la Audiencia de Aragón las explicaciones del Ayuntamiento y de Junta de Veintena de Segura para que el médico titular atienda también a los bañistas, pues el 8 de noviembre insiste que deben volver a congregarse ambas instituciones, ahora acompañadas también del capítulo eclesiástico, “oyendo personalmente por exposición verbal del mismo médico acerca del moderado aumento que necesite para poder hacer aquellas visitas diarias [...] a los bañistas que en la temporada de verano acuden a aquellas aguas minerales tan célebres y saludables”. También se expondrá “si el capítulo eclesiástico podrá aplicar a este objeto parte de los alquileres y productos de la casa de los baños”.

14. Mientras tanto el 4 de noviembre de este 1798 el ministro Caballero comunicaba la desestimación de la propuesta realizada por los boticarios de Segura Andrés y Pedro Oliva.

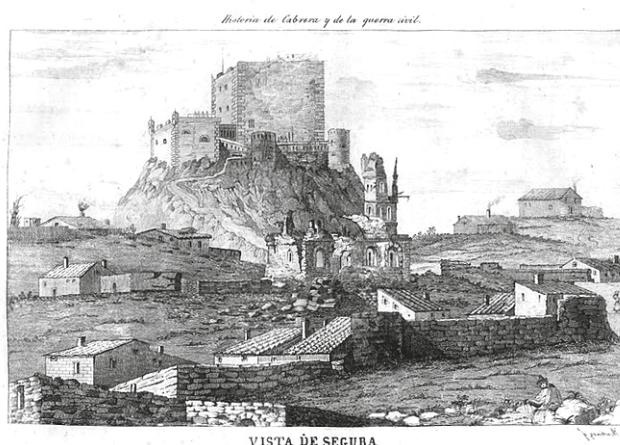
Varias son las conclusiones que nos permite extraer este documento. De una parte la costumbre, mala costumbre, de algunos arrieros de tomar agua de otras fuentes cuando el encargo era que la cogieran del manantial de Segura. También la inteligencia de los boticarios de la villa para proponer la forma de evitar este fraude, cobrando a cambio una pequeña cantidad por cada carga de agua que se tome. Consultado el Colegio de médicos y cirujanos de Zaragoza sobre el asunto, comentan el conocido valor terapéutico de aquellas aguas por su riqueza en hierro y azufre, así como por el carácter geológico del lecho del manantial, tal como reconocían para las aguas termales o sulfurosas químicos del prestigio de Benel, Monet o el insigne Bergman. Por último, sabemos asimismo por estos documentos el cuidado y la atención que el capítulo eclesiástico de Segura había tenido siempre con los baños y con los bañistas, no en vano se atribuía el origen del balneario a un milagro obrado por el Venerable Pedro Selleras, franciscano natural de Torrellosnegros (Teruel).



Vista del actual balneario de Segura de Baños.



Antigua casa del balneario de Segura de Baños.



Antiguo grabado de Segura de Baños

*Memoria
sobre las aguas Minero-medicinales
de
Segura de Aragón*

Perteneiente a la temporada de baños

del año de 1848



Hme Vr;



La tube el honor de manifestar á esa superioridad en la Memoria correspondiente a la temporada del año anterior de 1847, el estado en que se tra llevó este establecimiento de mi cargo, los medios y recursos de que me había valido para facilitar á la propiedad así como al Gobierno de S. M. para llegar a conseguir el objeto tan deseado de le bendar esta Dirección tan abalada por su misma belleza de suerte al promotor y de gran utilidad que siempre obtubo por la bondad y propiedades virtudes de sus aguas.

Así es que en

Cubierta de un manuscrito con la *Memoria* de los Baños de Segura del año 1848

Miguel Quílez, maestro boticario conducido en Badules (1808)

Nos encontramos ante un expediente judicial correspondiente a la herencia de María Quílez, parte de la cual se hallaba embargada como consecuencia de una deuda pendiente con el Colegio de Aragón de la Universidad de Alcalá de Henares. Una vez justipreciada la herencia se cargó la deuda sobre dos medianas fincas propiedad de la finada que fueron pretendidas por dos coherederos, uno de ellos el boticario de Badules Miguel Quílez.

Dejamos a continuación la relación de documentos que aparecen en el expediente judicial que estudiamos, según el mismo orden en que aparecen en el volumen³⁵.

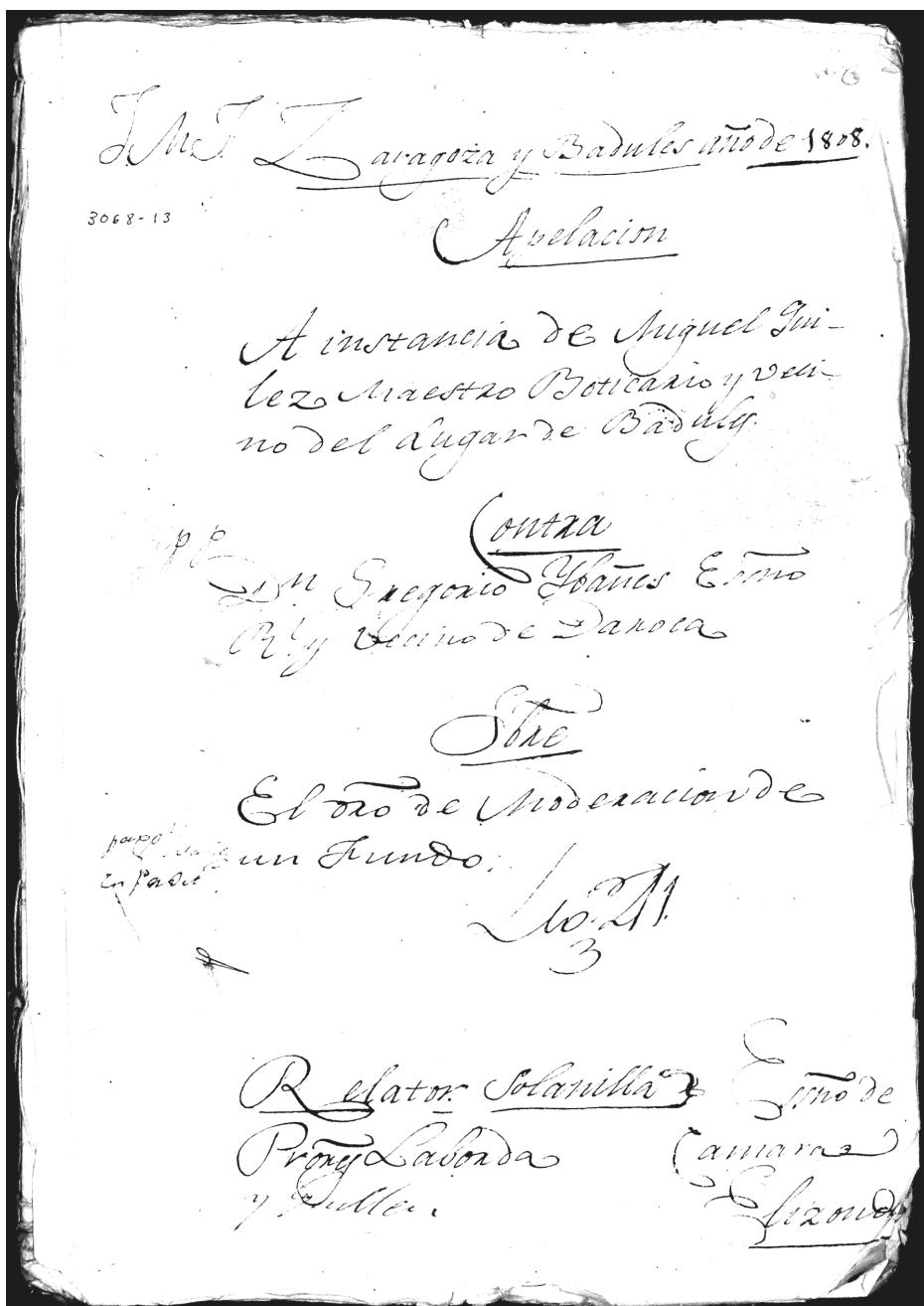
1. Miguel Quílez, viudo de Francisca Iriarte y maestro boticario conducido en Badules, el 20 de diciembre de 1807 otorgaba poderes de representación en Daroca a favor de Francisco Laborda y tres procuradores más residentes en Zaragoza.
2. El escribano de Daroca Mariano de Espinosa certificaba el 7 de diciembre de 1807 que el Colegio de Aragón de la ciudad de Alcalá de Henares, agregado al de Málaga, contra bienes de la difunta María Quílez, viuda de Juan Muñoz y vecina de Daroca para el recobro de cierta cantidad. Al efecto se procedió a la venta de los bienes ejecutados para pagar a sus acreedores, entre ellos la mitad de un huerto y de una finca confrontantes con la Mina y la carretera Real de Valencia, en conjunto 3'5 anegadas de vega y media yugada de yermo y albar. Por la mitad del huerto pagaron 225 libras y por la de la finca 166 libras, 13 sueldos y 6 dineros. De todo ello debía informarse a los herederos de la finada por si deseaban ejercer derecho de tanteo a fin de quedarse las fincas por los precios establecidos, como así hizo el escribano de Daroca Gregorio Ibáñez, coheredero de María Quílez (mujer de Matías Ibáñez, padre de Gregorio y dueño de la otra mitad del huerto), por lo que efectuó el depósito del dinero el 20 de septiembre.

El 23 de octubre compareció también Miguel Quílez, vecino de Badules, hermano de María y también su coheredero, solicitando el mismo derecho de moderación a los mismos fundos y ofreciendo el correspondiente depósito. En un auto posterior se denegó la solicitud de Miguel Quílez y se concedió el derecho de moderación a Gregorio Ibáñez en Daroca el 29 de octubre de 1807 que podía ya tomar posesión de los bienes. Posteriormente Miguel Quílez “presentó otro escrito separándose del derecho de moderación” en lo relativo a la mitad del huerto de la herencia, y aplicándolo únicamente a la pieza de secano. El 9 de noviembre el Juzgado de Daroca volvía a rechazar esta pretensión.

Contra todos estos acuerdos presentaba Miguel Quílez testimonio de apelación ante la Audiencia de Aragón el 7 de diciembre de 1807.

3. En nombre del boticario de Badules Miguel Quílez, el procurador Francisco Laborda exponía el 4 de enero de 1808 el testimonio de apelación de su representado frente a lo fallado por el Juzgado de Daroca.

³⁵ AHPZ_J_003068_0013



Protesta del boticario de Badules sobre el derecho de moderación de un fundo (1808). AHPZ.

4. Real Provisión de apelación ganada a pedimento de Miguel Quílez en la Audiencia de Aragón el 5 de enero de 1808, por la cual pasaba el caso a la citada Real Audiencia y reclamaba los autos al Juzgado de Daroca. La resolución se comunicaba también a las partes y al apoderado en esta ciudad del Colegio de Aragón de Alcalá de Henares.
5. Francisco Laborda como representante del boticario Miguel Quílez, el 27 de febrero se reafirmaba en lo ya comunicado a la Audiencia de Aragón en todo lo relativo al litigio con los coherederos de María Quílez.
6. Por su parte Gregorio Ibáñez coheredero de María Quílez y escribano de Daroca, el 16 de febrero de 1808 otorgaba poderes de representación en favor de Pedro Nolasco Guillén y dos procuradores más de Zaragoza, para que actuasen en su nombre en el pleito de la herencia.
7. En representación de Gregorio Ibáñez, el 13 de marzo Pedro Nolasco Guillén comunicaba oficialmente a la Audiencia su oposición a la apelación presentada en la misma por Miguel Quílez.
8. Finalmente, el 31 de mayo de 1808 la Audiencia fallaba “no haber lugar a la nueva solicitud de Miguel Quílez, y que se llevase a debido efecto lo mandado en el 29 de octubre” pasado. Se condenaba al boticario Quílez al pago de las costas del juicio, que ascendían a 247 reales y 10 maravedís de la parte de Ibáñez más 95 reales y 20 maravedís de la suya propia.
9. El 28 de septiembre siguiente Pedro Nolasco Guillén solicitaba la devolución de los autos al Juzgado de Daroca, recordando que estos nuevos gastos corrían a cargo de Quílez como condenado a pagar las cosas del proceso. Así se hizo.

Se trata de un expediente judicial que no ofrece otro interés para la historia de la farmacia aragonesa que conocer que el maestro boticario Miguel Quílez ejercía en 1807 en la localidad de Badules.

Sobre la triste situación de las viudas de los boticarios (1828)

Nos encontramos ante un expediente judicial que trata sobre la delicada situación que muchas veces dejaban los boticarios a su muerte. Y no solo por la orfandad de sus hijos o por la soledad de las viudas, sino por la ruptura brusca de la estabilidad económica de la familia que, a partir de ese momento, casi siempre iniciaba un rápido deterioro. Sobre todo si la viuda carecía de las necesarias luces y de medios suficientes para afrontar la nueva situación. Es lo que ocurre en el caso que aquí nos ocupa

Dejamos a continuación la relación de documentos que aparecen en el expediente que estudiamos, según el mismo orden en que aparecen en el volumen³⁶.

1. Mariana Cubero, viuda de Luis Domínguez y vecina de Ibdes, nombra para su representación a los procuradores Íñigo Germes y Pascual Bruna, vecinos de Daroca. En Ibdes el 4 de septiembre de 1828.

³⁶ AHPZ_J_013223_0001

2. El día anterior 3 de septiembre de 1828, la viuda Cubero presentaba al alcalde de la villa de Ibdes un escrito informando de la necesidad de presentar una demanda en los tribunales que no puede ejecutar por sí sola, pues es “una pobre pordiosera que me mantengo de las caridades que me dan en las puertas, y que no poseo ni tengo bienes algunos”, por lo que presenta la información de varios testigos que avalan su “notoria pobreza, y constando en bastante forma que se me declare pobre de solemnidad, y que se mande se me defienda por tal pobre [...] sin que por los laborantes del tribunal se me lleven derecho alguno”.

Los tres testigos que presenta son vecinos de Ibdes y todos están de acuerdo en la notoria pobreza de la viuda Cubero, situación que reconoce también el Ayuntamiento de la villa. Estos son los declarantes: Isidro Guajardo (55 años), Lucas Escolano (68 años) y Juan Francisco Cortés (30 años). Ninguno de ellos firma por no saber hacerlo.

3. Como representante de Mariana Cubero, presentaba Íñigo Germes al boticario de Daroca Alberto Canales las siguientes preguntas para que las respondiera:

- Si era cierto que a la muerte de Luis Domínguez, boticario de Badules, su viuda le entregó en 1816 “la botica que aquel había dejado mediante inventario que se hizo de los enseres y efectos de ella, con la condición de debérsela devolver a mi parte cuando se la pidiese, pagándole mientras que la tuviese cuatro cahíces de trigo en cada un año y de presente el valor que se dio a algunos medicamentos existentes”.
- Si era cierto que en virtud de ese convenio y desde ese año “tiene a su disposición arrendada o encargada en el lugar de Mainar la referida botica sin que haya pagado a mi parte el rento estipulado en los 12 años que han mediado hasta el presente y que quedó en su poder el referido inventario”.

4. El 11 de septiembre de 1828 llegaba al Ayuntamiento de Daroca el interrogatorio, y el mismo día lo contestaba el boticario Canales tras prestar el necesario juramento, indicando que:

- Es cierto que la declarante le entregó en 1817 (no 1816) el “casco” de la botica de Badules de su marido, “mediante inventario de ella y sus enseres, sin la condición expresa de debérsela devolver, ni menos con la de pagarle los cuatro cahíces de trigo anuales, ni de presente el valor de los medicamentos”. Que el convenio acordado lo cumplió en octubre de 1820 como puede probar con el recibo firmado por su hijo José Domínguez, cuando Canales ejercía en Tobed.
- Mal pudo la viuda arrendar la botica al declarante, pues fue retenida por Manuel Trasviña por las deudas del fallecido boticario. La botica fue luego vendida a Santos Lozano en 1820 con anuencia de la viuda Cubero por de 500 reales de vellón (en adelante r.v.). Como el citado Lozano falleció sin pagarlos, “con poderes del mismo Trasviña la pasó el declarante al actual boticario de Mainar”. Por otra parte, el “inventario o obligación hechos al

encargarse el que depone de la botica, los hizo pedazos la expresada viuda” en su presencia. Por todo ello afirma Canales que jamás le ha adeudado cantidad alguna, como demuestra el hecho de no habérsela reclamado desde 1820 en que ajustaron las cuentas.

5. Responde el procurador de Mariana Cubero en escrito presentado en Daroca el 24 de septiembre, expresando que falta a la verdad Canales en varios extremos:

- La botica que recibió en Badules “no era un casco de ella, sino de las más bien posadas, como que servía a cuatro o cinco pueblos”.
- Su hijo José no pudo darle ningún recibo en Tobed pues no estuvo en dicho pueblo. Allí se halló su otro hijo entonces menor de edad que, como no sabía firmar, mal pudo hacerlo en ningún recibo.
- Sobre la venta de la botica por parte de Manuel Trasviña a Santos Lozano con la anuencia de la viuda Cubero por 500 r.v., y que tras la muerte del comprador sin pagarla la pasó Canales “con poderes de Trasviña al actual boticario de Mainar, recuerda que “ni dicho Trasviña ha pedido a mi parte cantidad alguna que se le deba, como correspondía, ni tuvo intervención en la venta de dicha botica y, de consiguiente, si se hizo de propia autoridad de dicho Trasviña, es claro que ni pudo hacerse por el que se supone acreedor sin citación del deudor”. Por todo lo cual su parte considera que “la retención que se dice hecha por Trasviña y la venta son nulas y de ningún efecto, así como el traspaso hecho al boticario de Mainar”.
- No es cierto que rompiera la viuda “el inventario y obligación hechos al encargarse dicho Canales al recibir la botica, pues el mismo los exigió de mi parte en el lugar de Tobed, prometiendo llevarlos el día siguiente a Calatayud”. En cualquier caso, si “hubo inventario y obligación, ha debido reconocer los efectos de ella que son los que reclama mi parte”.
- Recuerda que en 1824 se presentó en Daroca la viuda para reclamar a Canales la deuda pendiente, “y hubo de marcharse sin conseguir que le pagase lo que le debía”.

6. Como Canales no había dado respuesta a los escritos de la viuda, su procurador solicitaba en Daroca el 9 de octubre se declarase a aquel “por contumaz y rebelde”. Así lo aceptará el Juzgado.

7. Como el pleito sigue adelante, el boticario Canales nombraba el 4 de noviembre como sus representantes a los procuradores de Daroca Pascual Bruna, Francisco Goya y Antonio Serraller.

8. El día siguiente el procurador Bruna contestaba en nombre de su representado Alberto Canales, “capitán de Voluntarios Realistas en una de las compañías de esta ciudad”, que por dicha calidad gozaba del Fuero Militar que le eximía de contestar a la demanda de la viuda.

9. El procurador Germes recordaría el 14 de noviembre que al Fuero Militar pueden acogerse los militares pero solo en las causas criminales, no en las civiles como la que se sustanciaba, sobre todo teniendo en cuenta que la misma estaba promovida por una mujer pobre de solemnidad. Así también lo entenderá el juez de la causa.

10. Recibo que extiende José Domínguez en nombre de su madre Mariana Cubero en Tobed el 19 de octubre, por importe de 20 escudos “por cuenta de 29 que me adeudaba pasadas todas las cuentas”.

11. Carta que escribe desde Madrid el 6 de febrero de 1822 Manuel de Trasviñas a Braulio Alberto Canales, informando que le han entregado a su favor 120 r.v. “de que le ha dado recibo mi primo D. Manuel Cano en este día”. Y añade:

“Quedo enterado de la transacción que V.M ha hecho con D. Santos Lozano a pagar 500 r.v. por mitad en octubre de 1822 y 1823, por el valor que han considerado del casco de botica del difunto D. Luis Domínguez, a cuyo efecto y para la debida seguridad está bien otorgue a mi favor la correspondiente escritura, hipotecando al pago especialmente su botica actual y en general los demás bienes [...]”

Con esta fecha escribo a la viuda de Domínguez manifestándole que me conformo en recibir en presente de pago de los 1.143 r.v. que me quedó debiendo su difunto marido los 500 en que ha sido tasado el casco de botica, pero que por el resto de los 643 r.v. doy a V.M. la debida orden para que los cobre en los demás bienes que dejó aquel, autorizándole como lo está ya por el poder, para que bien sea por venta de la casa o embargándole sus alquileres, se verifique el pago a la mayor brevedad a que espero contribuirá V.M. con toda su eficacia, y en obsequio de nuestra amistad evitara todos los gastos que no prometan sacar algún fruto”.

12. El vecino y comerciante de Madrid Manuel Trasviña otorgaba poderes de representación el 26 de agosto de 1818 a favor de Braulio Alberto Canales, vecino de Daroca, para que cobrara de la viuda y herederos de Luis Domínguez la cantidad de 1.143 r.v. que este le adeudaba “como resulta de documentos justificativos que se tendrán presentes”.

En documento aparte se justifica esta deuda que en su mayor parte corresponde a “pedidos” realizados por el boticario Domínguez en los años 1807 y 1808.

13. Carta que Trasviña remite a Canales desde Madrid el 27 de octubre de 1824, en la que se extraña que la viuda Cubero se haya dirigido “en términos tan poco regulares insultando a V.M. sobre una cosa en que no ha tenido más que parte que dar cumplimiento a mis órdenes, por cuya razón le escribo con esta fecha manifestándola no puedo desentenderme del cobro de lo que me debe [...] espero que con toda brevedad posible cobre de D. Santos Lozano los 500 r.v. en que se le adjudicó el casco de la botica del difunto Domínguez”.

14. En nombre de Canales, su procurador Bruna se dirigía al Juzgado de Daroca el 19 de diciembre de 1828 para solicitar su absolución libre y sin costas. Recuerda que en 1817 recibió “el casco de la botica” de Domínguez mediante inventario, pero sin la condición de devolvérsela ni de pagar cuatro cahíces de trigo al año. En Tobed concluyó el trato pagando por todo 20 escudos al hijo de la viuda Cubero José Domínguez, pero como ella tenía una deuda con Manuel de Trasviña de 1.043 r.v. se quedó con los 500 que le abonó Santos Lozano del “casco de botica”, el resto ya se lo cobraría del sobrante de los bienes de la herencia. Al fallecer Lozano sin haber abonado el casco de botica, al final

se lo quedó Bartolomé Castellano, boticario de Mainar, rompiendo entonces la viuda el papel de la obligación e inventario de la botica de su marido. De hecho, para el pago de los 543 r.v. restantes, cuando el acreedor amenazó a la viuda con demandarla, esta acudió al mismo Canales para que “por favor le diese carta de recomendación para dicho D. Manuel”. De ahí que considere completamente arbitraria la pretensión de la viuda, “que hace tantos años que la botica por aquellas transacciones no existe en poder de mi parte”.

15. Pasado el plazo para devolver los autos al juzgado, el procurador de la viuda Cubero los reclamaba el 9 de diciembre de 1828.
16. Se mantiene Íñigo Germes en sus conclusiones que presenta en Daroca el 10 de enero de 1829, insistiendo que la viuda entregó la botica que su marido tenía en Badules “de las bien paradas y surtidas de aquel país, y no casco de ella como quiere titularla”. Sobre la presunta deuda de la herencia con el comerciante Trasviña de Madrid, nada afecta al pleito. En todo caso debía habérsela reclamado directamente en vez de mandar a Canales a ocuparse de los bienes de la herencia, o a intervenir en los traspasos de la botica que seguía siendo de la viuda, primero a Lozano y luego a Castellano.
17. Las conclusiones de la parte de Canales fueron presentadas en el juzgado de Daroca el 6 de abril de 1829, reafirmándose en lo ya dicho sobre la infundada reclamación de la viuda Cubero, reclamación que con su propia anuencia estaba muy relacionada con el asunto del comerciante Manuel Trasviña.
18. Estando la causa recibida a prueba por cierto tiempo, el 25 de abril pedía la defensa de la viuda una prórroga de 30 días que le fue concedida. El 12 de mayo solicitaba interrogar a los testigos que presentaba para lo que debía despachar un exhorto al alcalde de Aguarón, así como ampliar el plazo de la recepción de pruebas.
19. También dentro del término de prueba la defensa de Canales presentaba asimismo el 12 de junio de 1829 los testigos de su parte, librando para ello exhorto al alcalde de Tobed donde se iba a hacer el testimonio.
20. El 13 de julio habían concluido las probanzas de la defensa de la viuda Cubero con la presentación de las preguntas del interrogatorio a sus testigos y así lo comunicaba al juzgado. Como el 18 siguiente la otra parte no las había informado aun, la acusaba de rebeldía. Las cinco preguntas trataban del conocimiento que los testigos tenían sobre:

- Las partes, causa del litigio y otras generales de la ley.
- La entrega que en 1816 hizo la viuda Cubero al boticario Canales de la botica de su marido “mediante inventario que se hizo de los enseres y efectos de ella”, con la condición de devolvérsela cuando se lo pidiera y pagándole mientras la tuviese cuatro cahíces de trigo al año, y de presente el valor de los medicamentos.
- La botica de Domínguez “era de las más bien surtidas para servir a tres o cuatro pueblos además del de Badules”.
- La recepción que hizo Canales de la antigua botica de Domínguez que “la ha tenido y tiene a su disposición o arrendada o encargada en el lugar de Mainar”.
- Todo ello es público y notorio, voz común y fama pública.

21. Blas Peinador alcalde y justicia de Daroca presentaba un exhorto el 12 de mayo de 1829 al de Aguarón Pedro Bosqued, para interrogar a un testigo de su localidad que solicitaba la defensa de la viuda Cubero en el pleito que mantenía con el boticario Canales sobre la posesión de una “porción” de la botica de Badules que era propiedad del fallecido boticario Domínguez. Por primera vez vemos que se centra la disputa por la propiedad de una parte de la botica, cosa que hasta ahora no había quedado clara.

22. Testimonios hechos bajo juramento de los testigos propuestos por la viuda Cubero:

- Polonia Gómez (Aguarón, 17 de junio): testigo de 59 años, no sabe firmar, vivía en Badules en la misma casa que alojaba a la viuda y estuvo presente cuando se hizo el inventario de la botica y se realizó el trato que expresa la 2^a pregunta; que la botica era de las mejor surtidas; que Canales “recibió la botica y se la llevó a Tobed y ha oído decir que ahora la tiene en Mainar”; por último que todo lo testificado era público y de fama pública en Aguarón y en otras partes.
- Domingo Chavarría (Badules, 22 de junio): testigo de 64 años, maestro y secretario de la localidad, escribió el inventario y evaluación de las medicinas según redacción del boticario Canales cuando se hizo cargo de la botica del difunto Domínguez en las mismas condiciones señaladas en la 2^a pregunta; que “era de las más bien paradas y surtidas que se conocían por aquí, de forma que además de Badules servía a Fombuena, Romanos y Villadoz a contento y satisfacción de los mismos pueblos”; que Canales recibió la botica y hoy la tiene arrendada en Mainar; y que en todo lo expresado es público y notorio en Badules “y su comarca sin la menor cosa en contrario”.

23. Preguntas que planteaba la defensa del boticario Canales a los testigos de Tobed sobre el conocimiento que tenían acerca de:

- Las partes, causa del litigio y otras generales de la ley.
- La presencia de Alberto Canales como boticario conducido en Tobed en 1820.
- La entrega por parte de Canales del dinero que adeudaba a la viuda Cubero en presencia de su hijo José Domínguez de 16 años en dicho año y localidad.
- La comunicación que hizo Canales a la viuda en dicho acto de su intención de trasladarse a Daroca, “vender la porción de botica sobredicha a D. Santos Lozano y que la misma Cubero le contestó que bien, que nada tenía que decir, y sí le suplicaba a dicho Canales que se interesase con D. Manuel Trasviña del comercio residente en Madrid, para que se diese por satisfecho y pagado con lo que sacase de la venta de la porción de botica, y que por todas estas razones la misma Mariana Cubero hizo pedazos el papel de inventario y obligación que obraba en su poder”.
- Todo ello es público y notorio, voz común y fama pública.

De la cuarta pregunta nos llama mucho la atención que hablan de la “porción” de botica, como dando a entender que la botica tenía dos propietarios, seguramente a medias, uno el boticario Canales y otro la viuda Cubero, como así parecen ahora reconocer ambos.

24. El alcalde y justicia de Daroca se dirigía al de Tobed Francisco Millán el 12 de junio de 1829, para recoger el testimonio de varios testigos a preguntas de la defensa del boticario Canales en la demanda que contra él tenía la viuda Cubero, sobre la devolución de una parte de la botica de su difunto marido que reclamaba le pertenecía.
25. Información hecha bajo juramento por Miguela Navarro, de 28 años, esposa de Pedro Arrenda y sirviente en la casa de Canales en 1820, testigo propuesto por el boticario Canales el 3 de julio en Tobed. Cuenta que cierto día se presentó Mariana Cubero con su hijo para recibir “una porción de dinero a cuyo fin y para recogerlo le dieron una almohada y se subieron a la sala para dársele, y aunque supone la testigo se lo dio, no lo vio porque se quedó abajo, pero si puede decir era por una botica que no puede asegurar cual fuese, solo que la Cubero se fue muy contenta”; también que Canales comunicó a la viuda su intención de trasladarse a Daroca por lo que iba a vender “la porción de botica sobredicha a D. Santos Lozano”, suplicándole la viuda “que se interesase con D. Manuel Trasviña [...] para que se diese por satisfecho y pagado con lo que sacare de la porción de botica, aunque no vio que rompiera el papel que se cita pues la testigo se hallaba entrando y saliendo del lugar de la reunión por sus ocupaciones habituales como criada; considera lo dicho ser público y notorio en Tobed y otros lugares.
26. El 22 de agosto presentaba Germes en el Juzgado de Daroca las conclusiones de la defensa de Mariana Cubero, ratificándose en todo lo dicho hasta entonces sobre la devolución de la botica y abono de los réditos correspondientes, basando ahora la argumentación sobre la solvencia de los testimonios de sus testigos, la endeblez del presentado por la antigua criada de Canales en Tobed y del nulo valor del recibo firmado por José Domínguez.
27. El 15 de octubre exponía Bruna los argumentos de Alberto Canales reafirmando en cuanto llevaba dicho, destacando la ausencia de documentos de la otra parte, la condición de convivencia de uno de los testigos que presenta o la de escribano del otro, destacando sin embargo la consistencia del que su cliente presentaba (criada de la casa), además de los recibos y cartas que presenta de Trasviña. Habla de la “porción” de botica objeto del litigio e, incluso, denuncia no haber presentado el testamento del difunto boticario de Badules.
28. Finalmente, el 4 de diciembre de 1829 dictaba sentencia el juez de Daroca dando la razón a Mariana Cubero y obligando a Alberto Canales “a que en el término de 15 días devuelva y entregue a dicha Cubero la expresada botica en el estado que esta se la entregó con los enseres correspondientes a la misma y los 48 cahíces de trigo por los rentos devengados hasta el presente”. No condena a costas.
29. El procurador Bruna anuncia al Juzgado de Daroca el 12 de diciembre que apelaba la sentencia en nombre del boticario Canales protestando “alegar de nulidad y agravio”. Se acepta.

30. El 23 de diciembre el procurador de Mariana Cubero apela contra el recurso de Canales solicitando que no se tenga en cuenta. Lo que no se acepta. Se cierra así el primer legajo del documento que como se aprecia corresponde a las diligencias practicadas en el Juzgado de Daroca. A partir de aquí se sustanciará ya todo en la Audiencia de Aragón.
31. Alberto Canales otorgaba poderes de representación en Daroca a favor de Mariano Gudal y dos procuradores más de Zaragoza, el día 12 de enero de 1830.
32. El escribano de Daroca Agustín Amor y Estevan certificaba el 24 de diciembre de 1829, que en el tribunal del Alcalde mayor de esta ciudad presentó el 11 de septiembre de 1828 un escrito Mariana Cubero, viuda de Luis Domínguez y vecina de Ibdes, solicitando declaración jurada de Alberto Canales, boticario y vecino de Daroca, sobre ciertos extremos que la afectaban. Realizada la diligencia, la citada viuda demandó al boticario “sobre devolución de una botica con sus enseres y pago de 48 cahíces de trigo procedentes de réditos devengados”. El 24 del mismo mes se comunicó a Canales la situación y, al no comparecer, fue declarado en rebeldía hasta que el 19 de diciembre lo hizo a través de su procurador presentando varios documentos que se trasladaron a la demandante. Recibidas las pruebas el 11 de diciembre de 1828, después de escuchadas las partes el 15 de octubre de 1829 quedaba el juicio visto para sentencia, que se pronunció el 4 de diciembre del mismo año en favor de la viuda Cubero y condenando a Alberto Canales “a que en el término de 15 días devuelva y entregue a dicha Cubero la expresada botica en el estado que esta se la entregó con los enseres correspondientes a la misma, y los 48 cahíces de trigo por los réditos devengados hasta de presente”. Inmediatamente interpuso apelación a la sentencia el boticario Canales ante la Audiencia de Aragón, alegando nulidad y agravio, solicitando también “testimonio para mejorarla”, como así se aprobó el 23 de diciembre de 1829.
33. En nombre de Canales, su abogado Pedro Longares presentaba el 25 de enero de 1830 en la Audiencia de Aragón apelación a la sentencia del caso de la viuda Cubero.
34. En su calidad de pobre, Mariana Cubero nombraba a través de su abogado Íñigo Germes el 9 de febrero a Miguel Górriz y José María Morán sus nuevos procuradores en Zaragoza.
35. La primera decisión de Górriz el 3 de marzo es oponerse al auto de recurso planteado por la defensa de Canales.
36. El 26 de enero la Audiencia de Aragón emitía una Real provisión aceptando la apelación que solicitaba Alberto Canales, ordenando que los autos se remitieran cosidos desde el Juzgado de Daroca a la citada Audiencia para oír a las partes.
37. La defensa del boticario Canales reclamaba el 16 de marzo a la Audiencia los autos del caso para preparar los argumentos.
38. Cumpliendo lo ordenado el 3 de marzo por la Audiencia, Miguel Górriz en nombre de Alberto Canales lleva a testificar bajo juramento el 1 de junio a Lorenzo Sánchez, testigo de 28 años, labrador de Ibdes que declaró tener a Mariana Cubero “por pobre, y aun la ha visto pedir limosna sin embargo de poseer una casa que valdrá algunos 200 escudos, pero tiene un censo de la mitad de su valor”. Todo lo cual es público y notorio. El tribunal estima que “se defienda por ahora por pobre a Mariana Cubero”.

39. El defensor de la viuda reclamaba al tribunal los autos el 4 de junio de 1839 que retenía la parte contraria. El 2 de julio vuelve a hacerlo ahora bajo la forma de apremio y el 6 del mismo mes solicita que se declare desierta la apelación de Canales “por no haber alegado de agravios de la sentencia del inferior dentro del término que se le prefijó”. Todavía el 30 de julio y el 13 de agosto demandaba Miguel Górriz con apremio los autos que retenía la parte contraria.

40. Antes de proceder a la apelación por agravios, el 17 de agosto presentaba la defensa de Alberto Canales un interrogatorio bajo juramento a Mariana Cubero para que contestara si era cierto que:

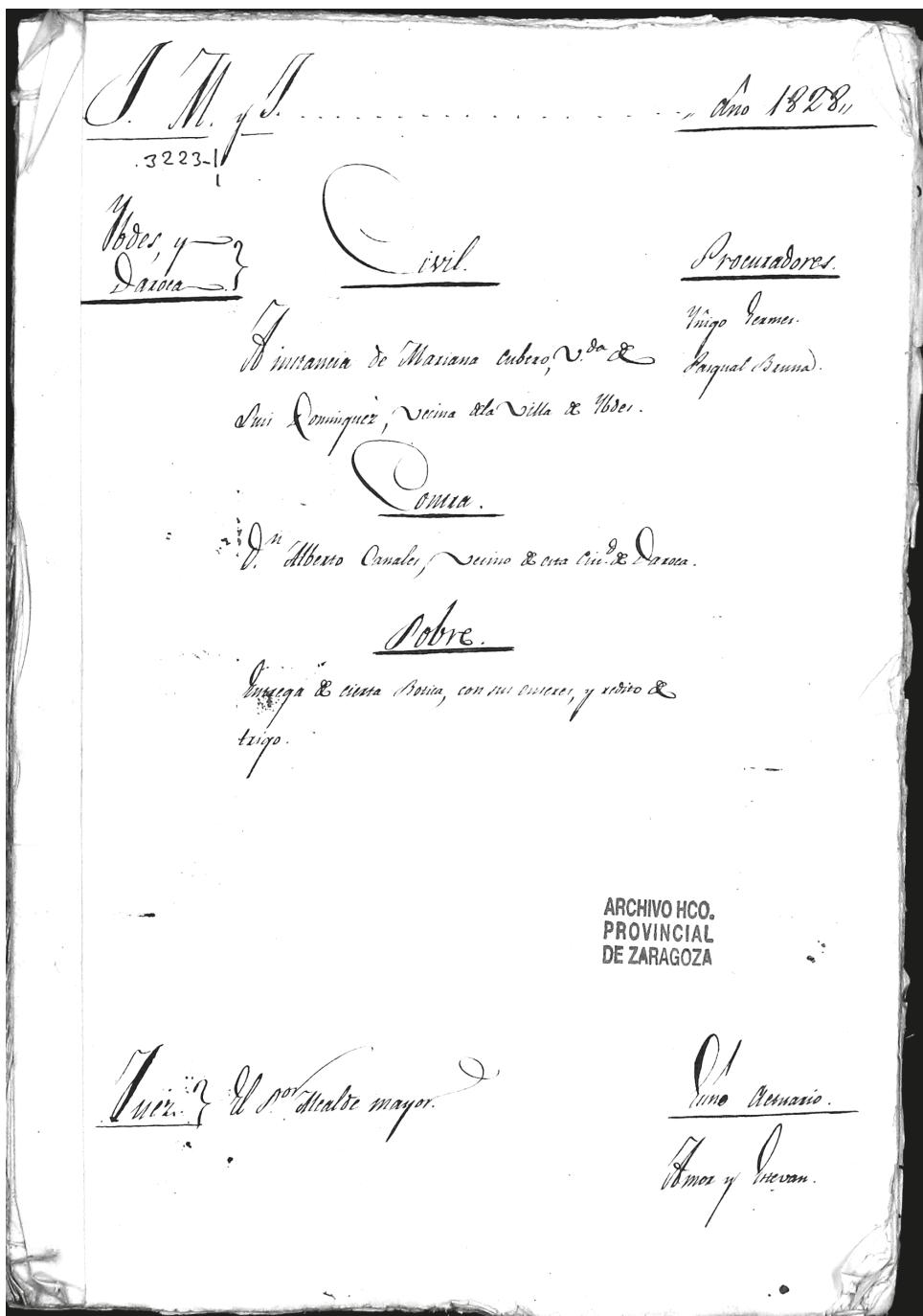
- Se reunió junto a su hijo José Domínguez en 1820 en Tobed con Alberto Canales, entonces conducido en esta localidad, quien le entregó “una cantidad de dinero que le adeudaba por el trato celebrado sobre el casco de botica del marido de la declarante, lo que es tan cierto como que su mismo hijo José Domínguez escribió y firmo un recibo”.
- En 1820 debía la declarante a Manuel de Trasviña 1.143 r.v. “de drogas y géneros que su marido Luis Martínez había tomado para el surtido de su botica de la casa del referido Trasviña”, en la actualidad le debe 643 r.v., “manifestando cuando verificó el pago de los 500 r.v. de diferencia entre el crédito y esta resta”, si los pagó y a quién, si lo hizo en dinero “en qué monedas y donde tiene el recibo”, y si lo hizo en efectos de qué clase y a qué precio se valoraron.
- En 1821 fue reconvenida por Manuel Trasviña para que satisfiese la cantidad que le adeudaba y, como carecía de medios para hacerlo, “se convino en cederle el casco de la botica y en efecto se la cedió en pago de 500 r.v. en que fue tasado por peritos, y aun suplicó a D. Manuel Trasviña le condonase los 643 restantes interesando para ello a D. Alberto Canales.
- Como consecuencia de esta cesión Canales, como apoderado de Trasviña, vendió el casco de botica a Santos Lozano por 500 r.v. y, como falleció sin satisfacer dicha cantidad, la pasó como apoderado a Bruno Castellano boticario de Mainar.
- Alberto Canales nada percibe ni ha percibido de arriendo del casco de botica desde que en 1821 la venció a Santos Lozano, indicando en caso contrario cómo sabe la declarante que Canales tiene arrendada o encargada la botica en Mainar y el importe del arriendo o utilidad que le rente.
- Cuando la declarante cedió la botica en 500 r.v. a Manuel Trasviña, rasgó el inventario y convenio que habían hecho al entregarla a Alberto Canales.
- Cuando en 1824 Manuel Trasviña trató de cobrar los 643 r.v. que todavía le adeudaba la declarante contra una casa de su propiedad, obtuvo ella de Canales una carta de recomendación para que el comerciante suspendiera todo procedimiento judicial, “sin embargo de lo que todavía le maltrató de palabra”.

41. La defensa de Mariana Cubero solicitaba el 4 de agosto “se prefije un breve y preciso término” para que pueda ofrecer el testimonio que reclama la otra parte. El 17 de agosto emitirá la Audiencia una Real provisión que declara

el 17 de agosto ganado el pedimento de Alberto Canales, por el que deberá contestar Mariana Cubero las preguntas del interrogatorio.

42. En la villa de Ibdes comparecía ante notario Mariana Cubero, de 54 años, para responder bajo juramento a las siete cuestiones planteadas por la defensa de Canales, que no firmó por no saber escribir. En estos términos lo hizo:

- Cuando en 1820 se hallaba Alberto Canales como boticario conducido en Tobed acudió con su hijo José Domínguez y “recibió del dicho D. Alberto una cantidad de dinero cuya totalidad ignora, y la recibió por el censo que le debía producir su corriente botica, dada a censo al mismo Canales bajo el pacto de contribuirle anualmente por ella cuatro cahíces de trigo y 30 libras jaquesas, no siendo cierto que su hijo José pudiera dar recibo de la dicha cantidad pues no sabía escribir”.
- En 1820 debía la declarante a Manuel Trasviña de Madrid una cantidad de dinero cuya cuantía ignoraba, “de géneros y drogas que su difunto marido Luis Martínez le había tomado para el surtido de la botica”. También es cierto que en la actualidad le sigue debiendo dinero, aunque desconoce cuánto “pues cuando D. Alberto le hizo el primer pago, la que declara no tiene noticia en qué cantidad fuese, ni si en dinero efectivo, ni si en efectos, y por lo consiguiente la declarante no tiene el recibo, pues debe tenerlo el D. Alberto Canales que fue quien hizo el pago”.
- La declarante no ha sido jamás reconvenida por Trasviña para pagar su deuda, “ni tampoco le cedió su botica, ni menos la fue tasada por perito alguno, ni le suplicó la condonación de su deuda, y si dio al referido D. Alberto Canales la expresada botica, bajo el pacto de haber de contribuir anualmente por ella cuatro cahíces de trigo y 30 libras jaquesas, con cuyos productos se le había de pagar al Trasviña su legítimo débito”.
- Si Alberto Canales vendió la botica de la declarante a Santos Lozano “lo hizo porque le dio la gana, sin su orden ni consentimiento, pues para el pago del débito del supradicho Trasviña eran suficientes los réditos de su producción, según el contrato que la declarante y el Canales tenían hecho”.
- La declarante ignora si Canales percibe o no utilidades de la botica que le dio a censo, “pues parece muy conforme que el que arrienda una cosa, sea la que fuese, perciba el tanto de su arriendo”.
- No dio su consentimiento para ceder a Manuel Trasviña su botica ni en 500 ni en otra cantidad, “ni mérito para ello se ofrecía pues teniendo como tenía licencia el D. Alberto para pagarle sus réditos no había tal necesidad”. Tampoco es cierto que la declarante rasgase el inventario y convenio que tenía con Canales, “cuando se lo entregó para anotar a su respaldo la cantidad que recibía y recibió, desde cuyo hecho se quedó con él y aunque se lo ha pedido varias veces nunca pudo conseguir del Canales su devolución”.
- Desconoce que Trasviña tratara en 1824 de expropiar la “miserable casa que tenía, pues en aquel año ya debía estar satisfecho de su débito el



Reclamación de deudas por parte de la viuda del boticario Badules (1828). AHPZ.

Trasviña si el D. Alberto Canales hubiera cumplido con lo pactado y, por consiguiente, es incierto obtuviese carta la declarante del Canales para que el Trasviña suspendiese sus procedimientos”.

43. Pedro Longares solicitaba el 28 de septiembre que la declaración de Mariana Cubero se una al resto del expediente.
44. Como la defensa de Canales retenía en exceso los autos, el 13 de octubre Miguel Górriz los reclama.
45. El 22 de octubre se presentaba la alegación de agravios de Canales, solicitando revocar la anterior sentencia y la condena a las costas a la otra parte, por presentar “una de aquellas insidiosas tentativas hijas por lo común del abuso de la calidad de pobre con que ha logrado escudarse Mariana Cubero para mortificar impunemente a mi parte”. Reclama la existencia de un testamento que muestre que es heredera de los bienes de su marido boticario de Badules, falta también el contrato e inventario de la enajenación de la botica que, según la viuda, retuvo Canales en su poder. La falta de estos documentos no puede suplirse con testimonios de testigos. Si el contrato firmado en 1816 fue de arrendamiento y se mantuvo hasta 1828, ¿Por qué la arrendataria de desprendió de los títulos que podían garantizarlo? Por otra parte, los testigos de la viuda Cubero reconocen que la botica no la tiene Canales ni si el boticario de Mainar que la posee es a nombre de este o por vía de arriendo. Tampoco es lógico que siendo la viuda pobre de solemnidad, “se haya mantenido pasiva por espacio de 12 años sin percibir siquiera un almud de trigo”. Todavía más, “un miserable casco de botica, o sea unos cuantos botes y cajas vacías cuyo valor no pasa de 500 r.v. quiere hacerlos producir cuatro cahíces de trigo anuales” que, a medio duro la fanega, suponen 320 r.v. anuales, es decir un interés del 64 %. Por último, señala la incongruencia de la viuda al afirmar que desde 1816 nada había percibido de Canales, por lo que le reclamaba los 48 cahíces de trigo del rento de los 12 años, cuando al contestar la primera pregunta reconoce haber percibido en 1820 una “cantidad de dinero por el censo de la botica” que no concreta. En fin, todo un cúmulo de contradicciones y de falsedades que espera demostrar con documentos, lo mismo que la mala fe de Mariana Cubero que en 1820 recibió ya la totalidad del dinero que le adeudaba su defendido finalizando así su relación contractual.
46. Todavía el 30 de junio de 1831, en nombre de Mariana Cubero su procurador Miguel Górriz solicitaba al tribunal que desestimara el alegado de la otra parte condenándole al pago de las costas. Presenta a su clienta “víctima de la astucia de D. Alberto Canales que ahora se burla fríamente de la que depositó en él una confianza no merecida seguramente, atendidos los fatales resultados que le ha producido”. Mariana Cubero es una pobre viuda con dilatada familia, que entregó a Canales todos los enseres de la botica de su marido, pero niega Canales que fuera a cambio de los cuatro cahíces de trigo anuales como reconocen los testigos, aunque se “ofreció pagar de contado algunos medicamentos”. Recuerda al efecto que “las viudas de los farmacéuticos tienen derecho al usufructo y desempeño de las boticas por muerte de sus maridos y, de consiguiente, a arrendarlas y percibir sus productos”. Sobre

la falta de documentos “es porque la parte contraria, con una perfidia poco común, retuvo el inventario y el papel de convenio que había arrancado de manos de una viuda miserable e ignorante bajo el pretexto de respaldar o poner al dorso lo que entregaba”. Sobre la acusación de usura recuerda que el precio común del trigo no es el de 10 r.v. la fanega sino de 8, con lo que los cuatro cahices suponen 256 r.v. y no los 320 que le atribuyen, que tampoco es tanto considerando que se trataba de una buena botica que surtía de medicinas a Badules, Fombuena, Romanos y Villadoz.

47. Después de conocer el escrito de Górriz, Pedro Longares se reafirmaba el 9 de agosto de 1831 en la inocencia de Alberto Canales.
48. Todavía debió presentar algunos escritos más la defensa de Canales, argumentando por ejemplo que José Domínguez, hijo de la viuda Cubero, sabía escribir en 1820 como se aprecia en la firma del recibo por el dinero entonces recibido por su madre El 20 de diciembre de 1831 rechazará Górriz estos nuevos argumentos.
49. Todavía el 21 de octubre de 1831 apremiaba de Górriz a la defensa de Canales para que devolviera los autos a la Audiencia por retenerlos demasiado tiempo.
50. Desconocemos el fallo definitivo de la Audiencia. El último documento del expediente lo forman las costas que el 27 de febrero de 1832 pasa al cobro de Alberto Canales por un importe de 123 r.v.

Como hemos visto, el expediente trata de la denuncia que realiza Mariana Cubero, vecina entonces de Ibdes, analfabeta, pobre de solemnidad y viuda al menos con dos hijos del boticario Luís Domínguez conducido en 1816 en Badules, desde donde también atendía también las localidades de Fombuena, Romanos y Villadoz. Al poco tiempo se arreglaba con ella el boticario Alberto Canales, según este para adquirir el “casco de botica”, es decir de los botes y cajas que la componían, abonando una cantidad por los medicamentos que no se expresa; según la viuda para alquilar la botica (en algunos momentos se habla de una “porción” de la botica), a cambio de un rento de cuatro cahices anuales de trigo. En cualquier caso, se redactó un inventario y contrato firmado por ambas partes que no aparece en la causa.

En 1820, cuando Canales se hallaba conducido en la localidad de Tobed se presentó la viuda con su hijo mayor José Domínguez, de 16 años, recibiendo como pago 500 r.v. Para el boticario se cancelaba así su deuda por el “casco de botica”, circunstancia que anotó en el reverso del inventario y contrato que, según él, rompió la viuda; según esta el escrito se lo quedó el boticario subrepticiamente. En cualquier caso, Canales guardó el recibo del pago firmado por José Domínguez. Pero como Luis Domínguez adeudaba a Manuel Trasviña, droguero de Madrid, la cantidad de 1.143 r.v. por medicamentos y otros géneros que le había servido, deuda que reconoce la viuda, los 500 r.v. que debía cobrar se los quedó Canales en calidad de representante de los intereses del droguero. Es más, según Canales la viuda lo requirió para que influyese en Trasviña y le condonase los 643 r.v. restantes. Según la viuda, el dinero que percibió correspondía a los censos que debía haber cobrado como rento de la botica de su marido.

A continuación marchó el boticario a residir a Daroca, vendiendo el “casco de botica” a Santos Lozano que, al morir sin haber pagado, quedó finalmente en manos del boticario de Mainar Bartolomé Castellano. Para la viuda estos cambios en la propiedad no suponían el cese del contrato que mantenía con Canales del alquiler de su botica.

En 1828, doce años después, Mariana Cubero, que vivía entonces de la caridad como informan varios vecinos de Ibdes, reclamaba en calidad de pobre de solemnidad le fuera devuelta la botica de su marido más 48 cahíces de trigo de los rentos anuales de la misma. A falta de documentos, pues no presenta ninguno, lleva los testimonios de dos testigos del acuerdo realizado con Canales en 1816. Este a su vez presentará el recibo de los 500 r.v. abonados en la reunión de Tobed de 1820, así como las cartas del droguero Manuel Trasviña con los importes del género suministrado y debido por Luis Domínguez, no en facturas o albaranes sino simples anotaciones que reconoció la viuda.

Ganó el pleito en primera instancia Mariana Cubero en el Juzgado de Daroca en diciembre de 1829. Inmediatamente Alberto Canales recurrirá la sentencia ante la Audiencia de Aragón, donde se presentarán nuevos testimonios y alegaciones con escasas noticias de interés para nosotros. No faltan las desconsideraciones de una y otra parte. A primeros de 1832 debió fallarse aunque ignoramos a favor de cuál de los dos contendientes, únicamente sabemos que Canales debió pagar 123 r.v. de las costas, lo cual no quiere decir gran cosa teniendo la viuda la consideración de pobre de solemnidad. De todas formas, el expediente analizado nos sirve para comprobar la triste situación en que quedaban aquellos años las viudas y los huérfanos de los boticarios.

Dificultades contables en el suministro de medicamentos al Hospital militar de Daroca (1841)

Expediente judicial por la reclamación que hace el farmacéutico de Daroca Rafael Esteban (a veces aparece a como “Estevan”) a los miembros de la Junta municipal de Beneficencia de la ciudad de la que dependía su Hospital militar, por defectos contables en el suministro de medicamentos.

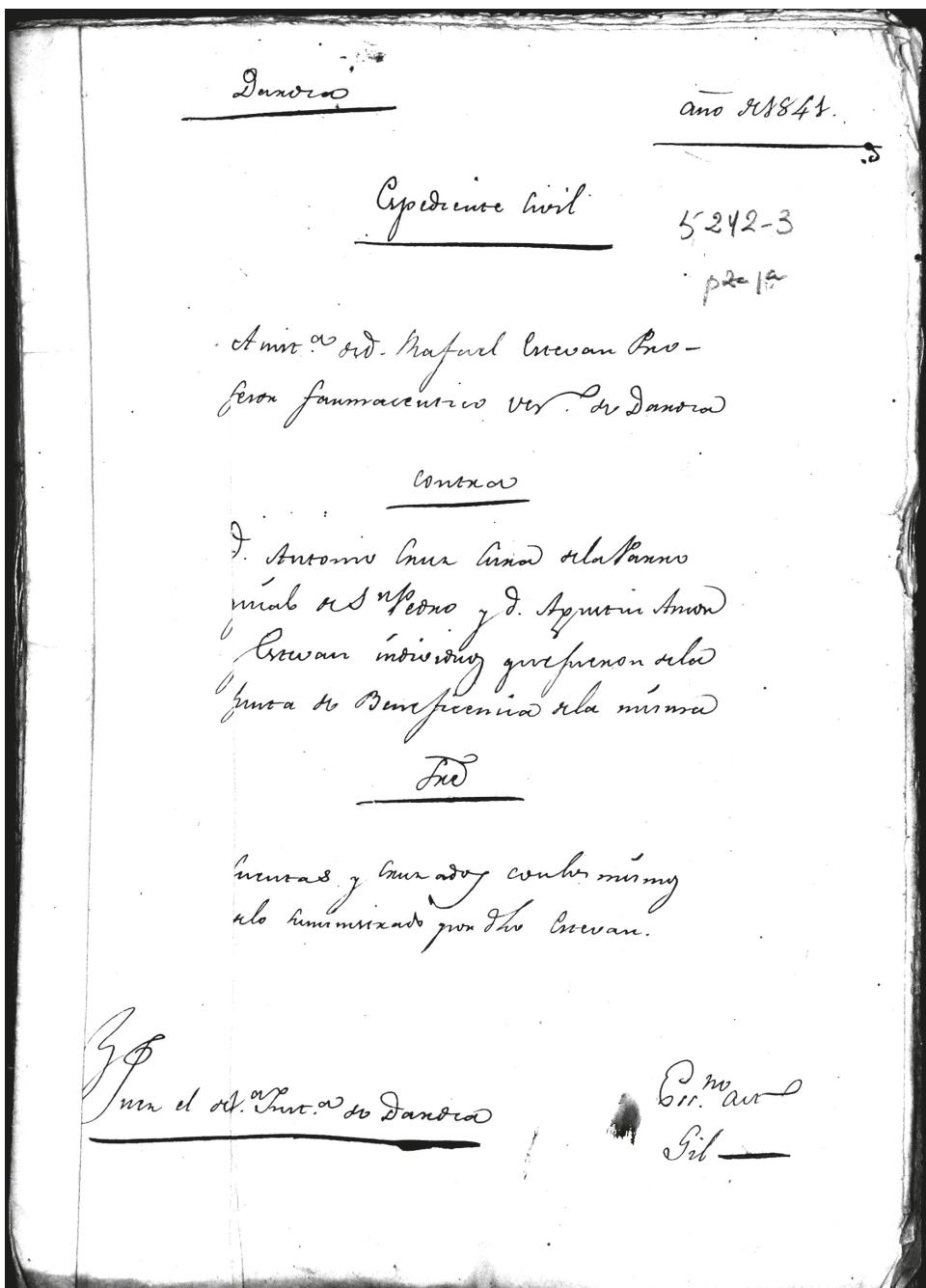
Dejamos a continuación la relación de documentos que aparecen en el expediente que estudiamos, según el mismo orden en que aparecen en el volumen³⁷.

1. Ante el escribano de Daroca Joaquín Gil de Bernabé comparecía el 8 de julio de 1841 el profesor farmacéutico de la ciudad Rafael Esteban, para designar como sus procuradores a Íñigo Germes, Antonio Serraller y Pascual Bruna residentes todos en Daroca.
2. El mismo día y en la misma ciudad demandaba Íñigo Germes en nombre de Esteban a D. Antonio Cruz, cura de la parroquia de San Pedro y a Agustín

³⁷ AHPZ_J_005242_0003

Amor y Esteban, escribano del Juzgado de Daroca, a los que reclamaba cierta cantidad de dinero. Al efecto preguntaba oficialmente si era cierto que:

- 1^a. El farmacéutico Esteban comenzó el 15 de agosto de 1838 a suministrar medicinas a los militares enfermos del Hospital, “entendiéndose con dichos D. Antonio Cruz y Amor en el abono de su importe rebajando de este la quinta parte, con arreglo al Arancel de su facultad.
 - 2^a. A principios de 1839 propuso la Junta Beneficencia a Esteban que rebajase más el importe de dichas medicinas, “a lo que accedió rebajando hasta la mitad del que fuere sobre dicha quinta parte de arancel, con la condición de que debían anticiparle los simples que pidiese a cuenta de lo que fuese devengando”.
 - 3^a. Con este pacto ha suministrado al Hospital de Militares enfermos cuantas medicinas se han necesitado hasta el día 15 de enero de 1840 en que cesó en su cargo.
 - 4^a. En ese momento realizó las cuentas con D. Antonio Cruz y Amor resultando una deuda a favor de Esteban de 11.000 reales de vellón (en adelante r.v.), de la cuya cantidad cedió 3.000 r.v., recibiendo a cambio un vale en que se confesaba deberle 8.000 r.v.
 - 5^a. Se hicieron otras cuentas generales que firmó Esteban, preguntando “qué bases sirvieron en ellas y que motivo para que se desecharan aquellas en que resultó el antedicho alcance a favor de mi parte [Esteban]”.
3. El 16 de julio testificaba ante juez D. Antonio Cruz, sacerdote de la parroquia de San Pedro de Daroca, de 50 años, que bajo juramento y con su firma ofreció las respuestas siguientes:
- 1^a. Cierta en todo, aunque la rebaja no está seguro que se hiciese desde el 15 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1839, pero le costa que se hizo desde el 1 de enero de 1840.
 - 2^a. Cierta en todas sus partes.
 - 3^a. Es cierto que ha servido al Hospital el tiempo citado, “pero no sabe si habrá suministrado todas las medicinas que le hayan pedido, aunque si le consta que haya habido otro que lo haya hecho”.
 - 4^a. Se practicaron varias liquidaciones en aquella época y recuerda que en la penúltima, cuando presidía la Junta de Beneficencia Mariano Esnárcega, resultó a su favor 3.000 r.v. que fueron librados contra el recaudador de contribuciones Casimiro Nogueras. Y que en la última que abarcaba desde el 25 de agosto de 1839 al 15 de enero de 1840, el declarante le entregó 2.000 r.v. de una libranza contra la Administración de rentas de la ciudad, además de cinco o seis libramientos contra el recaudador (aunque no recuerda exactamente la cantidad), 3.000 r.v. en un libramiento contra José Echenique, aparte de 4.000 r.v. o poco menos que el mismo Echenique satisfizo a cuenta de mayor cantidad por débitos de medicinas de esta última época comprendida desde el 25 de agosto de 1839 al 15 de enero de 1840. Resultando esta liquidación a favor de Esteban “11.000 r.v., de los que recibió de la Comisión



Reclamación que hace un boticario de Daroca por el dinero que le debe la Beneficencia de la ciudad por medicamentos y servicios prestados al Hospital Militar (1841). AHPZ.

un libramiento de 8.000 r.v. y los 3.000 restantes los condonó a favor de la Comisión para cubrir igual cantidad que su primo D. Mariano Esnárcega tomó de los fondos civiles y militares, y no satisfizo ni la comisión pudo reclamarlos por haber caído enfermo dicho Esnárcega y privado del habla desde dicho momento hasta que falleció”.

- 5^a. Las cuentas firmadas por Esteban son las mismas que tiene la Comisión. Respecto a las generales a que se refiere la pregunta se mandaron varias para toda la Junta de Beneficencia, pues incluían todas cantidades importantes de medicinas, rebajada la parte de tarifa La Junta resolvió que “a pesar de haber una nota en ellas que se decía lo pactado con Esteban del rebaje de la mitad, se hiciesen comprensivas tan solo de las cantidades que había recibido Esteban, que es la misma que aparece en las respectivas cuentas”.
4. El mismo 16 de julio testificaban también ante juez Agustín Amor y Esteban, de 41 años, que bajo juramento y con su firma ofreció las respuestas siguientes:
- 1^a. Es cierto que Esteban comenzó a servir medicinas a los militares aproximadamente en los días expresados, y que para los abonos se entendió con D. Antonio Cruz para rebajar la quinta parte del importe total.
- 2^a. Es cierto que la Junta de Beneficencia convino con el farmacéutico Esteban el pago de las medicinas servidas por mitad del importe total, aunque no recuerda la fecha.
- 3^a. Es cierto.
- 4^a. La totalización de cuentas se hizo en dos etapas distintas, la primera comprende los pagos hechos a Esteban hasta que entró la Hacienda Militar y la segunda desde que esta cesó hasta el 15 de enero de 1940. La primera cuenta se hizo con intervención del alcalde Mariano Esnárcega y D. Antonio Cruz, el farmacéutico Esteban y el declarante. En la segunda participaron los mismos excepto Esnárcega, “y que del resultado a favor de Esteban no cobrado por el mismo se le cedió el resguardo correspondiente”.
- 5^a. En las cuentas de la primera etapa antes citada se descontó la quinta parte, y en las otras se descontó la mitad del importe total tal como estaba convenido. A propuesta de Mariano Esnárcega, alcalde y primo de Esteban, con el fin de uniformarlas “se formalizaron con intervención de todos para que apareciese haber cobrado del total de medicamentos desde que empezó a suministrar estos, base que sirvió de norte en la formación de todas, única causa que motivó dicha formación”.

Por lo que vemos la botica de Rafael Esteban suministró las medicinas que necesitaban los soldados enfermos del Hospital Militar de Daroca desde el 15 de agosto de 1838 al 15 de enero de 1840, realizando importantes descuentos económicos sobre la Tarifa oficial de medicamentos. El Hospital dependía de la Junta Municipal de Beneficencia de Daroca, que era la encargada de abonar el importe de las medicinas. Como el descuento en el precio de las medicinas varió en ese tiempo, los cambios no se reflejaron adecuadamente en la contabilidad en detrimento de los intereses del farmacéutico, por lo que reclamó esta diferencia a su favor a través del Juzgado de Daroca.

5. José Echenique, alcalde de Daroca, certificaba el 3 de diciembre de 1841 que el día anterior tuvo lugar un juicio de conciliación entre el farmacéutico Rafael Esteban como demandante y D. Antonio Cruz y Agustín Amor y Esteban como demandados. Solicitaba Esteban “se hagan y reformen las cuentas de medicinas que les presentó, como individuos que fueron de la Junta municipal de Beneficencia” de Daroca, en los términos que se expresan a continuación por ser “el verdadero resultado de las medicinas que dio al Hospital Militar y las cantidades que en ellas expresan las que recibió”. Los demandados contestaron en nombre de la Junta de Beneficencia que las reformas en las cuentas se hicieron “teniendo a la vista la cuenta general original y con intervención de los individuos de la Junta saliente y actual, pero no por sí para lo que no están facultados, ni entienden cómo el demandante presenta un papel formado por él mismo dándole un valor que acaso no tendrá refiriéndose por su parte en un todo a las cuentas presentadas y aprobadas por la Junta saliente, y por consiguiente no están en el caso de acceder a la reforma solicitada”. En vista de todo ello y oído el parecer de los “hombres buenos” o abogados de las dos partes, el juez declaró no haber lugar a lo solicitado por Esteban. Como este no se conformó con el veredicto, solicitó una certificación y el acuerdo entre las partes, cosa que se hizo el día siguiente.
6. Copia de los totales de las cuatro primeras hojas de las cuentas correspondientes a medicinas y cirugía expresadas en r.v. y maravedís (ms.), presentadas por el farmacéutico de Daroca Rafael Esteban y firmadas en casa de Agustín Amor y Esteban, Con ellas se ajustó rebajando en la primera hoja solo la quinta parte, y de las tres restantes la quinta más la mitad de su valor intrínseco según convenio. Como en las cuatro hojas solo aparece la rebaja de la quinta parte, Amor sugirió “rehacerlas para que apareciese la cantidad de más que rebajaba, a lo que accedí, pero esto fue después de tener en mi poder un vale de 8.000 r.v. que me dieron el dicho D. Agustín y D. Antonio Cruz, de 11.000 que resultó alcanzarles al tiempo de dicho finiquito”. Esta es la contabilidad anotada:

<u>Hoja</u>	<u>Valor</u>	<u>Rebaja tarifa</u>	<u>Cobrar</u>	<u>Total ajustado</u>
1 ^a	9.325 15	1.865 3	7.460 12	7.460 12
2 ^a	13.186 30	2.637 12	10.549 18	6.593 15
3 ^o	5.222 4	1.044 14	4.177 24	2.611 2
4 ^o	33.752 26	6.750 18	2.700 8	16.876 12
Suma	61.487 7	12.297 13	49.189 28	33.541 8

Al rehacer las cuentas se aumentaron hasta totalizar 34.534 r.v. 30 mv., por incluir ahora los medicamentos y la cirugía correspondiente al mes de diciembre de 1839 y primeros 15 días de enero siguiente por tenerlos sin tasar cuando se hicieron las cuentas anteriores, cosa que hizo el farmacéutico Antonio Carol. Como puede apreciarse las diferencias económicas eran bastante importantes. Asimismo, nos llama la atención que el servicio que prestaba la botica de Esteban no solo comprendía las medicinas sino también la cirugía. Nos extraña mucho esta última circunstancia por varias razones, primero porque la sanidad de los ejércitos solía estar bien surtida de cirujanos, y segundo porque tampoco faltaban en Daroca cirujanos para prestar este servicio en el Hospital Militar. La única explicación que se nos ocurre es que Esteban se hiciese cargo también de organizar este servicio que debió prestar y cobrar otro cirujano de la ciudad.

7. En nombre de Esteban su procurador Germes se dirigía el 29 de diciembre de 1841 al Juzgado de Daroca, sobre las respuestas dadas por D. Antonio Cruz y por Agustín Amor al interrogatorio solicitado. Por las mismas se comprueba que el farmacéutico suministró las medicinas al Hospital Militar de la ciudad, que se hicieron varias liquidaciones parciales quedando a favor de Esteban 11.000 r.v., de los cuales cedía 3.000 y se le dio un vale por 8.000. Que después se variaron las cuentas en la Junta de Beneficencia por los motivos que declaran al responder la 5^a pregunta, de modo que al final la deuda con el farmacéutico en lugar de totalizar como indica la tabla 33.541 r.v. 30 mv., (más los 11.000 ya abonados), ascendía en realidad a 49.189 r.v. 28 mv., con la pérdida consiguiente para sus intereses. El juez comunicaba a los representantes de la Junta de Beneficencia el hecho para que rectificasen la contabilidad.
8. El presbítero de la parroquia de San Pedro D. Antonio Cruz y Agustín Amor nombraban el 2 de enero de 1842 como sus representantes a los procuradores de Daroca Antonio Serraller, Pascual Bruna y Francisco Goya.
9. Antonio Serraller en nombre de D. Antonio Cruz y de Agustín Amor en el auto de “nula demanda” instado por Esteban, declaraba el 3 de enero de 1842 que sus representados “no vienen obligados a contestar la solicitud de aquel, sobre lo cual formó artículo con previo y especial pronunciamiento”, pues la demanda debió dirigirse a la Junta Municipal de Beneficencia y no a sus miembros por constituir “un cuerpo” el conjunto de sus miembros.
10. La defensa de Esteban argumentaba el 8 de febrero de 1842 que carece de razón lo expuesto por la otra parte, toda vez que Cruz y Amor actuaban en representación de la Junta de Beneficencia “para arreglar y concluir con mi parte las cuentas de lo que como farmacéutico había suministrado en medicamentos a los enfermos militares”. Como todavía no estaba arreglada y concluida la contabilidad no podía elevarla para su aprobación por dicha Junta. Mientras tanto se siguen contabilizando los gastos de las costas que generaba a ambas partes el proceso.
11. Serraller como representante de Cruz y Amor, el 7 de abril respondía que en el escrito de Germes no se contestaban directamente las razones expuestas en el suyo anterior. Sin entrar a analizar las cuentas en sí, insiste que la demanda debe dirigirse a la Junta de Beneficencia. El Juzgado aceptará los argumentos de Serraller.

12. Inmediatamente responde Germes el 12 de abril recurriendo el fallo alegando “agravios, nulidad o como más convenga”.
13. El 26 de junio Serraller se oponía a la alegación de Germes pues “no tiene lugar”, por lo que propone no sea admitida. El Juzgado de Daroca solicitará dictamen sobre el caso a Marcelino Arias que recomendará la admisión del recurso de Esteban para llevarlo a la Audiencia “del territorio”.
14. Íñigo Germes solicitará el 8 de agosto que vuelva a someterse a interrogatorio en Daroca a D. Antonio Cruz y a Agustín Amor, para que respondieran ahora si era cierto que:
 - 1^a. Fueron encargados por la Junta de Beneficencia de Daroca para formar por sí solos las cuentas con el farmacéutico Esteban.
 - 2^a. Presentaron las cuentas a la Junta de Beneficencia “obligándose a responder por sí solo al resultado de ellas, sin que ninguno de los demás individuos de la misma tuviese nunca ni en ningún evento responsabilidad de ellas”.
 - 3^a. Así lo ofrecieron y prometieron en la reunión de los individuos de la Junta de los años 1840 y 1841 bajo la presidencia del alcalde 2º Andrés Subirón.

El Juzgado rechazará ese mismo día la petición por hallarse los autos fuera ya de su jurisdicción al aceptarse la apelación a la Audiencia.

15. El 9 de agosto entraba la apelación de Esteban en la sala de lo Civil de la Audiencia territorial de Zaragoza.
16. D. Antonio Cruz y Agustín Amor designaban el Daroca el 17 de agosto a Blas Catalán y dos procuradores más de Zaragoza como sus representantes legales.
17. El procurador Catalán que representaba a los miembros de la Junta de Beneficencia, se presentaba ante la Audiencia el 29 de agosto para expresar su oposición a las pretensiones de Esteban.
18. Por su parte el farmacéutico darocense el 30 de septiembre designaba para representarle a José María Guillén y dos procuradores más de la ciudad de Zaragoza. Al final va una curiosa “Nota: el presente poder va extendido en un pliego de papel de pobre por estar mandado defender por tal en providencia de 10 del propio mes de septiembre, dictada por el Sr. Juez de primera instancia ante mi el escribano”.

Es significativo que el farmacéutico Rafael Esteban tenía aprobada entonces la condición de pobre.

19. Cuando el 30 de agosto de 1842 se dirige Germes a la Audiencia territorial para afianzarse en el pleito que sigue contra los representantes de la Junta de Beneficencia de Daroca, informa que su representado lo hace en calidad de “pobre de solemnidad” pues carece de recursos y medios para continuar el recurso, “ni con los bienes sitios que posee, casa propia, ni los rendimientos de su botica tienen lo necesario para vivir con su dilatada familia, y de ningún modo tiene para emplear cantidad alguna en las expensas del litigio, como lo ofrezco justificar y no debiendo quedar indefenso”.

20. El mismo 30 de agosto informaban cuatro testigos bajo juramento sobre la situación económica de Rafael Esteban. Esto es lo que dijeron:

- Anselmo Ricarte (labrador de Daroca, 36 años, firma): informa que conoce a Esteban, “que los bienes que posee deducidas contribuciones y demás cargas y expensas que tienen contra sí, le han producido muy poca utilidad, y a pesar de que desempeña el cargo de veterinario en esta ciudad cuya utilidad ignora cual sea por su corto conocimiento en esta materia, sabe y le consta también con el motivo expresado al principio, que lo pasa con bastante estrechez con su familia”.
- Juan Gonzalvo (labrador de Daroca, 64 años, firma): testimonio similar al anterior.
- Pedro Iribarren (cirujano de Daroca, 44 años, firma): a la estrechez económica citada por los anteriores, añade que tiene contraídas deudas por bastante cantidad de dinero y el escaso rendimiento de su botica “por haber otro boticario de intereses en la ciudad que tiene la mayor parte de la parroquia”, por lo que “está practicando diligencias para salir a un partido que le proporcione medios de subsistencia con mayor utilidad”.
- Mariano Fuentes (albéitar de Daroca, 50 años, firma): testimonio similar al anterior.

Con estos testimonios a los que podía añadir “otros muchos”, el juez aceptará la condición de pobre de solemnidad para Esteban.

De la deposición de estos testigos extraemos informaciones interesantes sobre Rafael Esteban, como por ejemplo su dilatada familia, su título de albéitar que le permite ejercerlo a la vez que el de farmacéutico, los problemas de su botica que compite en clara inferioridad de condiciones “por haber otro boticario de intereses en la ciudad que tiene la mayor parte de la parroquia”, así como las importantes deudas que había contraído.

21. José María Guillén presentaba el 23 de septiembre en la Audiencia territorial la solicitud de los autos del pleito que su cliente Esteban había planteado en calidad de pobre a los miembros de la Beneficencia de Daroca. En un otrosí reclamaba “el testigo llamado de ordenanza”.

22. Blas Catalán en nombre de los miembros de la Beneficencia darocense, el 27 de septiembre se quejaba a la Audiencia del intento de Esteban de “prevalecerse de una fingida pobreza para procurarse un arma más fácil para mortificar a mis clientes”, que se oponen a esta consideración pues la podía haber reclamado a lo largo del proceso y porque la intenta justificar “con amaños”. Entiende “que este sujeto es más que rico para los efectos del día. La facultad de farmacia que ejerce le da 3.000 r.v. sabidos de renta anual, sin contar los extraordinarios y ventas en detalle, posee una fábrica de aguardiente que le rendirá más de 1.000 líquidos. Es dueño de una casa propia, tiene una buena heredad en la vega con viñedo y algunas otras cosas”. Por este intento de engaño solicita que pague las costas del juicio.

También rechaza la admisión del testigo de ordenanza, y reclama los autos que retiene la otra parte más tiempo del debido.

Este testimonio de la defensa de los miembros de la Junta de Beneficencia matiza un poco la pobreza de solemnidad de Rafael Esteban, al que considera “más que rico para los efectos del día”, que su farmacia le renta al menos 3.000 r.v. al año, que tiene una fábrica de aguardiente y una heredad en la vega con plantada de vides (lo cual resulta un poco extraño) y otras cosas.

23. La defensa de Esteban respondía el 21 de octubre de 1842 a estas argumentaciones que no tienen otro objeto que retrasar premeditadamente el desarrollo de la causa. Al argumento de que podía haber solicitado la condición de pobre en el juicio de Daroca, contesta que:

“El haber gastado no es una presunción de que se tenga, pero para que no se crea que esta es una sutiliza y un medio evasivo de huir de la dificultad, manifestará Esteban la verdad de los hechos. Los laborantes del [Juzgado] inferior no le han pedido cantidad alguna, convencidos de su falta de recursos, y el procurador y abogado se han contentado con ir recibiendo paulatinamente a cuenta medicamentos. La profesión no le rinde provecho en Daroca donde hay otros boticarios y la parroquia de fuera está grabada con muchos desembolsos. La fábrica de aguardiente está parada hace dos años a causa de haberse roto la acequia Molinar que es la que le suministra agua viva, aun cuando ande, atendidos los gastos y composiciones de la máquina, no dejará el líquido producto de 100 r.v. Las fincas cuyo producto tanto decanta la contraria están cargadas de censos y no suministran sino con escasez para su pago y para el de las contribuciones. La casa propia únicamente le sirve para vivir sin que saque otra utilidad, así es que como podrá justificar ha consumido el dote de la mujer y se hubiese marchado de Daroca si no hubiese creído que debía permanecer para estar a la vista de este negocio. Descontados los gastos que lleva consigo su familia y la botica no queda ningún residuo y de consiguiente es pobre”.

24. Evaluada la información recibida sobre la pobreza de Esteban, el fiscal de la Audiencia consideraba el 3 de noviembre que, de disponer de la renta anual que denunciaba la otra parte, “no puede obtener la defensa por pobre a que aspira, sino mejora los medios de justificación”.
25. El tasador de la Audiencia presentaba a D. Antonio Cruz el 14 de diciembre de 1842 una cuenta por valor de 42 r.v. 6 mv. de las costas que por entonces tenía pendientes. Nada se dice de momento de las de Amor y de Esteban.
26. Una vez concluido el juicio en la Audiencia el tasador de esta trasladaba el 14 de marzo de 1843 el importe de las costas por el tiempo de “ocupación cinco cuartos de hora”, que ascendían ahora a 66 r.v. 27 mv.
27. El 14 de marzo contemplaba la Audiencia territorial la pobreza de Esteban para ser defendido en esta calidad, recordando que el pleito se inició en el Juzgado de primera instancia de Daroca y los diferentes pasos seguidos en el proceso:
- [Interrogatorio] que se hizo a Cruz y a Amor.
 - Pretensión: Antes del juicio de conciliación se ordenó a los representantes de la Beneficencia que rectificaran la contabilidad del suministro de medicinas y de cirugía.

- Artículo de incontestación: Cruz y Amor responden que no están obligados a contestar a lo ordenado, pues debe hacerlo la Junta municipal de Beneficencia.
 - Contestación de Esteban: Argumenta que Cruz y Amor eran los comisionados de la Junta para todo lo relativo al Hospital Militar de Daroca.
 - Auto en vista apelado: Estimando que Cruz y Amor no estaban obligados a contestar la demanda planteada por Esteban.
 - Apelación: El Juzgado la admitió a trámite frente a la oposición de Cruz y Amor que, a su vez, fue rechazada por Esteban. Este añadió un otrosí solicitando ser juzgado en calidad de pobre de solemnidad, presentando el testimonio de dos testigos. El Juez de 1^a instancia de Daroca declaró “por ahora pobre” al farmacéutico, lo que inmediatamente fue recurrido por sus contrarios.
 - [Informe del fiscal]: Esteban debe justificar con más documentos su pobreza.
28. El día siguiente 15 de marzo fallaba la Audiencia territorial confirmando la sentencia de Daroca que no obligaba a D. Antonio Cruz ni a Agustín Amor a contestar a los requerimientos del farmacéutico Esteban, quien tampoco podía ser defendido como pobre y al que condenaban al pago de las costas de ambas instancias. Todo un mazazo para las pretensiones del boticario de Daroca.
29. El 5 de abril presentaba la Audiencia el importe de las costas que debía abonar Esteban:

- Costas de D. Antonio Cruz y Agustín Amor:
 - o Audiencia territorial: 414 r.v. 9 mv.
 - o Juzgado 1^a instancia de Daroca: 168 r.v. 2 mv.
- Costas de Rafael Esteban:
 - o Audiencia territorial: 381 r.v. 27 mv.

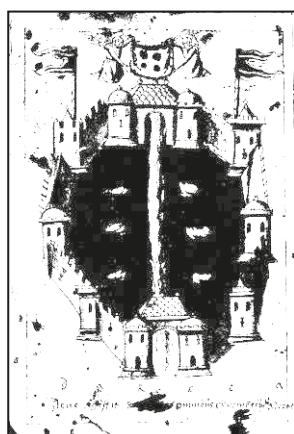
30. Como el 9 de mayo todavía no había abonado Esteban el importe de las costas de los representantes de la Beneficencia, Blas Catalán solicitaba se le apremiase ejecutándola sobre sus bienes.

Hemos visto hasta aquí el desarrollo de un pleito judicial que en el fondo trata de dirimir ciertos errores deslizados en la contabilidad de la Junta Municipal de Beneficencia de la ciudad de Daroca, en lo que se refiere al suministro de medicamentos que realiza la farmacia de Rafael Esteban al Hospital Militar allí establecido, desde el 15 de junio de 1838 hasta el 15 de enero de 1840. Con relación al ejercicio profesional de la farmacia extraemos una serie de conclusiones que consideramos de interés:

- Estaba ya por entonces bastante extendido el término “farmacia” y “farmacéutico” en detrimento de los clásicos “botica” o “boticario”, “apotecario” o “aboticario”.
- Dada la cantidad de medicinas que solían precisar, el suministro de las mismas a los hospitales militares establecidos en pequeñas poblaciones quedaba a cargo de las farmacias privadas, pero sometidas a importantes descuentos económicos sobre las tarifas oficiales.

- Además de las preceptivas rebajas en el precio de las medicinas, como vemos en el caso que nos ocupa no siempre presentaban una contabilidad clara y transparente, posiblemente sin mala intención, pero perjudicial en este caso a los intereses del farmacéutico que, como vemos, también tenía a menudo dificultades para cobrar las facturas.
- Llama mucho la atención que en las cuentas presentadas por la farmacia de Esteban se incluye “medicinas y cirugía”, como si también fuera responsable de la atención quirúrgica.
- Según el testimonio que presentan varios testigos sobre la condición de “pobre de solemnidad” del farmacéutico Esteban, había entonces en Daroca varias farmacias destacando la de “otro boticario de intereses en la ciudad que tiene la mayor parte de la parroquia”, sin contar que “la parroquia de fuera [de las murallas en la Puerta Baja] está grabada con muchos desembolsos”. En cualquier caso sus opositores estiman que su botica debía rentar sobre 3.000 rv. al año, cifra muy modesta que no desmiente, pero que tampoco le había evitado contraer fuertes deudas.
 - Uno de los testigos afirma que Esteban ejercía también como veterinario, lo que hace pensar que tenía para ello el título correspondiente, aunque bien pudiera tratarse de alguna ayuda puntual que prestaba al albéitar de la ciudad, toda vez que éste es uno de los que testimonian a su favor cuando se trata de su pobreza.
 - Disponía Esteban de otros bienes como casa propia donde residía con su dilatada familia, una heredad de regadío sometida a varios censos, una fábrica de aguardiente dos años parada por rotura de la acequia que proporcionaba la fuerza motriz

Como conclusión general se confirma las grandes dificultades económicas que conllevaba a mitad del siglo XIX el ejercicio profesional de la farmacia en las pequeñas localidades, donde podía haber dos y hasta tres oficinas abiertas entre las que se planteaba una fuerte competencia que, generalmente, se decantaba por la más fuerte de todas ellas o por la que llevaba establecida más tiempo.



Viejo dibujo de la amurallada
ciudad de Daroca

CONCLUSIONES

Conscientes que el pormenorizado análisis que hemos hecho de la documentación analizada puede hacer un tanto árida su lectura, ofrecemos a continuación las principales conclusiones extraídas del mismo. Son las siguientes:

1. Desde 1280 registramos la presencia en la ciudad de Teruel de “especieros”, término con el que entonces eran conocidos los fabricantes y vendedores de medicamentos, candelas o dulces.
2. En 1626 hubo un intento para crear en Daroca un colegio de médicos, boticarios y cirujanos que no debió culminarse.
3. Al menos desde 1555 existía en Teruel la Hermandad de San Cosme y San Damián que, para organizar estas profesiones y celebrar sus festejos religiosos, se reunía en la iglesia de San Pedro de esta ciudad.
4. Bajo el nombre de Colegio y Cofradía disponía esta asociación de sanitarios turolenses en 1592 de unas Ordenanzas que solicitaron ratificar en 1634, con una estructura y unas funciones muy similares a las de otras agrupaciones semejantes: religiosas y sobre todo profesionales, no científicas.
5. De nuevo en 1765 se plantea el Colegio de Teruel la aprobación real de unas Ordenanzas actualizadas, pero ahora con menor éxito, pues ni el Protomedicato de Aragón y ni el Colegio de Boticarios de Zaragoza están dispuestos a compartir el control de la farmacia en todo el Reino de Aragón. Empezamos ya a estas alturas a ver la palabra “farmacia” en algunos documentos.
6. El ámbito de actuación de este Colegio era fundamentalmente ciudadano, si bien a veces se refieren a toda la Comunidad de Teruel.
7. Debido al control y a las limitaciones y dificultades que desde el Colegio se planteaba a quienes deseasen ejercer en la ciudad y Comunidad de Teruel, tenían también importantes detractores. Así sucede con los patrones del Hospital de Teruel, por el libre suministro de medicamentos que hacía su botica en clara competencia con las de la ciudad.
8. Las diversas Ordenanzas de la ciudad de Teruel dedican también su atención al ejercicio de las profesiones sanitarias, estableciendo en el caso de las boticas las visitas oficiales que debían realizarse todos los años.
9. A través del pleito establecido por la Compañía de Caballeros hijosdalgo de Teruel, veremos que se quiere considerar al oficio de boticario como un arte manual y mecánico, no teórico, que debía impedirles el acceso a la misma.
10. Por otro pleito vemos que podía haber dos boticarios propietarios de una misma botica, eso sí, mal avenidos en este caso.
11. La integridad moral del boticario era una exigencia que podía costarle el puesto de trabajo.
12. Diversos documentos hacen referencia a las dificultades económicas por las que atravesaban muchos boticarios, sus deudas, los impagos, competencia

- entre ellos, subordinación absoluta a las autoridades políticas, despidos improcedentes, otros negocios que emprendían, etc.
13. Hay también noticias de las graves dificultades que padecían las viudas e hijos de boticarios que quedaban tempranamente huérfanos.
14. Del mayor interés es el pleito que plantea un boticario de Calamocha sobre la exclusiva del Colegio de Boticarios de Zaragoza para preparar y vender la triaca magna en todo el Reino de Aragón, las diversas formas que de la misma se usaban entonces, las visitas de inspección, la autoridad y a veces los abusos del Protomedicato de Aragón, pero también de la gran solvencia profesional del boticario.
15. A propuesta de los boticarios del lugar, se planteó la posibilidad de cobrar un tanto por el agua medicinal que salía fuera procedente del famoso manantial de Segura de los Baños.
16. Importante asimismo es comprobar los nombres de muchos boticarios y médicos que ejercieron en nuestros pueblos a lo largo de los años, o la proporción por habitantes que había en algunas ciudades de médicos, boticarios y cirujanos.



Colección de albarellos de farmacia que se conservan en el Museo de Teruel.

ANEXOS

Anexo 1.- Ordenanzas de la Cofradía de San Cosme y San Damián de médicos, boticarios y cirujanos de la ciudad de Teruel.

“PROCESSUS CONFIRMATIONIS QUORUNDAM CAPITULORUM PER CONFRATRES ET COLLEGIALES COLLEGII SANCTORUM MARTIRUM COSME ET DAMIANI CIVITATIS TUROLII IN UTILITATEM COLLEGII COLLEGIATUM ET SALUTIS PUBLICAE FACTORUM ET INTERPOSITIONIS DECRETI REGII.

Señor

Los Cofrades, Collegiales de la Compañía y Collegio so invocación de los gloriosos mártires y médicos San Cosme y San Damián, instituida en el claustro de la iglesia parroquial del Señor San Pedro de la ciudad de Teruel. Dicen, que con asistencia y presencia de Juan Bautista Macipe, Juez y Alcalde ordinario de la dicha ciudad y de los Seises y Examinadores del, y de los demás Cofrades, Médicos, Boticarios y Chirujanos, haciendo y teniendo Capítulo en forma como acostumbran tenerle quando conviene tractar alguna cossa importante al dicho Collegio y a la salud spiritual y temporal y común de la dicha Ciudad, y su Comunidad y particularmente della, han hecho y ordenado, para el buen gobierno del dicho Collegio, aumento y conservación del, y para que la cura de los enfermos que huviere en la dicha Ciudad y Comunidad haya el cuidado y vigilancia que se requiere y en las medicinas que se huvieren de aplicar la bondad y seguridad que es menester, las Ordinaciones que presentan con esta. Suplicando humildemente a Vuestra Magestad que, en conformidad de lo contenido en las últimas líneas de las dichas Ordinaciones, sea de su Real Servicio aprovar y confirmarlas y para su mayor firmeza, observancia y perpetuidad y para que todos passen por ellas y las obedescan y guarden como es iusto, interponer en ellas Su Real auctoridad y decreto. Mandando que se despache Privilegio en forma, con las cláusulas y firmeza que Ordinaciones tan útiles, necesarias y convenientes al buen gobierno del Collegio, assí spiritual como temporal, requieren y con facultad de que si el tiempo mostrare que conviene enmendar, corregir, mudar o añadir otras, lo puedan hacer como por ellas se pide y suplican a Vuestra Magestad en que la recibirán particular de Su Real mano.

Altissimus et.- Magnificus Mathias Bayetola et Cabanillas, Juris utriusque Doctor, Regens Cancilleriam recognoscat supplicationem et referat in Consilio.

Visa pro nobis do Franciscum de Castellvi, regentem Cancellariam.- Die II octobris MDCXXXIII. Madriti. Boher.- Registrata dicto die mense et anno. Facto verbo in Supremo regio Consilio recipiatur informatio super utilitate contentorum in Ordinationibus exhibitis et retinetur.- Bayetola. Regens.

ORDINACIONES DE LOS CONFRADES COLEGIALES DE LA COMPAÑÍA Y COLEGIO SO INVOCACIÓN DE LOS GLORIOSOS MÁRTIRES Y MÉDICOS SAN COSME Y SAN DAMIÁN DE LA PRESENTE CIUDAD DE TERUEL.

In Dei nomine. Sea a todos manifiesto que en el año contado del nascimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil seiscientos treinta y cuatro, día es a saber que se contaba a siete días del mes de setiembre, en la ciudad de Teruel del Reyno de Aragón, llamado, convocado y ajuntado Capítulo de los confrades colegiales de la compañía y colegio so invocación de los gloriosos Mártires y médicos San Cosme y San Damián, en el claustro de la iglesia parroquial del Señor San Pedro de la presente ciudad de Teruel, a do otras veces se acostumbra ajuntar y congregar para otros semejantes actos, por llamamiento hecho por Francisco Hernán el qual tal relación me hizo a mí el infrascripto notario que de mandamiento de Diego Dolz, cirujano mayor de dicha compañía y colegio y del doctor Lorenço Polo, médico, Miguel Joan Fumbuena, boticario y de Gaspar Ballester, cirujano, seises y examinadores del dicho Colegio del presente año, haver llamado a todos los colegiales personalmente para la ora y el lugar presente, en el cual Capítulo y ajuntamiento intervinieron y fueron presentes los infrascriptos y siguientes con asistencia del ilustrísimo Señor Joan Baptista Macipe, judice y alcalde de la presente ciudad, Diego Dolz, mayordomo siquiera clavario, el doctor Lorenço Polo, médico, Miguel Joan Fumbuena, boticario, Gaspar Ballester, cirujano, seises y examinadores, el doctor Joan Baptista Gómez, el doctor Gil Muñoz, médicos, Antonio Moliner, cirujano, Damián Delgado y Gerónimo Marín, boticarios, todos confrades y colegiales de dicha cofradía y colegio, capitulantes, capítulo facientes y representantes, los presentes por los absentes y advenideros; en dicho capítulo, dicho Diego Dolz, mayordomo y clavario, propuso que: ATTENDIDO y considerando que en el año mil quinientos noventa y dos, a cuatro días del mes de octubre los confrades de dicha Compañía y colegio, a saberes, médicos, boticarios y cirujanos, que entonces eran movidos de santo y piadoso celo y con deseo de que las cosas tocantes a lo espiritual de dicha Compañía y Colegio fuessen en aumento y que las personas que de allí adelante hubiesen de exercitar las artes de Médicos, Boticarios y Cirujanos, en la presente ciudad y su distrito, fuesen personas en quien concurriesen las partes, requisitos y havilidad para cossa tan importante a la república y conservación de la salud humana, instituyeron y ordenaron muchas y diversas ordinaciones, assí para lo espiritual como para lo temporal y aquellas assí ordenadas, fueron presentadas al ilustre Concejo General de la presente ciudad y vistas y reconocidas por todo el dicho Concejo General y por otras personas, nombradas por el dicho Concejo para el dicho efecto, aquellas aprobaron y dieron por buenas, justas y sanctas y que se devían poner en ejecución y observarlas inviolablemente como se a hecho hasta aora. En las cuales Ordinaciones ay una que es la última, treinta y dos en número, la qual da facultad a todos los officiales de dicha compañía y colegio o a la mayor parte dellos, para que siempre que por la concurrencia y mudanza de los tiempos conviniere quitar, añadir, corregir y enmendar las dichas Ordinaciones o qual quiere dellas, como sean en servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de dicha Compañía y Colegio, los vezinos y habitadores de la presente ciudad y que assí parece que hay algunas ordinaciones de las dichas que se deben de reparar conforme el tiempo presente y assí platicado por

discurso de tiempo en el dicho capítulo, fue resuelto y determinado todos unánimes y conformes en virtud de la reserva de dicha ordinación se reparen todas las ordinaciones que tuvieran necesidad. Et todos dichos capitulantes y colegiales, todos unánimes y conformes, nemine discrepante, corrigieron y enmendaron y algunas de nuevo, de nuevo [sic] hicieron las cuales son del tenor siguiente:

I.- Primeramente, estatuimos y ordenamos y prometemos ad in vicem, de tener, observar e inviolablemente cumplir con todo efecto todas y cada una Ordinación desus infrascriptas por nos estatuidas y ordenadas y de tenermos entre nosotros verdadero amor y caridad en nuestro Señor Jesucristo.

II.- Ítem, estatuimos y ordenamos que en dicha iglesia del Señor San Pedro y en la capilla que en ella tenemos, so la invocación de dichos gloriosos mártires, San Cosme y San Damián, y por los vicarios y clérigos de dicha Iglesia, en sufragio de las almas de los confrades y hermanos nuestros difuntos, sean dichas dos missas reçadas cada mes, los días que a los oficiales de dicha compañía y colegio paresciere.

III.- Ítem, estatuimos y ordenamos, que por que el altar de dichos gloriosos mártires y médicos San Cosme y Damián, esté con la lumbre y decencia que conviene, queremos que de los bienes propios de dicho Colegio se den a los vicarios y racioneros de dicha Iglesia o a la fábrica de aquella, veinte y cinco sueldos jaquesses, para que con ellos estén obligados a gastar el aceite que fuere necesario en la lámpara de dicha capilla todos los domingos y fiestas y esto por el tiempo que a dicho Colegio y confrades pareciere.

III.- Ítem, estatuimos y ordenamos, que todos los colegiales, médicos, boticarios y cirujanos, sean tenidos y obligados la víspera del día de los gloriosos santos mártires San Cosme y San Damián, asistir personalmente en las primeras vísperas y procesión, el día siguiente en la misa officio y sermón y segundas vísperas, y el día siguiente al de los santos en la misa conventual y sitio so pena de tres sueldos jaqueses en qualquiere de dichos actos que faltare no teniendo legítimo impedimento de absencia o enfermedad a conocimiento de los oficiales de dicho colegio, aplicadera la dicha pena al común de dicho Colegio la qual se le haya de cargar al mayordomo en su libro.

V.- Ítem, estatuimos y ordenamos que a gloria de Dios nuestro Señor y de los gloriosos mártires y médicos San Cosme y San Damián, la víspera de su día y fiesta se celebren vísperas y maitines solemnes, y el día misa y sermón con toda la solemnidad que se pudiere en dicha iglesia del señor San Pedro; en lo dicho se gaste todo lo necesario a voluntad del mayordomo, clavario, seys o examinadores de dicho Colegio.

VI.- Ítem, estatuimos y ordenamos, el día después de la fiesta de dichos santos mártires, por dichos vicario y racioneros, de San Pedro, en dicha capilla, se haya de celebrar y celebre, una misa cantada de difuntos por sufragio y ayuda de los confrades difuntos con responsos cantados y la caridad de dicha misa y responsos está pagada con una rexa que les dio la Compañía y Colegio a los vicarios y racioneros de la iglesia del Señor San Pedro.

VII.- Ítem, estatuimos y ordenamos, que este dicho día que se celebra dicha misa conventual de difuntos estén obligados los seises y mayordomos siquiera examinadores y clavario de dicho colegio, mandar al andador de aquel, que convoque y llame personalmente a cada uno a todos los colegiales y confrades artistas, para que se ajunten en dicha iglesia de San Pedro para asistir en la misa conventual y en el capítulo y

ajuntamiento que se a de tener para tratar las cosas concernientes y tocantes en dicho colegio para que entre todos resuelvan lo que más convenga al servicio de Dios nuestro Señor y utilidad de dicho colegio y en dicho capítulo y ajuntamiento, el mayordomo y seys siquire clavario y examinadores de dicho colegio de aquel año unánimes y conformes, procederán a hacer nominación de otros clavarios y examinadores para el año venidero y un mayordomo de clérigos cofrade a cuyo cargo esté el celebrar las missas reçadas por cada un cofrade que muriere; la nominación de los officiales colegiales se a de nombrar un mayordomo, un clavario médico, boticario o cirujano, conforme se a acostumbrado hasta aquí; a saver es, un año médico, otro boticario y otro cirujano a cuyo cargo esté el recibir y cobrar todos los espirituales, rentas, provenios y emolumentos de dicho colegio y dar cuenta compago conforme abajo se dirá y un seis o examinador médico, otro boticario y otro cirujano la qual nominación, assí de mayordomo y clavario, como de seises y examinadores, se haya de hacer por turno empezando desde los más antiguos hasta los más nuevos cofrades, volviendo sucesive a nombrar dichos sus oficios y sirviendo aquellos o pagando penas dellos y que no puedan ser nombrados en seis o examinadores los que no huvieren servido el oficio de mayordomo o clavario o pagado la pena de aquél, los cuales officiales assí nombrados hayan de recibir y tomar juramento sobre la Cruz y sanctos quattro Evangelios, de que se abrán bien y fielmente en dichos sus oficios y que procurarán de toda utilidad y provecho a dicho Colegio y le evitarán de todo daño.

VIII.- Ítem, estatuyimos y ordenamos porque algunos no llevando quenta quan suave es la carga que por el Señor llevan, se escusan de no querer aceptar dichos oficios y cargos, POR TANTO, estatuyimos que el que fuere nombrado mayordomo o clavario y no aceptase, tenga de pena cién sueldos y cada uno de los seis y examinadores que no aceptare, tenga de pena diez sueldos, de los quales y cada uno dellos, haya de hacer recepta el clavario en su libro y luego volver a hacer nominación del dicho, advirtiendo en esta ordinación que quando se hiciere nominación de los dichos tres seis o examinadores, el uno de los viejos a de quedar para el año siguiente un seis en cap a saber es, un año médico, otro boticario y otro cirujano, por su turno como está dicho arriva.

IX.- Ítem, estatuyimos y ordenamos que el domingo siguiente al día de Todos Santos, como no caiga en el día de las almas y si en dicho día cayere sea el otro día domingo siguiente, esté obligado el mayordomo o clavario viejo de juntar, mediante llamamiento del andador del colegio, a todos los officiales nuevos y viejos en las propias cassas de su habitación y dar quenta con pago de todos los espirituales, rentas, provenios y emolumentos de dicho colegio y de lo que abrá recibido, administrado y cobrado y de todo lo que constará por su libro haber recibido, assí de espirituales y penas, y de lo que abrá gastado; y hecho levantamiento de dichas quentas, el alcance que se le hiciere esté obligado de darlo y librarlo luego de contado y recibido dicho alcance por los dichos mayordomos, clavario, seises o examinadores. Aquel lo haya de poner en el arca que dicho colegio tiene con dos llaves de las quales la una, haya de tener el seis o examinador en cap y la otra la tenga el mayordomo o clavario y el arca assí cerrada, con el alcance que huviere y escripturas del dicho colegio, esté en la casa del dicho clavario y que tenga de salario dicho mayordomo o clavario por travajo de su oficio cincuenta sueldos y si no diere la quenta dicho día y como está dicho tenga de pena cién sueldos aplicaderos al común del Colegio.

X.- Ítem, estatuyimos y ordenamos que dicho día se le den de salario al padrón de dicho colegio, de los bienes de aquel, veinte sueldos por su salario y levantamiento de cuentas y al andador o muñidor, se le dé, por su salario, veinte sueldos y los officiales que llamados no acudieren a dichas cuentas tengan de pena diez sueldos no haviendo legítimo impedimento de absencia o enfermedad.

XI.- Ítem, estatuyimos y ordenamos que el mayordomo o clavario nuevo, antes que reciba la cuenta, esté obligado a dar fianças, tretas y seguras de dar cuenta con pago y restituir todo lo que se le fuere encomendado el día que está señalado por las presentes Ordinaciones y a pagar la pena si no la diere.

XII.- Ítem, estatuyimos y ordenamos, que todos los médicos, boticarios y cirujanos que estuvieren vezinos y habitadores en la presente ciudad y sus términos hayan de ser cofrades de dicho colegio, no siéndolo no puedan curar los médicos ni parar botica los boticarios ni cirujanos, y que hayan de pagar los que quisieren curar y parar botiga respective cada uno docientos sueldos por la entrada al común de dicho colegio y si el tal cofrade fuere hijo de médico, cirujano o boticario que huviere sido cofrade de dicho colegio, pague cien sueldos tan solamente por la entrada y qualquiere otro cofrade fuera de los dichos artistas que quisiere serlo y entrar en dicha cofradía por ganar las indulgencias de aquella y deboción de los santos, paguen de entrar cinco sueldos assí hombres como mujeres y, por lo espiritual, en cada un año, todos los cofrades en general hayan de pagar un sueldo por el espiritual, el qual el mayordomo clavario esté obligado a cobrarlo con las demás cossas.

XIII.- Ítem, estatuyimos y ordenamos que ninguna persona fuera de médicos, boticarios y cirujanos confrades y colegiales, aprobados por dichos examinadores y clavario del Colegio, en presencia de los señores jurados de la presente ciudad, puedan vissitar ni curar ningún género de enfermedad ni tener botiga de boticario ni cirujano en la dicha ciudad, so pena pueda ser acussada criminalmente a instancia de los examinadores y clavario de dicho Colegio como a personas exercentes officio que no les compete.

XIII.- Ítem, estatuyimos y ordenamos, que qual quiere médico que viniere a vivir a la presente ciudad no pueda exercer su arte, ni curar en ella ni sus términos, sin que primero haya ostención de su grado de medicina, bachiller [¿doctor?] en Universidad aprobada si lo tubiere ante los señores jurados de la presente ciudad, seis, examinadores y clavario de dicho colegio y si fuere tan solamente bachiller, haya de tener y tenga los requisitos forales y sustentar unas conclusiones impresas en la sala de dicha ciudad con asistencia de los dichos, y assí el doctor como el bachiller, hayan incontinenti entrar cofrades en dicho colegio y dar y pagar al clavario de aquel, por la entrada, docientos sueldos jaqueses y a los señores jurados, mayordomo, síndico o clavario, seises y examinadores, por la asistencia al secretario de la sala de dicha ciudad y al padrón de dicha Compañía y Colegio y al advogado, a cada uno de los dichos, veinte sueldos y un par de guantes, y al andador por ajuntar los officiales cuatro reales, y el dicho secretario de la sala y el padrón de la Compañía y Colegio hayan de testificar el acto de la ostensión de los grados y aprobación simul testificantes y en esta ordinación no queremos sean comprehendidos los médicos forasteros, que llamados por algún vezino vinieren a vissitar a la dicha ciudad, sino tan solamente a los que vinieren a vivir y ressidiir en ella.

XV.- Ítem, estatuimos y ordenamos, que ningún boticario ni cirujano que viniere a la presente ciudad a curar y parar botiga respectivamente, no lo pueda hacer, ni el cirujano afeitar ni sangrar sin que primero sea cofrade del Colegio y examinado por los examinadores de aquel y cuando alguno de los dichos y qual quiere dellos, se huviere de examinar y entrar cofrade, ante todas cossas se ha de presentar en el Colegio quando estuvieren juntos los officiales y colegiales haviendo precedido llamamiento por el andador de dicho Colegio para ajuntarse y allí pidir si gustan de admitille cofrade y examinalle y para ser admitidos a cofrade y a examen de qual quiere de los dichos artes hayan de probar, cada uno, haver platicado los dichos sus artes respective seis años, los dos en la presente ciudad con maestro colegial de aquella y los quatro en quales quiere otras partes como sea con maestro aprobado, y los boticarios a más de la dicha probança, hayan y devan de hacer probança de su linaje, ser limpios de raça de judíos ni moros, de todos los tales costados y esto se haya de hacer conforme todo el colegio determinare para que haya satisfacción que es verdadera y legítima, y constando cada uno de los dichos de las dichas cosas a saver es, de plática y probança de linaje respective, para ser admitidos al Colegio y examen, hayan de depositar un poder del clavario de dicho colegio, docientos sueldos por la entrada y entonces se le admite por cofrade y se le señale día para el examen, el qual a de ser en la sala de la ciudad y si el tal examinando fuere hijo de colegial, no debe de pagar por la entrada sino cien sueldos tan solamente y lo mismo se entienda de los médicos que no paguen más de metad de la entrada siendo hijos o yernos de los colegiales.

XVI.- Ítem, estatuimos y ordenamos que, siempre y quando se hubiere de hacer dicho examen, sea en la sala de la ciudad y suplique a los señores jurados y mayordomo, síndico, se junten en dicha sala y llamar al clavario y examinadores del colegio para hacer el examen del que se huviere de examinar, advirtiendo, que para examinar un boticario a más del dicho clavario y examinadores, haya de ser llamado el boticario que a sido examinador el año anterior, para que sean dos del arte para hacer dicho examen y hecho assí el examen, sin salir de la sala, hayan de aprobar o reprobar el dicho examinando y hecha la aprobación del examinado haya de pagar las espórtulas que pagan los médicos como se dice en la ordinación catorce.

XVII.- Ítem, estatuimos y ordenamos, que si vinieren a la presente ciudad ernistas, oculistas, saca muelas, alquimistas, destiladores, ensalmadores, que fueren, hayan de presentarse delante del clavario y examinadores de dicho colegio para que examinen las cosas que traxeren y aprobarlas y reprobarlas; intimado que les sea a qualquiere dellos y no se presentare, tenga de pena sesenta sueldos y si presentado le aprobaran las medicinas o aguas que traxeren, hayan de pagar diez sueldos al común de dicho colegio assí la pena de sesenta sueldos como los de los dichos sueldos.

XVIII.- Ítem estatuimos y ordenamos que en cada un año estén obligados los clavarios y examinadores hacer visita, con asistencia de los señores jurados, en las botigas de los boticarios de la presente ciudad en el tiempo que más y mejor les pareciere convenir, y que la botiga que fuere del examinador de aquel año la visite con los demás el examinador del año anterior, y que los dichos examinadores con dichos señores jurados puedan aprobar y reprobar quales quiere medicinas assí simples como compuestas y assí mismo hacer mandamiento se probea de algunas las cossas necesarias y forçossas no lo hiçiere, se le pueda poner pena hasta de sesenta sueldos y no más.

XVIII.- Ítem, estatuyimos y ordenamos, que si algún vezino de la presente ciudad o otro qual quiere, pidiere en juicio o fuera del, se tasse alguna quenta de medicinas, aquella hayan de tassar los examinadores de dicho arte y no otra persona y esto la tassa se haya de hacer conforme la tarifa de Valencia y Çaragoça, a arbitrio de dichos tassadores, pagándoles sus travajos conforme la quenta y si otra persona se entremetiere en la tal tassa tenga de pena sesenta sueldos.

XX.- Ítem, estatuyimos y ordenamos, que para ayuda de los gastos que se ofrecen, assí en lo espiritual como en lo temporal de dicho Colegio, cada uno de los colegiales médicos, boticarios y cirujanos, paguen en cada un año, al clavario, seis sueldos los cuales esté obligado a cobrallos el clavario y asentallos en su libro.

XXI.- Ítem, estatuyimos y ordenamos, que si algún mançebó o aprendiz que hubiere concertado o afirmado con algún boticario o cirujano de la presente ciudad, esté obligado a cumplir el tiempo en que se abrá concertado, so pena del que viciosamente se fuere, pierda la soldada que huviere ganado y ningún otro maestro lo pueda recibir en su casa, so pena de sesenta sueldos y estos aplicaderos para los gastos del colegio.

XXII.- Ítem, estatuyimos y ordenamos, que siempre y quando que por mandamiento del clavario y seis, se mandare juntar colegio y llamados personalmente los colegiales no acudieren, tengan de pena cinco sueldos los que no obedecieren los mandamientos y determinaciones de dicho colegio.

XXIII.- Ítem, estatuyimos y ordenamos, que si algún cofrade colegial se ausentare de la presente ciudad por algún tiempo y después quisiere volver y goçar del dicho colegio, que haya de ser admitido pagando todo aquello que debía de pagar estando presente, assí de espirituales como de qualquiere composición que se huviere offreçido.

XXIII.- Ítem, estatuyimos y ordenamos, que siempre y quando muriere algún boticario o cirujano, hijo o hija, o mujer de aquellos, estén obligados los dichos cofrades a llevar del cajón y las hachas conforme los dispusiere el clavario de aquel año y todos acudir al entierro, so pena de cinco sueldos aplicaderos al colegio.

XXV.- Ítem, estatuyimos y ordenamos, que la mujer de boticario o cirujano que quedare viuda pueda tener botiga parada, teniendo hijo o mançebó que la rixa a conocimiento del clavario y examinadores.

XXVI.- Ítem, estatuyimos y ordenamos, que para casso de medicina que se huviere de sospechar por algún presso que fuere detenido en las cárceles de la presente ciudad, haya de recibirla, la tal información de sospecha, del médico que fuere seis o examinador y si fuere de cirujía, el cirujano la haya de haçer el cirujano que fuere seis o examinador, juntamente con el sobre dicho médico pagándoles a cada uno veinte sueldos.

XXVII.- Ítem, estatuyimos y ordenamos, que los médicos y cirujanos que ‘propier lucrum’, dan medicinas de su casa, como son jarabes y purgas y otras cossas, que los boticarios tienen obligación de tener y haçer, de oy adelante; los tales médicos y cirujanos no las puedan dar, ni haçer en sus cassas, so pena de sesenta sueldos aplicaderos la mitad al común de dicho colegio y la otra mitad al Hospital de la presente ciudad.

XXVIII.- Ítem, estatuyimos y ordenamos, que ningún boticario, en la presente ciudad, pueda dar medicinas que no estén ordenadas por médico o cirujano cofrade y colegial de dicho colegio, ni el médico colegial vissite en la cassa que aquel vissitare ni el cirujano haga sangrías ordenadas por él, so pena de sesenta sueldos jaqueses

por cada una vez que lo contrario hicieren y en esto no sean comprendidos los que aquí vinieren a visitar de fuera, ni los que inviaren reçetas de fuera, sino los que aquí viven en la presente ciudad y no son cofrades y colegiales de dicho colegio.

XXVIII.- Ítem, estatuimos y ordenamos, que en los capítulos y ajuntamientos que se hayan de tener en dicho Colegio, se hayan de tener en la iglesia del señor San Pedro, en el claustro do se an acostumbrado tener para tratar las cossas tocantes al buen gobierno del Colegio, assí de las cosas espirituales como temporales, en todos ellos hayan de ser llamados los colegiales, cofrades, médicos, boticarios y cirujanos, por llamamiento hecho por el andador de dicho Colegio, haviendo preçedido mandamiento del clavario y examinadores o la mayor parte para juntarlos y la mayor parte de los que estubieren pressentes en cada uno de dichos capítulos, determinaren de gastar algunas cantidades de dinero para conservación de las pressentes Ordinaciones, queden obligados todos los cofrades, médicos, boticarios y cirujanos a contribuir en dichos gastos de lo que por la mayor parte se determinare, no obstante que algunos no consientan en ello como si todos unánimes y conformes consintieran en la dicha determinación, lo mesmo sea en todos quantos capítulos y ajuntamientos se tubieren, que se guarde y se ponga en ejecución todo lo que la mayor parte determinare, so pena, del que a lo contrario viniere, de sesenta sueldos por cada una vez, la mitad para el colegio y la otra mitad al Hospital de la presente ciudad.

XXX.- Ítem, estatuimos y ordenamos, que los capítulos y ajuntamientos que se tuvieran, ningún cofrade ni colegial botando sobre lo que fuere propuesto por el mayordomo o clavario, able con compostura, sin descomponerse con palabras indecentes, contra los officiales ni demás colegiales y capitulantes, so pena de cinco sueldos, aplicadera al común de dicho Colegio y se la haya de cargar al clavario que presente fuere.

XXXI.- Ítem, estatuimos y ordenamos, que todos los cofrades colegiales a saver es, médicos, boticarios y cirujanos, estén obligados, en cada un año, llevar la fuente de plata de dicho Colegio que tiene las insignias de los gloriosos mártires San Cosme y San Damián y con ella pidir limosna para la lumbraría de los gloriosos mártires todos los domingos y fiestas, colendos cada uno de dichos cofrades un mes, comenzando como lo fuere señalado desde los más antiguos hasta los más nuevos, so pena de diez sueldos por cada uno que lo dejare de llevar su mes y que el último entrante en dicho colegio, assí médico, boticario, como cirujano, el año primero después de la entrada, haya de llevar todo el año el plato y con él pidir limosna como arriva está dicho y, acavado aquel, si huviere otro entrante, haya de llevarlo de la misma manera so pena, de cada uno que no lo hiciere, de cien sueldos, aplicaderos a dicho Colegio y acavados los dichos nuebos entrantes, se haya de seguir conforme está dicho de llevarlo cada uno un mes.

XXXII.- Ítem, estatuimos y ordenamos, que en todos los capítulos y ajuntamientos que se tuvieran en dicho Colegio en la forma que en las presentes Ordinaciones se dispone, se hayan y devan de asentar todos los colegiales, cada uno conforme su antigüedad en dicho Colegio; a saver es, el mayordomo o clavario, tres seises o examinadores y los demás como dicho es, por su antigüedad, y de la misma manera hayan de botar, siguiendo el mismo orden y que ninguno sea osado interrumpir el boto, sino cada uno como le viniere el boto y en su asiento, so pena de cinco sueldos al que lo contrario hiçiere aplicaderos al común de dicho colegio, de los cuales haya de hacer reçeta el clavario en su libro.

XXXIII.- Ítem, POR QUANTO la concurrencia y mudanza de los tiempos son caussa de haçer mudanza en las leyes y ordinaciones, quitando, añadiendo, corrigiendo y enmendando aquellas, POR TANTO, todos los oficiales y colegiales que presentes estamos y por los abientes y advenideros, nos reservamos poder y facultad, siempre y quando conviniere para el buen govierno del colegio, assí en lo espiritual como en lo temporal, quitar, añadir, corregir o enmendar, qualquiere de las dichas Ordinaciones, alguna o qual quiere dellas, o açaer alguna de nuevo, y que juntando el colegio en la forma que está dispuesto en las presentes Ordinaciones, lo puedan açaer la mayor parte de aquellos colegiales que intervinieren en dicho capítulo y que aquellas corregidas o enmendadas, añadidas o quitadas, tengan la misma fuerça y valor y que sean de tanto efecto como qualquiere de las sobredichas. Y NO POR ESTO, sea visto ni a ssido ni es nuestra intención en todas las sobredichas Ordinaciones, ni en ninguna dellas, ni en contravenir a ningún privilegio, que Su Magestad tenga hecha merced al proto médico de Aragón, ni a los fueros de dicho Reino, antes bien, queremos, ante todas cossas, se guarden dichos privilegios y fueros en todo y por todo, y se suplique a Su Magestad sea de su real servicio poner su real decreto y concedernos privilegio real para conservación perpetua dellas. De todas las quales cosas requirieron por mí el infrascripto notario serles hecho acto público et yo el notario infrascripto, instado y requerido por el dicho Colegio y Compañía y por todos los arriva nombrados y a exoneración de mi officio y conservación del derecho, de quien es o ser puede interesse en el tiempo venidero, hice y testifiqué el presente acto público, uno y muchos y tantos quanto haver querrán y serán necesarios, lo qual fue fecho los dichos días, mes y año y lugar al principio calendados, siendo pressentes por testigos a todo lo sobredicho llamados y rogados, Francisco Abril, capatero y Bartholomé Vicente, alpargatero, habitantes en la dicha ciudad de Teruel.- Signo de mí, Lupercio Valdezebro, habitante en la ciudad de Teruel y por las autoridades Apostólica por donde quiera y Real por todas las tierras, reinos y señoríos de Su Magestad, público notario y del número de dicha ciudad que a todo lo sobredicho, juntamente con los testigos arriba nombrados, presente fui, recibí y testifiqué y lo que después scrivir debía scriví y lo otro de mano ajena scrivir hiz con esta. Rasso y enmendado donde se lee nuevo et tener.

Die lunae II mensis octobris

anno MDCXXXIII. Madriti.

In execucionem provissionis facta per Magnificum Mathiam Bayetola et Cabanillas, Juris utriusque Doctor et Regiam Cancellariam regentem in Calce.

Suplicacionis die presenti et suprascripto oblatae per confratres Collegiales, Societatis et Collegii Santorum Martyrum Cosme et Damiani in ecclesia Parrochiali Sancti Petri Civitatis Turolis instituti, fuit recepta informatio sequens super utilitate contentorum in Ordinationibus per dictos confratres suaे Regiae Magestatis oblatis.

Dicto die, Josephus Sandueta in artibus studens, oriundus a civitate Turolis, regni Aragonum, aetatis ut dixit viginti trium annorum parum plus vel minus, in presenti oppido Madriti et vicco de la Luna et in domibus licenciati Michaelis Calvo regiae

Magestatis Capellani et sacelli sui regii Psalторis, testis productos pro parte dictorum confratri ad comprobandum contenta in dicta supplicatione citatus, qui juravit ad dominum Deum et eius sancta quatuor Evangelia manibus suis corporaliter super dignum Crucis dicere veritatem omnimodam quam sciat in et super quibus fueris interrogatus.

Et interrogatus super contentis in dicta supplicatione per dictos confratres oblata dicta die, secunda octobris, eidem testi de verbo ad verbum lecta et per ipsum bene intelecta ad demonstrata et lectis Ordinationibus in ea contentis et per eum etiam lectis.

Dixit, que tiene por muy convenientes, útiles y necesarias las dichas Ordinaciones que le han sido mostradas hechas por los dichos cofrades seisenos, médicos, cirujanos y boticarios con assistencia del Juez ordinario y Alcalde de la dicha ciudad de Teruel, porque por ellas se dispone y ordena lo que cada uno respective deve de hacer para cumplir con las obligaciones de sus oficios y con esto se mira también por la conservación y utilidad de la Cofradía y por la salud de los enfermos que huviere en la dicha ciudad de Teruel y en los lugares de su comunidad, porque hasta oy ha havido mucha floxedad y remisión, de manera que podían peligrar algunos assi por falta de médicos y chirujanos que les visitasen como porque las medicinas no se hazen con la perfección y pureza que es razón y conviene para negocio tan importante como es la salud del Género humano, y esto lo save este testigo por ser natural de la ciudad de Teruel e hijo de Martín de Sandueta, cirujano difunto, vecino que fue de la dicha ciudad y esto es la verdad por el juramento que tiene hecho.

Generaliter autem, fuit interrogatus si fuit instructus vel subornatus et si est affinis cognatus dictorum Confratrum vel alicuius eorum, et ad omnia dixit quod non, sino que solo es hijo como tiene dicho del dicho Martín de Sandueta.

Fuit sibi lectum et perseveravit et de manu propria subscrispsit.- Jusepe Zandueta. Receip Joannes Boher scriva mandati et notarius publicus.

Dicto die, Reverendus Joannes Gómez, presbiter in Ecclesia parochialis Sancti Petri, Civitatis Turolis, aetatis ut dixit triginta quatuor annorum, parum plus vel minus, testis productos citatus et presentatus qui juravit et, more sacerdotum, manu sua dextera supra pectus posita, dicere veritatem etc.

Et interrogatus super contentis in dicta supplicatione eidem testi de verbo ad verbum lecta et per eum bene intelecta ac demostratis eidem Ordinationibus in dicta supplicatione memoratis.

Dixit, que tiene noticia de las dichas Ordinaciones y de todo lo que contienen assí por ser natural de la dicha ciudad de Teruel y saver el abuso y desorden que ha havido por lo passado en acudir assí los médicos como los chirujanos de sus obligaciones por tirar cada uno por su cabo y por su interés, como los boticarios en tener las medicinas frescas, buenas y recientes quales son menester para la salud de los enfermos, por no visitarles sino muy de tarde en tarde por estar como está el Protomédico en la ciudad de Saragoça y no venir a la dicha de Teruel sino al cabo de algunos anyos, tan de passo

que apenas puede informarse que médicos, chirujanos y boticarios ay ni reconocer las boticas y medicinas si son buenas, gastadas o corruptas, por lo qual tiene este testigo por muy convenientes las dichas Ordinaciones por útiles, no solo al Colegio de los dichos cofrades de la Cofradía de San Cosme y San Damián, para que se aumente y conserve, sino también para los ciudadanos vezinos y moradores de la dicha ciudad de Teruel y de los lugares de su Comunidad, porque con ellas sabrá cada uno lo que le incumbe, la obligación que tiene, lo que deve hacer y en descuidándose, podrán los seises y mayordomos de la dicha Cofradía advertirles y reprehenderles para que se enmienden y aprobadolas Su Magestad y interponiendo en ellas su Real auctoridad y decreto, tendrán devida ejecución y se guardarán a la letra por qué no podrán dispensar en ninguna dellas como se hazía por lo passado, contemporizándose unos con otros y esto es lo que puede desir este testigo sobre lo contenido en la dicha suplicación y es assí la voz común y fama pública.- Generaliter autem etc.- Et ad omnia dixit, quod non, sed quod fuit citatus per quendam portarium Supremi Consilii Aragonum.- Fuit sibi lectum et perseveravit ad manu propria subscriptis.- El licenciado Juan Gómez.

Dicto die.- Josephus de San Miguel, sculponeus sive alpargatero, oriundus ab oppido de Fragasete et in civitate Turolis residens, aetatis ut dixit viginti duorum annorum, testis receptus et examinatus qui juravit etc. Et interrogatus super contentis in dicta supplicatione eidem testi, de verbo ad verbum, lecta et per ipsum bene intelecta ac demonstratis dictis Ordinationibus et substantia illorum exposita.

Dixit, que tiene por muy buenas, útiles y convenientes las dichas Ordinaciones, assí por estar bien dispuesto y ordenado todo lo que contienen para el servicio de Dios, honra y auctoridad del dicho Collegio, como por que teniendo los médicos y chirujanos buena conformidad entre sí, mirarán mejor por la salud de los enfermos, haziéndoles las visitas a tiempo que puedan aplicar los remedios convenientes y también hacer que los boticarios den buenas medicinas y en respecto del spiritual, lo tienen tan bien dispuesto que tiene por cierto este testigo se servirá Dios Nuestro Señor dello, porque todo se encamine a este fin, y save este testigo que, por haver descuido y floedad en estas cosas han padecido muchos enfermos, particularmente los de las aldeas, que como no van allí por obligación sino por gusto y bien pagados, los pobres que no tienen que darles padecen y assí vio quexar a algunos que habían estado enfermos y pasado muchos trabajos y esto es lo que siente este testigo y le parece que si Su Magestad confirma las dichas Ordinaciones que el dicho Collegio será bien governado y sus pobres más bien curados.- Generaliter autem et.- Et ad omnia dixit quod non, sed quod fuit citatus per quendam portarium Supremi Consilii Aragonum.- Fuit sibi lectum et perseveravit ac manu propria non subscriptis quia se ne scire dixit, sed hoc signum Crucis fecit. + Recepit Joannes Boher scriba mandati et notarius publicus.

Die veneris XVI mensis februari anno MDCXXXV. Madriti.

Michael García, agricultor, vicinus civitatis Turolis in eaque habitator aetatis ut dixit quinquaginta trium annorum, testis receptus et examinatus qui juravit. Et interrogatus super contentis in dicta supplicatione, eidem testi de verbo ad verbum lecta etc., ipsum bene intelecta et demonstratis et lectis pariter Ordinationibus et substantia illarum exposita.

Dixit, que las dichas Ordinaciones las tiene este testigo por muy sanctas y buenas y por muy importantes para el servicio de Dios y salud común de aquella ciudad y Comunidad, porque en todas ellas no se trata sino de que se haga el servicio de Dios y de venerar sus santos y fuera desto, de cómo se han de curar los enfermos con amor y charidad y que haya puntualidad en materia tan importante como es la salud humana y se escusen los abusos que ay en esto que cualquier persona, aunque fuese ignorante, se atrevía a curar empíricamente sin tener noticia de las enfermedades y accidentes dellas, de que resultavan muchos daños y inconvenientes los quales es bien atajarlos y ningún camino mejor que el que demuestran las dichas Ordinaciones y así las tiene este testigo por muy útiles, importantes y convenientes y que se hará un gran servicio a muchos y bien a la salud común el confirmarlas y obligar a los médicos, boticarios y cirujanos que las guarden puntualmente y a la letra que con esto todos procurarán acudir a su obligación y los médicos estudiarán, los boticarios harán las medicinas como las devén hacer y los cirujanos también procurarán saber lo necesario en su arte, y esto es lo que siente este testigo y lo mismo dirá cualquier persona que tenga noticia de los abusos pasados y leyere las dichas Ordinaciones tan honradas y charitativas, etc.- Generaliter autem ...- Ad omnia dixit quod non, sed quod fuit citatus per quedam portarium Supremi Consilii Aragonum.- Fuit sibilectum et perseveravit et quia dixit se ne scire scribere fecit propria manu hoc signum Crucis. + Recept Joannes Boher scriba mandati et notarius publicus.

SUA SACRA CATHOLICA REGIA MAIESTAS

Die XVII Februari 1635. Visa supplicationes posita per parte syndici Collegii Santorum Cosme et Damiani, civitatis Turoli, die secunda octobris, anni 1634, qua faciendo difem de suo syndicatio quoasdam presentat Ordinationes per dictum Collegium ad eius bomum regimen, gubernium et augmentum et Rei publicae comodum et provisionem valde utiles et necesarias factas, suplicando illas approbari et confirmari auctoritatem que Regiam pariter et decretum ad illarum maiorem firmatem interponi cum facultate addendi, mutandi, corrigendi et alia de novo condendi si tempus es casus indicaverint pro ut in ipsis Ordinationibus supplicatus. Visa remissione dictae supplicatione eodem die, facta Magnifico Regio Consiliario Mathiae Bayetola et Cabanillas, Juris utriusque Doctor Regenti Cancilleriam in dicto Supremo Consilio, ad recognoscendum et referendum et provisione per eum in calce ipsius descripta, qua fuit provisum quod recipiatur informatio super utilitate dictorum Capitulorum et recepta providebitur, visa informatione de utilitate, convenientia et necessitate dictarum Ordinationum vigore dictae provisionis in praessenti Curia recepta in proceso consulta. Visis dictis Ordinationibus presentatis in processu consultis visuque aliis videndis, facta relatione in Supremo Regio Consilio et deliberationem in eo sumptam insequendo quia ex testium depositionibus in praesenti Curia receptis et visura ac lectura dictarum Ordinationum et Capitulorum et alias, constat nedum de utilitate et conveniente dictarum Ordinationum in favorem dicti Collegii et eius conservationem et augmentum, ac comunitatis Turoli. Id circo et alteram deliberationem in Supremo Regio Aragonum Consilio sumptam in sequendo. Providet prae calendatam Ordinationes et Capitula per dictum Collegium factas, approbandas et confirmandas fore et ese prout cum praessenti illa approbat et confirmat et in eis Regiam auctoritatem pariter et decretum

interponit cum hoc quoad contenta in capitulo trigessimo tertio non possint fieri nec inmutari, nisi praecedente Regio decreto dicti Supremi Regio Aragonum Consilii et non aliter et pro his expediatur privilegium cum clausulis assuetis iuxta stillum. Don Francisco de Castelví, Regens.- Vedit. Vico, Regens.- Vedit. Magarola, Regens.- Vedit, Bayetola, Regens.- Vedit, Sisternes, Regens”.

Archivo Histórico Nacional.- Sección de Consejos.- Leg. 22.122 nº 11.

Anexo 2.- Ordenanzas del Colegio de San Cosme y San Damián de los médicos, boticarios y cirujanos de Teruel del año 1634, según copia de 1764.

“Nos Philipus Dei gratia Rex Castelle, Aragonum, Legionis, utriusque Sicilie, Hierusalem, Portugalie, Ungarie, Dalmatiae, Croatiæ, Navarre, Granate, Toleti, Valentie, Gallitie, Maioricarum, Hispalis, Sardinie, Cordubae, Corsice, Murtie, Giennis, Algarbis, Algecirea, Gibraltaris, Insularium Canarie necnen Indiarum orientalium et Occidentalium, Insularum de terre firme, Maris oceani, Archidux Austrie, Dux Burgundie, Brabantie, Mediolani, Athenarum et Neopatrie, Comes, Abspurgi, Flandrie, Tirolis, Barcinono, Rosilionis et Ciritanie, Marchio, Oristani et Comes Goceanis, inter subditus tam particulares quam eorum confratrias, seu collega inita capitula et utiles pactatas conventiones ad melior regimen conservationem qui eorum societatis spectantes confirmare solemus, ut virium ac roboris additione commoda et beneficia ab eisdem emananda securiora efficitur et permaneant. Id circa cum pro parte Sindici Collegis Sanctorum Cosme et Damiani civitatis Turolensis in dicto nostro Aragonum Regne nobis presentate fuerint quedam Ordinationes per dictum Collegium ad eiusdem bonum regimen gubernium et augmentum, et dicte, civitatis commodie ete provisionem utiles, et necessarie facte, quarum tenor sequent sub his verbis.

Ordinaciones de los Cofrades Colegiales de la Compañía y Colegio so invocación de los Gloriosos Mártires y Médicos San Cosme y San Damián de la presente Ciudad de Teruel.

In Dei nomine, sea a todos manifiesto, que en el año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil seiscientos treinta y cuatro, día es a saber que se contaba a siete días del mes de septiembre, en la ciudad de Teruel del Reino de Aragón, llamado, convocado y ayuntado capítulo de los cofrades, colegiales de la Compañía y Colegio so invocación de los Gloriosos Médicos San Cosme y San Damián en el claustro de la Iglesia Parroquial del Señor San Pedro de la presente ciudad de Teruel a do otras veces se acostumbran ajuntar y congregar para otros semejantes actos por el llamamiento hecho por Francisco Hermano, el cual tal relación me hizo a mí el infrascrito notario, que de mandamiento de dicha Compañía y Colegio y del Doctor Lorenzo Polo médico, Miguel Juan Fumbuena boticario y de Gaspar Ballester cirujano, seises y examinadores del dicho Colegio del presente año, haber llamado a todos los colegiales personalmente para la hora y el lugar presente en el cual Capítulo y Ayuntamiento intervinieron y fueron presentes los infrascritos y siguientes, con asistencia del Ilustre Señor Juan Bautista Macipe juzice y alcalde de la presente ciudad,

Diego Dolz mayordomo siquiera clavario, el Doctor Lorenzo Polo médico, Miguel Juan Fumbuena boticario, Gaspar Ballester cirujano, seises y examinadores, el Doctor Juan Bautista Gómez, el Doctor Gil Muñoz médicos, Antonio Moliner cirujano, Damián Delgado y Gerónimo Marín boticarios, todos cofrades y colegiales de dicha Cofradía y Colegio, capitulantes, capítulo facientes y representantes los presentes por los ausentes y advenideros en dicho Capítulo, dicho Diego Dolz mayordomo y clavario propuso que atendido y considerado que en el año mil quinientos noventa y dos, a cuatro días del mes de octubre los cofrades de dicha Compañía y Colegio, a saber es médicos, boticarios y cirujanos que entonces eran movidos de santo y piadoso celo, y con deseo de que las cosas tocantes a lo espiritual de dicha Compañía y Colegio fuese en aumento y que las personas que de allí adelante hubiesen de ejercitar las artes de médicos, boticarios y cirujanos en la presente ciudad y su distrito fuesen personas en quien concurriesen las partes, requisitos y habilidades para cosa tan importante a la república y conservación de la salud humana, instituyeron y ordenaron muchas y diversas Ordinaciones así para lo espiritual como para lo temporal, y aquellas así ordenadas fueron presentadas al Ilustre Consejo General de la presente ciudad, y vistas y reconocidas por todo el dicho Consejo General y por otras personas nombradas por el dicho Consejo para dicho efecto aquellas aprobaron y dieron por buenas, justas y santas, y que se debían poner en ejecución y observarlas inviolablemente, como se ha hecho hasta ahora, en las cuales Ordinaciones hay una que es la última, treinta y dos en número, la cual da facultad a todos los oficiales de dicha Compañía y Colegio o a la mayor parte de ellos para que siempre que por la concurrencia y mudanza de los tiempos conviniere quitar, añadir, corregir y enmendar las dichas Ordinaciones o cualquiera de ellas, como sean en servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de dicha Compañía y Colegio, los vecinos y habitadores de la presente ciudad, y que así parece que hay algunas Ordinaciones de las dichas se deben de reparar conforme el tiempo presente, y así platicado por discurso del tiempo en el dicho Capítulo fue resuelto y determinado, todos unánimes y conformes en virtud de la reserva de dicha ordinación, se reparen todas las Ordinaciones que tuvieran necesidad, y todos dichos capitulantes y colegiales, todos unánimes y conformes nemine discrepante, corrigieron y enmendaron y algunas de nuevo hicieron, las cuales son del tenor siguiente:

1. Primeramente estatuimos y ordenamos y prometemos ad invicem [el uno al otro] de tener, servir e inviolablemente cumplir con todo efecto, todas y cada una ordinación de ius [derecho] infrascrita por nos estatuidas y ordenadas, y de tenernos entre nosotros verdadero amor y caridad en nuestro Señor Jesucristo.
2. Ítem estatuimos y ordenamos que en dicha Iglesia del Señor San Pedro y en la capilla que en ella tenemos so la invocación de dichos Gloriosos Mártires San Cosme y Damián y por los vicarios y clérigos de dicha Iglesia en sufragio de las almas de los cofrades y hermanos nuestros difuntos, sean dichas dos misas rezadas cada mes los días que a los oficiales de dicha Compañía Colegio pareciere, y esto por el tiempo que a dichos oficiales pareciere.
3. Ítem estatuimos y ordenamos que porque el altar de dichos Gloriosos Mártires y Médicos San Cosme y Damián estén con la lumbre y decencia que conviene, queremos que de los bienes propios de dicho Colegio se den a los vicario y

racioneros de dicha Iglesia o a la fábrica de aquella veinte y cinco sueldos jaqueses para que con ellos estén obligados a gastar el aceite que fuere necesario en la lámpara de dicha capilla todos los domingos y fiestas, y esto por el tiempo que a dicho Colegio y cofrades pareciere.

4. Ítem estatuimos y ordenamos que todos los colegiales médicos, boticarios y cirujanos sean tenidos y obligados la víspera de los Gloriosos Santos Mártires San Cosme y San Damián asistir personalmente en las primeras vísperas y procesión el día siguiente en la misa, oficio y sermón, y segundas vísperas y el siguiente día al de los Santos en la misa conventual y sitio, so pena de tres sueldos jaqueses en cualquiere de dichos actos que faltare, no teniendo legítimo impedimento de ausencia o enfermedad, a conocimiento de los oficiales de dicho Colegio, aplicadera dicha pena al común de dicho Colegio, la cual se le haya de cargar al mayordomo en su libro.
5. Ítem estatuimos y ordenamos que a Gloria de Dios nuestro Señor y de los Gloriosos Mártires y Médicos San Cosme y San Damián, la víspera de su día y fiesta se celebren vísperas y maitines solemnes, y el día misa y sermón con toda la solemnidad que se pudiere en dicha Iglesia del Señor San Pedro, en lo dicho se gaste todo lo necesario a voluntad del Mayordomo clavario, seises o examinadores de dicho Colegio.
6. Ítem estatuimos y ordenamos el día después de la fiesta de dichos Santos Mártires por dichos vicario y racioneros de San Pedro en dicha capilla se haya de celebrar y celebre una misa cantada de difuntos por sufragio y ayuda de los Cofrades difuntos con responsos cantados y la caridad de dicha misa y responsos está pagada con una reja que les dio la Compañía y Colegio a los vicario y racioneros de la Iglesia del Señor San Pedro.
7. Ítem estatuimos y ordenamos que este dicho día que se celebra dicha misa conventual de difuntos, estén obligados los seises y mayordomos siquiera examinadores y clavarios de dicho Colegio mandar del andador de aquel que convoque y llame personalmente a cada uno, a todos los colegiales y cofrades artistas para que se ajunten en dicha Iglesia de San Pedro para asistir en la misa conventual y en el capítulo y ayuntamiento que se ha de tener para tratar las cosas concernientes y tocantes en dicho Colegio para que entre todos resuelvan lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, y utilidad de dicho Colegio, y en dicho capítulo y ayuntamiento el mayordomo y seis si quiere clavario y examinadores de dicho Colegio de aquel año, unánimes y conformes procederán a hacer nominación de otros clavario y examinadores para el año venidero, y un mayordomo de clérigos, cofrade a cuyo cargo esté el celebrar las misas rezadas para cada un cofrade que muriere, la nominación de los oficiales colegiales, se ha de nombrar un mayordomo, un clavario médico, boticario o cirujano conforme se ha acostumbrado hasta aquí, a saber es un año médico, otro boticario y otro cirujano, a cuyo cargo esté el recibir y cobrar todas las espirituales rentas, proventos y emolumentos de dicho Colegio, y dar cuenta como pago conforme abajo se dirá y un seis o examinador médico, otro boticario y otro cirujano, la cual nominación, así de mayordomo y clavario como seises y examinadores se haya de hacer por turno, empezando desde los más antiguos hasta los más nuevos cofrades, volviendo sucesive a

nombrar dichos sus oficios y sirviendo aquellos o pagando penas de ellos, y que no puedan ser nombrados en seis o examinadores los que no hubieren servido el oficio de mayordomo o clavarios o pagado la pena de aquél, los cuales oficiales así nombrados hayan de recibir y tomar juramento sobre la Cruz y Santos Cuatro Evangelios de que se obran bien y fielmente en dichos sus oficios, y que procurarán de toda utilidad y provecho a dicho Colegio y le evitarán de todo daño.

8. Ítem estatuyimos y ordenamos porque algunos no llevando cuenta cuan suave es la carga que por el Señor lleva, si excusan de no querer aceptar dichos oficios y cargos. Por tanto estatuyimos que el que fuere nombrado mayordomo o clavario y no aceptare, tenga de pena cien sueldos y cada uno de los seis y examinadores que no aceptare tenga de pena diez sueldos, de los cuales y cada uno de ellos haya de hacer recepta el clavario en su libro, y luego volver a hacer nominación de otro advirtiendo en esta ordinación que cuando se hiciere nominación de los dichos tres seises o examinadores, en uno de los viejos ha de quedar para el año siguiente, un seis en cap: a saber es en un año médico, otro boticario y otro cirujano por su turno como está dicho arriba.
9. Ítem estatuyimos y ordenamos, que el domingo siguiente al día de Todos Santos como no caiga en el día de las Almas, y si en dicho día cayese sea el otro día domingo siguiente, esté obligado el mayordomo o clavario viejo de ajuntar mediante llamamiento del andador del Colegio a todos los oficiales nuevos y viejos en las propias casas de su habitación, y dar cuenta con pago de todas las espirituales rentas, proventos y emolumentos de dicho Colegio y de lo que habrá recibido, administrado y cobrado, y de todo lo que constará por su libro haber recibido así de espirituales y penas, y de lo que habrá gastado y hecho levantamiento de dichas cuentas, el alcance que se le hiciere esté obligado de darlo y librarlo luego de contado y recibido dicho alcance por los dichos mayordomo o clavario, seises y examinadores, aquel lo hayan de poner en el arca que dicho Colegio tiene con dos llaves, de las cuales la una haya de tener el seis o examinador en cap, y la otra la tenga el mayordomo o clavario, y el arca así cerrada con el alcance que hubiere y escrituras del dicho Colegio, esté en la casa del dicho clavario y que tenga de salario dicho mayordomo o clavario por el trabajo de su oficio cincuenta sueldos, y si no diere la cuenta dicho día y como está dicho tenga de pena cien sueldos aplicados al común del Colegio.
10. Ítem estatuyimos y ordenamos que dicho día se le den de salario al padrón del dicho Colegio de los bienes de aquél, veinte sueldos por su salario y levantamiento de cuentas y al andador o muñidor se le dé por su salario veinte sueldos, y los oficiales que llamados no acudieren a dichas cuentas tengan de pena diez sueldos, no habiendo legítimo impedimento de ausencia o enfermedad.
11. Ítem estatuyimos y ordenamos que el mayordomo o clavario nuevo antes de recibir la cuenta, esté obligado a dar fianzas listas y seguras de dar cuenta con pago y restituir todo lo que se le fuere encomendado, el día que está señalado por las presentes Ordinaciones y a pagar la pena si no diere.
12. Ítem estatuyimos y ordenamos que todos los médicos, boticarios y cirujanos que estuvieren vecinos y habitadores en la presente ciudad y sus términos hayan de ser cofrades de dicho Colegio, no siéndolo no puedan curar los médicos, ni

parar botica los boticarios, ni cirujanos, y que hayan de pagar los que quisieren curar y parar botica respective cada uno doscientos sueldos por la entrada al común de dicho Colegio, y si el tal cofrade fuese hijo de médico, cirujano o boticario que hubiere sido cofrade del dicho Colegio, pague cien sueldos tan solamente por la entrada, y cualquier otro cofrade fuera de los dichos artistas que quisiere serlo y entrar en dicha Cofradía por ganar las indulgencias de aquella y devoción de los Santos, paguen de entrar cinco sueldos así hombres como mujeres, y por el espiritual en cada un año todos los cofrades en general hayan de pagar un sueldo por el espiritual, el cual de mayordomo clavario esté obligado a cobrarlo con las demás cosas.

13. Ítem estatuimos y ordenamos que ninguna persona fuera de médicos, boticarios y cirujanos cofrades y colegiales aprobados por dichos examinadores y clavario del Colegio en presencia de los Señores Jurados de la presente ciudad, puedan visitar ni curar ningún género de enfermedad, ni tener botiga de boticario, ni cirujano en la dicha ciudad, so pena pueda ser acusado criminalmente a instancia de los examinadores y clavario de dicho Colegio, como a personas ejercientes oficio que no les compete.
14. Ítem estatuimos y ordenamos que cualquiere médico que viniere a vivir a la presente ciudad no pueda ejercer su arte ni curar en ella ni sus términos, sin que primero haga ostensión de su grado de Medicina Bachiller [Doctor] en universidad aprobada si lo tuviere ante los Señores Jurados de la presente ciudad, seises examinadores y clavario de dicho Colegio, y si fuere tan solamente Bachiller haya de tener y tenga los requisitos forales y sustentar unas conclusiones impresas en la Sala de dicha ciudad con asistencia de los dichos, y así el Doctor como el Bachiller hayan in continentí entrar cofrades en dicho Colegio y dar y pagar doscientos sueldos jaqueses y a los señores jurados, mayordomo, síndico o clavario, seises y examinadores por la asistencia al secretario de la Sala de dicha ciudad y al padrón de dicha Compañía y Colegio y al abogado, a cada uno de los dichos veinte sueldos y un par de guantes, y al andador por ajuntar los oficiales cuatro reales y el dicho secretario de la sala y el padrón de la Compañía y Colegio hayan de testificar el acto de la ostensión de los grados y aprobación simula testificantes, y en esta ordinación no queremos sean comprendidos los médicos forasteros que llamados por algún vecino vinieren a visitas a la dicha ciudad, sino tan solamente a los que vinieren a servir y residir en ella.
15. Ítem estatuimos y ordenamos que ningún boticario ni cirujano que viniere a la presente ciudad a curar y parar botiga respectivamente [sic] no lo pueda hacer ni el cirujano afeitar, ni sangrar sin que primero sea cofrade del Colegio y examinado por los examinadores de aquel, y cuando alguno de los dichos cualquiere de ellos se hubiere de examinar y entrar cofrade, ante todas cosas se ha de presentar en el Colegio cuando estuvieren juntos los oficiales y colegiales habiendo precedido llamamiento por el andador de dicho Colegio para ajuntarse y allí pedir si gusta de admitille cofrade y examinalle, y para ser admitidos a cofrade y a examen de cualquiera de las dichas sus artes respective seis años, los dos en la presente ciudad con maestro colegial de aquella y los cuatro en cualquiere otras partes, como sea con maestro aprobado, y los boticarios a

más de la dicha probanza hayan y deban de hacer probanza de su linaje ser limpios sin nota de judíos ni moros de todos los cuatro costados, y esto se haya de hacer conforme a todo el Colegio determinare para que haya satisfacción que es verdadera y legítima y constando cada uno de los dichos, de las dichas cosas, a saber, es de plano y probanza de linaje respective para ser admitidos al Colegio y examen hayan de depositar en poder del clavario del dicho Colegio doscientos sueldos por la entrada y entonces se le admitirá por cofrade y se le señale día para el examen, el cual ha de ser en la Sala de la ciudad, y si el tal examinado fuere hijo o yerno de médico, boticario o cirujano que fuere hijo de colegial no deba de pagar por la entrada sino cien sueldos tan solamente, y lo mismo se entienda de los médicos que no paguen más de metad de la entrada siendo hijos o yernos de los colegiales.

16. Ítem estatuimos y ordenamos que siempre y cuando se hubiere de hacer dicho examen sea en la Sala de la ciudad y suplique a los Señores Jurados y mayordomo síndico se ajunten en dicha sala y llamar al clavario y examinadores del Colegio para hacer el examen del que se hubiere examinar un boticario a más del dicho clavario y examinadores haya de ser llamado el boticario que ha sido examinador el año próximo pasado, y asimismo para examinar cirujano sea llamado el cirujano que ha sido examinador el año anterior, para que sean dos del arte para hacer dicho examen y hecho así el examen, sin salir de la Sala hayan de aprobar o reprobar el dicho examinado, y hecha la aprobación del examinado haya de pagar las espórtulas que pagan los médicos, como se dice en la ordinación catorce.
17. Ítem estatuimos y ordenamos que si vinieren a la presente ciudad algunos ernistas, oculistas, sacamuelas, alquimistas, destiladores, ensalmadores que fueren, hayan de presentarse delante del clavario y examinadores de dicho Colegio, para que examinen las cosas que trajeren y aprobarlas o reprobarlas, intimando que le sean a cualquiere de ellos y no se presentare tenga de pena sesenta sueldos, y si presentado le aprobaran las medicinas o aguas que trajeren, hayan de pagar diez sueldos al común de dicho Colegio así la pena de sesenta sueldos como los de los diez sueldos.
18. Ítem estatuimos y ordenamos que en cada un año estén obligados los clavarios y examinadores a hacer visita con asistencia de los Señores Jurados en las boticas de los boticarios de la presente ciudad en el tiempo que más y mejor les pareciere convenir, y que la botica que fuere del examinador de aquel año la visite con los demás el examinador del año anterior, y que los dichos examinadores con dichos Señores Jurados puedan aprobar y reprobar cualesquier medicinas así simples como compuestas y asimismo hacer mandamiento se provea de todas las cosas que le faltaren y fueren necesarias, sin condonarles en ninguna cantidad sino tan solamente perdidas y echadas a mal las medicinas que fueren reprobadas, y si hecho mandamiento se provea de algunas cosas necesarias y forzosas no lo hiciere, se le pueda imponer pena hasta sesenta sueldos y no más.
19. Ítem estatuimos y ordenamos que si algún vecino de la presente ciudad u otro cualquiere pidiere en juicio o fuera de él se tase alguna cuenta de medicinas, aquella hayan de tasar los examinadores de dicho arte y no otra persona, y

- hecho la tasa se haya de hacer conforme la Tarifa de Valencia y Zaragoza a arbitrio de dichos tasadores pagándoles sus trabajos conforme fuere la cuenta, y si otra persona se entremetiera en la tal tasa, tenga de pena sesenta sueldos.
20. Ítem estatuyimos y ordenamos que para ayuda de los gastos que se ofrecen así en lo espiritual como en lo temporal de dicho Colegio, cada uno de los colegiales médicos, boticarios y cirujanos paguen en cada un año al clavario seis sueldos, los cuales esté obligado a cobrarlos el clavario y asentallo en su libro.
21. Ítem estatuyimos y ordenamos que si algún mancebo o aprendiz que estuviere concertado o afirmado con algún boticario o cirujano de la presente ciudad, esté obligado a cumplir el tiempo en que se habrá concertado so pena del que viciosamente se fuere pierda la soldada que tuviere ganada y ningún otro maestro lo pueda recibir en su casa so pena de sesenta sueldos, y estos aplicaderos para los gastos del Colegio.
22. Ítem estatuyimos y ordenamos que siempre y cuando que por mandamiento del clavario y seises se mandare juntar Colegio y llamados personalmente los colegiados no acudieren, tengan de pena cinco sueldos por cada vez, y asimismo tengan de pena cinco sueldos los que no obedecieren los mandamientos y determinaciones de dicho Colegio.
23. Ítem estatuyimos y ordenamos que si algún cofrade colegial se ausentase de la presente ciudad por algún tiempo y después quisiere volver y gozar del dicho Colegio, que haya de ser admitido pagando todo aquello que debía de pagar estando presente, así de espirituales como de cualquiere composición que se hubiere ofrecido.
24. Ítem estatuyimos y ordenamos que siempre y cuando muriere algún boticario o cirujano o hijo o hija o mujer de aquellos, estén obligados los dichos cofrades a llevar del cajón y las hachas conforme lo dispusiere el clavario de aquel año, y todos acudir al entierro so pena de cinco sueldos aplicaderos al Colegio.
25. Ítem estatuyimos y ordenamos que la mujer de boticario o cirujano que quedare viuda pueda tener botiga parada teniendo hijo o mancebo que la rija a conocimiento del clavario y examinadores.
26. Ítem estatuyimos y ordenamos que para caso de medicina que se hubiere de sospechar por algún preso que fuere detenido en las cárceles de la presente ciudad haya de recibirla la tal información de sospecha del médico que fuere, seis o examinador, y si fuere de cirugía, el cirujano la haya de hacer el cirujano que fuere, seis o examinador juntamente con el sobredicho médico, pagándoles a cada uno veinte sueldos.
27. Ítem estatuyimos y ordenamos que los médicos que propter luxum [por el lujo] dan medicinas de su casa, como son jarabes y purgas y otras cosas que los boticarios tienen obligación de tener y hacer, de hoy en adelante los tales médicos y cirujanos no las puedan dar ni hacer en sus casas so pena de sesenta sueldos aplicaderos la mitad al común de dicho Colegio y la otra mitad al Hospital de la presente ciudad.
28. Ítem estatuyimos y ordenamos que ningún boticario en la presente ciudad pueda dar medicinas que no estén ordenadas por médico o cirujano cofrade y colegial de dicho Colegio, ni el médico colegial visite en la casa que aquel

visitare, ni el cirujano haga sangrías ordenadas por él so pena de sesenta sueldos jaqueses por cada una vez que lo contrario hicieren, y en esto no sean comprendidos los que aquí vinieren a visitar de fuera, ni los que enviaren recetas de fuera, sino los que aquí viven en la presente ciudad y no son cofrades y colegiales de dicho Colegio.

- 29.Ítem estatuimos y ordenamos que en los capítulos y ayuntamientos que se hayan de tener en la Iglesia del Señor San Pedro en el claustro do se han acostumbrado tener para tratar las cosas tocantes al buen gobierno del Colegio, así de las cosas espirituales como temporales, en todos ellos hayan de ser llamados los colegiales cofrades médicos, boticarios y cirujanos por llamamiento hecho por el andador de dicho Colegio, habiendo precedido mandamiento del clavario y examinadores o la mayor parte para juntarlos y la mayor parte de los que estuvieren presentes en cada uno de dichos capítulos determinaren de gastar algunas cantidades de dinero para conservación de las presentes Ordinaciones, queden obligados todos los cofrades médicos, boticarios y cirujanos a contribuir en dichos gastos de lo que por la mayor parte se determinare, no obstante que algunos no consientan en ello como si todos unánimes y coniformes consintieran en la dicha determinación, lo mismo sea en todos cuantos capítulos y ayuntamientos se tuvieren, que se guarde y ponga en ejecución todo lo que la mayor parte determinare, so pena del que a lo contrario viniere de sesenta sueldos por cada una vez, la metad para el Colegio y la otra al Hospital de la presente ciudad.
- 30.Ítem estatuimos y ordenamos que en los capítulos y ayuntamientos que se tuvieran ningún cofrade ni colegial votando sobre lo que fuese propuesto por el mayordomo o clavario, hable con compostura sin descomponerse con palabras indecentes contra los oficiales ni demás colegiales y capitulantes so pena de cinco sueldos aplicadera al común de dicho Colegio y se le haya de cargar al clavario que de presente fuere.
- 31.Ítem estatuimos y ordenamos que todos los colegiales cofrades a saber es médicos, boticarios y cirujanos estén obligados en cada un año llevar la fuente de plata de dicho Colegio, que tiene las insignias de los Gloriosos Mártires San Cosme y San Damián, y con ella pedir limosna para la lumbrería de los Gloriosos Mártires todos los domingos y fiestas colendas cada uno de dichos cofrades un mes, comenzando como le fuere señalado desde los más antiguos hasta los más nuevos, so pena de diez sueldos por cada uno que lo dejare de llevar su mes, y que el último entrante en dicho Colegio, así médico, boticario como cirujano el año primero después de la entrada haya de llevar todo el año el plato y con él pedir limosna como arriba está dicho, y acabado aquel, si hubiere otro entrante, haya de llevarlo de la misma manera, so pena de cada uno que no lo hiciere de cien sueldos aplicaderos a dicho Colegio y acabados los dichos nuevos entrantes se haya de seguir conforme está dicho de llevarlo cada uno un mes.
- 32.Ítem estatuimos y ordenamos que en todos los capítulos y ayuntamientos que se tuvieran en dicho Colegio en la forma que en las presentes Ordinaciones se dispone, se hayan y deban de asentar todos los colegiales, cada uno conforme su antigüedad en dicho Colegio, a saber es el mayordomo o clavario, tres seises

o examinadores y los demás como dicho es por su antigüedad, y de la misma manera hayan de votar siguiendo el mismo orden, y que ninguno sea osado interrumpir el voto, sino cada uno como le viniere el voto y en su asiento, so pena de cinco sueldos al que lo contrario hiciere aplicados al común de dicho Colegio, de los cuales haya de hacer receta el clavario en su libro.

33.Ítem. Por quanto la concurrencia y mudanza de los tiempos son causa de hacer mudanza en las leyes y Ordinaciones, quitando, añadiendo, corrigiendo y enmendando aquellas. Por tanto todos los oficiales y colegiales que presentes estamos y para los ausentes y advenideros, nos reservamos poder y facultad siempre y cuando conviniere para el buen gobierno del Colegio, así en lo espiritual como en lo temporal, quitar, añadir, corregir o enmendar cualquiera de las dichas Ordinaciones, alguna o cualquiera de ellas, o hacer algunas de nuevo y que juntando el Colegio en la forma que está dispuesto en las presentes Ordinaciones lo puedan hacer la mayor parte de aquellos colegiales que intervinieren en dicho capítulo, y que aquellas corregidas o enmendadas, añadidas o quitadas tengan la misma fuerza y valor y sean de tanto efecto como cualquiere de las sobredichas, y no por esto sea visto ni ha sido ni es nuestra intención en todas las sobredichas Ordinaciones, ni en ninguna de ellas ni es contravenir a ningún privilegio de Su Majestad tenga hecha merced al Promédico de Aragón, ni a los Fueros del dicho Reino, antes bien queremos ante todas cosas se guarden dichos privilegios y fueros en todo y por todo, y se suplique a Su Majestad sea de su Real Servicio poner su Real Decreto y concedernos Privilegio Real para conservación perpetua de ellas.

De todas las cuales cosas requirieron por mí el infrascrito notario serles hecho acto público et yo el notario infrascrito instado y requerido por el dicho Colegio y Compañía y por todos los arriba nombrados, y a exoneración de mi oficio y a conservación del Derecho de quien es, o ser puede interese en el tiempo venidero, hice y justifiqué el presente acto público, uno y muchos y tantos cuantos haber querrán y serán necesarios, lo cual fue hecho los dichos día, mes y año y lugar al principio calendados. Siendo presentes por testigos a todos los sobredichos llamados y rogados Francisco Abril zapatero y Bartolomé Vicente alpargatero, habitantes en la ciudad de Teruel.

Signo de mi Lupercio Valdecebro habitante en la ciudad de Teruel y por las autoridades apostólicas por donde quiera y Real por todas las tierras, reinos y señoríos de Su Majestad público notario y del número de dicha ciudad, que a todo lo sobredicho juntamente con los testigos arriba nombrados, presenté, fui, recibí y justifiqué y lo que de fuero escribir debía y escribí, y lo otro de mano ajena escribir hice, consta de raso y enmendado como se lee, nuevo et cerre. Dictum que sindicus predicti Colegii nobis suplican fecit ut dicta Capitula, et unum quodque eorum decretare approvare et confirmare dignaremur. Nos veredictis capitulo visis et recognitis in nostro S.S.R. Aragonum consilio, ac recepta super in eis contentum informatione, provisionem sequentem fecimus.

Sua Sacra Catholica Regia Maiestas. Die decima septima mensis februarii anno a nativitate Domini millesimo sexcentessimo trigesimo quinto. Visa supplicatione

posita pro parte sindici Collegii Sanctorum Cosme et Damiani civitatis Turoli, die secundo octobris anni millesimi sexcentesimi trigesimi quarti qua faciendo fidem de suo syndicato quasdam presentat Ordinationes per dictum Collegium ad eius bonum regimen gubernium, et augmentum et reipublice commodum et provisio-nem valde utiles et necesarias factas suplicando illas approban, et confirmant auctem que Regiam pariter et Decretum ad illarum maiorem firmitatem interponi cum facultate addendi, mutandi, corrigendi et alia de novo condendi, si tempus et casus indicaverint pro ut in ipsis Ordinationibus supplicatur, visa remisione dicte supplicationis eodem die facta Magco. Regio consiliario Matthie Bayetola et Ca-banillas, J.V.D. Regenti Cancellario in dicto Supremo Consilio ad reconoscendum et referendum et provisione per eum in calce ipsius descripta, qua fue provisum quod recipiatur informatie super utilitate dictorum capitulorum et recepta provi-debitur. Visa informatione de utilitate, conveniencia et necesitate, dictarum ordi-nationum vigore dicte provisionis in presente Curia recepta in processu consulta. Visis dictis Ordinationibus presentatis in processu consultis; visis qualis videndis facta relatione in S.S.R. Consilio et deliberationem in eo sumptam insequendo. Quia es testium depositionibus in presenti Curia receptis et visura ac lectura dictarum ordinationum in favorem dicti Collegii et eius conservationem et augmen-tum ac Comunitatis Turoli, id circa et alias deliberationem, in S.S.R. Aragonum Consilio sumptam insequendo, providet precalendatas Ordinationes et Capitula per dictum Collegium factas approbandas et confirmandas fore et esse pro ut cum presenti.

Illas approbat et confirmat et in eis Regiam autoritatem pariter et Decretum interponit cun hoc quod contenta in Capitulo trigesimo tertio nom possint fieri, nec immutari nisi precedente Regio Decretto dicti S.S.R. Aragonum Consilii et nom alliis et pro his expeditur privilegium cum claussulis assuetis stillum. Don Franciscus de Castellii Rs. II, ut Vico Rs., ut Bayetola Rs., ut Magarola Rs. I, ut, Sisternes Rs. I, et pro devita pre inserte nostre Regie provisionis et capitulorum seu ordinationum executione decrevimus eam et eas (pro ut infra) laudare et confirmare tenore igitur presentis de nostra certa scientia, Regia que authoritate, deliberate et consulto, laudamus, ratificamus, confirmamus et approbamus dictas Ordinationes et capitula de super inserta et omnia et singula in eis, et in uno quoque eorum contenta insta memorate nostre Regie provisionis seriem, conti-nentiam et tenorem pliores a prima linea, usque ad ultimam ad favorem dicti Collegii Sanctorum Cosme et Damiani dicti civitatis Turoli, et singulariorum eiusdem qui hunc sunt et pro tempore fuerint.

Nostre que huis modi laudationis, ratificationis, confirmationis et approbationis munimine seu presidio roboramus et validamus auctem que nostram Regiam eisdem interponimus pariter et Decretum. Volentes et expresse decernentes et mandantes quod nostra huius modi laudatio, ratificatio et confirmatio et aprobatio sit et ese de-bere dicto Collegio et singularibus eiusdem modo, quo supra stabilis, realis valida at que firma nullumque in judicio, aut extra sentiat dubietatis obiectum defectus, incommodum aut noxe cuius libet alterius detrimentum sed in suo semper robore et firmitate persistar.

Serenissimo propteret Balthasari Carolo Principi Asturiarum et Gerunde Du-
cique, Calabrie et Montis Albi, filio primogenito Nostro Charissimo et post feli-
ces et longevos dies nostros in omnibus Regnis et dominiis nostris (Deo propitio)
inmediato heredi et legitimo successori intentum aperientes nostrum sub Paterne
benedictionis obtentu dicimus eumque rogamus, Spectabili vero magnificiis di-
lectisque Consiliariis et fidelibus nostris, lucum tenenti et Capitales Generali,
Regenti Cancellariam et Doctoribus nostre, Regie Audientie Regenti officium
nostre generalis Gubernationis et eius ordinario Assesori Justitie Aragonum et
eius locum tenentibus, calmediniis, justitiis, Bauilis, subauilis, merinis, iuntaris,
supraiuntaris, alguazirys quoque, virgariis et portariis ceterisque demum univer-
sis et singulis officialibus et ministriis nostris in dicto Aragonum Regno constitutis
et constituendis morum que officialium locatenentibus seu officia ipsa regentibus
ad incursum nostre Regie indignationis et ire pene que flotenorum auxi Ara-
gonum mille, nostris Regiis inferendorie erariis dicimus, precipimus et iubemus
quatenus predictan nostram laudationem, ratificationem, confirmationem et
approbationem inviolabiliter teneant, firmiter que observent tenerique et inviola-
biliter observari faciant perpetuo et inconcusse et nom contrafaciant, vel veniant
aut aliquem contrafacere vel venire permitant ratione aliqua sive causa, si dictus
serenissimus Princeps nobis moram gerere ceteri vero officialis et subditti nostri
predicti gratiam nostram caram habent, ac preter ire et indignationis nostres
incursum penam pre appositam cupiunt evitare. In cuius Rei testimonium pre-
sentem fieri insimus nostro Regio comuni sigillo impendenti musittam.

Dare in oppido nostro Madriti die vigessima septima mensis martii anno a na-
tivitate Domini millesimo sexentesimo trigesimo quinto, regnorum que nostrorum
décimo quinto.

Yo el Rey.

Vt. Duce. Vt. Carvajal Agurto phº gli. Vt. Don Franciscus de Castellvi regens.
Vt. Vico regens. Vt. Bayettola regens. Vt. Magarola regens. Vr. Sisternes regens. VI.
Laurentius de Villanueva pro conse. Aragonum.

In disº. Aragonum. IX folio CCXXV. Dominus Rex mandavit mihi Joani Laurenti
de Villanueva, visa per Ducem, Carvajal pro gli. Thesrio. Castelví, Vico, Bayetola,
Magarola et Sisternes regentes consillium et me que Conste. Aragonum.

Vtra. Majestad aprueba y confirma los capítulos aquí insertos presentados por
parte del Colegio de San Cosme y San Damián de la ciudad de Teruel en el Reino
de Aragón.

Ha precedido Decreto del Consejo etc. In sig. St. Quinientos sueldos. P. Navarro
locumt. Prot. y cuarto.

Es copia de su original. Madrid y marzo veinte y cuatro de mil setecientos sesenta
y cuatro.

D. Juan de Peñuelas”.

Anexo 3.- El Colegio de médicos, cirujanos y boticarios de Teruel. Trabajo presentado al II Congreso Hispano-Portugués de Farmacia³⁸.

“Uno de nosotros, en un trabajo escrito en el mes de enero del presente año y presentado también a dicho Congreso, hacía constar que se desconocían bastantes datos sobre las agrupaciones que habían existido en España sobre los profesionales del arte de curar. Y en él se daban a conocer algunos datos sobre la Cofradía de San Cosme y San Damián de Calatayud.

Ya por entonces conocíamos que en Teruel había existido una agrupación semejante, por haber sacado alguna nota del Archivo de Simancas (Sección Gracia y Justicia, Protomedicato, Leg. 989), pero no quisimos escribir nada sobre ella, tratando de recopilar más datos; pero, al resultar infructuosos todos los pasos dados en tal sentido, presentamos los que tenemos del mismo.

Los documentos hallados son una instancia del Obispo de Teruel Francisco José, fechada el 28 de noviembre de 1775 y dirigida al Rey, que con una carta remitió al Excmo. Sr. D. Manuel de Roda, y un informe sobre ello del Duque de Losada, fechado el 29 de enero de 1776.

En la instancia se da cuenta de que en la ciudad de Teruel existía un Colegio de Médicos, Cirujanos y Boticarios, ‘con privilegio privativo y prohibitivo concedido por el Señor Phelipe Quarto en el año 1635’, Colegio que había solicitado Real aprobación, y por ello el 22 de mayo de 1764 se había dictado una cédula mandando que la Audiencia del Reyno de Aragón indicase lo que se le ofreciera y pareciera. Que el Tribunal del Reyno, en 3 de julio de 1765, encargó al Ayuntamiento de la ciudad que informase, y este se adhirió a la pretensión del Colegio, con la reserva de poder admitir sin que dependiese del Colegio ‘a algún Facultativo de singular habilidad’.

El Obispo, no sabemos por qué causas, se oponía a que se concediesen de nuevo las prerrogativas del Colegio, indicando que en Teruel ‘se hallaba estancada esta Facultad’ y ‘se prohíbe todo adelantamiento, y siendo perjudicial al estado y salud pública semejante asociación exclusiva, a V.M. pide y suplica se digne anular y cesar dicho Colegio con todos sus Privilegios y Ordinaciones’.

La carta que acompaña al informe es de recomendación del asunto y dice: ‘Muy Sr. Mío y venerado dueño: el particular afecto y suma bondad con que V.E. se ha dignado proteger mis súplicas en otras ocasiones, me animan ahora a tomarme la libertad de divertir sus superiores atenciones incluyéndole el adjunto Memorial, para que se digne ponerlo en las R. Manos’. Sigue diciendo que su deseo es abolir el Colegio para cesar con los perjuicios que ocasiona, que a él mismo le habían tenido ‘seis meses con calentura sin aplicar medicamento para cortarla, y a no haverme valido de un extraño, la tendría en el día o hubiese muerto’. Señala que no hay ningún

³⁸ FOLCH JOU, G.; HERRERO HINOJO, P. (1953): El Colegio de médicos, cirujanos y boticarios de Teruel. Trabajo presentado al II Congreso Hispano-Portugués de Farmacia. *BSEHF*, 15, septiembre, 106-108

cirujano y es difícil que lo hubiese, pues al igual que los médicos temían los gastos de entrada en el Colegio, y que abolido este, el *Obispo, Cavildo, Hospital y Comunidades Religiosas* podrían nombrar médico, perito y experimentado y un cirujano de su satisfacción, y ‘luego el Ayuntamiento podría nombrar los que le pareciesen y dotarles con las conductas o salarios regulares, que ya ahora les pagan los vecinos’.

Esta solicitud pudiese parecer que iba dirigida a nombrar a individuos que no cumpliesen los requisitos exigidos en aquel entonces para ejercer, mas no es así, ya que seguidamente hace constar que ‘se podría mandar que ninguno pudiese ejercer semejantes empleos sin la aprobación del Protomedicato del Reyno y expresa licencia del Ayuntamiento, el que antes de darla debería hacer constar el Pretendiente de su limpieza de Sangre y demás requisitos legales’.

El informe del Duque de Losada después de repetir todo lo que decía el Obispo de Teruel, indica que por Orden del Rey remitió al Sumiller la carta y representación del Obispo para que informase, y éste, para poderlo hacer, pidió a su vez informe a D. Manuel Lay, quien dictaminó indicando que en treinta y siete años que había actuado como Teniente del Protomedicato de Aragón, ‘no había experimentado ninguno de los perjuicios que expresa el Obispo; y que en las muchas visitas que ha hecho a los Médicos, Boticarios y Cirujanos de Teruel, ni los Obispos anteriores, Ayuntamiento, Comunidades ni personas particulares le han representado perjuicio alguno por la existencia de tal Colegio, antes bien, se ha reconocido siempre por utilísimo como el de las ciudades de Huesca y Zaragoza’. Sigue diciendo que para ser admitidos los profesionales en tal Colegio, además de presentar pruebas de limpieza de sangre y el título de aprobación del Protomedicato, se tenían que volver a examinar ante los nombrados a dicho fin por el Colegio los que aprueba o reprueban a mayor número de votos’, y que ‘siempre habían conocido cinco o seis Médicos y otros tantos Boticarios y Cirujanos’, y que teniendo en cuenta que la cuota de entrada no ascendía a cien ducados, y a que la misma ciudad solicitaba la confirmación de sus privilegios por la utilidad que siempre ha reconocido en sus individuos, entendía que la pretensión del Obispo era infundada y violenta, ya que ninguna de las razones que exponía en su memorial y carta podía convencer de la insuficiencia de los Profesores del citado Colegio ‘y la experiencia de 140 años tiene acreditado lo contrario’.

El Duque de Losada añade que se había pedido informe a Lay por creer que ninguno mejor que él podía estar bien enterado de la materia, y que su informe que había sido hecho con ‘sólidos fundamentos’, de donde resultaba que ‘no hay fundamento para adherir a la súplica del Obispo’.

Interesante sería el averiguar los motivos que llevaron al Obispo a pedir una cosa que al parecer de los técnicos no era aconsejable, pero más lo son las consecuencias que de la petición y del informe se derivan.

Que el Colegio de Médicos, Boticarios y Cirujanos de Teruel existía ya en 1635, año en que fueron aprobados sus estatutos por Felipe IV, y toda vez que se le dio carácter privativo y prohibitivo, era necesario pertenecer al mismo para ejercer cualquiera

de las profesiones del Arte de Curar dentro de Teruel. Que para ingresar debían, a más de haber sido aprobados por el Protomedicato, demostrar su suficiencia ante un Tribunal designado por el mismo Colegio y pagar una determinada cuota.

¿Cómo eran los estatutos? ¿Cuáles sus fines? No creemos que fuesen muy diferentes a los conocidos de otros colegios semejantes: defensa de intereses, persecución del intrusismo, vigilancia de la moralidad y ética profesional, mejora de conocimientos y fines religiosos. Pero si no podemos hacer más que suponer en este sentido, podemos aceptar un Colegio más que en la España de los siglos XVII y XVIII unía a los profesionales del Arte de Curar.

GUILLERMO FOLCH JOU y PILAR HERRERO HINOJO.
Miembros activos. Seminario de Historia de la Farmacia”.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCARAZO GARCÍA, L.A. (2010): *La asistencia sanitaria pública en el Aragón rural entre 1673-1750: las conducciones sanitarias de Barbastro*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 507 p.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel (1980): Los boticarios de Zaragoza en la Baja Edad Media: los precedentes del Colegio de Farmacéuticos de Zaragoza. *Aragón en la Edad Media*, 14-15, 183-226.
- FERNÁNDEZ DOCTOR, A. (1966): *Documentos para la historia de las profesiones sanitarias: El Colegio de Médicos y Cirujanos de Zaragoza*, Zaragoza, Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza
- FERNÁNDEZ DOCTOR, A. (1996): El control de las profesiones sanitarias en Aragón: el Protomedicato y los Colegios, *Dynamis*, 16, 173-185.
- FOLCH JOU, G.; EURQUIA Y MALO, L. DE (1953): El Colegio de San Cosme y San Damián de Médicos, Cirujanos y Apotecarios de Calatayud. *Archivo Iberoamericano de Historia de la Medicina*, 5, 215-227
- FOLCH JOU, G.; HERRERO HINOJO, P. (1953): El Colegio de Médicos, Cirujanos y Boticarios de Teruel. *Boletín de la Sociedad Española de Historia de la Farmacia*, 15, 106-108.
- GALIAY, J. (1942): El retablo de San Cosme y San Damián de Teruel. *La Opinión médica*, enero. Zaragoza
- GUTIÉRREZ COLOMER, L. (1969): Unas ordenanzas de Farmacia del siglo XVI. *Anales de la Real Academia de Farmacia*, 35 (4), 413-419
- JAVIERRE MUR, A. L. (1951): Ordenanzas de la Cofradía de San Cosme y San Damián de Médicos y Cirujanos de la ciudad de Teruel. *Teruel*, 3, 7-26
- LATORRE CIRIA, J.M.; PÉREZ PÉREZ, I. (2006): *El gobierno de la ciudad de Teruel en el siglo XVII*. Zaragoza, Prensas universitarias, 284 p.
- LÓPEZ POLO, A. (1955): Las momias de los Amantes de Teruel. *Lucha*, 4.266, 2 de septiembre. Teruel
- LOSTE ECHETO, L. (1948): Estatutos de la primitiva cofradía de médicos, boticarios y cirujanos de Huesca (siglo XV). *Medicamenta*, 10, 109-111
- LOSTE ECHETO, L. (1961): Notas históricas sobre la hermandad de San Cosme y San Damián de Huesca. *Clinica y Laboratorio*, 423 (80), 454-456
- MAISO
- MARTÍNEZ TEJERO, V. (1986): Notas metodológicas para el estudio de las ordenanzas de los boticarios zaragozanos. *I Jornadas de metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, 189-195. Zaragoza
- Ordinaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de la ciudad de Zaragoza. Año MDCXIX. Edición facsímil, Zaragoza, 1986.
- VERNIA MARTÍNEZ, P. (1983): *Los colegios de boticarios de Valencia y Barcelona y la génesis de las Concordias aragonesas*. Vila Real, 20 p.
- VICENTE CARCELLER, V. (1962): *Las Hermandades de Médicos y Farmacéuticos de San Cosme y San Damián en Aragón*, Valencia, Laboratorios Clariana, 12-16

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
METODOLOGÍA	7
MATERIALES.....	8
RESULTADO	16
ANEXOS.....	166
BIBLIOGRAFÍA.....	192

